

TESIS DOCTORAL

**CONTEXTOS Y VARIABLES SOCIALES EN
TORNO A LA CUSTODIA TRAS EL
DIVORCIO EN MATRIMONIOS HETERO Y
HOMOSEXUALES**

José Manuel Jiménez Cabello

Director: Diego Becerril Ruíz

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales

Autor: José Manuel Jiménez Cabello

ISBN: 978-84-1117-141-0

URI: <http://hdl.handle.net/10481/71757>

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

Departamento de Sociología

Programa de doctorado en Ciencias Sociales

Problemas Sociales y Cursos Vitales en la Sociedad Global



Universidad de Granada

Tesis doctoral

**CONTEXTOS Y VARIABLES SOCIALES EN TORNO A LA
CUSTODIA TRAS EL DIVORCIO EN MATRIMONIOS HETERO Y
HOMOSEXUALES**

José Manuel Jiménez Cabello

Director

Diego Becerril Ruíz

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis ha llegado a término gracias al apoyo de muchas personas que han contribuido desde lo intelectual, lo material y lo afectivo.

A mi director de tesis, Diego Becerril, por su apoyo personal y académico. Desarrollar la tesis doctoral bajo tu dirección ha sido un placer inmenso desde el primer día. Gracias Diego por tu apoyo, compromiso y confianza. Por transmitirme el gusto por la investigación. Por los buenos consejos dados. Por ser maestro y, sobre todo, amigo.

A José Manuel, José Luis, Inmaculada y Lola, por vuestro apoyo, consejo y por todo lo que os habéis preocupado por mi. Si bien sois excelentes profesionales, vuestra talla como personas es inmensa. Gracias.

A Mar, Alejandro, Pilar, Antonio, Cecilia, Pilar, Juan, Manuel, Mario, Ángel, Juanfran, Juan Miguel, Ricardo por vuestro cariño, trato y por todo lo que he aprendido de cada uno de vosotros.

A la Escuela de Doctorado de la FES. Por el incomensurable trabajo que se hace, el apoyo y cariño que brinda a los doctorandos.

A los miembros del Departamento de Sociología y de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, por el trato y cariño que siempre me habéis dispensado.

A todas las personas que, de alguna forma, me han acompañado en este camino. Mi infinita gratitud. Gracias por el apoyo y los ánimos que me habéis transmitido siempre.

A Cristina, por su apoyo y comprensión. Por entender cada uno de los momentos. Por estar ahí. Por ser un pilar fundamental.

A mis padres, por haberme dado el privilegio de llegar hasta aquí. Por vuestra lucha. Por dar todo a vuestros hijos. Por vuestro cariño y amor. A mi hermano por su apoyo, por transmitirme tranquilidad, por animarme siempre a ir a por todas.

ÍNDICE

RESUMEN.....	15
ABSTRAC	17
1. INTRODUCCIÓN	19
1.1 Presentación de la tesis como compendio de publicaciones.	20
1.1.1. Publicaciones que configuran la tesis.....	20
1.1.3. Estructura de la memoria de tesis.....	22
1.2. Presentación de la trayectoria investigadora	22
1.3. La importancia del análisis de la asignación de la custodia en el momento actual y desde una perspectiva sociológica.....	24
2. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DE LA CUESTIÓN	26
2.1 La institución familiar en España: un cambio a ritmo vertiginoso.....	27
2.2. El impacto de los cambios legales: 2005, un nuevo escenario.....	31
2.2.1. Divorcio: legislación, evolución y conflictividad.	31
2.2.2. El matrimonio entre personas del mismo sexo: regulación, evolución y aspectos derivados.	35
2.2.3. Asignación de la custodia: cambios legales, conceptualización, evolución, y revisión de la literatura.	41
3. OBJETIVOS	53
3.1. Objetivo general	54
3.2. Objetivos específicos.....	54
4. METODOLOGÍA	55
4.1. Metodología para el objetivo específico 1.	57
4.2. Metodología para el objetivo específico 2	58
4.3. Metodología para el objetivo específico 3.	59
4.4. Metodología para el objetivo específico 4.	60
4.5. Metodología para el objetivo específico 5.	61
4.6. Metodología para el objetivo específico 6.	62
5. RESULTADOS.....	63
5.1. Artículos publicados que constituyen los resultados de la tesis.	64
5.1.1. Artículo 1.	65
5.1.2. Artículo 2	92
5.1.3. Artículo 3	123
5.1.4. Artículo 4	150
5.1.5. Artículo 5	181
5.1.6. Artículo 6	214

5.2. Síntesis de los resultados incluidos en los artículos	243
5.2.1. Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales	243
5.2.2. La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017).....	243
5.2.3. Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce	244
5.2.4. Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?.....	244
5.2.5 Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales.....	244
5.2.6. Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña	245
6. DISCUSIÓN	246
6.1 Discusión de los principales resultados presentados.	247
6.1.1. Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales.	247
6.1.2. La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017).....	248
6.1.3. Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce	249
6.1.4. Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?.....	251
6.1.5 Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales.....	253
6.1.6. Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña.	255
6.2. Fortalezas y limitaciones.....	257
6.2.1. Fortalezas	257
6.2.2 Limitaciones.....	258
6.3. Perspectivas de futuro	259
7. CONCLUSIONES	261
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	264
9. ANEXOS.....	274
9.1. Factor de impacto e indicios de calidad de los artículos presentados	275
9.2. Declaración de autoría de artículos.	277
9.3. Participación en otras publicaciones relacionadas con la temática de la tesis.....	295
9.4. Divulgación de los resultados en comunicaciones científicas.....	299

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Secuencia cronológica de artículos.....	21
Figura 2. Principales resultados obtenidos.....	245

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Evolución de los divorcios/separaciones en España.....	33
Gráfica 2. Fallo de la sentencia: consenso o disenso.....	34
Gráfica 3. Evolución de los matrimonios de personas del mismo sexo.....	37
Gráfica 4. Evolución de matrimonios de personas del mismo sexo según tipo.....	38
Gráfica 5. Total de matrimonios de personas del mismo sexo por CC.AA	39
Gráfica 6. Evolución del divorcio de matrimonios mismo sexo.....	40
Gráfica 7. Hijos presentes en disoluciones de matrimonios de personas del mismo sexo.....	41
Gráfica 8. Evolución de la modalidad de custodia asignada tras la disolución de matrimonios homosexuales en comparación con los matrimonios heterosexuales (2012-2017)	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variables empíricas y dimensiones relacionadas con la asignación de la custodia detectadas en la revisión de la literatura.....	52
Tabla 2. Principales aspectos metodológicos.....	56
Tabla 3. Indexaciones artículos que conforman la tesis doctoral.....	276

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Comunidad Autónoma: CC.AA

Estadística de Nulidades Separaciones y Divorcios: ENSD

Instituto Nacional de Estadística: INE

Consejo General del Poder Judicial

Movimiento Natural de Población: MNP

Encuesta de Población Activa: EPA

Producto Interior Bruto: PIB

RESUMEN

La asignación de la custodia, y las variables que se relacionan con cada una de las modalidades, tras el divorcio es un ámbito de estudio cada vez más recurrente en España (Spijker, 2012; Picontó, 2012; Solsona, Brullet y Spijker, 2014; Becerril, 2014; Solsona, 2015; Flaquer, 2015; Becerril y Jiménez, 2016; Ruiz y Alcázar, 2017; Jiménez et. al., 2021). Sin embargo, la literatura muestra que el interés por esta temática se ha centrado, principalmente, en disoluciones de parejas heterosexuales dejando de lado lo que sucede tras la ruptura de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo. A esto se suma la inexistencia de continuidad en trabajos que aborden diversa cantidad de dimensiones (aspectos legales, características de los cónyuges, del matrimonio, entre otras).

Por ello, la presente tesis doctoral pretende, para el caso de España, analizar las variables de carácter social que influyen en la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios heterosexuales y compuestos por personas del mismo sexo. Para ello, como paso previo y necesario, se muestra un esbozo del divorcio y el impacto que han tenido los cambios legales en su evolución. Esto, es condición *sine qua non* ya que del divorcio depende la cuestión fundamental de la tesis: asignación de la custodia de hijos.

Se utiliza metodología mixta. Por un lado cuantitativa, con análisis de tipo descriptivo, bivariante y multivariante, mediante la utilización de estadísticas como el MNP, datos del CGPJ, la EPA y la ENSD del INE. Por otro lado, para la parte cualitativa se hace uso de la entrevista en su modalidad semi-estructurada, llevando a cabo un análisis de discurso.

Los hallazgos principales indican que los cambios legales no parecen impactar, en la evolución del divorcio, de forma determinante, aunque es innegable que tienen cierto peso sobre todo a corto plazo. Este hecho se repite con los cambios legales en relación a la custodia de los hijos. Con respecto a la asignación de la custodia, de forma específica, indicar que la modalidad de custodia compartida está más presente en el caso de divorcio de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo que en heterosexuales, siendo el número de hijos, la conflictividad en el proceso de divorcio y la Comunidad Autónoma aspectos claves para entender qué modalidad de custodia se asigna.

ABSTRAC

The allocation of custody, and the variables that are related to the allocation of each of the modalities, after divorce is an increasingly recurrent field of study in Spain (Spijker, 2012; Picontó, 2012; Solsona, Brullet y Spijker, 2014; Becerril, 2014; Solsona, 2015; Flaquer, 2015; Becerril y Jiménez, 2016; Ruiz y Alcázar, 2017; Jiménez et. al., 2021). However, the literature shows that interest in this topic has focused mainly on dissolutions of heterosexual couples, leaving aside what happens after the breakdown of marriages made up of people of the same sex. Added to this is the lack of continuity in work that addresses a diverse number of dimensions (legal aspects, characteristics of the spouses, of marriage, among others).

For this reason, this doctoral thesis aims, in the case of Spain, to analyze the variables of a social nature that influence the allocation of custody after the breakdown of heterosexual and same-sex marriages. To do this, as a prior and necessary step, an outline of the divorce and the impact that legal changes have had on its evolution is shown. This is a *sine qua non* condition since the fundamental question of the thesis depends on divorce: assignment of child custody.

Mixed methodology is used. On the one hand quantitative, with descriptive, bivariate and multivariate analyzes, using statistics such as the Natural Population Movement, data from the General Council of the Judiciary (CGPJ), the Active Population Survey and the Statistics of Nullities, Separations and Divorces (ENSD) of the National Institute of Statistics (INE). On the other hand, for the qualitative part, the interview is used in its semi-structured mode, carrying out a discourse analysis.

The main findings indicate that legal changes do not seem to have a decisive impact on the evolution of divorce, although it is undeniable that they carry some weight, especially in the short term. This fact is repeated with the legal changes in relation to the custody of children. With regard to the assignment of custody, specifically, indicate that the modality of shared custody is more present in the case of divorce of marriages composed of persons of the same sex than in heterosexual ones, being the number of children, the conflict in the divorce process and the Autonomous Community (CC.AA.) key aspects to understand what type of custody is assigned.

1. INTRODUCCIÓN

*No son los elementos los que determinan el conjunto, sino
el conjunto el que determina los elementos.*

Georges Perec

1.1 Presentación de la tesis como compendio de publicaciones.

Esta tesis doctoral, de acuerdo a los informes correspondientes y autorizada tanto por el director de tesis cómo por el órgano responsable del programa de doctorado, se presenta como compendio de seis artículos originales previamente publicados o aceptados a la espera de publicación.

En este primer apartado de presentación de la tesis, se muestran las referencias completas de los artículos explicando, además, la unidad y secuencia temática que siguen. Así mismo se establece la estructura de la memoria de tesis. Sirva el símil del montaje de una maqueta: piezas diferentes, en forma y tamaño, que ocupan cierta posición e importancia dentro del conjunto entrelazándose entre sí para lograr el resultado final.

1.1.1. Publicaciones que configuran la tesis

Las referencias completas de los artículos que constituyen el cuerpo de la tesis con:

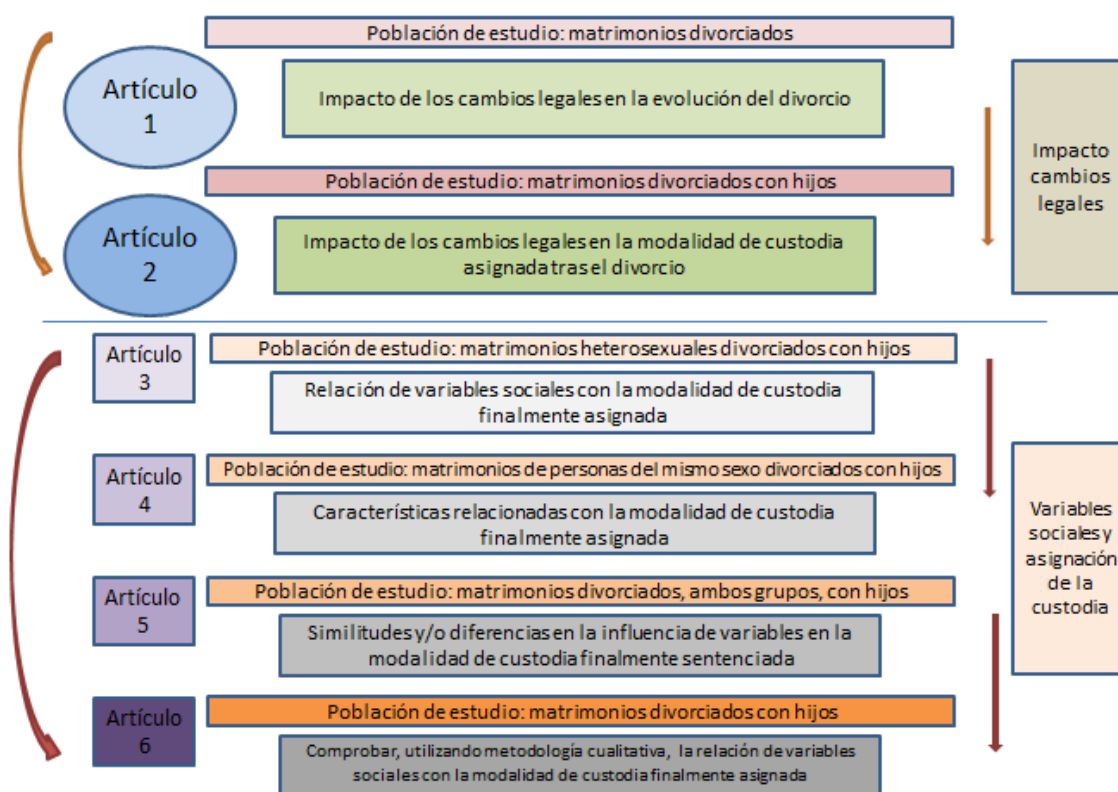
1. Becerril, D. y Jiménez, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287-311. Doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01
2. Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>
3. Jiménez-Cabello, J. & Becerril, D. (2020). Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8), 615-635. Doi: 10.1080/10502556.2020.1827344.
4. Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. & García-Moreno, J. (s.f.). Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed? *Sociologia, problemas e practicas*. En prensa.
5. Jiménez-Cabello, J., Becerril, Diego y García-Moreno, J. (2021). Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de

disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 176, 79-100 (<http://dx.doi.org/10.54777/cis/reis.176.79>)

6. Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (s.f.). Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña. *Revista de estudios regionales*. En prensa

1.1.2. Secuencia temática de los artículos

Figura 1. Secuencia cronológica de artículos



Fuente: elaboración propia

1.1.3. Estructura de la memoria de tesis

La memoria aquí presentada se divide en los siguientes apartados.

En la introducción se procede a presentar la tesis como compendio de publicaciones, desarrollándose la temática y los principales conceptos abordados. Se enmarca la realidad social analizada y se justifica la necesidad de analizarla en el contexto actual.

En el siguiente apartado, se establece el marco teórico, antecedentes y estado de la cuestión que servirán de soporte para la interpretación de los resultados. A continuación se establecen los objetivos de la investigación y de desarrolla, de forma general, la metodología utilizada para alcanzarlos.

Los resultados se presentan en dos bloques. En primer lugar se muestran los seis artículos en el formato en que fueron enviados a la revista, siguiendo la normativa para el proceso de depósito de tesis doctoral de la Universidad de Granada. Así mismo se muestran en el idioma en que fueron publicados/aceptados. Cada publicación da respuesta a uno de los objetivos específicos expuestos y constituye un resultado en sí mismo dado que incluye todo el proceso de investigación. En segundo lugar, y con la intención de facilitar la lectura de los artículos, se presenta un apartado a modo de resumen con los principales resultados obtenidos.

A continuación, se incluye un apartado de discusión, que respeta y se basa en gran medida en las discusiones publicadas en los artículos.

1.2. Presentación de la trayectoria investigadora

Desde el año 2012 las investigaciones en torno a la asignación de la custodia de los hijos, desde una perspectiva sociológica, son prolíferas (Spijker, 2012; Picontó, 2012; Flaquer, 2012 y 2015; Solsona, Brullet y Spijker; 2014; Solsona, 2015; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017; Ruíz y Alcázar, 201 y 2019, entre otras).

De forma paralela a la expansión de esta línea de investigación, situada en el ámbito de la sociología de la familia, realizaba mi periodo formativo en el grado en sociología. Mediante dos becas de investigación (Beca de Colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y Beca de Inicio a la investigación de la UGR),

y bajo la coordinación del director de esta tesis, Diego Becerril, tuve la oportunidad de ir desarrollando mis primeros estudios en esta materia. De esta forma se realizó la primera investigación (trabajo final de grado) y se llevaron a cabo diversas comunicaciones en congresos.

Los buenos resultados cosechados en el grado, y reflejados con la obtención de numerosas distinciones al expediente académico como premio al mejor expediente en el Grado en Sociología (Facultad de CCPP y Sociología UGR), premio a los Excelentes en el conocimiento (Caja Rural-UGR) o Premio Nacional Fin de estudios Universitarios (Ministerio de Educación y Formación Profesional) entre otros, así como el interés por el estudio acerca de los elementos que, desde una óptica sociológica, intervenían en la modalidad de custodia asignada tras la ruptura matrimonial, hicieron que continuara ahondando en la misma mientras continuaba mi formación académica en el Máster en Problemas Sociales: dirección y gestión de programas sociales.

Posteriormente, me incorporé al departamento de sociología de la universidad de granada mediante un contrato para formación de profesorado universitario (FPU). Dentro del departamento, y concretamente el grupo de investigación SEJ-131, encontré un equipo multidisciplinar que trataba diversos temas: familia, juventud, ocio, turismo y deporte, entre otros. Esto hizo que mis líneas de investigación se abrieran hacia otros ámbitos como el turismo y deporte o la cobertura mediática de conflictos, contando con diversas publicaciones científicas y comunicaciones a congresos en ambos.

Durante mi etapa de formación de profesorado universitario he tenido el placer de impartir docencia en distintos grados (Sociología, Ciencias Políticas y Doble grado en CCPP y Derecho) y diferentes materias (técnicas de investigación, estructura social de España y Andalucía, cambio social y sociología de la familia). He podido participar en dos proyectos de Innovación Docente, coordinar una obra colectiva sobre el desempeño profesional de los estudiantes de Sociología y Ciencias Políticas, así como escribir un capítulo de libro sobre el uso de bases de datos científicas y gestores bibliográficos.

En el terreno de la investigación he disfrutado de diversas estancias en el extranjero (CIES-ISCTE-IUL de Lisboa, en el Dipartimento di Sociologia e Diritto dell'Economia de la Universidad de Bolonia) así como en el ámbito nacional (Departamento de Sociología I de la Universidad de Alicante). Para continuar mi

formación he realizado más de 50 cursos formativos que abarcan desde el uso de técnicas de investigación, pasando por instrucción en escritura científica, hasta talleres sobre la mejora del ejercicio docente.

Durante este periodo, gracias al desempeño de mi director de tesis, de compañeros del grupo de investigación así como compañeros de departamento y otras universidades, he podido completar más de una treintena de comunicaciones y ponencias en congresos, además cerca de 25 publicaciones científicas en revistas y capítulos de libro.

1.3. La importancia del análisis de la asignación de la custodia en el momento actual y desde una perspectiva sociológica

El análisis de la realidad social conduce habitualmente hacia el estudio de situaciones complejas, donde convergen numerosos factores entrelazados entre sí y sobre las que el debate público puede ejercer cierta presión. España ha vivido en las últimas décadas un cambio social sin precedentes. Esto requiere de una extraordinaria capacidad de adaptación, ya que extrapolando de forma simple la teoría sistémica de Luhman (2010), un sistema ante una situación problemática o compleja busca posibles vías, se adapta y se estabiliza.

El ámbito de la sociología de la familia no ha permanecido al margen de estos cambios, viéndose la percepción social del divorcio afectada. Este aspecto se ha reflejado, en cierta forma, en los cambios ocurridos a nivel legislativo. Para entender esta transformación, debe advertirse que con el paso del tiempo, ha ido adquiriendo mayor protagonismo en la cultura las opiniones y decisiones individuales frente a las normas sociales (Beck y Beck-Gernsheim, 2003; 2002).

El principal cambio se produce en el año 2005. La ley del divorcio de este año facilitaba el mismo tanto desde el punto de vista burocrático como temporal. Sin embargo esta no termina de entrar profundamente en un tema tan complejo como es la custodia de los hijos. La custodia, que tradicionalmente ha sido asignada a la figura materna, contribuye a la reproducción del rol de mujer/madre cuidadora y, además, atañe a más de la mitad de los matrimonios heterosexuales que se divorcian según datos de la ENSD. Cabe destacar que, también en 2005, se produce la legalización del

matrimonio entre personas del mismo sexo lo que da lugar a situaciones colaterales: tenencia de hijos, divorcio y asignación de la custodia.

En relación a lo anterior, la asignación de la custodia y sus modalidades, se ha erigido como una cuestión sociopolítica central, que se traduce en un mayor debate en la actualidad. A nivel estatal, el debate y la falta de acuerdo han impedido que incluso los anteproyectos de Ley presentados se hayan tramitado. En la etapa de Alberto Ruíz Gallardón, como ministro de Justicia (2011-2014), se planteó la posibilidad de regular la custodia, incluyendo, de alguna forma, la custodia compartida como modalidad más recurrente de lo que constituye en la actualidad, pero que, finalmente, no se llegó a realizar. De la misma forma Rafael Catalá, también ministro de Justicia (2014-2018), se comprometió a presentar un proyecto de ley de corresponsabilidad parental mediante el que se regulara la custodia compartida que no llegó a concretarse al finalizar la legislatura.

Con todo esto, y desde una perspectiva sociológica, la atención se centra en conocer qué variables sociales pueden incidir en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo. Si bien existen algunos estudios que abordan como determinadas variables influyen, o no, en la modalidad de custodia finalmente sentenciada tras el divorcio de matrimonios heterosexuales en España (Spijker, 2012; Solsona, Brullet y Spijker, 2014 o Becerril, 2014) no hay ninguno centrado en conocer esta realidad social para el caso de divorcios de matrimonios de personas del mismo sexo. A esto, hay que unir la presión que ejercen vez más grupos en pos de una regulación distinta de la custodia. Es, precisamente, este conjunto de razones lo que empuja a analizar este fenómeno objeto de estudio, teniendo como objetivo general conocer qué variables de carácter sociológico pueden incidir en la asignación de la custodia tras la ruptura, concretamente después del divorcio, en matrimonios heterosexuales y compuestos por personas del mismo sexo.

2. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

La familia es demasiado íntima para ser preservada por el espíritu de la justicia. Puede ser sostenida por el espíritu del amor, que va más allá de la justicia.

Reinhold Niebuhr.

Este apartado pretende hacer un recorrido por los principales cambios sucedidos en el ámbito de la familia en España con el fin de situar al lector en el contexto actual. Son precisamente estas modificaciones, y el impacto que los cambios legales llevados a cabo tienen, las que han servido de pilar, y guía, para el diseño de los artículos que componen la tesis.

El orden secuencial de este epígrafe se aproxima al seguido en los seis artículos presentados, trasladando de lo más general a lo particular. En primer lugar, se parte de los principales cambios sociales en los que se ha visto envuelta la familia. Aspectos como cambios en la nupcialidad o mayor presencia de las conocidas como nuevas formas familiares (Becerril, 2004), entre otros, son destacados.

Seguidamente se producirá la introducción, de lleno, a los tres ejes que vertebran la tesis, con objeto de aportar un marco y contextualización adecuados. Estos son: divorcio, matrimonio entre personas del mismo sexo y asignación de la custodia tras el divorcio. Se comenzará con un breve repaso sobre la situación del divorcio heterosexual en España resaltando el impacto de los cambios legales, la evolución y el nivel de consenso o desacuerdo existente en estas rupturas. Posteriormente se aborda la importancia de la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, su evolución y los aspectos derivados de esta. Por último, se trata el aspecto fundamental de esta investigación: que sucede con la asignación de la custodia de los hijos en España. Para ello, se tratan los principales aspectos legales, la distribución de las diferentes modalidades de custodia y una revisión de la literatura sobre las variables sociales que influyen en la tipología finalmente sentenciada.

2.1 La institución familiar en España: un cambio a ritmo vertiginoso

En las últimas décadas España ha experimentado un cambio social sin precedentes, situándose como uno de los países más avanzados del mundo. A los grandes avances tecnológicos y científicos, se unen un amplio conjunto de transformaciones del mundo social, por lo que el ser humano de nuestro tiempo tiene como rasgo distintivo el convivir de forma directa con el cambio y la adaptación (Luhman, 2010). Tanto la estructura social como las instituciones sociales han sufrido una metamorfosis en un periodo de tiempo reducido (Torres-Albero, 2015).

Signos de esa transformación social vivida en España son, por ejemplo, el cambio demográfico, la intensa incorporación de la mujer al mercado laboral, la secularización de la sociedad o la transformación de los roles de género. Todos ellos presentan una sociedad totalmente diferente a la que podía observarse 40 años atrás (González y Requena, 2008). La institución familiar no ha estado exenta de estas transformaciones y ha vivido de forma central cambios en todos los sentidos, desde su definición hasta sus propias funciones y configuraciones (Meil, 2003; Juárez, 2007; Cea D’Ancona, 2007; Iglesias de Ussel y Mari-Klose, 2009; Meil, 2015; Ayuso, 2019). De esta forma, se puede hablar de un cambio de paradigma que atraviesa desde la tipología hasta los elementos que giran en torno a la misma.

Por ejemplo, la nupcialidad ha cambiado de forma progresiva produciéndose tanto un descenso del número de nupcias como un retraso en la edad en la que se llevan a cabo las mismas (Martínez, 2009). La incidencia de la nupcialidad sobre la población española se ha reducido durante las últimas cuatro décadas, pasando de 5,86 matrimonios por cada 1000 habitantes en 1980 hasta situarse en 3,51 en 2019 (Instituto Nacional de Estadística, 1980-2019). Además, España es el cuarto país de la Unión Europea donde se celebraron menos bodas en 2019, una posición que ya ocupaba en 2018, con 3,5 enlace por cada mil personas (Eurostat, 2019).

Si bien la justificación de este descenso no parece hallarse en un deseo explícito de no casarse. La causa principal de este fenómeno parece hallarse en las condiciones materiales escasas y precarias por las que pasan las generaciones actuales (Becerril y Iglesias, 2016). Otros motivos residen en el incremento de la cohabitación, muchas veces como fase anterior al matrimonio, y la aparición de otras formas de convivencia sean o no matrimoniales como los *living apart together* (Duncan et al. 2013; Ayuso 2012; Levin, 2004). Este cambio, además, es estructural y transversal. Investigaciones realizadas en el ámbito internacional indican una coincidencia en los datos con la situación en España (Otero, 2021). Indicar que este hecho trasciende los grupos sociales; por ejemplo, la postergación del matrimonio ocurre en la misma medida independientemente de la clase social (Otero, 2021; Manzel, Baten y Stolz, 2012).

Tiene mucho que ver otro cambio central que posee relación directa con la configuración familiar: se han promulgado cambios culturales que recaen sobre el empoderamiento de la mujer y sus consecuentes transformaciones de la familia y las

dinámicas familiares desde la perspectiva de género (Moreno, 2007; 2015, Ajenjo y García, 2017). Esto, entre otras cosas, ha provocado el crecimiento de un fenómeno como son los nuevos casamientos de las viudas (Ayuso, 2009). En este sentido, se recogen algunos de los nuevos modelos de familia que van apareciendo en los últimos tiempos.

Otro elemento en el que se encuentra un cambio estructural, y un giro de tendencia que parece definitivo, es en las formas de estos matrimonios. Existe un proceso de sustitución de los matrimonios católicos por los enlaces civiles. Éstos han ido en aumento en la última década, hasta que en 2009 hubo más matrimonios civiles que católicos (Becerril y Iglesias, 2016). Así pues, se puede completar la concepción de la nueva forma en la que ocurren las nupcias: menos numerosas, más tardías, mayor cantidad de segundas nupcias, y muchas son civiles.

El tercer elemento que permite entender la evolución de la familia es la aparición y el crecimiento de las parejas de hecho (Meil, 2003). Esta condición legal de pareja supone una alternativa al matrimonio creciente que cada vez convence a más parejas. Pero en este caso, también existe una postergación de esta unión legal por parte de los jóvenes, así como una condición de precariedad evidente.

Por otro lado, cabe destacar el retraso en la emancipación de la juventud. Las condiciones materiales, la edad tardía de estabilidad laboral o un mayor grado de precariedad, configuran esta consecuencia que hay que tener en cuenta a la hora de explicar la familia en el siglo XXI, pues si la emancipación es tardía, la construcción de un núcleo familiar se retrasa (Echaves y Martínez, 2020).

Por último cabe señalar la caída sin precedentes de la natalidad. Las familias, a menudo, no tienen hijos o tienen un número menor que antes. Este hecho también cabe vincularlo a la dificultad del sostenimiento económico que implica la precariedad estructural. Por otro lado, aparece una nueva figura, los *child free*; parejas que deciden por deseo explícito no tener hijos, siendo esta falta de deseo la causa determinante (Daum, 2015). En este sentido, se pueden añadir otras decisiones sobre la familia junto al *child free*, que antes no existían y que ahora suponen un cambio en la forma, y en la tipología, de la familia: adopciones, fecundaciones in vitro, decisiones estrictas sobre la nupcialidad, sobre los términos y la forma en la que se construye la familia, sobre la

procreación y sobre la convivencia (Palacio y Cárdenas, 2017; Beck y Beck--Gernsheim 2003).

Estos factores, entre otros, determinan la forma que adopta la familia. Es importante explicar que hay nuevos tipos de familia frutos de los cambios económicos, políticos, sociales y culturales. Se observa la transformación de una sociedad, la española, cuya constitución estaba basada en la familia nuclear, a una sociedad con mayor pluralidad de modelos familiares, entre las que destacan las familias monoparentales o las compuestas. Las familias monoparentales siempre han existido, pero las condiciones y los códigos sociales han conllevado que siempre han preferido no exponerse públicamente (Becerril, 2004). Por otro lado, las familias compuestas han aumentado porque también han aumentado los divorcios. Precisamente, la percepción social del divorcio es otro de los elementos que ha sufrido un cambio importante: la ruptura matrimonial ya no supone un estigma si no una solución a un proyecto de vida no satisfactorio.

Dentro de esta tipología de familias se puede introducir una variable más: la diversidad sexual. En los últimos años se ha incrementado el número de familias compuestas por personas del mismo sexo. Son personas que antes, frente al miedo al rechazo social, no daban ese paso (Noelle-Neumann, 1995). Ahora tras los avances logrados y la presencia social y cultural de referentes, deciden llevar a cabo la construcción de su familia y su propio desarrollo personal.

Este repaso, somero, sobre los principales cambios producidos en la institución familiar conducen, de forma inevitable, a otra cuestión fundamental: se han producido importantes modificaciones en el marco normativo regulador que contribuyen a la reconfiguración de la familia y su composición de forma directa, ya que no puede olvidarse que los cambios jurídicos no están desligados de los cambios socioculturales.

De entre todas se pueden destacar dos que, además, se producen en el mismo año (2005): la ley del divorcio, que también afecta a la custodia de los hijos con la introducción de la modalidad compartida, y la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Estas modificaciones surgen como resultado, y profundizan, en la transformación de la familia española en tres aspectos concretos: la percepción de la

ruptura matrimonial y su evolución, la asignación de custodias de hijos tras el divorcio y los aspectos derivados de la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo (divorcio y asignación de la custodia). Estos cambios, impulsados en 2005, van de la mano en cuanto al objeto de estudio de la presente investigación: la asignación de la custodia de hijos e hijas tras la disolución de matrimonios heterosexuales y compuestos por personas del mismo sexo.

2.2. El impacto de los cambios legales: 2005, un nuevo escenario

2.2.1. Divorcio: legislación, evolución y conflictividad

Legislación

Uno de los ámbitos que ha sufrido cambios profundos es la ruptura matrimonial, ya sea separación o divorcio, que se ha ido aceptando cada vez más en la sociedad Española (Becerril, 2008; Becerril y Jiménez, 2019). Para ello, ha ido pasando por diversas etapas que comprenden desde una visión estigmatizadora hasta entenderla como una solución a un proyecto de vida en común insatisfactorio. Hasta no hace mucho, el punto y final a una relación amorosa era visto como un fracaso, etiquetando con determinados estigmas a los miembros de la pareja disuelta. Incluso, este vestigio podría transmitirse a hijos, en el caso que los hubiera, influyendo y menoscabando sus oportunidades sociales (Masciadri, 2012). En pocos años se ha ido consolidando una aceptación amplia y sin obstáculos teniendo una plasmación legal en el cambio de la Ley del divorcio (Becerril, 2008).

En España, la separación y el divorcio no fueron legisladas hasta el año 1981 momento en el cual se aprueba la ley del divorcio, encontrando únicamente un antecedente en la II República y del que existe un análisis realizado por Alberdí (1979). En el sentido de Solsona y Simó (2007), la constitución de la II Republica introdujo en su artículo 43 el divorcio. Además la ley de 1932 estableció un sistema de divorcio sanción que también admitía el mismo mediante el mutuo acuerdo. Basta señalar, que esta ley fue derogada en la etapa franquista ya que en la misma se impone el modelo de familia tradicional y el principio, llamémosle, de indivisibilidad de la misma. Por lo tanto y como señalan dichos autores, el Código Civil ha sufrido dos grandes reformas en materia de nulidad, separación y divorcio:

1. En primer lugar la Ley 30/1981 de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Esta ley contempla el matrimonio desde su celebración y desde su disolución.

2. En segundo lugar, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Hasta este momento, el proceso de separación/divorcio había sido un proceso polietápico, y bastante largo, debido a que requería una separación legal previa antes de iniciar el proceso de divorcio, cosa que queda eliminada con esta ley. Además, el divorcio podrá ser solicitado 3 meses después de la unión, mientras que con la anterior ley el periodo de espera estipulado era un año.

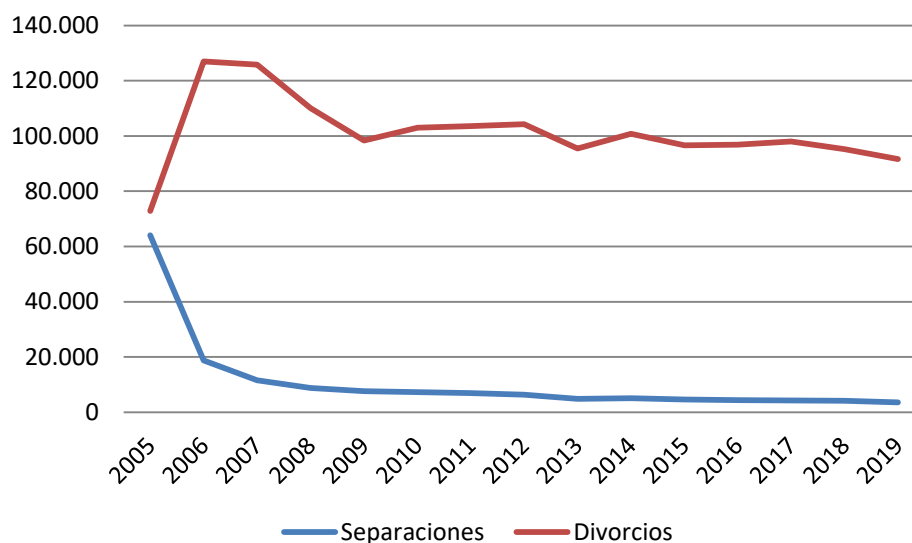
Si bien, el divorcio en sí no es el eje central de esta investigación, es necesario resaltar, que la Ley 15/2005, facilitaba el acceso al divorcio y ha tenido gran relevancia social (Becerril y Jiménez, 2019).

Evolución del divorcio

La vida, en la actualidad, se caracteriza por el cambio, por trayectorias vitales que se modifican constantemente (Bauman, 2005; Beck, 2001; Giddens, 1992), y donde la ruptura juega un papel fundamental en diversos aspectos de la vida social. A pesar de que España fue uno de los pioneros en impulsar el divorcio sin el llamado “principio de culpa” a comienzos de la década de los años 30 (Alberdi, 1979), la cultura del país y el cambio de régimen político han retrasado una legislación del divorcio de forma similar al resto de países europeos hasta fechas relativamente recientes. Este cambio legislativo ha venido avalado por una intensa transformación cultural que ha llevado a que la sociedad española tolere el divorcio en cifras similares a Europa (Ayuso, 2020).

Ciertamente, España ha sido uno de los países de la Unión Europea donde más ha crecido el número de divorcios (gráfica 1), aunque esta última afirmación está necesitada de un matiz; es cierto que la evolución del divorcio ha sido ascendente pero existe un punto de inflexión en el año 2005, donde ese aumento encuentra su causa en un cambio legal (posibilidad de acceso al divorcio sin pasar necesariamente por un etapa de separación) y no tanto en la decisión de más parejas a divorciarse.

Gráfica 1. Evolución de los divorcios/separaciones en España.



Fuente: Elaboración propia a través de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)

Hasta 2005 la separación era la modalidad más seleccionada, debido a su obligatoriedad, para poner fin al matrimonio. Sin embargo, desde ese año y hasta la actualidad, las separaciones han ido disminuyendo hasta situarse en valores, prácticamente, residuales mientras que el divorcio se erige en la tipología más demandada. Es por esto, que el interés se centra únicamente en este último. El número de divorcios en España, anualmente y de forma regular, se aproxima a las 100.000. No puede olvidarse, desde otra perspectiva, que la mayoría de rupturas tienen hijos menores y mayores de edad dependientes implicados. Según datos de la ENSD, un 56,7% (2019) de los matrimonios divorciados lo hizo con presencia de hijos, porcentaje este que se mantiene relativamente estable en años precedentes. Es precisamente esto lo que hace destacar una de las consecuencias del divorcio, la asignación de la custodia de hijos, y que surjan preguntas como ¿Qué modalidad de custodia se asigna? ¿Qué factores determinan dicha tipología?

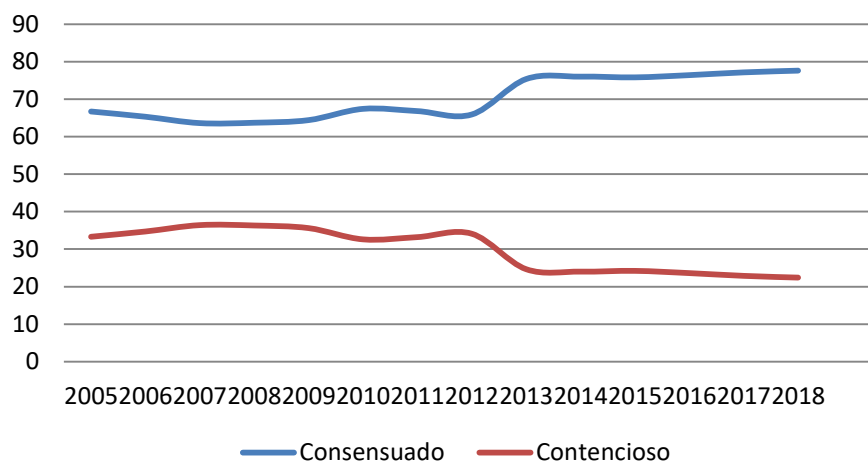
Conflictividad: consenso o disenso

El divorcio puede ser producto de múltiples factores y conduce a los cónyuges a un proceso de negociación, que puede adoptar un carácter consensuado o contencioso.

El cómo se produzca la ruptura es un elemento clave, entre otros aspectos, para establecer el modelo de custodia de los hijos.

Sí se procede a analizar el fallo de las sentencias (gráfica 2), destaca que el número de divorcios consensuados ha aumentado de forma progresiva. Este hecho ya fue vislumbrado por Flaquer (2012), que señalaba que tanto las separaciones como los divorcios consensuados representaban, aproximadamente, dos tercios del total de divorcios. Prestando atención a los datos de la ENSD, dicha afirmación puede confirmarse ya que en 2019 los divorcios consensuados se situaron en un 78,8% del total mientras que, hasta 2012, este tipo de procedimiento no supera en ningún momento el 70%.

Gráfica 2. Fallo de la sentencia: consenso o disenso



Fuente: Elaboración propia a través de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)

Que en la actualidad, tanto las separaciones como los divorcios consensuados representan aproximadamente dos tercios del total, como se ha citado anteriormente, no indica la no existencia de conflictos. En este caso, se hace referencia a su resolución en los juzgados y no, al comportamiento y acciones llevadas a cabo por los cónyuges. Sin embargo, el fallo de la sentencia es un aspecto clave (Wilcox et al., 1998; Chausseborg et al., 2009; Joussetme, 2009) para comprender que sucede con la tipología de custodia asignada tras la ruptura.

En cuanto a la existencia o no de conflicto, se puede decir que éste es parte natural de la vida social. El conflicto social ha ido generando gran cantidad de reflexiones teóricas desde la sociología. Se podría decir que el conflicto, y su presencia

social, es lo que determina el propio nacimiento de la Sociología (Becerril y Lozano 2016). El conflicto, es un proceso que da comienzo cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa, o que está a punto de hacerlo, a alguno de sus intereses (Robbins, 1994), siendo inherente a cualquier dinámica social (Lorenzo, 2001). Dahrendorf (1992; 1993), uno de los principales analistas del conflicto, entendía este como componente normal y general de la sociedad, y no como una desviación. De esta forma, es posible que surja entre distintas entidades: entre roles sociales, grupos sociales, sectores de la sociedad y asociaciones o unidades que afectan a la sociedad en general.

Por esto, se entiende que la tenencia o no de hijos, las pensiones compensatorias o que se hace con el hogar familiar, son factores que pueden establecerse como focos de conflicto (Becerril, 2008). De tal forma, la posibilidad de existencia de conflictos en la ruptura/divorcio, se debe a la confrontación de roles sociales diversos, grupos sociales, sectores de la sociedad y, en última instancia, entre asociaciones. La existencia o no de este determinará, en parte, el desarrollo del divorcio condicionando el proceso negociador que los cónyuges afrontan.

2.2.2. El matrimonio entre personas del mismo sexo: regulación, evolución y aspectos derivados

Regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo

La legalización del matrimonio entre personas el mismo sexo en España tiene lugar en un momento de progresivo reconocimiento de estas parejas en Europa (Festy, 2006; 2008). El proceso de aprobación de las uniones entre personas del mismo sexo en el contexto europeo se inicia durante la década de 1990, concretándose de forma distinta en cada país. La diversidad internacional se ve reflejada en los diferentes contenidos de las normativas legales y los factores contextuales, que se fundamenta sobre todo en la aceptación e integración de este tipo de parejas en la sociedad (Martin, 2016). En realidad, estos factores contextuales han condicionado, en gran medida, el tipo de reconocimiento.

Países Bajos y Bélgica fueron los primeros en legalizar este tipo de matrimonios, y España fue la tercera en este proceso. En efecto, la ley española es muy anterior a

otros países europeos como Suecia (2009), Francia (2013), Inglaterra (2014), Italia (2016) o Finlandia (2017). En otros países la legalización es más complicada. En Estados Unidos, por ejemplo, ha sido cada Estado, constitución mediante, el que ha ido adoptando diferentes enfoques en materia de matrimonio a través de su legislación. Algunos de ellos, como Nueva Jersey o Vermont, han encabezado el reconocimiento a este tipo de matrimonio o unión mientras que los más conservadores se resisten a darle carta de naturaleza en igualdad.

Si bien en todos los casos la legalización supone una ampliación y reconocimiento de los derechos de estas parejas, no implica idénticas condiciones. Algunos países, como España, igualan estas uniones a las de las parejas/matrimonios heterosexuales, mientras otros las incluyen únicamente como uniones de hecho. Pero, en todo caso, el hito reside en que en ambos casos se está presente ante una ampliación de derechos. Aun así, autores como Schutter y Waaldijk (2005) explican cómo estos derechos adquiridos no suelen igualarse a los derechos de las parejas heterosexuales.

La ley impulsada en España se erige como pionera a nivel mundial, por ser la primera que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo a través de la Reforma del Código Civil, y no mediante la aprobación de una nueva figura jurídica (Martín, 2016). La importancia reside en que dicha ley dio respuesta en nuestro país a un proceso complejo y largo de demandas y situaciones muy diversas en las que se ha encontrado la homosexualidad, pasando entre otras etapas por la marginación, su consideración como enfermedad o la persecución social (Pichardo, 2004).

Durante la formulación de la misma, diversas CC.AA se mostraron pioneras, ya que reconocieron diferentes aspectos del derecho civil de familia a las personas que se inscribían en sus registros como parejas. En concreto, en el periodo desde 1998 hasta 2005, doce CC.AA pusieron en marcha leyes de parejas de hecho que incluían las uniones homosexuales. Estas leyes respondían a dos demandas que se habían fusionado: las de las parejas cohabitantes, buscando la igualdad en derechos y deberes; y las parejas homosexuales, buscando su reconocimiento legal y social (Cortina y Cabré, 2010).

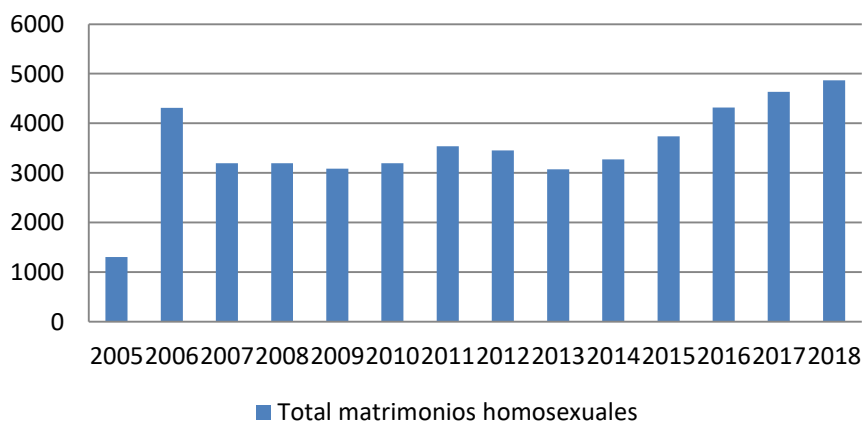
Este cambio normativo es sumamente importante. No sólo regula el matrimonio de personas del mismo sexo, sino que también afecta a la adopción de hijos por parte de

estos matrimonios y da lugar a posibles divorcios de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo y, por tanto, a procesos de asignación de la custodia de hijos.

Evolución del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El registro de matrimonios de personas del mismo sexo indica que su número absoluto se ha mantenido relativamente estable en torno a algo más de 3.000 desde su aparición en 2005 hasta 2013. Destaca el año 2006, el primer año completo donde se pudieron casar los homosexuales y que acumula una cifra alta por el stock de parejas que posiblemente llevaban aguardando mucho tiempo aquel momento inicial (Capote y Nieto, 2018). De toda la serie, el mínimo se sitúa en 2013, con poco más de 3.000 matrimonios aunque desde este año en adelante el ascenso ha sido constante y se acercan a los 5.000 matrimonios en 2018 (4.870 matrimonios). De hecho, en 2016 se supera el número de matrimonios que había marcado un hito en 2006 (Gráfica 3).

Gráfica 3. Evolución de los matrimonios de personas del mismo sexo (Número absoluto)



Fuente: Elaboración propia a partir del Movimiento Natural de Población (INE)

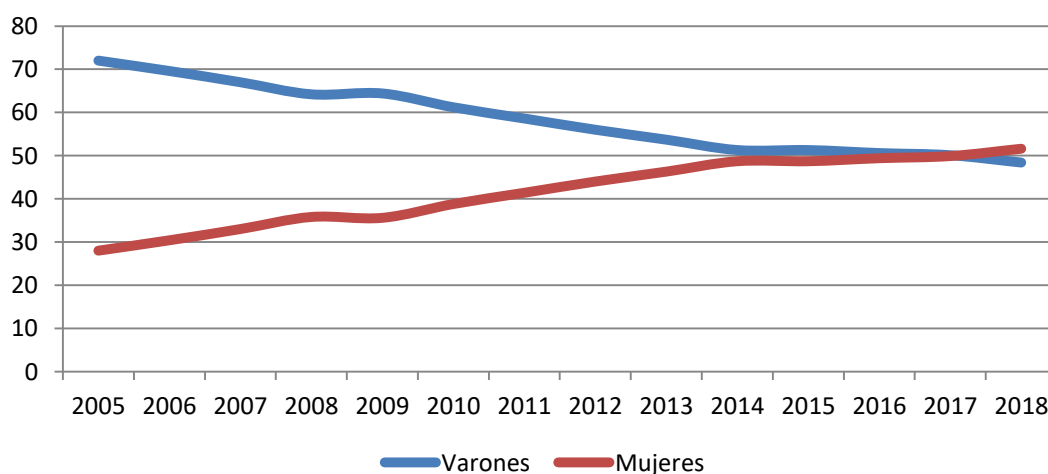
En relación al conjunto de matrimonios en España, el porcentaje de matrimonios entre personas del mismo sexo se ha situado en torno al 2%, en los años iniciales, algo por debajo en el periodo 2007-2010 y posteriormente justo en el 2% hasta el año 2014. A partir del 2015 asciende a 2,2% y no deja de aumentar su peso específico hasta alcanzar en 2018 un 2,9% del total. Esta proporción se debe tanto al aumento de los matrimonios homosexuales como el descenso que en los últimos años han tenido los

heterosexuales. Asimismo, otro factor determinante es el impacto diferencial que tengan la constitución de parejas de hecho en una u otra modalidad.

Por otra parte, si se examina la distribución de este tipo de matrimonios según sexo (Gráfica 4), los datos muestran tendencias opuestas entre el grupo de varones y el de mujeres. En los matrimonios de varones se registra un porcentaje muy elevado al inicio de la legalización que casi triplica al de mujeres (Cortina, 2016). Sin embargo, con el tiempo el porcentaje de varones ha ido descendiendo a favor de las mujeres. Así, mientras que en 2006 el número de matrimonios entre varones es de 3.000, en 2018 desciende a 2.358, lo que en proporción supone una caída desde el 69,6% al 48,4%.

En sentido opuesto, los matrimonios de mujeres no registraron un alto porcentaje al comienzo pero han ido aumentando los últimos años. En números absolutos han crecido sostenidamente desde la cifra inicial de 2006 (1.313) hasta el año 2018 (2.512). Esto ha significado que las mujeres han pasado de ser un inicial 30,4% de matrimonios homosexuales a ser mayoritarias en 2018 con un 51,6%. Por primera vez en la presencia de los matrimonios homosexuales en España existen más entre mujeres que entre varones, si bien la diferencia es muy escasa y habrá que analizar si en el futuro se mantiene esta tendencia.

Gráfica 4. Evolución de matrimonios de personas del mismo sexo según tipo (%)



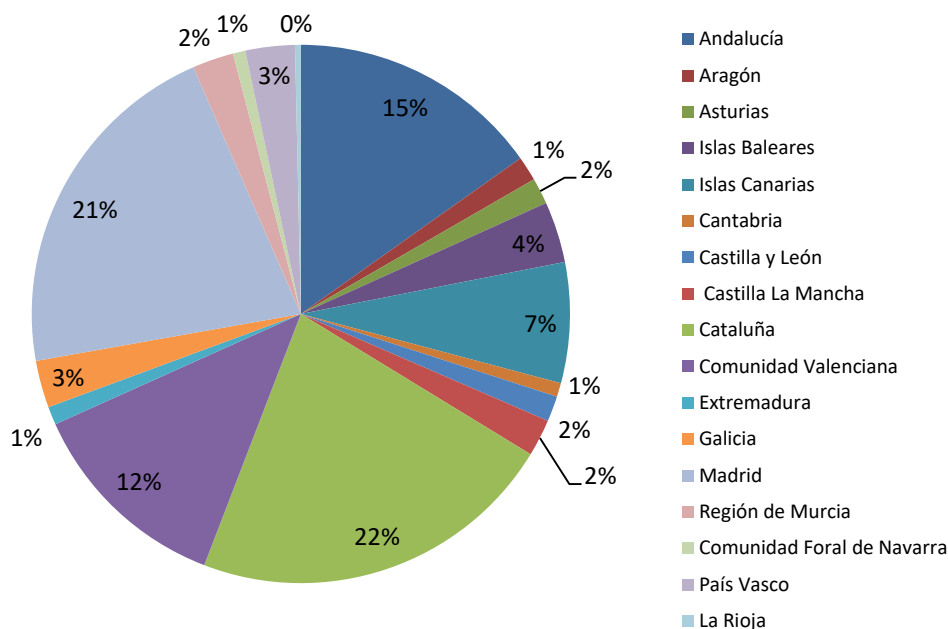
Fuente: Elaboración propia a partir del Movimiento Natural de Población (INE)

La evolución descrita coincide con los análisis de otras investigaciones en Europa como la de Banens (2010) quien describe como durante el primer y segundo año, tras la puesta en marcha de la ley, tiene lugar un gran número de celebraciones

matrimoniales para posteriormente experimentar un ligero descenso que continuará con un aumento leve y estabilidad final. Igualmente Capote y Nieto (2018) concluyen en esta misma dirección, explicando que esto es común debido a la acumulación de parejas del mismo sexo que eran una relación estable pero no habían podido contraer matrimonio por la falta de legalización.

En general, si se analiza la evolución de la distribución de matrimonios homosexuales por CC.AA puede afirmarse que no existen cambios significativos en la serie histórica. La suma total de matrimonios entre parejas del mismo sexo (Gráfica 5), desde el comienzo de su legalización hasta 2018, se concentra principalmente en Cataluña (6.242), Comunidad de Madrid (5.602), Comunidad Valenciana (3.156) y Andalucía (3.616). De hecho, las uniones matrimoniales registradas en Cataluña y Comunidad de Madrid representan un 43% del stock matrimonial entre personas del mismo sexo en el periodo 2005–2019. Si a estas se añade la Comunidad Valenciana y Andalucía se estaría hablando, aproximadamente, del 72% del total de matrimonios homosexuales.

Gráfica 5. Total de matrimonios de personas del mismo sexo por Comunidad Autónoma (2005-2018) (%)



Fuente: Elaboración propia a partir del Movimiento Natural de Población (INE)

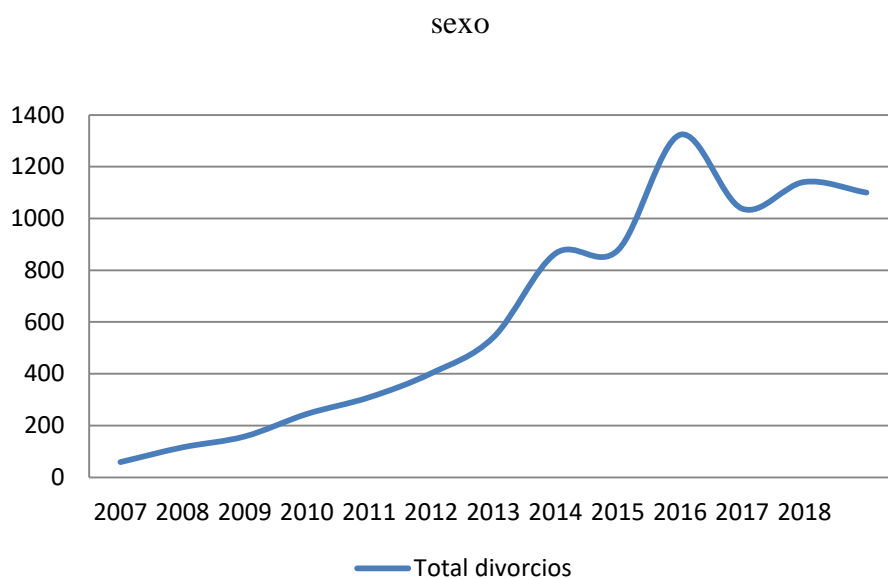
Desagregando por tipo de matrimonio, los celebrados entre varones se concentran mayoritariamente en Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana. El patrón descrito, se repite para los matrimonios entre mujeres. Las CC.AA que destacan coinciden, si bien es cierto, que en Aragón, Castilla la Mancha y Murcia se aprecia un ligero aumento, desde el inicio de la serie histórica, con respecto a los datos para los varones. En esta realidad pueden influir diversos factores entre los que puede destacar que las CC.AA con mayor población atraen a mayor cantidad de parejas que pueden sentirse más marginadas en núcleos pequeños.

Aspectos derivados de la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo

Este cambio normativo es sumamente importante, ya que no solo se comenzó a legislar el matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que trajo consigo aspectos derivados como las posibles rupturas de este tipo de matrimonios y , en caso de presencia de hijos, dirimir procesos de asignación de la custodia.

Las disoluciones de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo (gráfica 6), mediante divorcio, han ido ascendiendo de forma progresiva desde 2007, alcanzando el punto álgido en 2016 (1323) para comenzar de nuevo a descender en 2017 (1038).

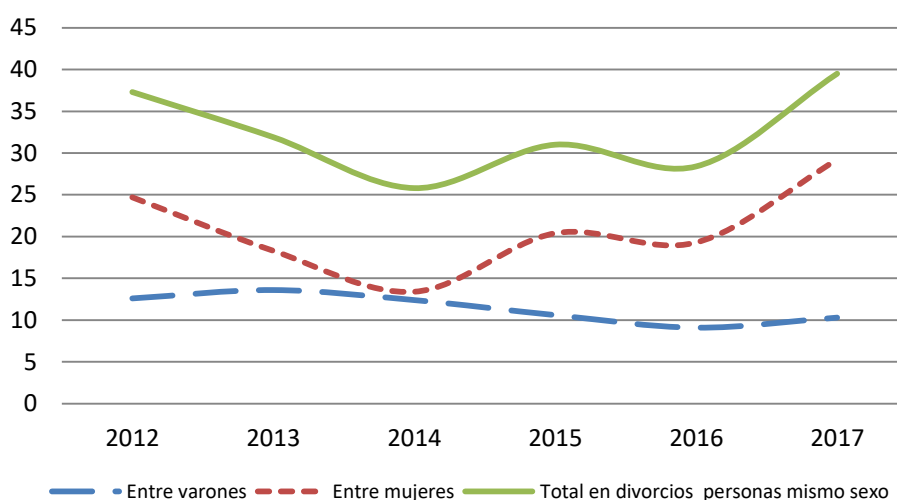
Gráfica 6. Evolución del divorcio de matrimonios compuestos por personas del mismo



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE)

Cuestión derivada e interesante es conocer en cuántos de estos divorcios existe la presencia de hijos y, por tanto, la asignación de la custodia se erige en aspecto fundamental. Apareciendo la gráfica 7, se puede ver que la tenencia de hijos e hijas por parte de este tipo de matrimonios es frecuente. Especificando aún más, en el caso de disolución matrimonial, siguen suponiendo un porcentaje importante aquellas parejas que se disuelven con hijos, llegando a alcanzar el 39,5% de las mismas en 2017.

Gráfica 7. Hijos presentes en disoluciones de matrimonios de personas del mismo sexo según su composición en España (2012-2017) (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE)

Si bien es cierto que la cantidad, año a año, no es amplia, el total de disoluciones matrimoniales entre personas del mismo sexo que tienen hijos e hijas es importante, más aun teniendo en cuenta que se está ante una población que ha ido aumentando de forma continuada desde la legalización de este tipo de matrimonio, lo que ha provocado la subida, también, del número de disoluciones.

2.2.3. Asignación de la custodia: cambios legales, conceptualización, evolución, y revisión de la literatura

Como se ha referenciado anteriormente, un elemento decisivo que condiciona la ruptura es la tenencia de hijos. Esto se debe a que la situación se vuelve más compleja y la solución a la custodia de los menores constituye un proceso con múltiples aristas

sobre el que sigue reflexionándose y debatiéndose intensamente en los últimos años (Susó, González, Pérez y Velasco, 2012).

Cambios legales: 2005 y la introducción de la custodia compartida como elemento diferenciador.

Por lo que interesa este breve repaso en materia legislativa es para señalar que la ley del año 2005 incluía, entre otros aspectos, cambios que afectan al ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores o con discapacidad. El avance fundamental de este régimen consistía en la corresponsabilidad parental que ha de marcar las relaciones familiares entre padres e hijos, entendida como el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a ellos, así como en el principio de coparentalidad¹, basado en el derecho del hijo a seguir manteniendo contacto directo y regular con ambos padres (Morillas, 2015)

La Ley 15/2005 de 8 de julio supuso un punto de inflexión en el debate sobre la custodia compartida ya que realiza una serie de cambios determinantes en el proceso de ruptura matrimonial, especialmente en lo referente al ejercicio de la guarda y custodia. Con esta legislación se avanza en la medida que la corresponsabilidad parental es la que debe marcar las relaciones familiares entre padres e hijos, entendida como un reparto equitativo de los derechos y deberes de los progenitores, que se basa en el derecho del hijo a seguir manteniendo un contacto directo y regular con cada uno de sus progenitores. El eje vertebrador de la decisión de custodia es el beneficio del menor, que debe determinar cómo se relacionará con los distintos progenitores en los periodos de convivencia o no convivencia, cumpliendo el principio de corresponsabilidad (Tamayo-Haya, 2008).

Por primera vez, en esta legislación se contemplaba que los cónyuges pudieran decidir si la custodia y guardia de los hijos se llevaría a cabo de forma exclusiva o compartida (Flaquer, 2015), algo ya existente en el entorno Europeo: Alemania en 1997, Holanda en 1998, Austria en 2001 o Francia en 2002. La opción de custodia compartida era la novedad que durante mucho tiempo eclipsó esta reforma de 2005 y se convirtió en protagonista de la misma, a pesar de los muchos otros aspectos que modificaba

¹ El concepto de coparentalidad hace referencia a la modalidad de custodia compartida.

(Becerril, 2014). No obstante, aunque su aparición formal en el articulado era un aspecto novedoso, su inclusión formal fue muy cuestionada desde el principio (Alascio, 2011) y se evidenciaron las fuertes presiones que, sobre este punto en concreto, ejercieron distintos grupos (Rivera, 2005). En todo caso, se había concretado una reforma fundamental, y su impacto fue muy determinante en la asignación de custodias en España (Solsona, 2015; Spijker, 2012).

En todo caso, y como se señala en la exposición de motivos de la misma, el régimen de guardia y custodia estará determinado por el beneficio del menor, cómo se relacionará del mejor modo con los progenitores con quien no conviva y procurarán cumplir el principio de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad. Siempre, y ha de ser recalcado, prevalecerán dos criterios para la decisión del mejor modelo de guarda y custodia: el interés superior del menor y procurar no separar a las y los hermanos. En este sentido, el Código Civil Español señala de forma específica en su artículo 9, apartado 5, "procurando no separar a los hermanos".

Con todo esto, es preciso señalar que, a tenor de las opiniones vertidas con respecto a ésta, se trató de forma somera e incompleta, ya que aunque regula la custodia e introduce dicha modalidad, el juez entre otras cosas no podrá dictarla si alguno de los cónyuges se oponen, por lo que se adoptará como medida excepcional si la pide únicamente uno de los mismos. Es esto precisamente lo que hace que diversas CC.AA adopten medidas legislativas, ya que como indica Viñas (2012) la reforma operada por esta ley ha tenido un efecto divulgativo o calificado también como pedagógico y constituye un reflejo del mismo la promulgación posterior de leyes autonómicas que, recogiendo modelos diferentes y con distintas terminologías, han regulado la denominada custodia compartida.

En esta ocasión, y no es la única, las CC.AA han sido pioneras en el reconocimiento y consideración de aspectos del derecho civil de familia, precisamente legislando el régimen de guarda y custodia compartida. Concretamente son cinco las CC.AA (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2016) que lo han realizado y que se presentan a continuación por orden cronológico de aprobación:

1. Aragón: Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres

2. Cataluña: Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
3. Navarra: Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.
4. Comunidad Valenciana: Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven,
5. País Vasco: Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Así mismo, se continua asistiendo a la determinación por parte de distintas CC.AA por implantar una legislación en torno a la custodia, como por ejemplo la Junta de Galicia, que ya manifestó su intención de regular este asunto poniendo en marcha un texto legislativo que propondrá la custodia compartida como opción preferente tras un proceso de separación o divorcio. Otro caso es el del Gobierno de Islas Baleares, que llegó a un acuerdo favorable para la tramitación de la Proposición de ley de la custodia compartida para la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura. A nivel nacional, en la etapa de Alberto Ruíz Gallardón como ministro de Justicia (2011-2014), se planteó la posibilidad de regular la custodia, incluyendo de alguna forma la custodia compartida como modalidad más recurrente de lo que constituye en la actualidad, hecho este que no se llegó a realizar. De la misma forma, Rafael Catalá, ministro de Justicia (2014-2018), se comprometió a presentar un proyecto de ley de corresponsabilidad parental mediante el que se regulara la custodia compartida que no llegó a concretarse al finalizar la legislatura.

Con todo esto se debe indicar que disponer de una ley específica con instrumentos que favorecen el pacto entre los cónyuges respecto al cuidado de los hijos tras el divorcio, favorece la coparentalidad tras el divorcio (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2016).

Conceptualización, modalidades de custodia y evolución.

Siendo pues el fenómeno objeto de estudio de esta investigación la custodia de los hijos, se hace necesario señalar que se entiende por este concepto y que modalidades

de custodia existen, actualmente, en España, subrayando que el interés y objetivo no reside en presentar un amplio corpus teórico sobre él mismo, sino simplemente poder conceder al lector una breve conceptualización sobre el objeto de estudio.

La custodia hace referencia al cuidado diario, y remite por tanto a la coresidencia y al tiempo y al espacio compartido entre cada progenitor y sus hijos menores (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2016; p.2). También puede entenderse como la situación jurídica que se da, cuando un tribunal otorga, mediante sentencia, la guardia y custodia de los hijos menores de edad a uno o a ambos progenitores, cuando éstos tras una crisis de pareja han cesado su convivencia en común (Prieto, 2014; p.9). Así mismo, en España existen diferentes modalidades de custodia (Catalán, 2011):

1. Custodia exclusiva hacia uno de los de los progenitores²: esta modalidad de custodia es la que se adopta en los tribunales de forma más recurrente en aquellos procesos en los que no se alcanza mutuo acuerdo. Implica la atribución de la custodia a uno de los padres y un régimen de visitas a favor del otro. Este último además, contribuirá habitualmente al mantenimiento de los hijos con una pensión de alimentos.
2. Custodia compartida: permite a cada uno de los progenitores tener a los hijos durante un período del año. Durante el mismo se ejercen plenos derechos de custodia, teniendo un régimen de visitas en el tiempo restante. Entendida como la conjunción legal o física de los hijos por ambos progenitores, de manera que asegure el acceso continuado y frecuente de los hijos a ambos. En definitiva, la custodia compartida es aquella en la que ambos progenitores se encargan de forma conjunta, periódica o rotatoria, del cuidado, atención y educación de los hijos
3. Otras situaciones: hay ocasiones en las que la custodia es otorgada a otros familiares como pueden ser abuelos, tíos, hermanas, etc. También está la custodia partida, en la que se atribuye la custodia de uno o varios de los hijos a un progenitor y el resto al otro. Estas últimas no serán objeto de estudio debido a su carácter residual.

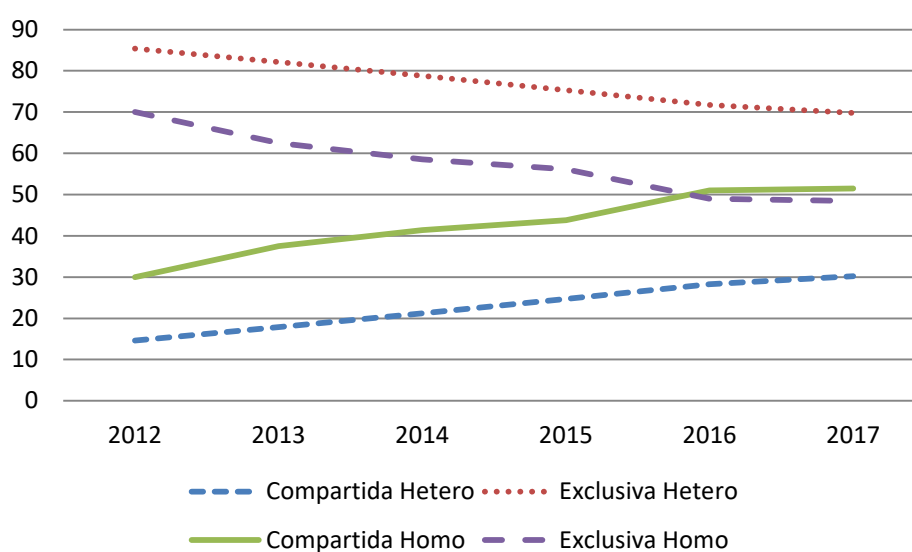
Cuestión derivada al propio concepto, y a las distintas modalidades de custodia existentes en España, es como se distribuyen estas. Atendiendo a los datos de la ENSD,

² Este tipo de custodia no significa, per se, la pérdida de la patria potestad para ninguno de los cónyuges.

puede observarse que la tendencia, en divorcios de matrimonios heterosexuales, en la asignación de la custodia es mayoritariamente para la madre (gráfica 8) aunque la modalidad compartida ha ido aumentando con el paso de los años. A simple vista, el principal factor explicativo de este hecho puede hallarse en el rol que históricamente se le ha asignado a la figura materna, y a la mujer en general, como cuidadora (Barrantes y Cubero, 2014).

Es justamente esto lo que contribuye a la visión de que la mujer, figura materna, debe ser quien se quede con la guarda y custodia de los hijos menores y que además, en la práctica judicial siga siendo la atribución mayoritaria a la madre, igualando su rol de mujer al de madre (Becerril, 2014).

Gráfica 8. Evolución de la modalidad de custodia asignada tras la disolución de matrimonios homosexuales en comparación con los matrimonios heterosexuales (2012-2017)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE)

Esto, también puede ser justificado desde el punto de vista de que los divorcios se produzcan en su mayoría de forma no consensuada (sin acuerdo entre cónyuges). Pero, sí se procede a analizar el fallo de las sentencias, y como se señaló anteriormente, se puede destacar que el número de divorcios consensuados ha aumentado, siendo mayoritarios. Para el caso de los divorcios de los matrimonios compuestos por personas

del mismo sexo, la modalidad compartida ha ido aumentando hasta situarse como la tipología más recurrente en 2017.

Atendiendo a los datos anteriores, y vistas las diferencias existentes en cuanto a los porcentajes de modalidades asignadas, se hace necesario explorar, para el caso de los divorcios heterosexuales, porqué la tendencia al asignar la custodia a los cónyuges sigue prevaleciendo hacia la figura materna. Igualmente, es importante analizar si las mismas variables sociales influyen de la misma manera, o no, en el caso del divorcio de ambos tipos de matrimonios.

Revisión de la literatura: variables sociales relacionadas con la modalidad de custodia finalmente asignada.

Tras una profunda revisión de la literatura, se desprende como el debate científico en España centrado en torno a la custodia de los hijos e hijas, y todo lo que esta conlleva, se ha ido convirtiendo en un objeto de estudio cada vez más recurrente. La custodia de los hijos ha sido bastante analizada desde disciplinas como el derecho (Alascio, 2011; Alascio y Marín, 2007; Torres-Perea, 2011; Velasco, 2009; Viñas, 2012) o la psicología (Catalán, 2015; Justicia, 2013; Yarnoz-Yaben, 2010). Igualmente, comienza a aparecer un conjunto cada vez más amplio de investigaciones sobre la asignación de la custodia en España desde un punto de vista demográfico y sociológico.

No obstante, y para ello, habrá que esperar hasta el año 2007 ya que la ENSD no ofrece información de asignación de custodia hasta ese año, por lo que las investigaciones específicas de este aspecto aparecen con posterioridad a esta fecha. Entre los primeros análisis que incluyen los tipos de custodia en España destaca el realizado por Spijker (2012) que, teniendo en cuenta la reforma legal acometida en 2005, desbroza los tipos de custodia y sus características en un detallado trabajo. En este análisis se encuentra la confirmación inicial a algunas de las hipótesis internacionales empleadas. Entre ellas, que los progenitores más jóvenes al divorciarse son quienes con mayor probabilidad obtendrán custodia compartida. Asimismo, confirma que tener dos hijos está asociado con mayor fuerza a la custodia compartida y se otorgará, especialmente, en procesos de mutuo acuerdo. Por último, la demanda de divorcio conjunta facilita la custodia compartida, mientras la demanda individual de

cada parte está asociada, con mayor probabilidad, a la custodia exclusiva del progenitor que demande. En esa misma dirección se muestran otros análisis realizados posteriormente en Cataluña (Solsona, Brullet y Spijker, 2014) o a nivel nacional (Becerril, 2014; Solsona, 2015).

En estos años destaca una primera monografía que edita Picontó (2012), donde agrupa trabajos de juristas, sociólogos o abogados que ofrecen diversas perspectivas sobre la custodia compartida. Es de destacar el análisis de Flaquer (2012) sobre las implicaciones de la custodia compartida y la liberalización que supuso la reforma del 2005, sin las debidas medidas de protección que deberían haberse iniciado. La custodia será objeto de estudio en un trabajo posterior de Flaquer (2015), donde analiza la custodia compartida, entendiendo que es beneficiosa desde la perspectiva del menor y verificando la importancia del consenso en la asignación de custodias compartidas.

Más recientemente los análisis sobre custodias han tenido un desarrollo en el campo de las ciencias sociales en España (Becerril y Jiménez, 2016; Ruiz y Alcázar, 2017; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017, Jiménez et al. 2021). El objetivo se centra en analizar el impacto de las nuevas legislaciones surgidas en diversas Comunidades Autónomas sobre las asignaciones de custodias, así como sistematizar y comprender estos cambios en relación al contrato de género (Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017), los criterios de asignación de custodias (Ruiz y Alcázar, 2017) o reafirmar la relevancia que el consenso tiene sobre la asignación de custodias (Becerril y Jiménez, 2016; Jiménez et al. 2021).

Sin embargo, a nivel internacional, hace décadas que la custodia de los hijos tras el divorcio es objeto de estudio, identificándose diversas variables asociadas a la asignación sentenciada.

Aspectos socioeconómicos.

Las investigaciones llevadas a cabo por Cancian y Meyer, (1998) y Donnelly y Finkelhor (1993), muestran la existencia de una fuerte relación entre los ingresos familiares y la asignación de la custodia de los hijos después de la separación/divorcio. Por ejemplo, la custodia compartida la modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan, lo cual permite tener medios económicos suficientes para

el mantenimiento de dos viviendas entre otras cosas. Señalan, igualmente, que el vínculo entre el padre, la custodia exclusiva y los ingresos es poco claro.

En otros estudios, como el desarrollado por Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005), se puede observar que la custodia compartida, por ejemplo, es más probable cuando ambos padres en lugar de sólo uno realizan un trabajo remunerado. En este sentido puede añadirse, como se puede comprobar con los resultados de la investigación de Cancian y Meyer (1998), que la custodia compartida es más probable cuando ambos cónyuges trabajen, siendo la exclusiva más propia de cuando esta situación no se da. Hay que señalar que con los datos de los que se disponen en España, no es posible medir si el nivel de ingresos de ambos cónyuges, en el caso de que los haya, es una variable significativa en la asignación de la custodia como apuntan las ya referidas investigaciones.

Características de los cónyuges y de la relación.

Dentro de la pareja, se advierten numerosas características que pueden ser determinantes en el devenir de la custodia de los hijos. Tras la revisión bibliográfica realizada, se puede hacer referencia a una serie de aspectos que pueden influir en la asignación de la custodia, como pueden ser las características de los cónyuges (en términos de sexo, edad y nacionalidad), el número de hijos, la nacionalidad de los cónyuges o la duración de la relación.

La duración de la relación, según Yeung et al, (2001) es importante porque puede estar ligada a la edad de los hijos, siendo un elemento fundamental en la asignación de la custodia, ya que no es lo mismo que el hijo custodiable sea un recién nacido a que este tenga una edad más avanzada. Además, se señala como la probabilidad para que los padres obtengan la custodia aumenta a medida que los hijos crecen.

En cuanto a la edad de los cónyuges, será tenida en cuenta ya que no es una variable muy estudiada, pero que sí parece tener relevancia, ya que como apunta Becerril (2015) entre los 40-44 años de la madre, es la edad donde se registran un mayor número de custodias compartidas. Por esto, es necesario explorar si, efectivamente, la edad puede determinar el régimen de la custodia. Fuera de nuestras fronteras, existen

estudios como los llevados a cabo por Cancian y Meyer (1998) y Juby et al. (2005) que indican que en cuanto a la edad de las madres, la tendencia general observada es que la probabilidad de que exista una custodia compartida es alta en madres muy jóvenes, descendiendo en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para posteriormente, ascender de los 33 años en adelante.

En cuanto al número de hijos, igualmente puede afirmarse que el número de los mismos, e incluso que estos sean menores o mayores dependientes, puede influir en la asignación de la custodia. Becerril (2015) ya pudo explorar como la custodia compartida aparece con más fuerza en aquellas situaciones con dos o más hijos siendo menos frecuente con uno solo. Además, para reafirmar esta idea, puede ser útil el estudio llevado a cabo por Cancian y Meyer (1998) en el que se refleja que en el posible caso de que existan varios hijos tras del proceso de divorcio, los padres están de acuerdo en no separar a los hermanos en el 97% casos. Así, en sólo el 3% de los juicios con varios hijos menores de edad y con el acuerdo los padres, algunos niños viven con su madre, y el otro de su padre. Así mismo, Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo.

Estos mismos estudios, mostraron que la custodia para el padre es más probable entre los niños mayores. Mientras que Cancian y Meyer (1998) no encontraron ninguna relación determinante con la edad de los niños, Maccoby y Mnookin (1992) observaron que los niños con edades comprendidas entre 2 y 9 años de edad, tienen más probabilidades de tener un régimen de custodia compartida que exclusiva.

En cuanto a la nacionalidad de los cónyuges, Becerril y Jiménez (2016) mediante un estudio realizado para comprobar la conflictividad en las rupturas de matrimonios homosexuales en España, comprobaron que es una variable que en ese caso resultaba importante.

Como se produce la ruptura.

El cómo se desarrolle y finalice el proceso de ruptura es una variable que parece decisiva, ya que en gran medida refleja la más que posible relación entre cónyuges y como pueda ser esta en un futuro. Esto, es algo que algunos autores ya han intentado comprobar en otros países. Por ejemplo, según Wilcox, Wolchik y Braver (1998), la

custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad entre los miembros de la pareja.

De esta afirmación se desprende por tanto, una importante hipótesis de estudio: que en los procesos consensuados en los que se supone un menor grado de conflictividad existirá un mayor porcentaje de custodia compartida en comparación con la exclusiva. Además, Becerril y Jiménez (2016), encuentran como en los matrimonios homosexuales según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar.

Otro elemento importante es quien solicita el divorcio, ya que Brinig y Allen (2000) comprobaron que si es la mujer quien solicita el divorcio suele tener, en mayor medida, la custodia exclusiva. En este caso, se podría establecer como hipótesis de partida que cuando la demandante es la mujer, las probabilidades de la custodia compartida son menores que en el caso de demanda conjunta o del padre. En España, Becerril (2015) ya apunta que parecen existir diferencias en la asignación de la custodia según el cónyuge que solicite el divorcio.

Por tanto, una vez presentada de forma somera la realidad legal de la asignación de la custodia, después de haber analizado como se distribuyen estas y tras la falta de investigaciones detectadas en España que se centren específicamente en la influencia de determinadas variables, se entiende necesario llevar a cabo este estudio. Para ello se utilizan los elementos claves detectados en investigaciones internacionales y nacionales, que pueden dar explicación a los elementos que intervienen en la asignación de la custodia de los hijos tras el divorcio, de matrimonios heterosexuales y del mismo sexo. En la tabla 1, se presentan las variables detectadas en la revisión de la literatura llevada a cabo y su posible, o no, inclusión en el análisis de la asignación de la custodia tras el divorcio.

Tabla 1. Variables empíricas y dimensiones relacionadas con la asignación de la custodia detectadas en la revisión de la literatura.

Dimensiones	Variables empíricas / Indicadores	Revisión de la literatura	Disponibilidad	Tipo de matrimonio		
				Mismo sexo	Heterosexual	
Características socioeconómicas	Nacionalidad de los cónyuges	Becerril and Jiménez (2016);	Disponible	X	X	
	Edad de los cónyuges	Cancian and Meyer (1998); Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005)	Disponible	X	X	
	Nivel educativo	Donnelly and Finkelhor (1993); Pearson and Thoennes (1990)	No disponible			
	Roles de género y cuidado de los hijos	Lowery and Settle (1985); Maccoby and Mnookin (1992); Wilcox, Wolchik and Braver, (1998)	No disponible			
Características del matrimonio	Número de hijos	Maccoby and Mnookin (1992); Cancian and Meyer (1998); Teachman and Polonko (1990); Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005); Becerril (2015)	Disponible	X	X	
	Sexo de los hijos	Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005)	No disponible			
	Duración de la relación	Yeung et al, (2001);	Disponible	X	X	
	Tipo de proceso: contencioso o consensuado	Wilcox, Wolchik and Braver (1998); Becerril and Jiménez (2016);	Disponible	X	X	
	Solicitante del divorcio	Brinig and Allen (2000)	Disponible	X	X	
	Legislación	Existencia o no de legislación autonómica	Allen and Brinig (2011); Atteneder and Halla (2007); Böheim, Francesconi and Halla (2012); Solsona et al., (2017)	Disponible	X	X
	Dimensión socioeconómica	Status socio-económico	Arditti (1992); Cancian and Meyer (1998); Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005); Koel et al., (1988)	No disponible		
Tasas de empleo, desempleo y actividad		Cancian and Meyer (1998); Glazer (1989); Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005); Nunley and Seals (2011), Chiappori et al., (2002) Becerril and Jiménez (2016: 2019)	Disponible		X	
Horas de trabajo		Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005)	No disponible			
Producto Interior Bruto		Becerril and Jiménez (2020; 2021)	Disponible		X	

Fuente: elaboración propia

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Cómo se ha señalado, el objetivo general del presente proyecto es analizar las variables de carácter social que influyen en la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios heterosexuales y compuestos por personas del mismo sexo.

3.2. Objetivos específicos

Para conseguir el objetivo anterior, se establecen 6 objetivos específicos³:

1. Conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de las tasas de ruptura.
2. Observar las tendencias de la asignación de custodias y el impacto que las diferentes regulaciones legislativas han tenido a este respecto
3. Identificar que variables, de tipo sociológico, se encuentran relacionadas y determinan la modalidad de custodia asignada tras el divorcio de matrimonios heterosexuales.
4. Advertir que variables de carácter sociológico inciden en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo.
5. Averiguar qué variables sociales se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales y conocer posibles diferencias y similitudes.
6. Conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias/similitudes entre distintas CC.AA.

³ Las hipótesis referidas a cada estudio, para el caso de investigaciones cuantitativas, se exponen en cada uno de los artículos que conforman la tesis doctoral

4. METODOLOGÍA

Esta tesis agrupa diversos diseños metodológicos, con técnicas tanto cuantitativas como cualitativas. Así mismo, ha abarcado diversos grupos de población. La complementariedad metodológica de los diseños utilizados y los grupos de población seleccionados han aportado a la investigación una visión de la realidad social analizada amplia y adecuada para abordar los objetivos planteados. En la tabla 2 se han sintetizado los principales aspectos metodológicos contemplados para abordar los diferentes objetivos.

Tabla 2. Principales aspectos metodológicos.

Objetivo	Tipo de estudio	Población	Técnicas de recogida de datos	Técnicas de análisis de datos	Revista
1. Conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de las tasas de ruptura.	Estudio cuantitativo Ámbito nacional	Matrimonios divorciados	Fuentes secundarias: CGPJ, Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, Barómetros CIS Datos EPA (INE)	Análisis estadístico: Descriptivo, bivariante y multivariante	OBETS. Revista de Ciencias Sociales
2. Observar las tendencias de la asignación de custodias y el impacto que las diferentes regulaciones legislativas han tenido a este respecto	Estudio cuantitativo Ámbito nacional	Matrimonios divorciados con hijos	Fuentes secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios	Análisis estadístico: Descriptivo, bivariante y multivariante	Revista Española de Ciencia Política (RECP)
3. Identificar que variables, de tipo sociológico, se encuentran relacionadas y determinan la modalidad de custodia asignada tras el divorcio de matrimonios heterosexuales.	Estudio cuantitativo Ámbito nacional	Matrimonios heterosexuales divorciados con hijos.	Fuentes secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios Tasas EPA	Análisis estadístico: Descriptivo, bivariante y multivariante	Journal of Divorce & Remarriage
4. Advertir que variables de carácter sociológico pueden incidir en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo	Estudio cuantitativo Ámbito nacional	Matrimonios de personas del mismo sexo divorciados con hijos.	Fuentes secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios Movimiento Natural de Población	Análisis estadístico: Descriptivo, bivariante y multivariante	Sociología, problemas e practicas
5. Averiguar qué variables sociales se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales y conocer posibles diferencias y similitudes.	Estudio cuantitativo Ámbito nacional	Matrimonios heterosexuales y de personas del mismo sexo divorciados con hijos	Fuentes secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios Movimiento natural de población	Análisis estadístico: Descriptivo, bivariante y multivariante	Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)
6. Conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias o no entre distintas CC.AA.	Estudio cualitativo Ámbito nacional, comparación de CC.AA	Matrimonios divorciados con hijos	Entrevistas semi-estructuradas	Análisis del contenido	Revista de Estudios Regionales

Fuente: elaboración propia

A continuación se detalla la metodología utilizada para la consecución de cada uno de los objetivos específicos.

4.1. Metodología para el objetivo específico 1

El primer objetivo específico de la tesis es conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de las tasas de ruptura.

Diseño

Para la consecución de este objetivo, se realizó un estudio cuantitativo de ámbito nacional.

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios sucedidos en España desde 1982 hasta 2017. No se tuvo que recurrir a ningún tipo de muestreo pues se contaba con la población al completo.

Recogida de datos

La información se obtuvo mediante la utilización de bases de datos secundarias: Consejo General del Poder Judicial, Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE), Barómetros del CIS y datos de la Encuesta de Población Activa (EPA, INE).

Análisis de datos

El análisis de datos utilizado se llevó a cabo en tres fases: 1) un estudio descriptivo que incluye la elaboración de tasas de divorcio, 2) elaboración de una proyección de rupturas hasta 2025 mediante la aplicación de una regresión de mínimos cuadrados y, por último, 3) ejecución de un análisis factorial que permite conocer la importancia en la relación entre variables.

Producto del estudio

Este estudio dio como resultado el primero de los artículos que configura esta tesis: Becerril, D. y Jiménez, J. (2019) Reformas legales y su efecto sobre las rupturas

matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287-311. doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01

4.2. Metodología para el objetivo específico 2

El segundo objetivo específico es observar las tendencias de la asignación de custodias y el impacto que las diferentes regulaciones legislativas han tenido a este respecto.

Diseño

Para conseguir este objetivo, se realizó un estudio cuantitativo de ámbito nacional.

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios en los que hay presentes hijos y donde, como consecuencia, se tienen que dirimir procesos de asignación de custodia. Se utilizan datos desde 2007 hasta 2017.

Recogida de datos

Se ha utilizado la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el INE en el periodo temporal indicado anteriormente.

Análisis de datos

El análisis de datos utilizado se llevó a cabo en dos fases: 1) ejecución de un análisis factorial para averiguar la existencia de relación, e interdependencia, de variables y 2) análisis descriptivo sobre la evolución de las modalidades de custodia en España atendiendo los cambios legales.

Producto del estudio

Como resultado se obtuvo el segundo artículo que conforma esta tesis: Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>

4.3. Metodología para el objetivo específico 3

El tercer objetivo específico de la tesis es identificar que variables, de tipo sociológico, se encuentran relacionadas y determinan la modalidad de custodia asignada tras el divorcio de matrimonios heterosexuales.

Diseño

Estudio de carácter cuantitativo llevado a cabo en el ámbito nacional.

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios, de matrimonios heterosexuales, en los que hay presentes hijos y donde, como consecuencia, se tienen que establecer la asignación de la custodia. Se utilizan datos desde 2008 hasta 2016.

Recogida de datos

La información se obtuvo mediante la utilización de la base de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el INE en el periodo temporal indicado anteriormente. También se utilizan diversas tasas e indicadores económicos que provienen de la Encuesta de Población Activa (INE).

Análisis de datos

El análisis de datos utilizado se llevó a cabo en tres fases: 1) un estudio descriptivo mediante la elaboración de diferentes Análisis de correspondencias (ACP) y 2) elaboración de análisis multivariante utilizando regresiones lineales con estadístico de Pearson.

Producto del estudio

Como resultado se ha obtenido el tercer trabajo que da forma a la tesis: Jiménez-Cabello, J. & Becerril, D. (2020) Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8), 615-635, DOI: 10.1080/10502556.2020.1827344

4.4. Metodología para el objetivo específico 4

El cuarto objetivo específico de la tesis es Advertir que variables de carácter sociológico pueden incidir en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo.

Diseño

Estudio de carácter cuantitativo ejecutado a nivel nacional

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios, de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, en los que hay presentes hijos y donde se dirimen procesos de asignación de custodia. Se utilizan datos desde 2007 hasta 2017.

Recogida de datos

La información se obtuvo mediante la utilización de bases de datos secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el INE.

Análisis de datos

El análisis de datos utilizado se llevó a cabo en dos fases: 1) análisis multivariante con la aplicación de análisis factorial para conocer la relación entre variables y 2) elaboración de análisis descriptivo de las variables con mayor relación.

Producto del estudio

Como fruto se obtiene el cuarto escrito que compone la tesis: Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. & García-Moreno, J. (s.f.). Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?. *Sociologia, problemas e practicas*. En prensa

4.5. Metodología para el objetivo específico 5

El quinto objetivo específico de la tesis es averiguar qué variables sociales se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales y conocer posibles diferencias y similitudes.

Diseño

Estudio de carácter cuantitativo ejecutado a nivel nacional

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios, tanto de matrimonios compuestos por personas del mismo y diferente sexo, en los que hay presentes hijos y donde se dirimen procesos de asignación de custodia. Se utilizan datos desde 2007 hasta 2017.

Recogida de datos

La información se obtuvo mediante la utilización de bases de datos secundarias: Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el INE en el periodo temporal indicado anteriormente.

Análisis de datos

El análisis de datos utilizado se llevó a cabo en dos fases: 1) análisis multivariante con la aplicación de análisis factorial para conocer la relación entre variables y 2) elaboración de análisis descriptivo de las variables con mayor relación que permite observar, con mayor profundidad, las similitudes y diferencias entre los grupos seleccionados.

Producto del estudio

Jiménez-Cabello, J., Becerril, Diego y García-Moreno, J. (2021). Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 176, 79-100. (<http://dx.doi.org/10.54777/cis/reis.176.79>)

4.6. Metodología para el objetivo específico 6

El sexto objetivo específico de la tesis es conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias/similitudes entre distintas CC.AA.

Diseño

Estudio de carácter cuantitativo ejecutado mediante la comparación de dos Comunidades Autónomas: Andalucía y Cataluña. La elección de las mismas se basa en 1) la existencia o no de legislación propia en materia de custodia y 2) diferencias significativas en los porcentajes de modalidades de custodia asignadas. Esto permite analizar situaciones sociales diferentes ya que presentan porcentajes de custodia compartida muy dispares.

Población y muestra

La población de este estudio estuvo formada por todos los divorcios en los que hay presentes hijos y donde se dirimen procesos de asignación de custodia. Se llevó a cabo un muestreo intencional. Para la obtención de la muestra se solicitó atención a diversas asociaciones, instancias académicas y despachos de abogados. Se compone de 18 participantes.

Recogida de datos

La información se obtuvo mediante la elaboración de la técnica de la entrevista en su modalidad semi-estructurada.

Análisis de datos

Para el tratamiento de la información obtenida se utilizó el análisis del discurso.

Producto del estudio

Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (s.f.). Variables sociales y asignación de la custodia en España: similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña. *Revista de Estudios Regionales*, en prensa.

5. RESULTADOS

El presente apartado contiene dos partes diferenciadas. En primer lugar se muestran los seis artículos publicados en formato original de la revista y en el idioma en que fueron publicados. Cada publicación da respuesta a uno de los objetivos específicos expuestos y constituye un resultado en sí mismo dado que incluye todo el proceso de investigación. En segundo lugar, y con la intención de facilitar la lectura de los artículos, se presenta un apartado a modo de resumen con los principales resultados obtenidos.

5.1. Artículos publicados que constituyen los resultados de la tesis

Se adjuntan las seis publicaciones que constituyen la tesis. Los publicados se adjuntan en versión original mientras que los publicados pero no aceptados aun se incorporan sin formato de la revista. Aquí se muestran los resultados de forma más completa, donde se pueden leer con mayor detalle los mismos y donde pueden visualizarse el trabajo al completo.

5.1.1. Artículo 1

Becerril, D. y Jiménez, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287-311. Doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01

REFORMAS LEGALES Y SU EFECTO SOBRE LAS RUPTURAS MATRIMONIALES

Resumen

España ha registrado, durante las últimas décadas, las transformaciones más significativas relacionadas con las rupturas matrimoniales. Especial incidencia ha tenido la Ley 15/2005 con unas modificaciones sustanciales de los procesos legales. El objetivo principal del trabajo es analizar su incidencia y determinación en los datos sobre rupturas.

Utilizando los datos del Consejo General del Poder Judicial y del Instituto Nacional de Estadística, se concluye que las variaciones en las rupturas (números absolutos y tasas) se han producido, en gran medida, de forma ajena a la introducción de la reforma legal, siendo la incidencia de ésta de carácter limitado y temporal.

Palabras clave: Rupturas matrimoniales; Reformas legales; Divorcio; Legislación

Abstract

During last decades, Spain has registered the most significant transformations related to marital ruptures. Law 15/2005 has had a special effect with regard to substantial modifications in legal proceedings. Therefore, the main objective of the present work is to analyse its incidence on ruptures data. Using data from the General Council of the Judiciary and the National Institute of Statistics, we have concluded that variations in ruptures (absolute numbers and rates) have occurred, largely, aside the arrival of this legal reform, being its incidence of a limited and temporary nature. Marriage breakdowns; Legal reforms; Divorce; Legislatio

Keywords: Marriage breakdowns; Legal reforms; Divorce; Legislation

Extended abstract

During last decades, Spain has registered the most significant transformations related to marital ruptures. The Law that allowed marriage break-ups in Spain was introduced. Subsequently, there were many different small reforms but, without any doubt, the most important reform was the one carried out with Law 15/2005 on July 8th. This Law from 2005 stated that divorce could be attained directly without any need of any previous

period of legal separation. In addition, time frame needed to break the marriage was reduced from one year to 3 months or even less under specific circumstances. (Along with this). The third novelty was that unilateral divorce did not require any appeal.

This whole process has happened without an analysis of the incidence of legal reforms on ruptures evolution, which is the main objective of this work. Research on the impact of laws is very scarce in Spain. Thus, the present study could be considered as a pioneer one. In international literature there is a set of analyses since the seventies that will serve as a state of affairs. The subject of study is relevant not only for its non-existence in Spain but for the implications that it entails. Specifically, divorce is a source of disturbances and vital consequences, as it is one of the most traumatic processes that a person can experience in life. Although conflict rates are decreasing, divorce always has a relevant impact on people's lives.

Additionally, taking into consideration that most break-ups involve minor and dependent children, public intervention and a the development of a deeper knowledge of the situation are necessary. Ensuring the welfare of minors in rupture procedures is one of the basic targets of public authorities, and this is only possible if there is knowledge about the specific factors that determine the rupture. The main objective of this work is to analyse the determination that the legal reform of 2005 had on the marital ruptures in Spain. As secondary objectives, it will be evaluated the possible deviation between marital ruptures in the context of the existence of this Law and the projection of data in the case this Law had not existed. Likewise, the impact of the Law and other factors on ruptures evolution can be determined through a factor analysis about

This work is based on the use of two data sources. First, those available in the General Council of the Judiciary (CGPJ), which records ruptures procedures entered into the judicial system. Second, the National Statistics Institute (INE) performs a specific treatment of marital ruptures based on sentences, offering information that transcends the absolute number of these and offers very useful complementary variables. Data processing is composed of four different phases. Firstly, the absolute numbers are analysed, so it is possible to examine the evolution of ruptures from 1982 to 2018. Secondly, projections are constructed with the adjusted data, so that we can comparatively know the incidence of the law in real context versus the projection from the year prior to the introduction of the 2005 reform. Thirdly, a study of different

rupture rates is carried out, showing its trends. Finally, the factor analysis allows us to know the incidence of different factors on ruptures in Spain.

The results point out to the same trend for absolute numbers and rates. The impact of the 2005 legal reform was limited and temporary. For example, there was more relevant growth in those years before the reform than after the reform itself. This could be explained by what we might call changes in the judicial culture. In these kind of procedures there has been an increase in marital ruptures as mechanisms would have become lighter and lighter. In the case of Spain, whether it was separation or divorce, this reform had a highly decisive impact on the type of rupture but not on the set of recorded ruptures. Regarding projections, the comparison of real and projected data leads us to similar conclusions, which are a relative and short influence of the reforms in the ruptures. Moreover, if trends were projected until 2025, the difference in ruptures would be very small. This means that the reform operated on internal variables of the legal processes, but had little effect on the set of marital ruptures.

Finally, the factor analysis of years 2005 and 2010 has influenced the same conclusion that we have been defending so far. The existence of Law 15/2005 has a relevant impact in 2005, when its implementation begins. However, it loses its strength in the following years, reaching a non-remarkable influence in 2010. Above the Law from 2005, we can underline the female activity rate and the age of the spouses among the most determining factors of the rupture rate. About the current limitations of this analysis, it should be noted that the available data refer to marriages. In this regard, at least two questions must be indicated. In the first place, they are not considered de facto couples, so behaviours of these sort of couples and the influence of similar or differential factors on their behaviours are unknown. In contrast, there is no doubt that the increase or decrease of couples is, in fact, related to the nuptial behaviour. While it is true that not all de facto couples will become marriages, if it is true that forming a de facto couple may be a marital delay or even a substitute in certain circumstances. Given the growth of couples and the decline in nuptiality in Spain, in the future it will be necessary to consider them as a key element in the course of people's life.

Finally, it is necessary to point out other legal factors, which have not been taken into account although they are undoubtedly decisive. We refer to the modifications on break-up processes and, especially, custodies that some Autonomous Communities have

registered since 2010. Their appearance has been able to affect not only the types of custody but also the break-up decisions themselves. Likewise, if the composition of marriages varies depending on social class and economic conditions, then there is a factor that can affect breakage rates, including the formation of marriages with respect to un married couples.

1.- Introducción

Las casi cuatro décadas que han transcurrido desde la Ley del divorcio de 1981 conforman un recorrido que permite analizar cómo se han ido transformando las rupturas matrimoniales en España. Es un periodo relativamente corto pero muy intenso en las transformaciones que la sociedad española ha vivido y, en concreto, en los cambios familiares (Becerril, 2015a; Meil, 2015).

Los factores que han tenido influencia en este periodo son muchos, entre los que tendrían lugar los culturales, económicos, políticos, demográficos... (Ayuso, 2019). Sin embargo, el presente trabajo se centra en las modificaciones legales que sobre las nulidades, separaciones y divorcios se han promulgado en España, analizando el impacto de su entrada en vigor. En concreto, el estudio observa fundamentalmente la entrada en vigor de la Ley 15/2005 de 8 de julio. Esta reforma de la Ley inicial del divorcio de 1981, es la más significativa que ha tenido lugar, y hasta el momento no ha tenido la atención necesaria.

El interés de su análisis es una cuestión científica, en torno a qué efectos produce, que variables están relacionadas o qué temporalidad tiene su determinación. Sobre ello, a nivel internacional, se ha estudiado con gran desarrollo. Pero, asimismo, esta cuestión tiene una relevante aplicabilidad en el terreno político-social. La promulgación de leyes debería ir siempre acompañada de una evaluación de sus efectos y un análisis de las consecuencias que ha podido tener en la sociedad. Con ello puede valorarse su eficacia y pertinencia, a la vez que conocer qué aspectos puede mejorarse para conseguir los objetivos planificados.

No puede olvidarse, desde otra perspectiva, que la mayoría de rupturas tienen hijos menores y dependientes implicados. Conocer exactamente su evolución es poder prever consecuencias y desarrollar mecanismos de protección y bienestar para todas las personas implicadas (Flaquer, 2012).

2.- Estado de la cuestión

De entrada, es preciso situarnos en el marco legal de las rupturas matrimoniales en España. En este contexto existen dos hitos legales que han supuesto una significativa determinación:

A.- La Ley 30/1981 de 7 de julio.

Se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Realmente esta ley implica la introducción legal de la nulidad o ruptura matrimonial. La ruptura matrimonial se define en un doble proceso de separación y divorcio. Transcurridos al menos un año de matrimonio, se podía solicitar la separación. Si era de mutuo acuerdo se admitía, pero si no, el demandante debía acogerse a que el otro cónyuge estaba incurso en alguna de las causas legales de separación (abandono injustificado del hogar, infidelidad, conducta injuriosa o vejatoria, etc...). La separación no es la disolución del matrimonio sino la suspensión de la vida en común de los casados, con efectos sobre la vinculación de bienes entre ambos. Si había reconciliación, la separación finalizaba.

Cuando la separación era de un año o más, podía solicitarse el divorcio, que significaba la disolución del matrimonio. No obstante, era causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos (bajo ciertas mínimas condiciones) o, en todo caso, si el cese es de cinco años. Asimismo, se incluía que una sentencia firme por atentar con la vida del cónyuge o sus ascendientes y descendientes era, de por sí, causa de divorcio.

B.- La Ley 15/2005 de 8 de julio.

Dada la rapidez con que en España se producen los cambios sociales, en 2005 se actualiza la legislación. La propia exposición de motivos reconoce el “complejo y tenso proceso” en el que se redactó la anterior ley, donde identifica “rasgos del antiguo modelo de la separación-sanción”. Este motivo, junto a otros como la evolución de las relaciones de pareja y el ampliar el ámbito de libertad de los cónyuges cuando desean solicitar la disolución matrimonial, hizo preciso una nueva legislación.

La nueva Ley introduce la posibilidad de divorciarse sin necesidad de separarse y sin tener que demostrar ninguna causa. Sigue persistiendo la separación, pero ya no

como un proceso obligatorio y previo al divorcio, sino como una opción junto al divorcio. Otra modificación relevante es que se acortan los plazos mínimos requeridos al matrimonio, que de un año pasa a tres meses, o incluso menos si hay riesgo en la integridad, libertad o indemnidad sexual del demandante, hijos u otros miembros familiares.

Esta modificación legal será la que sirva para analizar sus posibles efectos sobre los procesos de rupturas. El foco de atención y propósito principal es analizar la reforma de 2005, si bien la Ley de 1981 debe ser la base para conocer, exactamente, cuales fueron los cambios que la Ley de 2005 aportó.

En España, el debate sobre las leyes se ha producido, generalmente, previo a la promulgación de las mismas, pero se ha seguido muy poco su impacto y menos frecuente ha sido la evaluación de las reformas acometidas. En el transcurso de los años se han planteado nuevas modificaciones, pero sobre presupuestos, en la mayoría de los casos, más ideológicos que científicos, pues no se ha realizado un auténtico estudio del desarrollo de las medidas adoptadas en su momento. Por eso es muy significativo considerar las consecuencias de los cambios de legislación y, sobre todo, intentar analizar en qué medida han sido acertadas para los objetivos que se proponían.

La investigación internacional sobre la determinación de los cambios legales en los procesos de divorcio ha generado conclusiones que apuntan en distintos sentidos, siendo una de las cuestiones debatidas desde hace décadas. Estados Unidos es quien primero se preocupa por el interés del impacto de estas reformas legales. Fue inmediato tras la formulación de los cambios en las leyes referentes al divorcio (Jacob, 1988).

El cambio hacia normativas que no exigían una causa para divorciarse y/o un divorcio unilateral, pronto recibió la atención de investigadores que intentaban analizar el efecto sobre la tasa de divorcio. La hipótesis que se formulaba es que, al ser la legislación más permisiva, sin demandar una causa grave ni un culpable, esto determinaría un incremento en la tasa de divorcio.

Así, cuando aun se están produciendo las primeras reformas en algunos Estados, a comienzos de los años 70, Stetson y Wright (1975) tienen un protagonismo pionero en esta área. Se cuestionan sobre el papel de las normas legales en la tasa de divorcio, analizando los grados de permisividad legal de las normas y su implementación real en

los juzgados. Hallan que una mayor permisividad legal aumenta la tasa de divorcio, incluso considerando factores económicos o de costes sociales del divorcio. Esta primera investigación tiene relevancia por otra cuestión, y es que supera el análisis de la propia norma escrita. Stetson y Wright no sólo “leen” la Ley sino que atienden a su ejecución real en los juzgados norteamericanos.

Poco años más tarde, Wright y Stetson (1978) publican otro trabajo, esta vez sí específicamente centrado en el impacto de las transformaciones legales del divorcio, justo en el momento donde la mitad de los Estados habían reformado sus leyes y la otra mitad no. Su principal conclusión es que estos cambios tienen poco efecto sobre la tasa de divorcio. Es cierto que en algunos Estados se verifica un impacto significativo, pero no hay evidencia suficiente. Aun admitiendo un ascenso en algunos de los que reforman (como la pionera California), el impacto es temporal, en torno a 2 años, para luego volver a tasas de crecimiento constante similares a las del periodo previo a las reformas.

Desde una perspectiva económica clásica, el denominado Teorema Becker-Coase defendía que los cambios en las leyes sobre el divorcio no afectan a las tasas de divorcio. Becker (1987) argumentaba que lo relevante para divorciarse es la percepción y la negociación de los cónyuges en torno a su situación futura de divorciados, que sería poco influida por la ley. Esto podría entenderse como una extensión del teorema de Coase (1960), para quien el matrimonio era el resultado de ese mismo proceso valorativo.

Partiendo de estas posiciones, Peters (1986) defiende que la presencia de una información simétrica en los cónyuges haría que las reformas legales no modificasen la tasa de divorcio sino únicamente la estructura de compensaciones entre los cónyuges. La clave estaría en la simetría de la información. En su análisis concluye que la probabilidad de divorcio no se relaciona con las reformas legales dirigidas al divorcio unilateral en Estados Unidos. La variación más significativa que descubre es que las cantidades económicas de las pensiones sí son significativamente menores tras los cambios legales, lo que entiende avala su idea del cambio de patrones de compensaciones en la pareja. Pocos años después este estudio es comentado por Allen (1992) quien critica a Peters y, recalculando los mismos datos, demuestra que las reformas legales sí han conducido a un incremento en la tasa de divorcio. Peters (1992) replica a continuación en la misma revista e insiste en que las reformas legales lo único

que redefinen son qué parte de la pareja tiene derecho a finalizar el matrimonio, pero no afecta las tasas de divorcio. Aún admitiendo los cálculos de Allen, considera que sigue persistiendo su idea, incluyendo nuevos datos agregados que confirmarían esta conclusión.

Otra destacable discusión es la mantenida por Glenn frente a Nakonezny, Shull y Rodgers. Se inicia con un trabajo de Nakonezny, Shull y Rodgers (1995) donde defienden que la introducción de leyes que eliminan la necesidad de causa determina una elevación en la tasa de divorcio. Piensan que el resultado es lógico debido a que la reforma implicaría reducción de costes (económicos y psicológicos) y menos requisitos legales para divorciarse.

Glenn (1997) reanaliza los datos presentados por Nakonezny, Shull y Rodgers (1995) señalando la poca solidez de su modelo, que muestra un efecto directo muy corto. Cuestiona que los cambios legales sean determinantes por sí, precisando que más bien hay otros factores culturales y de valores que determinan tanto las variaciones legales como las tasas de divorcio. En el mismo número que publica Glenn, a continuación, lo hacen Rogers, Nakonezny y Shull (1997). Se confirman en su primera idea inicial de 1995, argumentando que, en realidad, los mismos análisis de Glenn validan lo que ellos decían, que hay un efecto moderado, pero existente, de las reformas legales.

La polémica queda en suspenso un par de años, pero en 1999 las dos partes vuelven a publicar, de nuevo seguidas en la misma revista. Glenn (1999) incide esta vez en la duración del efecto, que se desconoce si es más persistente que los 3 años posteriores a las reformas legales y vuelve a disentir de la metodología empleada y la falta de control de otros factores distintos a los legales. La réplica final de Rogers, Nakonezny y Shull (1999) es contestarle a Glenn que, efectivamente, puede entenderse que hay efecto o no, pero que la mayoría de Estados confirmarían que sí hay determinación. De hecho, su artículo lo titulan “definitivamente sí y algunas veces no”, haciendo honor a su pensamiento. Añaden, y en esto vuelven a la idea de Stetson y Wright (1975, 1978), que es preciso analizar cómo se implementan realmente las leyes promulgadas.

Actualmente la investigación tampoco ha conseguido definir una postura predominante. Por una parte, están quienes defienden la relevancia de los cambios

legales, pues afectan a la tasa de divorcio (Friedberg, 1998; Glendon, 1989; González y Viitanen, 2006; González y Marcén, 2012; Kneip y Bauer, 2009), especialmente en la medida que existe una desigual distribución de ingresos o estado de bienestar entre los cónyuges (Chiappori, Ivygun y Weiss, 2007). No obstante, otros autores defienden lo contrario, que no hay efecto (Gray, 1998; Phillips, 1988; Sepler, 1981) o matizan que es muy pequeño y temporal (Wolfers, 2006). Precisamente esta última investigación de Wolfers fue replicada y reelaborada por autores españoles (González y Marcén, 2012). Éstos confirman que los resultados de Wolfers son correctos, pero no la explicación. El efecto sería temporal por la aparición de nuevas reformas legales, pero no porque, de por sí, el impacto legal sea temporal.

En definitiva, décadas de discusión no han ofrecido un panorama claro de la influencia, y más bien han demostrado que las dos posturas enfrentadas siguen teniendo vigencia. Aun así, las últimas investigaciones parecen inclinarse a constatar un efecto de las reformas legales, si bien sigue en discusión, sobre todo, las causas y su temporalidad. Hay que tener en cuenta que tras el periodo en que se cierran las reformas en Estados Unidos la tasa no sólo no sigue creciendo, sino que disminuye (Mechoulam, 2006).

La realidad es que, en gran medida, las discusiones se han debido a cuestiones metodológicas o conceptuales, algo que ya apuntaba Sepler (1981). Igualmente, es un debate inconcluso determinar en qué medida se relacionan los valores culturales y los cambios legales, si son las transformaciones culturales las que conllevan una modificación legal o si es más bien al contrario (Fella, Mariotti y Manzini, 2004; Fine y Fine, 1994).

Otra conclusión de esta sucinta revisión es que la cuestión no ha interesado tanto a la Sociología como a la Economía, siendo un tema muy sociológico (Kneip y Bauer, 2009).

Para el caso de España no se han hallado investigaciones que de forma específica analicen el impacto de los cambios legales sobre la tasa de divorcio. Una de las más cercanas podría ser la de Spjker (2012) que atiende en parte al impacto que la Ley de 2005 tiene sobre la asignación de custodias; o Solsona, Spijker y Ajenjo (2017) sobre las reformas legislativas autonómicas. Sus resultados son que estas reformas aumentan los procesos de mutuo acuerdo en detrimento de los contenciosos, con el

consiguiente recorte del tiempo medio de los procesos. Pero, en general, los análisis existentes lo que han examinado es la evolución y causas de la ruptura matrimonial (Becerril, 2015b; Solsona y Simó, 2007) o se han centrado en aspectos jurídicos de funcionamiento (Ruiz y Alcázar, 2018).

En este marco de referencia, el objetivo principal de este trabajo es conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de éstas.

Como objetivos específicos se plantean: Calcular la variación entre la evolución proyectada y la real de los procesos de ruptura; y conocer los factores que más han podido intervenir en las variaciones detectadas.

3.- Metodología

La metodología empleada es cuantitativa, con análisis descriptivos y multivariantes. La técnica de producción de datos utilizada es la revisión de datos secundarios.

Los datos empleados en este trabajo provienen de dos fuentes. En primer lugar, del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ en adelante) que a través de sus boletines estadísticos permite conocer los ingresos judiciales de demandas de nulidad, separación y divorcio. En segundo lugar, el Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante) ofrece la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, con datos de los procesos de rupturas y distintas variables asociadas. En realidad, el CGPJ es la fuente primaria, pues el INE lo que realiza es un tratamiento específico a partir de los datos obtenidos del CGPJ.

Respecto a las técnicas de análisis de datos, se realizan cuatro fases. En la primera se utiliza un análisis descriptivo con el fin de conocer la evolución del número de rupturas en España. Esto contribuye a tener una idea de las tendencias generales. Para este análisis se opta por los datos de ingresos del CGPJ hasta 1997 y a partir de 1998 por la información ofrecida por el INE.

En una segunda fase se elabora una proyección de rupturas. Para la proyección de rupturas se han empleado los mismos datos, del CGPJ hasta 1997 y del INE desde 1998. Sin embargo, se ha realizado un ajuste para no incurrir en doble contabilidad. Esta

decisión nace de la constatación de que la cifra resultante de sumar las rupturas está sobrestimada, pues al agregar separaciones y divorcios, computan de forma doble muchos matrimonios que pasan por ambos procesos, siendo una única ruptura. Para evitar esto, la cifra ajustada computa las nulidades y separaciones. A esto se suman los divorcios, pero sólo en el caso que sean divorcios sin separación legal previa. Esto es posible conocerlo desde 1998, previamente se ha ajustado aplicando la media de porcentajes de divorcios sin separación previa del periodo conocido (1998-2017).

La proyección realizada se elabora arrancando en el año 1995 e introduciendo los datos ajustados del total de rupturas hasta el año previo a la reforma legal, es decir, 2004. A partir de 2005 y en un horizonte cerrado en 2025, la proyección indica qué hubiera ocurrido, de forma proyectada, si no hubiera existido reforma legal en España. Para la comparación de ésta primera proyección con los datos reales, se han introducido las rupturas ajustadas hasta 2017, y realizado otra proyección desde esta fecha hasta 2025.

Con independencia del método de proyección utilizado, cualquiera de ellos consiste en estimar la posible población (en este caso rupturas de matrimonios) de un momento de futuro (el horizonte de la proyección) proyectando en el tiempo un determinado crecimiento o decrecimiento (Ocaña, 2006). De esta forma, se obtendrá una simulación del número de matrimonios que acabarán en ruptura. En este caso se ha utilizado la proyección basada en la operación estadística de mínimos cuadrados que, como indica Terrazas (2006) “es una regresión estadística que consiste en estudiar la forma de “ajustar” una serie de datos históricos hacia una ley de comportamiento matemático que se expresa por una ecuación, en este caso lineal” (p.81).

Hasta este momento, en estas fases se ha trabajado con datos absolutos (totales o ajustados) de las rupturas matrimoniales. La perspectiva en la tercera fase es distinta. El análisis se centra aquí en tasas y su evolución. Las tasas se basan en datos ajustados de ingresos del CGPJ hasta 1997 y en los ofrecidos por el INE desde 1998.

Una tasa bruta se refiere a la frecuencia relativa con la que ocurren ciertos hechos en la población durante un tiempo determinado, generalmente un año, en este caso, concretamente se relata la frecuencia con la que se producen las rupturas conforme al número de habitantes medios anuales en España. Para ello, se emplean ponderadas por una constante (1.000) a fin de que adquieran valores significativos.

En todo caso, elegir la tasa es una cuestión compleja. Las más usuales son dos tipos de tasas. De un lado, el propio INE calcula la tasa de disoluciones⁴ o rupturas, que sería la agregación anual de nulidades, separaciones y divorcios por cada 1.000 habitantes. De otro, la tasa bruta de divorcios, que son el número total de divorcios anuales por cada 1.000 habitantes. Estas son las que usualmente se emplean, pero para este trabajo hemos creado una nueva, la tasa ajustada de rupturas.

La tasa ajustada tiene en cuenta los datos calculados del total de rupturas ajustadas, por lo que consideramos que es más real que la tasa sin ajustar, ya que recoge más fielmente el total de rupturas que se han producido en España.

Por último, en una cuarta fase, se realiza la técnica multivariante de análisis factorial, con el objetivo de conocer qué variables de las seleccionadas, tras la revisión bibliográfica realizada, son importantes para que suceda la ruptura. Esta técnica facilita resumir gran cantidad de información en un pequeño número de dimensiones. Además, debido a sus características, permite aportar mayor robustez a los resultados. La misma, como señala Ferrán (1996) "pretende pasar de ese número elevado de variables, a un número más pequeño de elementos explicativos, los factores, que le permitan explicar de una manera más sencilla esa realidad" (p.12). Además, el análisis factorial permitirá ganar facilidad para interpretar la realidad al menor coste posible en términos de pérdida de información, condición sine qua non para seleccionar una técnica de análisis.

Por otro lado, para determinar que este análisis es adecuado, se calcula el test de esfericidad de Barlett, que permite detectar la presencia de relación entre variables y la medida KMO de adecuación de la muestra. Además, el método utilizado para extraer los factores es el de componentes principales, ya que como indica Ferrán (1996) es el más pertinente cuando se trata de resumir la mayor parte posible de la información inicial (varianza) en el menor número de factores posibles. Por último, y en el sentido de Hair, Anderson, Tatham y Black (1995), normalmente es difícil interpretar los factores iniciales, por lo tanto, la extracción inicial se rota con la finalidad de lograr una solución que facilite la interpretación. En cuanto a las variables independientes seleccionadas (Tabla I), se ha escogido un corpus que, de una forma u otra, parece tener importancia en la decisión y configuración de la ruptura de matrimonios. Por tanto, se

⁴ En realidad, con absoluta propiedad, el concepto no sería correcto del todo, pues las separaciones no disuelven el matrimonio, pero es frecuente que bajo disoluciones se agreguen todos los procesos.

ha construido una base de datos recogiendo estadísticas pertenecientes tanto al Instituto Nacional de Estadística (INE) como al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Como variable dependiente se utiliza la tasa ajustada de rupturas matrimoniales.

Tabla I. Variables independientes seleccionadas

Variable	Origen	Categorías respuesta
Existencia de Ley 2005	ENSD	Si/no
Edad de los cónyuges	ENSD	Desde 18 años
Religiosidad	Barómetro CIS	Católico/a, Creyente de otra religión, No creyente, Ateo/a, N.C
Nivel educativo	Barómetro CIS	Menos de 5 años de escolarización, Educación primaria, FP grado inicial, Educación secundaria, FP de grado medio, Bachillerato, FP de grado superior, Arquitectura o ingeniería técnicas, Diplomatura, Licenciatura, Arquitectura o ingeniería superiores, Máster, Doctorado, Otros.
Tasa de actividad de la mujer	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de desempleo de la mujer	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de actividad del Varón	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de desempleo del varón	INE	Porcentaje a nivel nacional

Fuente: Elaboración propia.

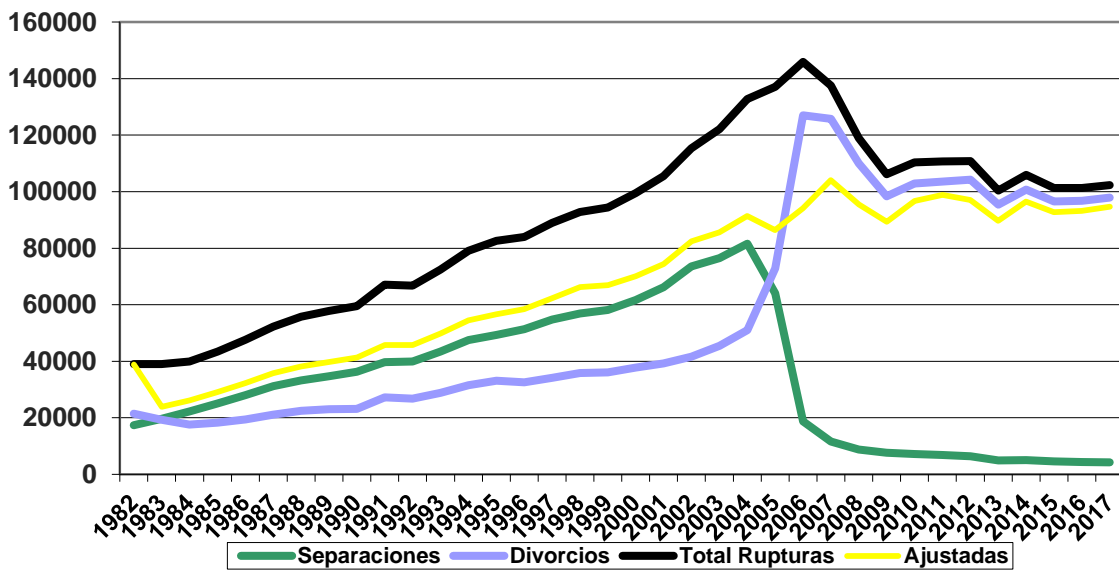
4.- Resultados

En el análisis de las rupturas, es posible observar como desde el año 1982 se han ido incrementando de forma progresiva durante la mayor parte del periodo (Gráfica I). La razón bien puede hallarse en el cambio de la visión acerca de la ruptura que se ha vivido en la sociedad española, pasando de ser un estigma social a una solución de la vida en pareja no satisfactoria, acompañado de la puesta en marcha de nuevas leyes (Becerril, 2008). No obstante, este incremento generalizado no excluye que la tendencia presente determinados puntos de inflexión. Así, el total de rupturas tienen en el año 2002 uno de los mayores incrementos registrados, ascendiendo este año un 9,3% respecto al año anterior, e incluso en 2004 el aumento será de un 8,7% respecto a 2003. De esta forma, en el quinquenio de los años 2000 a 2004, sin la Ley de 2005 aun presente, las rupturas matrimoniales aumentaron un 33,5%.

Ahora bien, si en vez del total agregado se observan los datos ajustados, el incremento del 2002 es del 10,8% y el de 2004 representa un 6,7% respecto siempre al año anterior. En el mismo quinquenio (2000-2004) el crecimiento ajustado es del 30,3%. Es decir, puede decirse que en los años previos a la entrada de la Ley de 2005 las rupturas se habían incrementado un tercio, el mayor aumento de toda la serie de datos.

Por su parte, el año 2005 destaca como un punto de inflexión, con la elaboración y aprobación de la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Sobretudo determinó pasar de un modelo con diversas etapas a otro en el que se accede a este último sin dicha condición y donde los plazos temporales se acortan.

Gráfica I. Evolución de las rupturas matrimoniales en España



Fuente: Elaboración propia a partir de ingresos judiciales del CGPJ hasta 1997 y rupturas ofrecidas por el INE desde 1998 en adelante

La introducción de esta Ley explica que en 2005 la ruptura total aumentara un 3,2%, pero no era el incremento anual mayor que se registra en la serie, es superior el alza en 2006, significando un 6,5% de subida. Sin embargo, en 2007, el porcentaje de variación es negativo, reduciéndose las rupturas en un 9,2% y teniendo una caída en negativo hasta el año 2010.

Los datos ajustados muestran un detalle a destacar, un descenso en 2005 de las rupturas reales, que sí crecen en 2006 (aumento del 8,8%) y, sobre todo en 2007 (asciende un 10,6%).

Si se examinan las separaciones y divorcios, las tendencias son muy diferentes entre ambas. En cuanto a las separaciones, su incremento fue muy significativo en los años 80 y puntualmente en 2002, pero la Ley de 2005 marca un brusco descenso, con un 21,5% de caída en 2005 y un 70,6% en 2006. Eso determina que su presencia vaya paulatinamente desdibujándose, al no ser precisa como requisito legal.

Es precisamente la Ley de 2005 por la que España ha sido uno de los países de la Unión Europea donde se verifica un aumento del número de divorcios, que tienen su punto álgido en 2006, con un 74,3% de aumento, el año que históricamente ha registrado una mayor subida, seguido del 2005 (asciende un 42,9%). Para 2007 entra en descenso constante hasta 2010, seguido después de altibajos.

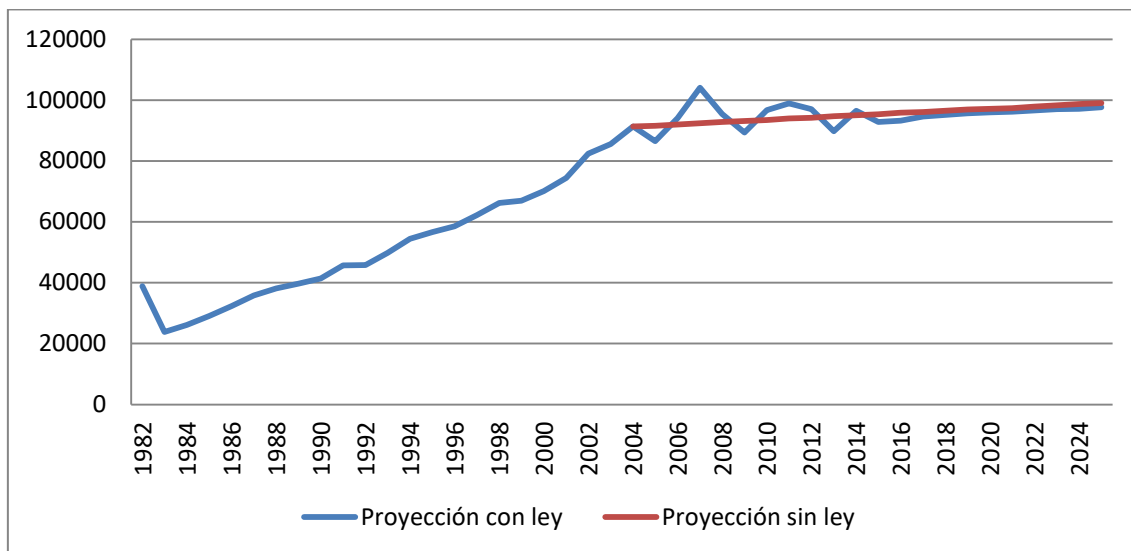
En definitiva, los datos de rupturas nos sirven para observar que el aumento de rupturas se produjo en el quinquenio previo a la entrada de la Ley y que, tras la Ley, el ascenso persistió en alguna medida, pero fue temporal. Es más, nos atreveríamos a decir que la tendencia de ascenso que culmina en 2006 o 2007 es una línea uniforme, donde el punto álgido no difiere de la natural inercia histórica.

En cuanto a la proyección realizada (Gráfica II), los datos hasta 2004 son los registrados, pero ajustados para evitar duplicidades. A partir de ahí, la línea proyectada registra un ligero ascenso y se mantiene estable en este incremento. Siendo así, para 2025 las rupturas ajustadas hubieran superado ligeramente los 99.000 procesos, lo que supone un incremento de unas 8.000 rupturas entre 2004 y 2025. Estas proyecciones se basan en la no modificación legal, pero son útiles en la medida que pueden compararse con los datos reales registrados que también aparecen en la Gráfica II, éstos se han introducido ajustados hasta 2017, y se han proyectado para 2025.

En la comparación, destacan ciertas alteraciones entre 2005 y 2014, sobre todo, y casi especialmente, la diferencia de líneas aparece en el año 2007. No obstante, los datos proyectados sin la Ley 15/2005 y los registrados son ya muy similares para los años de 2015 a 2017. Es más, cuando se proyectan los datos reales ajustados desde 2017 hacia 2025, la proximidad entre ambas tendencias es sorprendente, siendo la diferencia

final, en 2.025, de tan sólo 1.369 rupturas (con ley 97.643 y sin ley 99.012). Y es curioso anotar que, en la proyección, siempre teniendo en cuenta que es una proyección estadística sin otros factores añadidos, las rupturas serían más sin ley que con la entrada de la ley.

Gráfica II. Comparación de proyección de rupturas con ley 15/2005 y sin ley



Fuente: Elaboración propia a partir de datos ajustados del CGPJ y del INE.

Todos estos datos nos conducen a pensar que la introducción de la Ley de 2005 generó ciertos altibajos en un periodo temporal muy concreto de las rupturas matrimoniales, sobre todo inducidos por los cambios internos entre separaciones y divorcios, junto a la menor exigencia de duración del matrimonio para alcanzar la ruptura. Ahora bien, en un periodo más extenso, resulta que el número de rupturas ajustado no hubiera sido muy diferente si la Ley se hubiera aplicado o no. Esto no significa que no hubiera una menor o mayor duración del proceso judicial o de los matrimonios, o la alteración de otras variables asociadas, pero en lo que se refiere al número total ajustado de rupturas no se ha distanciado en exceso de la proyección realizada antes de la entrada en vigor de la ley.

En tercer lugar, el análisis quiere sobrepasar los datos absolutos de rupturas para observar tasas de rupturas matrimoniales. Como explicamos en la metodología, emplearemos tres tipos distintos, que son los representados en la Gráfica III.

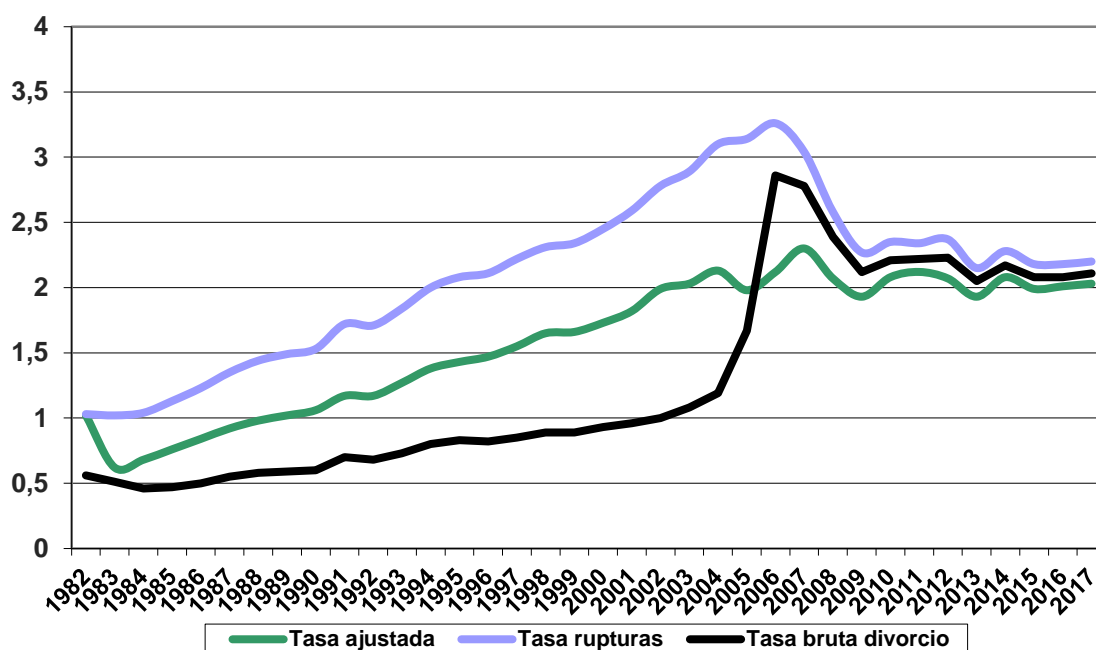
De los datos representados, podemos comparar, en primer lugar, las dos líneas que se refieren a datos totales de rupturas. La línea que es una agregación total de

procesos de ruptura, la tasa de rupturas, registra una tendencia de alza hasta 2006 para luego descender en picado hasta 2010. A este año le siguen otros de cierta estabilización, con un nuevo descenso en 2013.

Por el contrario, la línea de la tasa ajustada tiene una tendencia creciente hasta 2007, con la excepción de 2005, para luego descender y estabilizarse en torno al valor 2. Es más, este valor en torno al 2 es el que obtiene en 2002 y, con alguna oscilación, es similar al que registra en 2017.

La principal diferencia es que los valores de la línea ajustada son siempre menores que la tasa agregada de rupturas. Dados a ofrecer una cifra de rupturas totales es más adecuada la ajustada, pues la total de rupturas incurre en doble contabilidad. Sin embargo, esta es la que se viene ofreciendo habitualmente, e incluso es la que calcula oficialmente el INE.

Gráfica III. Evolución de diferentes tasas de rupturas matrimoniales



Fuente: Elaboración propia a partir de datos ajustados del CGPJ y del INE.

Bien es verdad que, con las reformas de la Ley 15/2005, lo que se ha ido consiguiendo es que la diferencia entre la tasa de rupturas y la ajustada sea cada vez menor, puesto que las rupturas se reflejan mayoritariamente en los divorcios, y éstos cada vez incluyen menos una separación legal previa.

De hecho, esta transformación de las tasas se observa perfectamente en la tasa bruta de divorcio. Hasta el año 2004 su valor está muy alejado de la tasa de rupturas y de la tasa ajustada, incluso se diferencia paulatinamente en las tres primeras décadas. Con la Ley de 2005, la tasa bruta de divorcio asciende súbitamente, a lo que sigue una bajada, para terminar el periodo convergiendo en unos valores próximos al resto de tasas.

Por tanto, las distintas tasas han marcado un desarrollo ascendente antes de la Ley, pero en valores diferenciados. La Ley 15/2005, al eliminar la separación como proceso previo necesario, ha tenido como consecuencia que las tasas se aproximen. Si en algún momento futuro todas las rupturas fueran divorcios sin separación previa, las tres tasas coincidirían en un valor idéntico, por lo que bastaría sólo una como indicador.

En último lugar, se procede a presentar los resultados del análisis factorial realizado sobre los años 2005 y 2010 para analizar la relevancia que la aparición de la Ley 15/2005 tuvo sobre la tasa de ruptura ajustada. De entrada, se comprueba mediante el estadístico KMO y prueba de Bartlett que la muestra utilizada en el análisis es óptima, que existe asociación entre las variables seleccionadas y las características de la ruptura, lo que permite conceder solidez a los resultados.

Tablas II. KMO y prueba de Bartlett

2005		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		
		,506
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	107,422
	Gl	6
	Sig.	,000
2010		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		
		,511
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	108,654
	Gl	6
	Sig.	,000

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Una vez aplicado el análisis sobre las variables de estudio y ejecutada la rotación indicada (mostrando el primer factor por importancia de cada periodo), se desprende que la existencia de la ley aparece como el factor con más peso en el año donde aparece, 2005 (Tabla III). Sin embargo, únicamente en ese año es el más relevante, puesto que,

apenas 5 años después, pasa a ser un factor con menor relevancia sobre la tasa de rupturas.

Tabla III. Análisis de las variables que influyen en la ruptura

	<u>2005</u>	<u>2010</u>
Religiosidad	-,019	-,111
Edad cónyuges	,074	,377
Nivel educativo	,006	-,005
Nacionalidad cónyuges		
	-,046	-,030
Tasa de desempleo femenina	-,937	-,906
Tasa actividad femenina	,464	,873
Existencia de ley	,836	,153
Varianza	55,958	69,753

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ENSD

En 2005 la variable “existencia de ley” aparece como el factor más destacado (0,836). Es positivo y de un valor muy alto en relación al resto, donde únicamente la tasa de actividad femenina tiene un cierto peso (0,464), pero que representa la mitad aproximada del valor anterior.

Transcurrido un quinquenio, los resultados del año 2010 registran la decreciente importancia de la existencia de ley. El valor de este factor es más de cinco veces menor que lo que significaba en 2005. De hecho, por encima de la existencia de ley, la tasa de actividad femenina se configura como el dato más relevante (0,873), seguido de la edad de los cónyuges (0,377). Estos dos son los factores clave en 2010, desapareciendo en gran medida el protagonismo de la existencia de ley.

En sentido opuesto, hay factores que tienen poca significación, como es el caso de la religiosidad, o la nacionalidad de los cónyuges, que incluso pierden peso a lo largo de los años analizados.

5.- Discusión y conclusiones

El presente artículo se centra en analizar la importancia que tienen los cambios legales en la evolución de la ruptura de matrimonios. De esta forma, el objetivo principal de esta investigación es conocer la determinación que la Ley 15/2005 tiene en la evolución de las rupturas matrimoniales. Aun encontrando literatura a nivel nacional sobre la evolución de las rupturas, separaciones y divorcios en España, es cierto que no

se ha abordado con el interés necesario la importancia de este tipo de determinaciones legales. Cabe destacar que dicha Ley significó pasar de un modelo con diversas etapas a otro en el que puede accederse directamente al divorcio y donde los plazos temporales se acortan.

Sin embargo, a nivel internacional sí se observan numerosas investigaciones acerca de cómo los cambios legales en dicha materia proyectan cambios en las rupturas, encontrando incluso multitud de réplicas a investigaciones. Si bien no hay una conclusión consensuada, en los últimos años parece más consolidado que las reformas legales tienen impacto, aunque no muy significativo y de forma temporal.

Tanto el análisis de los datos absolutos como de la tasa de ruptura total detectan que la tendencia ha tenido variaciones significativas que no están asociadas a cambios legales. De esta forma, se ha podido comprobar que a comienzos del siglo XX sus incrementos fueron incluso superiores a los que se registrarán a partir de 2005. Si bien es cierto que la modificación legal tuvo un impacto en la tasa, también puede decirse que otros factores han podido estar influyendo desde años atrás de la entrada de la Ley. De la misma forma, la nueva tasa creada, ajustada a los procesos reales de ruptura, marca una tendencia similar, si bien con un volumen total de rupturas menor que la primera tasa.

Dentro de las explicaciones que pueden darse a estos aumentos previos, como hipótesis podrían recogerse las clásicas explicaciones de Stetson y Wright (1975) y Wright y Stetson (1978). Nos referimos especialmente al hecho, que ellos señalan, de lo que podríamos denominar como cultural judicial. Es decir, a veces no es únicamente el cambio de ley lo determinante sino las modificaciones en las prácticas jurídicas que pueden ir relajando los requisitos y debilitando los procesos, de tal forma que una ruptura matrimonial, aun con una misma legislación, puede hacerse más o menos difícil. En este sentido, la necesidad de causa había dado lugar a suscribir determinadas frases hechas, como la incompatibilidad de caracteres, y que sin duda los jueces aceptaban como razones válidas sin mayor indagación. Glenn (1999) indica que pequeños cambios de orientación en reformas parciales o incluso jurisprudencia cada vez más flexible pudieran haber conducido a impactos superiores que las reformas legales más importantes, como en España podría ser la Ley del 2005. Sería preciso la creación de

mecanismos metodológicos y mayor investigación que pudiera arrojar luz sobre los procesos judiciales y su mayor o menor ejecución en sentido estricto.

No puede olvidarse, de otro lado, que los cambios jurídicos no están desligados de los cambios socioculturales. Sin duda, la evolución de la sociedad tiene una base determinante para los cambios jurídicos y no sería extraño, desde esta perspectiva, que los aumentos en la tasa de ruptura hayan sido significativos algunos años antes de que las modificaciones legales se aprobaran. En este sentido, lo social iría por delante en las transformaciones respecto a lo jurídico. Esta opinión es la defendida por Glenn (1997) para quien toda reforma legal es posterior a los cambios socioculturales, e incluso Peters (1986) comprobó que los Estados donde ya había más divorcio eran precisamente los que primero realizaron las reformas legales. En definitiva, el cambio ideológico y de comportamientos se había producido previamente a la reforma legal, por lo que ésta no vendría a sentenciar más lo que ya se verificaba en la práctica social.

Incluso partidarios de la defensa del impacto de la legislación, como Nakonezny, Shull y Rodgers (1995), son conscientes de que hay multitud de factores y calculan que, de todos ellos, los cambios legislativos sólo predicen el 30% de la variación de rupturas.

Lo cierto y verdad es que el impacto de la Ley de 2005 se presenta como limitado en el total de rupturas. Afecta algunos años posteriores, pero tiende a perder peso conforme transcurren 2 o 3 años. En este aumento consideramos que tiene mucho que ver no sólo la desaparición de la separación como elemento necesario sino la reducción de plazos para poder solicitar el divorcio. En los años siguientes a la reforma de 2005 pudieron presentarse rupturas que, de otro modo, hubieran estado distribuidas en años posteriores.

Por otra parte, auxiliados de proyecciones, para 2025 las diferencias, hubiera o no ley para el conjunto de rupturas, no son relevantes. Esto nos indica que la Ley tuvo repercusión significativa en las modalidades de procesos, separaciones y divorcios, y otro conjunto de variables, pero su impacto en el total de rupturas, a largo plazo, es casi inexistente.

Sin duda, el descenso de la nupcialidad y de las rupturas han influido en los resultados. Respecto a la baja nupcialidad, es plausible que la cultura de un divorcio

fácil haya contribuido a una caída en la confianza en los demás y la seguridad interpersonal como base de construcción de un matrimonio (Viitanen, 2014).

Para finalizar, el análisis factorial de los años 2005 y 2010 ha incidido en la misma conclusión que venimos defendiendo. La existencia de la Ley 15/2005 tiene un impacto relevante en 2005, cuando se inicia su aplicación, pero pierde fuerza en los años siguientes, y para 2010 es muy poco destacable su influencia. Entre los factores más determinantes de la tasa de ruptura, y por encima de la Ley, se sitúan la tasa de actividad femenina y la edad de los cónyuges.

Entre las limitaciones de este análisis hay que señalar que los datos disponibles se refieren a matrimonios. En este sentido hay que indicar al menos dos cuestiones. En primer lugar, que no se consideran parejas de hecho, por lo que se desconocen los comportamientos de este tipo de parejas y la influencia de factores similares o diferenciales sobre sus comportamientos. Por otra parte, es indudable que el aumento o descenso de parejas de hecho tiene relación con el comportamiento nupcial. Si bien es verdad que no todas las parejas de hecho se transformarán en matrimonios, si es cierto que el formar pareja de hecho puede ser un retraso matrimonial o incluso un sustituto en determinadas circunstancias. Dado el crecimiento de las parejas y el descenso de la nupcialidad en España, en el futuro será preciso considerarlas como un elemento clave en el curso vital de las personas.

Para finalizar, es preciso señalar otros factores legales, que no se han tenido en cuenta, pero que, sin duda, pueden ser determinantes. Nos referimos a las modificaciones sobre procesos de rupturas y especialmente custodias que algunas Comunidades Autónomas registran desde 2010. Su aparición ha podido incidir ya no sólo en los tipos de custodia sino en las propias decisiones de ruptura.

Asimismo, si las composiciones de los matrimonios respecto a clase social y condiciones económicas varían, es un factor que puede incidir en las tasas de rupturas, incluso en la formación de matrimonios respecto a parejas de hecho (Flaquer y Garriga, 2009; Garriga y Cortina, 2017; Härkönen y Dronkers, 2006).

6.- Referencias bibliográficas

Allen, D.W. (1992) Marriage and divorce: Comment, *The American Economic Review* 82(3), 679-685.

- Ayuso, L. (2019). "Nuevas imágenes del cambio familiar en España". *Revista Española de Sociología*, 28.
- Becerril, D. (2015a). "La familia del siglo XXI", en Orozco, G. y Monereo, J.L. *Tratado de Mediación en la resolución de conflictos*, Madrid: Tecnos, 175-188
- Becerril, D. (2015b). "La ruptura matrimonial en España", en Torres, C., *España 2015. Situación Social*, Madrid, Centros de Investigaciones Sociológicas, 344-350
- Becerril, D. (2008). "La percepción social del divorcio en España". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 95, 219-223.
- Becker G. (1987). *Tratado sobre la familia*. Madrid: Alianza editorial.
- Chiappori, P.A.; Iyngun, M. y Weiss, Y. (2007). *Public goods, transferable utility and divorce laws*. IZA Discussion Paper nº 2646.
- Coase, R. H. (1960). "The Problem of Social Cost," *Journal of Law and Economics*. 3, 1-23.
- Fella, G.; Mariotti, M. y Manzini, P. (2004). Does divorce law matter?. *Journal of the European Economic Association*. 2(4), 607-633.
- Ferrán, M. (1996). *SPSS para Windows. Programación y análisis estadístico*. Madrid:McGrwHill.
- Fine, M.A. y Fine, D.R. (1994). An examination and evaluation of recent changes in divorce laws in five western countries: The critical role of values. *Journal of Marriage and Family*, 56(2), 249-263.
- Flaquer, L. (2012). "Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005.". En T. Picontó Novales (ed.) *La custodia compartida a debate*. Madrid: Dykinson, 23-44.
- Flaquer, L. and Garriga, A. (2009). "Marital disruption in Spain: Class selectivity and deterioration of economic conditions". En H.-J. Andreß and D. Hummelsheim (eds). *When Marriage Ends: Economic and Social Consequences of Partnership Dissolution*. Cheltenham: Edward Elgar, 178-210.

- Friedberg, L. (1998). "Did unilateral divorce raise divorce rates? Evidence from panel Data". *The American Economic Review*, 88(3), 608-627.
- Garriga, A. and Clara Cortina, C. (2017). "The change in single mothers' educational gradient over time in Spain". *Demographic Research*, 36, 1.859-1.888.
- Glendon, M. A. (1989). *The transformation of family law: State, law, and family in the United States and Western Europe*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Glenn, N.D. (1997). "A reconsideration of the effect of no-fault divorce on divorce rates". *Journal of Marriage and the family*, 59(4), 1023-1025.
- Glenn, N.D. (1999). "Discussion of the effects of no-fault divorce on divorce rates". *Journal of Marriage and Family*, 61(3), 800-802.
- González Val, R. y Marcén, M. (2012). "Unilateral divorce versus child custody support in the U.S.". *Journal of economic behavior & organization*, 81, 613-643.
- González, L. y Viitanen, T.K. (2006). *The effect of divorce laws on divorce rates in Europe*. IZA Discussion Paper n° 2023.
- Gray, J.S. (1998). "Divorce-Law changes, household bargaining, and married women's labor supply". *The American Economic Association*, 88(3), 628-642.
- Hair, J., Anderson, R., Tatham, R. & Black, W. (1995). *Multivariate Data Analysis*. Englewood Clifff: Prentice Hall.
- Härkönen, J. and Dronkers, J. (2006). "Stability and Change in the Educational Gradient of Divorce. A Comparison of Seventeen Countries". *European Sociological Review*, 22(5), 501-517.
- Jacob, H. (1988). *The Silent Revolution: The Transformation of Divorce Law in the United States*. University of Chicago Press: Chicago.
- Mechoulan, S. (2006). "Divorce laws and the structure of the american family". *Journal of Legal Studies*, 35(1), 143-174.
- Meil, G. (Dir)(2015). "Familia". En Torres Alberó, C., *España 2015. Situación social*. Madrid: CIS, 289-402.

- Nakonezny, P.A.; Shull, R.D. y Rodgers, J.L. (1995). "The effect of no-fault divorce law on the divorce rate across the 50 states and its relation to income, education and religiosity". *Journal of Marriage and the family*, 57(2), 477-488.
- Ocaña, C. (2006). "Hogares y vivienda en la prospección demográfica de la planificación urbanística". *Estudios de arte, geografía e historia*, 28, 507-525.
- Peters, E. (1986). "Marriage and divorce: Informational constraints and private contracting". *The American Economic Review*, 76(3), 437-454.
- Peters, E. (1992) "Marriage and divorce: Reply". *The American Economic Review*, 82(3), 686 -693.
- Phillips, R. (1988). *Putting asunder: A history of divorce in Western society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rodgers, J.L.; Nakonezny, P.A. y Shull, R.D. (1997)."The effect of no-fault divorce legislation on divorce rates: A response to a reconsideration". *Journal of Marriage and the Family*, 59(4), 1026-1030.
- Rodgers, J.L.; Nakonezny, P.A. y Shull, R.D. (1999). "Did no-fault legislation matter? Definitely yes and sometimes no". *Journal of Marriage and Family*, 61(3), 803-809.
- Ruiz Callado, R. y Alcazar, R. (2018). "Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada", *Zerbitzuan*, 66, 21-32.
- Sepler, H.J. (1981). "Measuring the effects of no-fault divorce laws across fifty states". *Family Law Quarterly*, 15(1), 65-102.
- Solsona, M. y Simó, C. (2007). « Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la Ley de 1981 hasta la reforma de 2004 ». En Cabré, A. (Coord). *La constitución familiar*, Bilbao: Fundación BBVA, 245-296.
- Solsona, M.; Spijker, J. y Ajenjo, M. (2017). « Calidoscopio de la custodia compartida en España ». En Becerril, D. y Venegas, M., *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson, 45-72

- Spijker, J. (2012). « Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005 ». *Papers de Demografia* n°404. Centre d'Estudis Demogràfics
- Stetson, D.M. y Wriighth G.C. (1975). “The effects of Laws on divorce in American States”. *Journal of Marriage and Family*, 37(3), 537-547.
- Terrazas, R. (2006). “La linealización de curvas para la proyección de la demanda”. *Perspectivas*, 9 (18), 73-100.
- Viitanen, T.K. (2014). *The divorce revolution and generalized trust: Evidence from the United States 1973-2010*. Discussion Paper n° 7966. ISA
- Weiss, Y. and Willis, R.J. (1997). “Match quality, new information and marital Dissolution”. *Journal of Labor Economics*, 15, S293-S329.
- Wolfers, J. (2006). “Did unilateral divorce laws raise divorce rates? A reconciliation and new results”. *The American Economic Review*, 96(5), 1802-1820.
- Wright, G.C. y Stetson, D.M. (1978). “The impact of no-fault divorce law reform on divorce in American States”. *Journal of Mariage and Family*, 40(3), 575-580.

5.1.2. Artículo 2

Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>

RELACIÓN ENTRE REFORMAS LEGALES Y ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA
COMPARTIDA EN ESPAÑA (2007-2017)

RELATION BETWEEN LEGAL REFORMS AND THE ASSIGNMENT OF
SHARED CUSTODY IN SPAIN (2007-2017)

RESUMEN

La última década y media ha registrado transformaciones significativas de la legislación sobre las rupturas matrimoniales, entre las cuales, una de las reformas con mayor impacto ha sido la posibilidad de la custodia compartida. A pesar de que estas regulaciones no han cesado de promulgarse, no existe un estudio como el presente, que relacione la legislación con la práctica de la custodia compartida en España. Este artículo utiliza como principal fuente de datos la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios del INE, analizada a partir de sus microdatos.

Se concluye que la existencia de una ley específica ha impulsado la custodia compartida; si bien esta práctica ha aumentado en aquellas Comunidades Autónomas donde ya era más frecuente con anterioridad. Ahora bien, otras variables intervienen en la asignación de custodias compartidas, como confirman los casos de Baleares o Comunidad Valenciana.

Palabras clave: Ruptura matrimonial; Divorcio; Custodia compartida; Legislación familiar.

ABSTRACT

Over the last decade and a half, the legislation on marital ruptures have experienced significant changes with the possibility of shared custody being one of the reforms with greater impact. Although these regulations have not ceased to be enacted, there is no study, such as this one, that relates legislation and practice of shared custody in Spain.

This article uses the INE statistics of Nullities, Separations and Divorces, as the main data source analyzing it from its microdata.

It is concluded that the existence of a specific law has triggered shared custodies; however, this practice has increased in those Autonomous Communities where it was previously more frequent. Yet, other variables also intervene in the assignment of shared

custodies, as confirmed by the cases of the Balearic Islands or the Valencian Community.

Keywords: Marriage break; Divorce; Shared custody; Family legislation.

1.- INTRODUCCION

En línea con una tendencia internacional, la sociedad española, ha ido transformándose aceleradamente. Los cambios sociales, si cabe más en España, han registrado un ritmo nunca visto antes en la historia, y se asientan de tal forma que apenas ofrecen tiempo de reflexión y análisis. Es muy gráfica la imagen que Bauman (2011) utilizaba del patinador que, sobre una capa de fino hielo, se desliza rápidamente sin poder (querer) detenerse, pues su parada supondría romper el hielo y caer. Sin duda, genial imagen de lo que es la vida personal y social actual.

Quizás resulta llamativo plantearse, pero la realidad es que las transformaciones respecto a rupturas matrimoniales y custodias son muy recientes. Apenas hace 15 años era obligatorio separarse antes de divorciarse y había que acogerse a una causa si no existía acuerdo. Además no era posible el matrimonio para parejas homosexuales y la custodia compartida casi no se planteaba. Parece un panorama del pasado; pero se remonta a una década y media, concentrándose muchos de estos cambios en el año 2005.

Fue precisamente la Ley 15/2005 la que permitió normalizar una situación que ya había sido reconocida en nuestro entorno europeo (Alemania en 1997, Holanda en 1998, Austria en 2001 o Francia en 2002): la introducción de la figura de la custodia compartida. Relacionado con esa nueva situación, pocos años después de la aprobación de dicha ley, en distintas Comunidades Autónomas (CC.AA en adelante) como Aragón, Cataluña o Navarra, entre otras, se comenzó a legislar sobre las situaciones y las relaciones con los menores tras el divorcio (Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017).

Este trabajo tiene por objeto de estudio la custodia, y presta especial atención a la modalidad compartida, resultando preciso para ello definir el concepto. La custodia hace referencia al cuidado diario y remite, por tanto, a la co-residencia y al tiempo y al espacio compartido entre cada progenitor y sus hijos menores (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2017). La custodia compartida se entiende como la modalidad que permite a cada uno de los progenitores tener a los hijos durante un período del año, en el que

ejercen plenos derechos de custodia, teniendo un régimen de visitas en el tiempo restante. Es aquella en la que ambos progenitores se encargan de forma conjunta, periódica o rotatoria, del cuidado, atención y educación de los hijos (Catalán, 2015).

La atención sobre la asignación de la custodia de los hijos ha ido ganando relevancia progresiva en el ámbito científico, convergiendo diferentes disciplinas como el derecho, la psicología o la sociología. De esta forma, se ha identificado un conjunto de variables, a nivel nacional e internacional, que influyen en la asignación de la custodia: la edad de los cónyuges, la tenencia de hijos menores o mayores dependientes y el demandante del proceso, entre otras (Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton, 2005; Cancian y Meyer, 1998; Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009; Teachman y Polonko, 1990; Joussetme, 2008).

Dentro de este corpus de variables se incluye también la existencia de legislación, y el impacto que esta tiene, en materia de asignación de custodia. Algunos estudios han analizado la importancia que tiene dicha regulación, concluyendo que la disposición de una ley específica, que favorezca el pacto entre cónyuges respecto al cuidado de los hijos, favorece la co-parentalidad después de la ruptura (Solsona et al., 2017). Sin embargo, el análisis de la relación entre el aspecto legal y la asignación de custodia compartida no ha tenido amplio seguimiento en España. Además, centrar el foco sobre la relación de esta variable y la práctica real de la custodia compartida resulta más que interesante, ya que determinadas CC.AA poseen legislaciones propias que regulan la asignación de la custodia mientras que en otras no existe ningún tipo de ordenamiento específico. Estas regulaciones autonómicas se han ido aprobando de forma progresiva desde 2010, en algunos casos con ciertas dificultades y polémica, generando porcentajes, muy diferentes en las distintas modalidades de custodia, entre territorios. Ante esto, surge una cuestión relativa a la construcción de la realidad social (Berger y Luckmman, 2003) ¿Cuál es la relación entre el aspecto legal y la asignación de custodia compartida?

Por esto, se establece como objetivo general averiguar si la existencia de regulación específica en materia de custodia se erige en una variable relevante para la asignación de la custodia compartida y conocer posibles diferencias y similitudes entre CC.AA. Aunque algunas áreas, como la reforma del Código Civil o las sentencias del Tribunal Supremo son de un ámbito nacional, el marco analítico es, en muchos casos,

necesariamente autonómico. Para ello, en primer lugar se presentan las áreas determinantes para el análisis del aspecto legal. En segundo lugar, y tras la oportuna revisión de la literatura existente, se muestra la importancia que determinadas variables tienen en la asignación de la custodia. Tras esto, se presenta la metodología utilizada, los principales resultados hallados y las conclusiones obtenidas.

El análisis abordado, de este periodo tan determinante, puede ser de interés para distintos ámbitos como el Derecho o la Ciencia Política, con vistas a la elaboración o puesta en marcha de nueva legislación a nivel estatal o autonómico. También puede contribuir a obtener mayor conocimiento, desde un punto de vista sociológico, sobre la relación de determinadas variables con la custodia compartida.

2.- ÁREAS DETERMINANTES EN EL ANÁLISIS DEL IMPACTO LEGAL.

Analizar el impacto que sobre la asignación de la custodia compartida tiene el aspecto legal conduce, de forma inevitable, a considerar tres áreas clave:

En primer lugar, la génesis de las modificaciones, y por tanto del periodo analizado, tiene su origen en la reforma del Código Civil de 2005. La Ley 15/2005 de 8 de julio marcará un punto de inflexión en el debate sobre la custodia compartida, ya que realiza una serie de cambios determinantes en el proceso de ruptura matrimonial, especialmente en lo referente al ejercicio de la guarda y custodia. Con esta legislación, se avanza en la medida que la corresponsabilidad parental es la que debe marcar las relaciones familiares entre padres e hijos, entendida como un reparto equitativo de los derechos y deberes de los progenitores que se basa en el derecho del hijo a seguir manteniendo un contacto directo y regular con cada uno de sus progenitores. El eje vertebrador de la decisión de custodia es el beneficio del menor, que debe determinar cómo se relacionará con los distintos progenitores en los periodos de convivencia o no convivencia, cumpliendo el principio de corresponsabilidad (Tamayo, 2008).

Por primera vez, en esta legislación se contemplaba que los cónyuges pudieran decidir si la custodia y guarda de los hijos se llevaría a cabo de forma exclusiva o compartida (Flaquer, 2015). La opción de custodia compartida era la novedad que durante mucho tiempo eclipsó esta reforma de 2005 y se convirtió en protagonista de la propia reforma, a pesar de los muchos otros aspectos que modificaba (Becerril, 2014). No obstante, aunque su aparición formal en el articulado era un aspecto novedoso, su

inclusión formal fue muy cuestionada desde el principio (Alascio, 2011) y se evidenciaron las fuertes presiones que, sobre este punto en concreto, ejercieron distintos grupos (Rivera, 2005). En todo caso, se había concretado una reforma fundamental. Su impacto fue muy determinante en la asignación de custodias en España (Solsona, 2015; Spijker, 2012).

Un segundo actor muy significativo en el cambio sobre las custodias ha sido el Tribunal Supremo. Dado que la Ley de 2005 no era clara, e incluso contenía aspectos inconstitucionales, sería el Supremo quien a través de toda una serie de sentencias ha ido encauzando la postura a adoptar. Este Tribunal define una nueva orientación en el terreno de las custodias compartidas (Arego, 2016), siendo un auténtico “ariete” del cambio (Torres, 2011). Ya en su sentencia de 8 de octubre de 2009, el tribunal Supremo otorga la custodia compartida a un padre por petición individual de éste, y dada la falta de criterios, formula criterios para proteger el interés del menor y guiar a la autoridad judicial.

En 2010, el tribunal supremo dicta otras dos sentencias especialmente significativas. En la de 10 marzo, profundiza en su consideración de la custodia compartida, argumentando que la misma debe conceptualizarse como una nueva realidad y que, desde luego, no es un premio o un castigo hacia un determinado progenitor. Pero sin duda, fue la sentencia de octubre de 2010 la que tuvo mayor repercusión, donde aborda la cuestión de la excepcionalidad de la custodia compartida, que no implica decidir en perjuicio de este tipo custodias, sino primando el interés del menor. Posteriormente, el apoyo a la custodia compartida es tal que en la sentencia de 29 de abril de 2013, el Tribunal supremo confirma que no sólo no considera excepcional sino que debe ser normal y deseable. Es más, años después el Tribunal supremo ha dictaminado a favor de la custodia compartida incluso cuando la medida no hubiera sido solicitada desde el principio (25 de noviembre de 2013) o aunque existiera cierta conflictividad razonable entre los progenitores (16 de febrero de 2015).

Dada la discordancia en muchos juzgados y audiencias, de nuevo el Tribunal Supremo se pronunció el 29 de marzo de 2016, instando a la Audiencia Provincial de Madrid para que siguiera la tendencia marcada por su doctrina. Es evidente la voluntad del Tribunal Supremo en pro de la consideración normalizada de la custodia compartida. También es obvio que la reiteración de sentencias a lo largo de los años

indica las dificultades en relación con este tema, incluso dentro del sistema judicial reglamentado y jerárquico.

Por último, aunque no por ello menos importante (sino al contrario), desde 2010 se inicia la presencia de regulaciones específicas de las relaciones padres e hijos dentro de las legislaciones autonómicas. La Comunidad de Aragón es la primera en regular la custodia compartida en los procesos de divorcio, favoreciendo e impulsando su otorgamiento. Será el 8 de septiembre de 2010 cuando entre en vigor la Ley 2/2010 de Igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, cuyo objetivo declarado es promover el ejercicio de la custodia de forma compartida por ambos padres en desarrollo del interés y protección a los menores, a la vez que el favorecimiento de la igualdad entre el varón y la mujer. Entre las ventajas se detallan además la reducción de la litigiosidad entre las partes, el mantenimiento de lazos afectivos y relación con ambos padres, así como una mejor aceptación por parte del hijo de la nueva situación familiar. El objetivo explícito era superar la preferencia legal de la custodia individual para, mientras no se demuestre lo contrario, otorgar preferencia a la modalidad compartida (Serrano, 2013).

En el caso catalán, a diferencia de Aragón, y del resto de Comunidades, no se dictó una Ley específica sobre relaciones familiares que regulara la custodia. El cambio normativo se sanciona en la aprobación del libro segundo del Código Civil relativo a la persona y la familia (Ley 25/2010 que entra en vigor el 1 de enero de 2011). El objetivo de la reforma catalana es mucho más amplio que los regímenes de custodia, pero incluye un articulado específico sobre esta cuestión, alentados por la promoción de la coparentalidad. Se entiende que debe permanecer la responsabilidad compartida de los progenitores, pues la igualdad de derechos y obligaciones elimina la dinámica de ganadores y perdedores del divorcio, así como favorece la colaboración en los aspectos afectivos, educativos y económicos. Aparece como instrumento básico el Plan de Parentalidad que recoge la forma en la que los progenitores van a ejercer las responsabilidades parentales (Gómez, 2016).

La Ley de la Comunidad Valenciana es la Ley 5/2011 de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, que entra en vigor en mayo de 2011. Sin embargo, es, sin duda, la Ley de este tipo que más avatares ha sufrido. Al poco tiempo de estar vigente, en julio se suspende cautelarmente, debido a un recurso de

inconstitucionalidad promovido por el gobierno español. No es hasta diciembre de 2011 cuando el Tribunal Constitucional decide levantar la suspensión pero, finalmente, por sentencia del día 16 de noviembre de 2016 anula esta Ley. En el aspecto formal, la Ley Valenciana se realiza, como la aragonesa, de forma específica para regular relaciones familiares y teniendo un peso muy determinante la regulación de la guarda y custodia (Gómez, 2016). Se plantea su existencia como respuesta a la necesidad de conciliar el interés superior del menor con el principio de igualdad de los progenitores, en términos de coparentalidad, y el derecho del menor a convivir con ambos. El artículo 5.2 especifica como regla general la custodia compartida, si bien no es una cuestión automática.

La Comunidad Foral de Navarra es la cuarta que aprueba una Ley con referencia a la custodia de los hijos con padres divorciados. La Ley Foral 3/2011 sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. Entró en vigor el 28 de junio de 2011. La extensión de esta Ley es la más breve de todas (tres artículos), pues se recomienda que se modifique el derecho foral de familia, donde estas cuestiones tienen su enmarque. En todo caso, es claro el apoyo a la custodia compartida como norma preferente (Susó et al., 2012).

Por último, en 2015 se publica en el País Vasco la Ley 7/2015 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Corresponde a una iniciativa legislativa popular que se había presentado en 2011 y que tardó cuatro años en concretarse. Se regula específicamente la custodia compartida, que se entiende como el régimen más adecuado, conjugando los principios de corresponsabilidad parental con el derecho de los menores a la custodia compartida y la igualdad entre varones y mujeres. La Ley entró en vigor el 10 de octubre de 2015.

En general, en todos los casos se favorece, de una forma más o menos contundente, la aplicación de unos regímenes de corresponsabilidad parental que conduzcan a custodias más equilibradas o compartidas. Este impulso a las reformas tiene continuidad en distintas Comunidades Autónomas, como por ejemplo la Junta de Galicia o el Gobierno de Islas Baleares.

Dentro del contexto legal y social reflejado, el interés se centra en la determinación sobre la asignación de custodias. En este sentido, la cuestión se ha debatido mucho en otros países, pero muy poco en España.

3. EL IMPACTO LEGAL EN LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA.

Tanto a nivel internacional (Jousselme, 2008, Yeung et. al, 2001, Brinig y Allen, 2000) como nacional (Spijker, 2012; Picontó, 2012; Flaquer, 2015, Ruiz y Alcázar, 2017) hace tiempo que la custodia de los hijos tras el divorcio es objeto de estudio, identificándose diversas variables asociadas a la asignación de la custodia final sentenciada. El reconocimiento de las mismas sirve para su posterior utilización en el análisis, ya que han sido testadas en multitud de investigaciones⁵.

1. El Número de hijos. Para esta variable los resultados previos son dispares. Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo, disminuyendo su presencia conforme aumentan los hijos en común. Por el contrario, ni Cancian y Meyer (1998) ni Teachman y Polonko (1990) observan relación significativa de esta variable.

2. La edad de los cónyuges. La tendencia general observada es que la probabilidad de custodia compartida es alta en madres muy jóvenes (antes de los 20), desciende en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para ascender de los 33 años en adelante (Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton, 2005). Cancian y Meyer, 1998)

3. El Fallo de la sentencia (consensuada o no) también es bastante importante, existiendo relación entre que el proceso sea consensuado o conflictivo y la asignación de custodias (Becerril y Jiménez, 2017). La custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009). Así por ejemplo, el 81% de las custodias compartidas que se otorgan en Francia son por acuerdo (Jousselme, 2008).

4. Demandante del divorcio: si la mujer solicita el divorcio suele tener, en mayor medida, la custodia monoparental (Brinig y Allen, 2000). En realidad el mecanismo es más bien a la inversa, esto es, que la mujer demanda el divorcio, mayoritariamente, porque tiene una probabilidad muy superior de quedarse con la guarda y custodia. Brinig y Allen (2000) examinan distintos factores, como el poder en la pareja o las

⁵ Ciertamente otros aspectos como la figura judicial, los equipos psicosociales, PIB, tasas de empleo o desempleo, entre otros, son variables a tener en cuenta en la asignación de la custodia compartida. Sin embargo, la dificultad para encontrar datos, su inexistencia o la difícil inclusión de estas en el análisis realizado hace que no se consideren en este caso.

ganancias económicas. Concluyen que, de todos los factores, la posibilidad de quedar con los hijos es el más determinante para solicitar el divorcio.

5. Concretamente, con respecto al impacto legal, se observan numerosas investigaciones en el ámbito internacional, cosa que no sucede a nivel nacional. En el primero, las investigaciones desarrolladas han verificado una fuerte determinación de los cambios legales sobre la asignación de la guarda y custodia. Así, uno de los primeros trabajos es el de Allen y Brinig (2011). Se centran en Oregón, donde en 1997 modificaron la ley hacia la preferencia por la custodia compartida. Verifican que la presencia de una ley que favorece la compartida es una variable clave en la determinación de la asignación de custodias. Sus datos muestran que esta reforma provoca una disminución del porcentaje de custodias para la madre, a la vez que un incremento en las exclusivas para el padre pero, sorprendentemente, poco cambio en la custodia compartida. Quizá en estos resultados condicione el poco tiempo transcurrido, pues la reforma de Oregón es de 1997 y los datos analizados son únicamente hasta 2002.

Otras investigaciones sí han confirmado que, desde luego, el efecto inmediato es el descenso de las custodias monoparentales de las madres, como ocurrió en Austria (Atteneder y Halla, 2007; Böheim, Francesconi y Halla, 2012). Atteneder y Halla (2007) identifican además que el peso del sexo del menor desaparece. Antes de la reforma las madres tenían más probabilidad de quedar con sus hijas que con sus hijos en exclusividad. Una vez se reforma la ley sobre preferencias en las custodias, el sexo del menor no tiene significación. Por su parte, Böheim, Francesconi y Halla (2012) encuentran otro efecto añadido de las reformas legales tendentes a la compartida, que es la reducción de la tasa de divorcio y el aumento de los matrimonios. Lo explican por la mayor implicación del varón en las relaciones de pareja, algo ya detectado en las reformas de Estados Unidos (Halla, 2009).

Si atendemos al caso de Holanda, la reforma de 1998 reguló la custodia compartida como norma. El efecto fue que una década después de estos cambios la compartida se había triplicado, pasando del 5% de 1998 al 16% en 2008 (Spruijt y Duindam, 2009).

En una realidad más cercana a la española, Blasio y Vuri (2013) han investigado el impacto de la reforma legal italiana del 2006 sobre la asignación de custodias. Su

periodo de referencia es desde el 2000 al 2010. Tras el cambio legal, se comprueba un mayor porcentaje de custodia compartida, decreciendo continuamente la custodia exclusiva de la madre. Por el contrario, las custodias que apenas se alteran y tienen una presencia testimonial son las de los padres.

Así pues, en el entorno occidental parece evidente que la custodia compartida se ha favorecido fuertemente tras las reformas legales, su presencia ha aumentado progresivamente.

En todo caso, los cambios legislativos tienen otras consecuencias detectadas. Por ejemplo, los progenitores reducen su conflicto. Esto es debido a que se alcanza un mayor nivel de mediación y negociación que en custodias monoparentales (Allen y Brinig, 2011; Atteneder y Halla, 2007). De esta forma, se disminuyen considerablemente los costes tanto económicos como emocionales que el divorcio puede suponer. Pero, por el contrario y de forma excepcional, para el caso de Italia, Blasio y Vuri (2013) verifican lo contrario, justo un incremento en los procesos no consensuados. Los propios autores reconocen que estos resultados pueden deberse a la mala aplicación que la reforma legal ha tenido en los juzgados. En este sentido, teniendo Austria una ley similar sí ha aumentado el consenso en los procesos de divorcio, lo que demostraría que no es la reforma en sí, sino su aplicación lo que ha fallado en el caso de Italia.

Para España, un precedente parcial podría considerarse la investigación de Briones y Villanueva (2014). Es muy interesante su análisis de los procesos de modificación de medidas en un juzgado de la Comunidad Valenciana. Pese a lo limitado de su muestra, si es posible concluir que, al contrario de lo esperado, la modificación de medidas no sólo no aumentaron sino que disminuyeron al año siguiente de la entrada en vigor de la Ley Valenciana. Otros hallazgos son que tampoco parece haber calado una inclinación clara hacia la custodia compartida, ni en la motivación principal de las demandas de modificación presentadas (únicamente un 26,4% de los padres tiene esa motivación principal) ni en la propia realidad sentenciada, sólo un 7,5% de las sentencias cambiaron la situación hacia una custodia compartida. Probablemente en estos resultados influyan varios factores, como son el pequeño tamaño de la muestra y la consideración de sólo un año de tiempo, pero son la referencia con relativa mayor relación al objeto de este análisis.

Con todo esto, lo que el trabajo plantea será precisamente, desde un marco nacional y autonómico, observar las tendencias de la asignación de custodias y el impacto que las diferentes regulaciones legislativas han tenido a este respecto. Especial dedicación tendremos con la Comunidad Valenciana ya que es un ejemplo único donde la entrada en vigor de una ley favoreciendo la custodia compartida ha sido luego anulada, creando una región donde ha estado y desaparecido una reforma legal, hecho excepcional en España.

El objetivo general puede subdividirse en varios objetivos específicos:

1. Averiguar si la existencia de leyes específicas en materia de custodia se erigen en una variable relacionada con la asignación de la custodia compartida
2. Conocer la influencia específica de los cambios normativos sobre los procesos de custodia compartida, su evolución y posibles diferencias/similitudes en la cantidad que de esta modalidad se da en las CC.AA.
3. Analizar, en concreto, el caso de aparición y suspensión de cambios legales, hecho ocurrido en la Comunidad Valenciana.

Las hipótesis planteadas son:

1. La existencia de regulaciones específicas en materia de custodia es uno de los principales factores relacionados con la asignación de la modalidad compartida.
2. Las CC.AA con legislación propia en custodia poseen un mayor porcentaje de custodia compartida que las que no poseen ordenamiento propio.
3. Para el caso de la Comunidad Valenciana se espera que la presencia de legislación propia haya favorecido el aumento de sentencias con custodia compartida mientras que su derogación detenga esta progresión.

4.- METODOLOGÍA

El método utilizado es de carácter cuantitativo, seleccionando como técnica de producción de datos la utilización y explotación de datos secundarios. Concretamente, se utiliza la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística. Es la única fuente de información para conocer la evolución de la asignación de las distintas modalidades de custodia según la Comunidad Autónoma seleccionada.

En cuanto a la ENSD, es una estadística de carácter anual realizada por el INE en virtud de un acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial y elaborada a partir de la información sobre sentencias que proporcionan distintos órganos judiciales competentes en esta materia. Esta estadística recoge datos referentes a las nulidades, separaciones y divorcios que se producen anualmente en España, incluyendo diversos ítems como la edad de los cónyuges, número de hijos, nacionalidad, existencia de pensiones, tipo de custodia, etc.

La limitación de la fuente es que el dato específico de asignación de custodias se recoge únicamente desde 2007. Esto condiciona que no pueda construirse una serie amplia que pudiera, por ejemplo, analizar la situación desde los años ochenta. No obstante, dado que las transformaciones más significativas son de la última década y media sí permite obtener un periodo relativamente extenso para el análisis. El último año disponible, y sobre el que se realizan las distintas técnicas estadísticas, es 2017⁶.

Dado que el INE ofrece unos resultados generales, la opción ha sido la adquisición de los microdatos, que ha permitido realizar distintas operaciones más detalladas para conseguir los objetivos del trabajo.

En cuanto al análisis de datos utilizados para este estudio se realiza, en un primer lugar, un análisis descriptivo para, posteriormente, presentar un análisis multivariante de correspondencias. Este permite resumir una gran cantidad de información en un pequeño número de dimensiones, en este caso para conocer la asociación y el sentido de ésta entre CC.AA y tipos de custodia.

Asimismo, se emplea la técnica multivariante del análisis factorial, técnica de reducción de datos que pretende pasar de un número elevado de variables, a otro más pequeño de elementos explicativos, los factores, que permitan explicar de una manera más sencilla esa realidad (Ferrán, 1996). Esta técnica permitirá ganar facilidad para interpretar la realidad al menor coste posible en términos de pérdida de información. Concretamente, al ayudar a conocer el número mínimo de dimensiones capaces de explicar el máximo de información contenida en los datos, se podrá conocer la importancia, o no, del impacto legal.

⁶ Que las operaciones estadísticas se realicen, únicamente, sobre el año 2017 se debe a que aplicando las mismas técnicas a cada base de datos, desde 2007, los resultados del análisis factorial obtenidos siguen el mismo patrón.

Para determinar la adecuación del análisis, se emplean tanto el test de esfericidad de Barlett (que permite detectar la presencia de relación entre variables) como la medida KMO de adecuación de la muestra.

El método utilizado para extraer los factores es el de componentes principales, el más adecuado para resumir la mayor parte posible de la información inicial (varianza) en el menor número de factores posibles. Por último, se lleva a cabo una rotación varimax con la finalidad de lograr una solución que facilite la interpretación (Montoya, 2007). Las variables seleccionadas pueden consultarse en la tabla I

Tabla I. Variables utilizadas en el análisis

Tenencia de hijos menores	0-no 1,2,3 o más- Si	Custodia asignada	1-Modalidad exclusiva 2-Modalidad compartida
Tenencia de hijos mayores dependientes	0-no 1,2,3 o más- Si		
Comunidad Autónoma (existencia de ley propia o no)	Andalucía, Aragón, Asturias, I. Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Cataluña, C. Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ceuta, Melilla.		
Fallo de la sentencia	1-Consensuado 2-No consensuado 3-No procede		
Nacionalidad primer cónyuge	1-Española 2-Extranjera 3-No procede		
Nacionalidad segundo cónyuge	1-Española 2-Extranjera 3-No procede		
Edad primer cónyuge	18 hasta +65		
Edad segundo cónyuge	18 hasta +65		
Demandante del proceso	1- Primer cónyuge 2- Segundo cónyuge 3- Ambos		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Igualmente, se aplica la técnica del análisis de correspondencias para ahondar en el conocimiento de la relación entre la CC.AA y la custodia compartida. Todas las operaciones estadísticas se ejecutaron mediante el software estadístico SPSS 20.0.

4.- RESULTADOS

A continuación, se procede a presentar los principales resultados obtenidos. En cuanto a la primera hipótesis, " la existencia de regulaciones específicas en materia de custodia es uno de los principales factores relacionados con la asignación de la modalidad compartida ", se puede afirmar que queda validada. Atendiendo al análisis factorial realizado y, concretamente, a la matriz de componentes rotados, la variable CC.AA (existencia o no de legislación propia) se encuentra en tercer lugar, por detrás de la tenencia de hijos y el fallo de la sentencia.

El estadístico KMO y la prueba de Bartlett indican la existencia de adecuación de la muestra ya que el KMO, que varía entre 0 y 1, arroja un resultado de ,716. Con este valor se evita el error de que las correlaciones entre los pares de variables no puedan ser explicadas por otras variables. Como medida, suele establecerse que los valores menores de 0.5 indican que no debe utilizarse el análisis factorial con los datos muestrales que se poseen (De la Fuente, 2011).

Tabla II. KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,716
Prueba de esfericidad de	Chi-cuadrado aproximado	2901,43
Bartlett	Gl	5
	Sig.	,000

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD (2017)

Atendiendo al cuadro de la varianza total explicada de cada componente, y cuáles son los que han sido extraídos, se puede afirmar que entre los tres primeros componentes extraídos se acumula el 48,97% de la variabilidad de las variables originales. Por último, visualizando la matriz de componentes rotados (Tabla III) se puede confirmar que la CC.AA. (existencia de legislación propia o no) aparece como una variable con bastante peso.

Tabla III. Análisis factorial (Matriz de componentes rotados)

Variables	Disolución heterosexual		
	Componentes		
	1	2	3
CCAA	,080	,238	,744
Hijos menores de edad	,860	,023	,087
Hijos mayores de edad dependientes	,740	,115	,208
Edad primer cónyuge	,080	,076	,308
Nacionalidad primer cónyuge	,091	,258	,312
Edad segundo cónyuge	-,071	,121	,297
Nacionalidad segundo cónyuge	,119	,372	,313
Demandante del proceso	,301	,258	,360
Fallo de la sentencia	,101	,858	,210

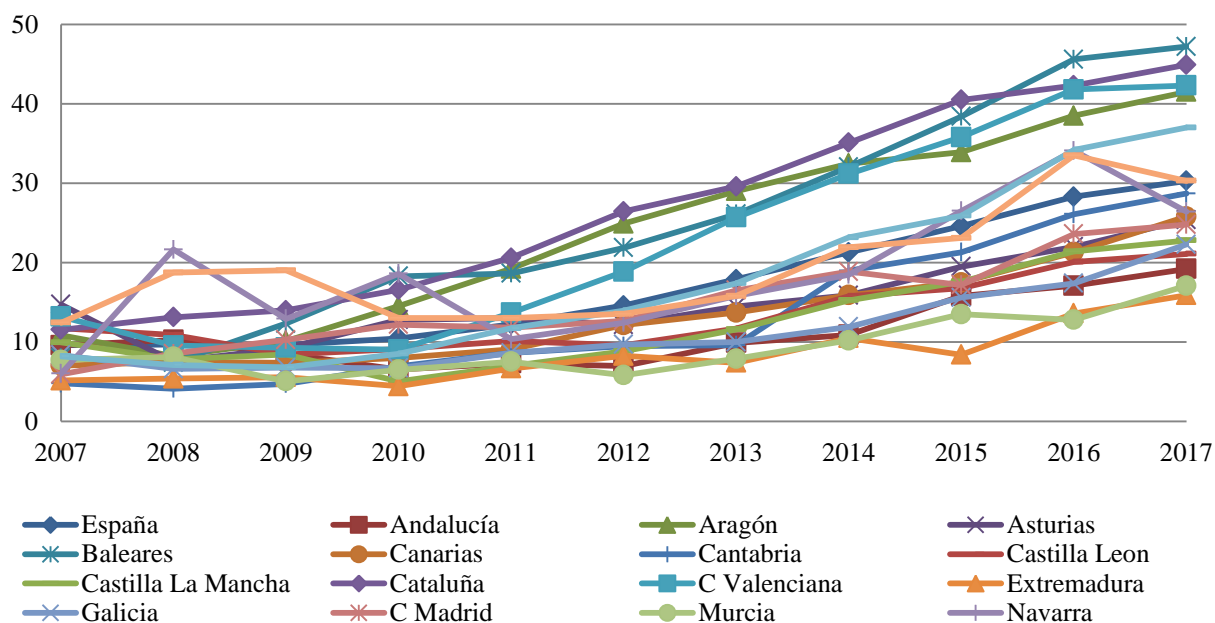
Método de extracción: análisis de componentes principales.
Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Es necesario advertir, que la tenencia o no de hijos (primer componente), fallo de la sentencia (segundo componente) y la CA (tercer componente) son variables con bastante entidad en el análisis. La aparición de estas, y su importancia, ha sido algo contrastado en diversas investigaciones como las llevadas a cabo por Maccoby y Mnookin (1992), Cancian y Meyer (1998), Teachman y Polonko (1990) y Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005). Teniendo en cuenta su importancia, que la variable que refleja la existencia o no de legislación propia aparezca con este valor, indica realmente que es un aspecto relacionado y fundamental para comprender, en cierta medida, el por qué se otorga con más o menos frecuencia la modalidad de una custodia (exclusiva ya sea para madre o padre) u otra (compartida). Con el objetivo de comprobar que, efectivamente, la existencia de legislación propia es fundamental para comprender el por qué se puede asignar una modalidad u otra de custodia, se presentan los resultados del análisis de correspondencias, cuyo P-valor tras la aplicación del estadístico Chi-Cuadrado es ,000 (ver Gráfica I)

poseen ordenamiento propio. En la Gráfica II, se presentan los datos correspondientes a la evolución de la asignación de la custodia en los diferentes territorios.

Gráfica II. Evolución de la custodia compartida por CC.AA. (%)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

La modalidad de custodia compartida ha ido aumentando progresivamente en todas las CC.AA. La dirección de esta evolución puede encontrar explicación en cambios producidos a nivel cultural y, concretamente, en la transformación acaecida en el reparto de roles clásicos como señalan en sus estudios Solsona (2015) y Torres-Perea. (2011). Otros aspectos como cambios en los tribunales o, incluso, la transformación de la mentalidad en una sociedad más informada tienen importancia, conjugándose de esta forma una amalgama de factores conducentes a dicho cambio. Aun habiendo ocurrido el aumento señalado, es preciso destacar que son precisamente las CC.AA con ley propia como Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco y Aragón donde crece con más fuerza dicha modalidad, en gran medida auspiciada por dicha normativa. De nuevo, queda patente la importancia del impulso que otorga la presencia de legislación.

Esta realidad se reafirma si se procede a analizar qué provincias son las que encabezan la asignación de la custodia compartida (Tabla IV). Seleccionando las cinco primeras, todas ellas pertenecen a CC.AA, como Cataluña, País Vasco, Aragón o C.

Valenciana, con ordenamientos propios. El ranking está encabezado por Gerona, algo lógico entendiendo que Cataluña se sitúa a la cabeza de las CC.AA.

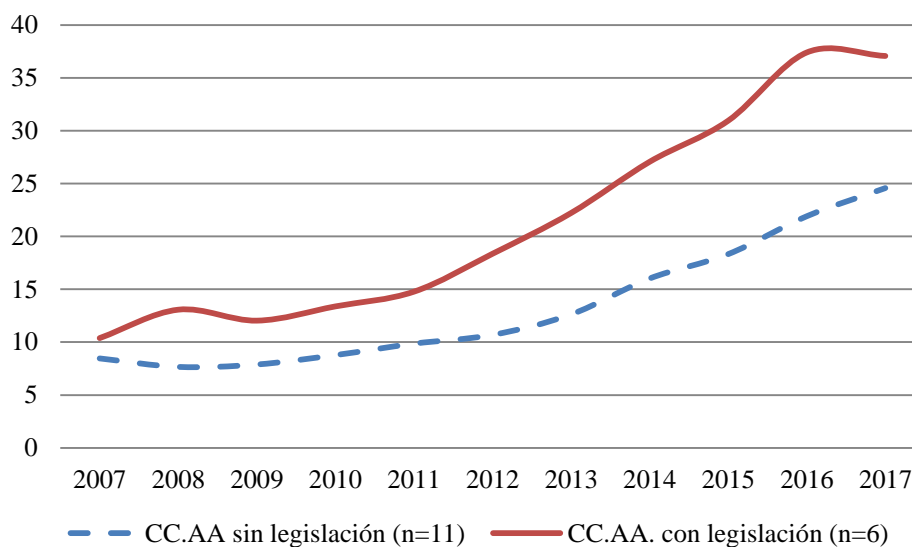
Tabla IV. Provincias con el porcentaje más alto de custodia compartida

Custodia compartida por provincias	Año 2017
Gerona	50,8
Álava	46,9
Teruel	45,5
Barcelona	45,4
Castellón	45,2

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Focalizando la atención en el total nacional, es cierto que la custodia compartida aumenta de forma significativa, pasando de un 9,6% en 2007 a situarse en un 30,3% en 2017. Este incremento se produce de forma desigual, precisamente, debido a la aplicación en determinadas CC.AA de legislación propia como se citó anteriormente. De esta forma, y para obtener información más concisa, en la Gráfica III se presentan dos conjuntos de CC.AA (aquellas que poseen regulación propia y las que no) para observar diferencias o similitudes de forma más clara.

Gráfica III. Evolución de la custodia compartida por conjunto de CC.AA con y sin ley propia (%)

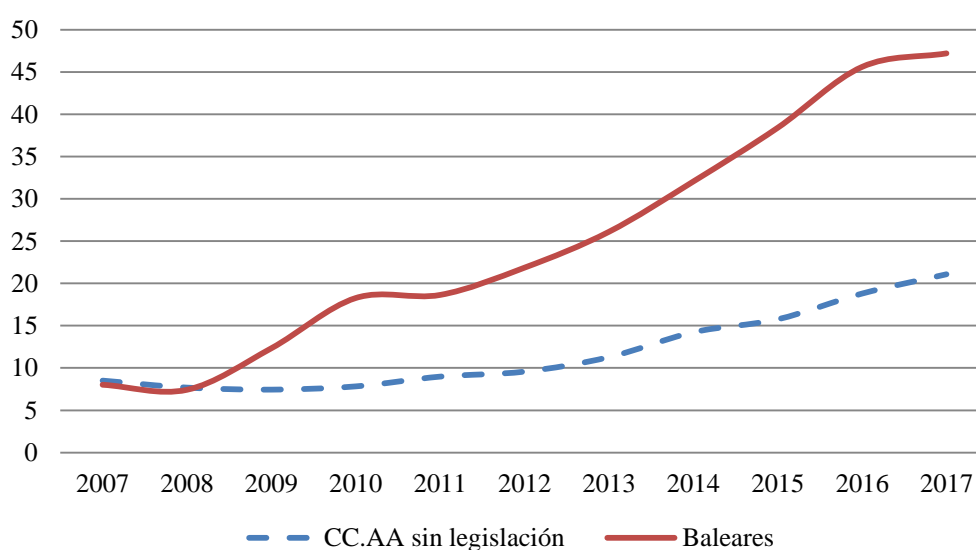


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

La tendencia hacia la custodia compartida va en aumento, en general, aunque se atisba rápidamente una gran diferencia entre aquellas CC.AA con legislación propia y sin ella. Es justamente a partir de 2010, cuando algunas de estas empezaron a aplicar regulación propia y, como se puede apreciar, lo hicieron con porcentajes de custodia compartida mayores al del resto de comunidades. Estas diferencias entre Comunidades Autónomas se deben, asimismo, a que el crecimiento de esta modalidad en las regiones de España con ordenamiento propio es mucho mayor al experimentado por aquellas que no lo poseen. El crecimiento en estas últimas se produce de manera más tardía y escalonada, suponiendo desde 2007 a 2017 un incremento de alrededor del 16%. Atendiendo a estas CC.AA se puede afirmar que, actualmente, se sitúan en el 24,5% de custodias compartidas. En contraposición, el conjunto con legislación propia arrancaba en un 10,4% (2007) llegando, 10 años más tarde, a más del triple (37%).

Resulta interesante analizar los datos de forma más precisa para ciertos casos. En concreto, es importante destacar que en una CC.AA, sin presencia de Ley específica sobre los regímenes de convivencia tras el divorcio, sí se registran unos altos porcentajes de custodias compartidas. En concreto, la Gráfica IV ofrece los datos de Islas Baleares que posee un incremento, y porcentaje de custodia compartida, superior al nacional.

Gráfica IV. Evolución de la custodia compartida por conjunto de CC.AA sin ley propia a excepción de Baleares.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Las diferencias entre el conjunto de CC.AA sin legislación propia a excepción de Baleares, y esta última, son muy significativas. El primer conjunto arranca en valores cercanos al 7,5% en 2007 y se acerca al 22% en 2017 con un incremento aproximado 15%. Por otro lado, Baleares se situaba en torno al 7,4% en 2007 para encontrarse en 47,2% en 2017, lo que supone un crecimiento abismal y muy diferenciado en comparación con el primer grupo señalado. En términos absolutos, puede afirmarse que en los últimos cuatro años se han duplicado los casos en los que ambos cónyuges se reparten el cuidado de sus hijos, pasando de cerca 300 casos a alrededor de 600 (ENSD, 2013-2017).

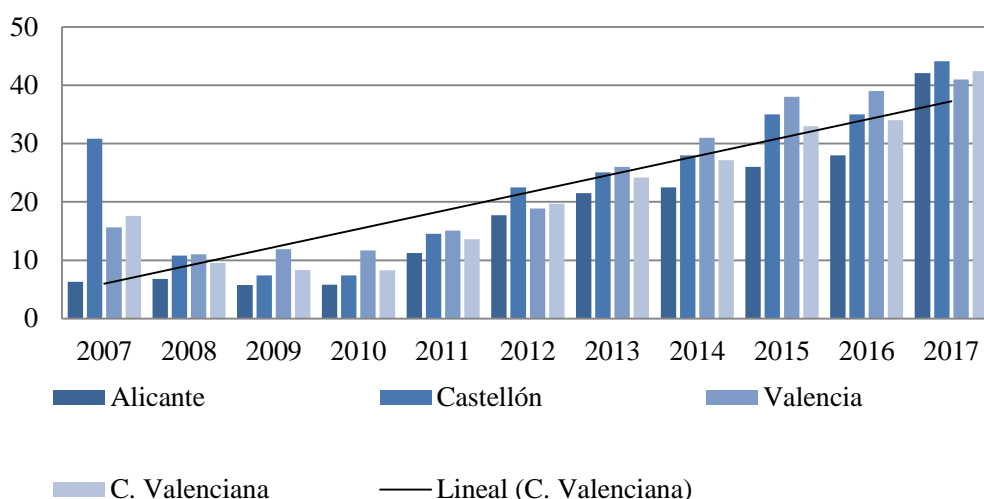
Esto puede tener relación con el hecho de que en Islas Baleares la propuesta de legislación propia es algo que se contempla desde hace años. El gobierno autonómico llegó a un acuerdo favorable para la tramitación de la proposición de ley de la custodia compartida, en el año 2016 para la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura, bajo el nombre de “Ley de custodia compartida para la igualdad en las relaciones familiares ante el cese de la convivencia de los padres”. Sin embargo, la misma no prosperó encontrando argumentos en contra sobre las competencias que se pueden regular y si entre estas, se contemplaba el objetivo a legislar: las relaciones paterno-filiales.

Con respecto a la tercera hipótesis, queda parcialmente validada “para el caso de la Comunidad Valenciana, donde se esperaba que la presencia de legislación propia hubiera favorecido el aumento de sentencias con custodia compartida, mientras que su derogación detuviera dicha progresión”. Queda patente, tanto a nivel autonómico como provincial, que la custodia compartida ha ido aumentando de forma progresiva. En este primer nivel, el aumento se encuentra alrededor de 22 puntos porcentuales. En la esfera provincial, tanto Alicante y Castellón como Valencia han visto como esta modalidad ha ido aumentando, como mínimo un 20%.

Es preciso señalar que la evolución de la custodia compartida en la Comunidad Valenciana no difería de los del resto de España, en los años noventa del siglo. Es más, queda patente en 1991 que la Audiencia Provincial de Valencia se mostraba incluso contraria a la modalidad compartida, que percibía como una posibilidad negativa que iba a generar conflictos. A ello se une que la Fiscalía General había recomendado en una instrucción de 1995 que los fiscales se opusieran a los regímenes de custodia

compartida (Romero, 2010). No obstante, pronto comenzó a girar esta percepción y la propia Audiencia Provincial de Valencia otorgó en 1999 una custodia compartida que no se planteó en autos, sino que la otorgó de oficio, entendiendo que así se protegía de forma más adecuada el interés del menor (Sentencia de 22 de abril de 1999). En este sentido, es justo reconocer que la Audiencia Provincial de Valencia adoptó posiciones de vanguardia (Torres, 2011) que sin duda tuvieron su eco en las tendencias posteriores. En todo caso, la propia fiscalía cambió su criterio, como confirma la circular 1/2020 de 3 de enero (BOE 28 enero) de la Fiscalía General, donde estableció la custodia compartida como el sistema prioritario.

Gráfica V. Evolución de la custodia compartida en la Comunidad Valenciana



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Sin embargo, se desprende como a pesar de la derogación de la ley, y observando la línea de tendencia, la custodia compartida continúa creciendo prácticamente al mismo ritmo. Hasta el momento, no parece existir modificación alguna en el criterio de la preferencia de la custodia compartida por la individual, a pesar de la anulación de la norma. Esto, bien puede deberse a que el tiempo que ha estado activa ha contribuido a la creación de cierta tendencia. Con todo ello, sería interesante observar la posible inclinación que seguirá con la retirada de la ley, para comprobar si es o no probable (con las precauciones necesarias) que se produzca un cambio en la tendencia del aumento de la custodia compartida en dicha región.

Como se indicó con anterioridad, la ley juega un papel importante, aunque no fundamental, como demuestra el caso valenciano. Aun habiéndose derogado la ley, la tendencia se inclina hacía el aumento, superando el 40%. Por tanto, aunque esta ley ha pasado por un proceso polietápico, suspendiéndose cautelarmente para más tarde volver a estar vigente hasta su derogación definitiva el día 16 de noviembre de 2016, parece quedar latente un remanente en los juzgados. Esto bien puede deberse a que la concienciación y prácticas colectivas posibilitan la aplicación y designación en pro de la custodia compartida.

5.- CONCLUSIONES

El presente artículo aborda las reformas legales que se inician en 2005 y que condicionan el proceso de ruptura matrimonial, especialmente, en lo que se refiere a la guarda y custodia de los hijos menores y/o dependientes. Además, se presta especial atención a lo que sucede cuando esta legislación se deroga, como en el caso de la Comunidad Valenciana. Si bien la asignación de la custodia de los hijos tras la ruptura, y muchos aspectos en torno a ella, han sido objeto de estudio desde diferentes disciplinas tanto a nivel nacional como internacional, en España no se encuentran muchos análisis sobre esta cuestión. Teniendo esto en cuenta, se hace uso de metodología cuantitativa mediante la explotación de datos secundarios que provienen de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (2007-2017).

La puesta en marcha de legislación propia por parte de diversas CC.AA ha sido progresiva. Desde la aprobación de las respectivas legislaciones autonómicas, la modalidad de custodia compartida ha ido aumentando en detrimento, esencialmente, de la exclusiva a la madre. Este aumento, aunque se observa de forma general a nivel nacional, ha despuntado mucho en las CC.AA con legislación propia pasando de un 10,4% en 2007 a un 37% en 2017. Esto refuerza las conclusiones de diversas investigaciones. Así, por ejemplo, Allen y Brinig (2011), en su análisis del caso de Oregón, establecieron una fuerte influencia de los cambios legales sobre la asignación de la guarda y custodia. Otros trabajos que confirman el efecto de la legislación son los de Atteneder y Halla (2007) y Böheim, Francesconi y Halla (2012), donde se comprueba el descenso de las custodias exclusivas a favor de la madre en Austria.

Sin embargo, habría de cuestionarse el papel de la ley y su relación con la custodia compartida. Siendo cierto que la puesta en marcha de legislación propia

conduce a un crecimiento de la custodia compartida frente a la custodia exclusiva, cabe destacar que, la aprobación de dichas leyes autonómicas se ha producido precisamente en aquellas CC.AA donde esta modalidad ya era más alta, como son Cataluña, País Vasco, Aragón o la Comunidad Valenciana. Esto conduce a una cuestión sociológica bastante recurrente, planteada por Berger y Luckman (1995) sobre si la existencia de una ley tiene relación con el incremento de la modalidad compartida o, por el contrario, es la sociedad la que demanda la existencia de esa ley (en este caso con un porcentaje superior a la media nacional y que seguía aumentando).

El papel de la ley y su relación con la asignación de custodias compartidas en la práctica conduce a abordar otra cuestión. Islas Baleares presenta uno de los porcentajes más altos de custodia compartida (47,2%) y su crecimiento ha sido bastante destacable en el periodo estudiado (39,8% desde 2007 a 2017). A pesar de que este porcentaje de custodia compartida es de los más altos de España, y sitúa a las Islas Baleares a la cabeza, dicha CA no posee regulación propia sobre la guarda y custodia de hijos. Sin embargo, en los últimos años, y esencialmente desde 2016, se viene planteando la aprobación de la misma en esta Comunidad. De hecho, ese mismo año se plantea una proposición de Ley de la mano del Grupo Parlamentario El Pi, titulada “Ley de custodia compartida para la igualdad en las relaciones familiares ante el cese de la convivencia de los padres”.

Lo que se plantea, por tanto, desde un marco nacional y autonómico, es que las tendencias en la asignación de custodias ya parecían estar definidas mientras que la aparición de diferentes disposiciones legislativas ha venido a confirmar ciertos comportamientos y tendencias preexistentes. Es precisamente la Comunidad Valenciana la que ejemplifica este proceso. Esta CA ya contaba con niveles de custodia compartida por encima de la media nacional antes de la puesta en marcha de la Ley. Hasta la aparición de la Ley 5/2011, de Relaciones Familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, imperaba lo que disponía el Código Civil. Los puntos sobre los que se asentaba eran el principio de igualdad entre los progenitores, el derecho de cada menor a convivir con ambos, el principio de coparentalidad en el cuidado y educación de los menores.

Esta ley fue suspendida aunque dicha interrupción fue levantada hasta su abolición total a causa del recurso interpuesto por el Estado Español, con sentencia de

fecha 16-11-2016. Sin embargo, prestando atención a cómo ha evolucionado la custodia compartida en esta comunidad, parece que esta ida y vuelta en la aplicación de la ley no parece detener una tendencia ya existente antes de la aprobación de aquella. Desde 2007 la Comunidad Valenciana ha estado en la cabeza de las CC.AA con mayor presencia de este tipo de custodia, agudizando su incremento por encima de la media nacional (en el primer caso, se pasó de un 18% en 2007 a un 42,3% en 2017: en el segundo de un 9,2% en 2007 a un 30,3% en 2017).

Por tanto, puede concluirse que la existencia de una ley parece estar relacionada con el aumento del porcentaje de custodias compartidas, aunque son precisamente las CC.AA que tenían previamente porcentajes más altos de esta modalidad de custodia donde se producen dichos crecimientos. A partir de aquí, habría que tener en cuenta otras variables, que no se han podido utilizar por la inexistencia o dificultad para encontrar datos, o su difícil inclusión en el análisis realizado. Entre ellas se encuentra, por ejemplo, las diferencias regionales en el régimen económico matrimonial, estableciendo por defecto la separación de bienes en lugar de los gananciales. Otro aspecto sería el económico, tal y cómo hemos señalado en un trabajo previo (Becerril y Jiménez, 2017), se observan diferencias significativas atendiendo a la relación entre tipo de custodia y el PIB de cada CC.AA. Además, las tasas de desempleo y actividad tendrían igualmente relación con el régimen de guarda y custodia que se asigna.

Queda patente, que el otorgamiento de un tipo de custodia u otro depende de un amplio conjunto de variables, siendo necesario el análisis de todas. Este trabajo viene a completar la amplia bibliografía al respecto, tanto a nivel nacional (Spijker 2012; Becerril, 2014; Flaquer, 2015; Ruiz y Alcázar, 2017; Becerril y Jiménez, 2017), como internacional (Teachman y Polonko, 1990 o Maccoby y Mnookin, 1992), que hasta la fecha ha desatendido la relación entre el aspecto legal y la asignación de la custodia compartida en términos generales y más específicamente el análisis pormenorizado de las consecuencias de la puesta en marcha y posterior derogación de un Ley, como en el caso de la Comunidad Valenciana.

Este trabajo puede resultar de interés para diferentes ámbitos. Conocer la relación entre el aspecto legal y la custodia compartida puede ser útil para el planteamiento de una nueva legislación a nivel nacional o autonómico, a cuyo fin disciplinas como el Derecho o la Ciencia Política pueden contribuir mediante el análisis

de la creación y puesta en marcha de nuevas políticas públicas. Además, el análisis de estas variables aporta conocimiento sociológico sobre la relación de determinadas variables con la custodia compartida, realidad social emergente que ha ido aumentando de forma progresiva en España. Con todo esto, conviene reconocer las limitaciones que contiene el presente estudio. Siendo la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE) una de las pocas bases de datos completas y que provienen del Consejo General del Poder Judicial, se plantea la necesidad de una mejora en los datos ya que sería muy útil y podría contribuir a superar las ahora presentes, como por ejemplo la indisponibilidad para conocer la edad de los hijos que se asignan en custodia, nivel de renta y educativo de los cónyuges, etc. Otra limitación, y propuesta de investigación futura, sería realizar un seguimiento de las custodias para observar cómo evolucionan en el tiempo y si se modifican o no.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alascio, Laura. 2011. “La excepcionalidad de la custodia compartida impuesta (art. 92.8 CC)”, *Indret. Revista para el análisis del derecho*, 2: 1-25. Disponible en: https://indret.com/wpcontent/themes/indret/pdf/809_es.pdf (último acceso: 9-01-2020)
- Allen, Douglas y Margaret Brinig. 2011. “Do joint parenting laws make any difference?”, *Journal of empirical legal studies*. 8(2): 304-324. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2011.01210.x>
- Arego-Casademunt, Luis. 2016. “Argumentos legales y jurisprudenciales para demandar la custodia compartida según el Código Civil, tras la anulación de la Ley Valenciana de custodia compartida”, *Diario la Ley* nº 8885: 2-36.
- Atteneder, Christina y Martin Halla. 2007. “Bargaining at divorce: The allocation of custody”. *IZA Discussion Paper*, 2544: 1-31.
- Bauman, Zigmunt. 2011. *Amor líquido: Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Becerril, Diego. 2014. “Cortes generales y custodia compartida en España”, en Addiel Pérez, Nemesio Castillo y Francisco Entrena (eds), *Gestión de*

- procesos sociales. La experiencia de Cuba, España y México*. Estados Unidos: Fundación Cronos, Vida y cultura.
- Becerril, Diego. 2014. "La custodia en los procesos de ruptura en España. XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: propuestas desde la sociología", Madrid: Federación Española de Sociología.
- Becerril, Diego y José Jiménez. 2017. "Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de pareja homo y heterosexuales", en Diego Becerril y Mar Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Becerril, Diego y Mar Venegas. 2017. *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson
- Berger, Peter y Thomas Luckmann. 2003. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu
- Blasio, Guidi de y Daniela Vuri. 2013. "Joint custody in the italian courts", *IZA Discussion Paper*, 7472: 1-32.
- Böheim, Rene, Marco Francesconi y Martin Halla. 2002. "Does custody law affect family behavior in and out of marriage?", *IZA Discussion Paper* 7064: 1-37
- Briones, Pedro y Lidón Villanueva. 2014. "Impacto de la ley de custodia compartida de la Comunidad Valenciana en las modificaciones de medida", *Anuario de Psicología Jurídica*, 24: 43-48. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2014.06.002>
- Cancian, Maria & Daniel Meyer. 1998. "Who gets custody?", *Demography*, 35: 147-57. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s13524-014-0307-8>
- Catalán, María. 2015. "Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia". Murcia: Universidad de Murcia. Tesis doctoral.
- Chaussebourg, Laure, Valerie Carrasco y Aurelie Lermenier. 2009. *Le divorce*. Paris: Ministère de la Justice

- De la Fuente, Santiago. 2011. “Análisis de componentes principales”. Disponible en: <http://www.fuenterrebollo.com/Economicas/ECONOMETRIA/MULTIVARIANTE/ACP/ACP.pdf> (último acceso: 4-12-2019)
- Flaquer, Lluís. 2015. “El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia”, en Cristóbal Torres (ed) *España 2015 Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Gómez, Cristina. 2016. “El artículo 92 del código civil y la custodia compartida. Cuestiones generales sobre esta institución”. Disponible en: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/34579/6/TFM_GomezHernandez%2CC.pdf (último acceso: 3-12-2019)
- Halla, Martin. 2009. “The effect of joint custody on marriage and divorce”, *IZA Discussion Paper*, 4314:1-21
- Jousselmé, Catherine. 2008. “Résidence alternée: Pour/Contre” *Archives de Pédiatrie* 15: 483-485. Disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0929-693X\(08\)71805-0](https://doi.org/10.1016/S0929-693X(08)71805-0)
- Juby, Heather, Céline Le Bourdais, & Nicole Marcil-Gratton. 2005. “Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation”, *Journal of Marriage and Family*, 67(1): 157-172. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.0022-2445.2005.00012.x>
- Maccoby, Eleanor & Robert Mnookin. 1992. *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*. Cambridge: Harvard University Press
- Picontó, Teresa. 2012. *La Custodia Compartida a debate*. Madrid: Dykinson.
- Rivera-Álvarez, Joaquín. 2005. “La custodia compartida: génesis del nuevo art 92 del Código Civil”, *Cuadernos de Trabajo Social* 18, 137-162. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110137A> (último acceso: 21-11-2019)
- Romero-Coloma, Aurelia. 2010. “La guarda y custodia compartida: Análisis y problemática jurídica”, *La Ley*, 7504: 8-14.

- Ruiz, Raúl y Rafael Alcázar. 2017. “Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los Juzgados de Familia”, en Diego Becerril y Mar Venegas (eds.) *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson
- Serrano, José Antonio. 2013. “La custodia compartida aragonesa en la primera jurisprudencia”. Disponible en: http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n006014_Custodia%20compartida (último acceso: 6-11-2019)
- Solsona, Montserrat, Jeroen Spijker y Marc Ajenjo. 2017. “Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España”, en Diego Becerril y Mar Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Solsona, Montserrat. 2015. “Divorcio, generaciones y género”, en Cristobal Torres (ed.) *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Solsona, Montserrat, Carles Brullet y Jeroen, Spijker. 2014. “Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya”, *Documents d’Anàlisi Geogràfica* 60 (2): 387-415. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.5565/rev/dag.137>
- Spijker, Jeroen. 2012. “Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005”, *Papers de Demografia*, 404: 1-64. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/221084> (último acceso: 30-1-2020)
- Spruijt, Ed y Vicent Duindam. 2009. “Joint physical custody in the Netherlands and the well-being of children”, *Journal of divorce and remarriage* 51(1): 65-82. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10502550903423362>
- Suso, Anabel, Inés González, Ana Pérez y María Velasco. 2012. *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*. Madrid: Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad
- Tamayo-Haya, Silvia. 2008. “El interés del menor como criterio de atribución de la custodia”, *Revista de derecho de familia*, 41, 35-79.

- Teachman, Jay & Karen Polonko. 1990. "Cohabitation and marital stability in the United States", *Social Forces*, 69 (1): 207-220. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/2579614>
- Torres-Perea, José. 2011. "Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social", *Indret. Revista para el análisis del Derecho*, 4 : 1-60. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/247778/331737> (último acceso: 21-1-2019)
- Sentencia del Tribunal Supremo 623/2009 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 8 de octubre de 2009 (1471/2006)
- Sentencia del tribunal supremo 94/2010 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 10 de marzo de 2010 (319/2008)
- Sentencia del tribunal supremo 584/2010 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 10 de octubre de 2010 (2305/2006)
- Sentencia del tribunal supremo 257/2013 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 29 de abril de 2013 (2525/2011)
- Sentencia del tribunal supremo 758/2013 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 25 de noviembre de 2013 (2637/2012)
- Sentencia del tribunal supremo 52/2015 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 16 de febrero de 2015 (2827/2013)
- Sentencia del tribunal supremo 194/2016 (Sala de lo Civil, Sección 1ª), de 29 de marzo de 2016 (1159/2015)
- Ley N°15. Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, España, 8 de Julio de 2005.
- Ley N°2 de Igualdad de las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. Boletín Oficial de Aragón, Aragón, España, 8 de septiembre de 2010

Ley N°25 de la persona y la familia. Libro segundo del Código Civil de Cataluña, Cataluña, España, 1 de Enero de 2011

Ley N°5 de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. DOGV, Comunidad Valenciana, España, de 5 Mayo de 2011

Ley N°3 sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres. Boletín Oficial de Navarra, Comunidad Foral de Navarra, España, 17 de Marzo de 2011

Ley N°7 de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Boletín Oficial del País Vasco, País Vasco, España, 30 de Junio de 2015

5.1.3. Artículo 3

Jiménez-Cabello & Becerril, D. (2020). Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8), 615-635. Doi: 10.1080/10502556.2020.1827344.

MAIN CHARACTERISTICS ASSOCIATED WITH THE ASSIGNMENT OF CUSTODIES AFTER THE DIVORCE

Abstract

This research focuses on an analysis of the sociological variables that affect the way that custody is awarded after marital break up, specifically after the divorce of married heterosexual couples. A quantitative methodology has been used based on Statistics on Annulments, Separations and Divorces and data for various rates in Autonomous Communities gathered from the Spanish National Statistics Institute (INE). The main obtained results confirm that these variables have a significant effect on the way that child custody is awarded.

Key words: Divorce, custody, Civil Code, Marriage, legislation, consensus

1. Introduction

There has been unprecedented social change in Spain in recent decades with the country becoming one of the most advanced in the world. There have not only been major technological and scientific advances, but also a broad set of changes in the social world, as a result of which the human being of our times possesses the distinctive trait of directly coexisting with change and adaptation. Both the social structure and social institutions have metamorphosed in a short period of time (Torres, 2015).

In the line of González and Requena (2008), a range of factors have resulted in a totally different society from that which could be observed 40 years ago, including: demographic change, the intense participation of women in the labor market, the emergence and consolidation of new family structures, the secularization of society, and changes to gender roles, among other things.

The family has also been affected by these transformations and been subject to changes of all types, from its definition to its functions and the way that it is configured (Meil, 2015). The changes that have progressively received most acceptance in Spanish society are those that result from marriage dissolution, especially divorce. Several different periods have been gone through, ranging from a stigmatizing vision to the understanding that it is a solution to a dissatisfactory joint life project. In this regard, "broad and barrier-free acceptance has become the norm in a period of few years (...)

and it comes as no surprise that in this context it has even been laid down in law with a change to the Divorce Law" (Becerril, 2008:205).

Although the legalization of divorce is not the main focus of this research, the major step forward that Act 15/2005 of 8th July amending the Civil Code and the Law on Civil Procedure concerning separation and divorce represented in these matters needs to be highlighted. Above all, it involved the change from a multi-stage model to one in which divorce is completed without this requirement and in which time periods are shortened.

As a result, Spain is one of the European countries where the number of divorces has increased (Table I), peaking in 2006, but then falling and stabilizing at approx. 100,000 cases. This last statement must be qualified; although it is true that there has been an increase in the way that divorce has evolved, there was a turning point in 2005-2006. The trigger for this increase was the change to the legislation (the possibility of divorce without needing to go through a prior separation period) rather than related to the decision of more couples to divorce. Since the 2005 Act, separations have only been residual, and for the sake of homogenization, the present study only refers to divorce processes.

Table I. Evolution of divorces/separations in Spain.

	2008	2012	2016
Separations	8,761	6,369	4,353
Divorces	110,036	104,262	96,824
Total	118,797	110,631	101,177

Source: Authors based on National Statistics Institute (INE) data

Divorce leads spouses to a negotiation process which can be consensual or contentious in nature, and a set of variables exists which make this process and its outcome more or less complex and long-lasting, with the following standing out: the dissolution of the marriage itself; maintenance allowances/alimony; the use of the marital home and other marital assets, etc. However, one of these variables is of prime importance and stands out above all others: whether any children are involved. This can be a decisive factor that defines the break up: "when couples have children, the situation

becomes more complex and the solution to the custody of minors is a process with multiple complications which have continued to be mulled over and intensely discussed in recent years" (Suso, González, Pérez and Velasco, 2012:5).

That the study is focused on whether children are involved is justified by the decision as to who custody of children should correspond, and any collateral aspects derived from this (such as child support payments, visiting rights and choices about certain aspects of the child) are one of the most controversial aspects of any marital dissolution process (Becerril, 2014).

In addition to this complexity, it also has to be borne in mind that in Spain over half of break ups are divorces with children whose custody needs to be determined. As the Survey on Annulments, Separations and Divorces (hereafter ENSD) indicates, divorces involving children amounted to 52.4% of the total in 2016. In this regard, and to provide a comparison with a nearby country, just over half of couples in France who divorced had children: specifically, 6 out of every 10 divorces involved minors (Rapoport and Le Bourdais, 2001), a similar figure to Spain. Thus the involvement of children is a matter that concerns a great number of divorces in Spain and is an essential part of the break up process, as it can be a significant cause of conflict.

Divorces in Europe in general, and specifically Spain, affect a significant part of the population. With this, the allocation of custody has been generating more and more public debate, becoming a central socio-political issue. For example, through the recognition and regulation of the modality of joint custody: Germany in 1997, Holland in 1998, Austria in 2001, France in 2002 or Spain in 2005, among others (Jiménez, Becerril and García Moreno, 2020). For this reason, the analysis of this issue is important for the international sphere, since it allows us to study how certain variables influence the custody modality finally assigned. This can also lead to the implementation, or modification, of the legislation regarding the guardianship and custody of children.

This research is framed within a line of research in which the authors participate, a field of work with which it is intended to glimpse and analyze the diversity of collateral aspects to divorce, in general, and with respect to the assignment of custody of particular form (Becerril, 2008, Becerril and Jiménez, 2017; Becerril and Jiménez, 2019; Jiménez, Becerril and García-Moreno, 2020)

2. Custody: Definition, evolution and characteristics

As what is under study here is child custody, this concept and the forms of custody that exist in Spain must be defined. Child custody comes under the purview of Civil Law and, more specifically, Family Law. In line with Solsona, Spijker, and Ajenjo (2017), it can be understood that "custody refers to daily care and therefore both to co-residence and the time and space shared by each of the parents and their minor children" (p.2) or, as Prieto (2014) defines it: "the legal situation that obtains when a court passes a ruling to grant guardianship and custody of minor children to one or both parents when these have ceased cohabitation after a break down in their marital relationship" (p.9).

In Spain there are different types of custody (Catalán, 2011):

A) Sole custody in favor of one of the parents. This is the type of custody that is most commonly adopted in court in processes in which no mutual agreement has been arrived at. This implies the awarding of custody to one of the parents and visiting rights granted to the other. The latter will typically contribute to the upkeep of the children through child support payments.

B) Joint custody: this type of custody enables each of the parents to have the children during a certain period during the year. During this period the parent in question exercises full custody rights and has visiting rights during the other period. When custody is shared, both parents are responsible for the care, support and education given to the children jointly, periodically or in rotation.

C) Other situations. On occasion custody is granted to other family members, such as grandparents, uncles and aunts, brothers and sisters, etc. Joint custody also exists: custody of one or several children is awarded to one of the parents and of the remaining children to the other parent. However, this last group will not be examined by this study, as these situations are very much in the minority.

First, it is interesting to know what the share of the different types of custody is in divorce processes. According to ENSD (INE) data, it can be observed that in the main the trend is toward custody being awarded to the mother. Divorce has been linked to very high percentages of sole custody being awarded to the mother, remaining at over 80% up to 2011, despite the 2005 reform. A more substantial fall has only been

noticeable since 2011, resulting in a figure of under 60% in 2016. Even so, this type of custody clearly surpasses all others.

The main explanatory factor for this may lie in the role that has historically been attributed to the figure of the mother, and women in general, as the caregiver. It is this, precisely, which contributes to the vision of the woman, the mother figure, being the parent that should have the guardianship and custody of minor children. And it is this that justifies that the mother should care for the child and that, post divorce, she should continue exercising this care.

A further justification is the fact that, even when fathers are acknowledged to be involved and play a certain role, it is the mothers who are responsible for children to a greater extent and, so, this is why they are granted guardianship and custody. One possible explanation might even be that the majority of divorces that occur are non consensual, leading the judge to award custody to the mother for reasons of continuity. However, if decree judgments are observed, the number of consensual divorces has grown, as "at the current time, both separations and consensual divorces amount to approximately two-thirds of the total" (Flaquer, 2012:36). In other words, there would seem to be an ongoing consensus that the mother continues to be the caregiver. Most recent ENSD data confirm Flaquer's statement, and indeed reaffirm it, as in 2016 consensual divorces represented 76% of the total, whereas this figure stood at 67.4% in 2010.

The wide range of variables that might be determinants of the way that custody is awarded is becoming clearer. The broad literature review that was conducted has shown that the object of study, child custody, has been analyzed from the point of view of disciplines ranging from law (Alascio, 2011; Alascio and Marín, 2007; Torres, 2011; Velasco, 2009; Viñas, 2012) to psychology (Catalán, 2015; Justicia, 2013; Yarnoz-Yaben, 2010). In contrast, there has not been a broad spectrum of research in Spain that provides a sociological perspective or that focuses on determining what the social factors involved in this decision might be.

Internationally, post-divorce child custody has been studied for decades, and a variety of variables has been identified as being linked to the final ruling and awarding of custody:

1. Mother's age: The general observed tendency is that there is a high likelihood of joint custody when mothers are young (under 20); this likelihood falls when mothers are in their twenties and low thirties, but goes up again from the age of 33 (Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton, 2005). Cancian and Meyer (1998) conclude that the tendency is for older mothers to receive sole custody.

2. Number of children: Prior results are very diverse for this variable. Maccoby and Mnookin (1992) indicate that joint custody is most likely when an only child is involved, but the number of joint custodies conforms to the increase in the number of children that the couple has in common. In contrast, neither Cancian and Meyer (1998) nor Teachman and Polonko (1990) observe there to be any significant relationship with this variable. Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton (2005) conclude that there is a greater likelihood when there are two children in common involved, although at a low level of significance. Chausseborg, Carrasco and Lermenier (2009) also confirmed this greater likelihood in the case of two children.

3. Consensual or contested divorce: Joint custody is more likely when there is little dispute between the spouses (Chausseborg, Carrasco and Lermenier, 2009). So, for example, 81% of cases of joint custody granted in France are by agreement (Jousselme, 2008).

4. Petition for divorce: According to Brinig and Allen, 2000, if the woman files for divorce, she is usually awarded single-parent custody to a greater extent. However, in reality the process is quite the opposite, i.e., women mostly file for divorce because they have a much greater likelihood of being awarded guardianship and custody. Brinig and Allen examine other factors, such as power distribution between spouses and income. They conclude that of all the factors involved, the opportunity to secure the children is the greatest determinant when filing for divorce.

Interest in this question is more recent in Spain, although there is something of a history of demographic and sociological studies. Most of the research that exists today is related to processes of marriage break up. Initially, data available for use were limited, even for the Second Republic (1931-39) (Alberdi, 1979; Iglesias, 1977; Lezcano, 1979), but a tradition was started, albeit one that saw little continuity in the 1980's (Borrajo, 1989; López and Toharia, 1989). There are some very good analyses of the biography of divorce in the 1990's (Houle et al., 1999) and the subsequent

consequences (Becerril, 1999), although the data source for these first approaches was the 1991 Sociodemographic Survey. A few years had to pass for the first analyses of divorce to be based on a more up-to-date source, the Survey of Annulments, Separations and Divorces (ENSD). A full analysis of the evolution of divorce was conducted by Solsona and Simó (2007) and took a broad view of divorce-related sources, data and trends to date. However, the ENSD does not provide data on the awarding of custody until 2007, as a result of which research specifically on custody does not emerge until after that date.

Spijker (2012) stands out among the first analyses to include types of custody. This study takes the 2005 legal reform into account, and breaks down the types of custody and details their characteristics. The study also gives initial confirmation to some of the international hypotheses used, specifically in relation to the fact that when fathers/mothers are younger at the time of divorce, it is more likely that they will be granted joint custody. It also confirms that when the number of children involved is two, there is a much greater likelihood of joint custody, especially in cases of mutual agreement. Lastly, when the two spouses jointly file for divorce, this facilitates joint custody and an individual petition by either of the spouses is linked with a greater likelihood of custody being awarded to the spouse filing for divorce. Other analyses subsequently conducted by Solsona, Brullet and Spijker (2014) for Catalonia and by Becerril, 2014, and Solsona, 2015 for Spain as a whole, come to similar conclusions.

A first monograph published by Picontó (2012) stands out during these years. This contains sections written by jurists, sociologists and lawyers who specifically offer a range of perspectives on joint custody. An analysis by Flaquer (2012) also stands out. This focuses on the implications of joint custody and the liberalization brought about by the 2005 reform without the due protection measures that should have been put in place. Custody was also examined by Flaquer (2015) in a subsequent specific study of joint custody which reached the conclusion that, with some caveats, it is beneficial from the minor's point-of-view, and confirming the importance of there being a consensus when joint custody is awarded.

More recent analyses on custody have been developed in the social science field in Spain (Becerril and Jiménez, 2017; Becerril and Venegas, 2017; Ruiz and Alcázar, 2017; Solsona, Spijker and Ajenjo, 2017). The aim of these was to analyze the impact

of new autonomous legislation on the awarding of custody, and to systematize and understand these changes in relation to, especially: the “gender contract” (Solsona, Spijker and Ajenjo, 2017); criteria for awarding custody (Ruiz and Alcázar, 2017) and to restating the importance that consensus and contention have in awarding custody (Becerril and Jiménez, 2017). Many of these studies have only recently seen the light of day in a book coordinated by Becerril and Venegas (2017) that brings together a variety of legal, political, sociological, demographic and partnership perspectives. This is the most up-to-date and fullest publication to date about custody after marriage break up.

3. METHODOLOGY

The general objective of this research is to explore the variables that are significant in the awarding of post-divorce child custody in Spain. A number of objectives derive from this general objective:

1. Ascertaining whether the individual characteristics of the spouses and the relationship between them are determinants of the way that custody is awarded.
2. Analyzing whether the features of the break up process are related and decisive in the way that custody is awarded.
3. Ascertaining whether economic variables are significant in the way that custody is awarded.

Based on these objectives, a series of hypotheses have been devised which the research aims to test. Regarding the first objective:

1. The higher the age of the woman, the greater the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody.
2. When there is a high number of minor children, the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody is greater.
3. When there is a high number of dependent children of legal age, the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody rises.
4. The nationality of the spouses is a determinant variable in the awarding of custody.

Regarding the second objective:

5. There is a greater likelihood of joint custody in consensual processes than in contested processes.

6. When it is the wife who files for divorce, there is a greater likelihood that she will be awarded sole custody.

7. Regional Autonomous Community (devolved) laws on custody are key to the type of custody that is determined.

Regarding the third objective:

8. Economic variables are determinants that explain differences in the way that custody is established.

The methodology used is quantitative, with descriptive and multivariate analyses. The chosen databases and the treatment undertaken are presented in the following:

Annulment, Separation and Divorce (ENSD) statistics will be used to ascertain the degree of consensus/lack of consensus, the age of the spouses, nationality, number of dependent minor and major children, the effect of the devolved laws concerning custody and the person filing for divorce. These are annual statistics treated by the Spanish National Statistics Institute (INE) by virtue of an agreement with the General Council of the Judiciary (CGPJ) and prepared from information on rulings provided by a variety of judicial organizations that have jurisdiction in this matter. Included are rulings handed down on annulments, separations and divorces in all of Spain, with the reference period for the results being the calendar year, and the reference for the information, the date on which the dissolution of marriage is decreed. The data gathering method is a statistical form based on an administrative measure.

The use of this source is justified by the fact that it is the only source that offers a broad variety of information on the variables under study. ENSD data are for the 2008-2016 period. So, in order to provide the most up-to-date information possible, statistical operations were performed on the last year of this period. According to the technical details provided by INE, the statistics are for a population of 101,294 cases of

annulment, separation and divorce. Purposeful sampling was done to obtain only divorces and the final sample comprised 96,824 cases, i.e., 193,648 individuals.

In relation to the study of the statistics, first a purely descriptive analysis was performed, followed by second-level comparisons using two types of analysis: on the one hand, using the Chi-squared statistic to measure the connections between the variables and Cramer’s Phi and V to determine their strength, due to the type of variables available, which are for the most part nominal. Meanwhile, the multivariate correspondence analysis technique was used to refute the results. This enables a large amount of information to be synthesized in a small number of dimensions.

The various ENSD variables had to be recoded (table II). The construction of the “type of marriage” variable enables heterosexuals and homosexuals to be distinguished between. Another of the basic variables is the type of procedure, which has been recoded to cover only cases of divorce. The woman’s age has been recoded using day, month and year of birth and elapsed time to the divorce decree being granted. Lastly, a marriage by nationality variable was created by recoding the nationality.

Table II. Recoding

Variables	Response categories	Recoded Variable	Response categories
Sex of first spouse	-Male -Female	Type of marriage	-Heterosexual marriage
Sex of second spouse	-Male -Female		-Homosexual marriage
Decree and ruling		Type of procedure	-Consensual -Non consensual
Mother’s age	Day, Month and Year of birth	Mother’s age	15 to over 65
Nationality	All nationalities	Nationality	Spanish Other

National Statistics Institute databases were available for economic and employment rate variables. These provide information for the 17 Autonomous Communities excluding Ceuta and Melilla for the 2008-2016 period. Statistical operations were performed on the last year so as to provide up-to-date data.

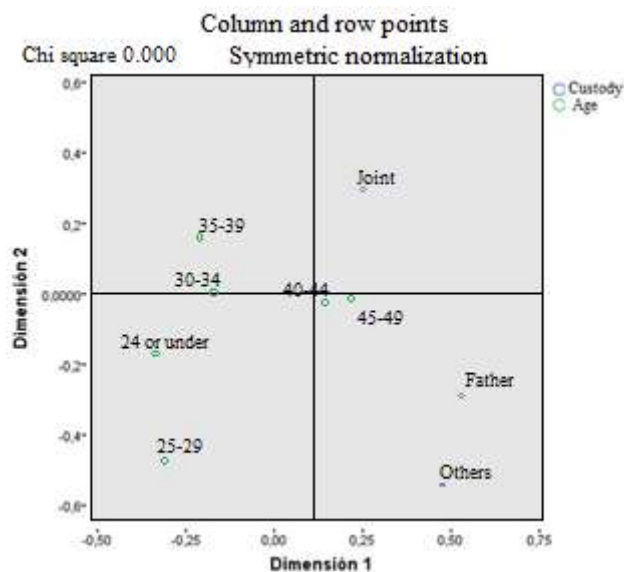
First a bivariate correlation using Pearson’s statistic provides information about relationships among the variables. Subsequently, the linear regression analysis technique is used on those between which a link exists. According to Cardona et al.

(2013) "[this technique] enables the functional relationship or mathematical equation that relates the variables and the strength of this relationship to be established." It therefore informs about the extent to which they may explain the phenomenon under study. This enables more robust results to be obtained. The statistics package used to perform the various analyses was SPSS v.20.0.

4. RESULTS

The variables used with respect to the first hypothesis that "the higher the age of the woman, the greater the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody" are the mother's age and the type of custody awarded. First, a link between the two is confirmed but this link does not seem to be very strong/decisive according to the results of the Cramer Phi and V statistics (0.438 and 0.219, respectively). Although a link does exist, it can be said to be not very powerful.

Diagram I. Type of custody by mother's age

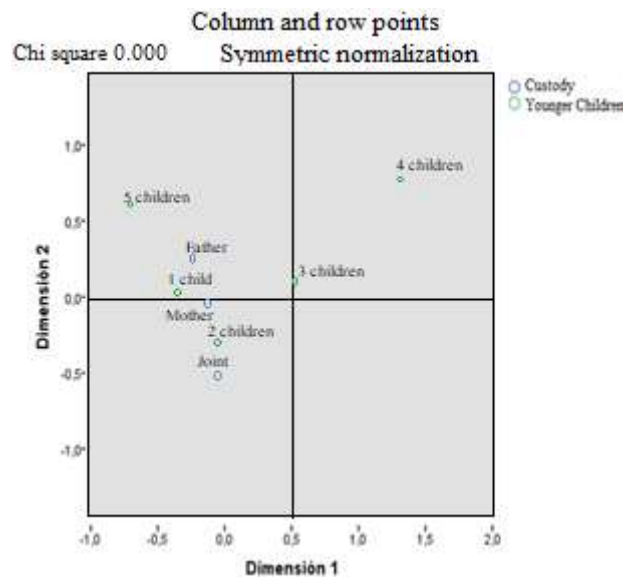


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

In relation to Diagram 1, it can be stated that the older the mother's age, the more likely it seems to be that joint custody (35-39) or sole custody (40-44 and 45-49) is awarded to the father. However, all the younger age groups are close to the custody being awarded to the mother figure. It can therefore be stated that the hypothesis has been validated, with the mother's age being demonstrated to be a decisive variable in the awarding of custody.

The variables used for the second hypothesis, "When there is a high number of minor children, the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody is greater" were number of children and type of custody awarded. There is a link between the two which is, moreover, very strong and a powerful determinant according to the Cramer Phi (0.904) and V (0.502) data.

Diagram II. Type of custody by number of minor children.

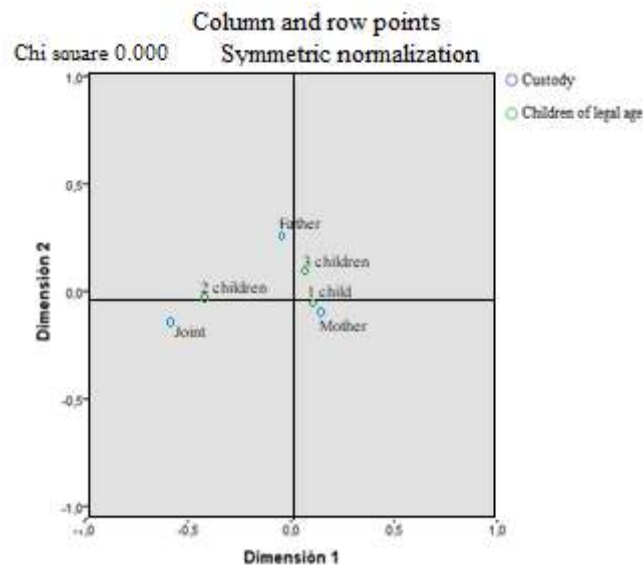


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

The diagram indicates that when the number of children is the maximum in the database, the father would be more likely to be granted sole custody, but not joint custody, which is more related to the existence of two children (see Diagram II). There is, therefore, a link between the number of minor children and the type of custody awarded. So, the hypothesis is partially supported. A greater number of children influences the likelihood of the father being granted sole custody, but joint custody is most likely when there are two children.

The variables chosen to test the third hypothesis "When there is a high number of dependent children of legal age, the likelihood that the father will be awarded sole or joint custody rises." The variables used were dependent children of legal age and type of custody awarded. The link between the two was statistically significant although Cramer Phi and V showed it to be not very strong (0.61 and 0.41, respectively).

Diagram III. Type of custody by number of dependent children of legal age.

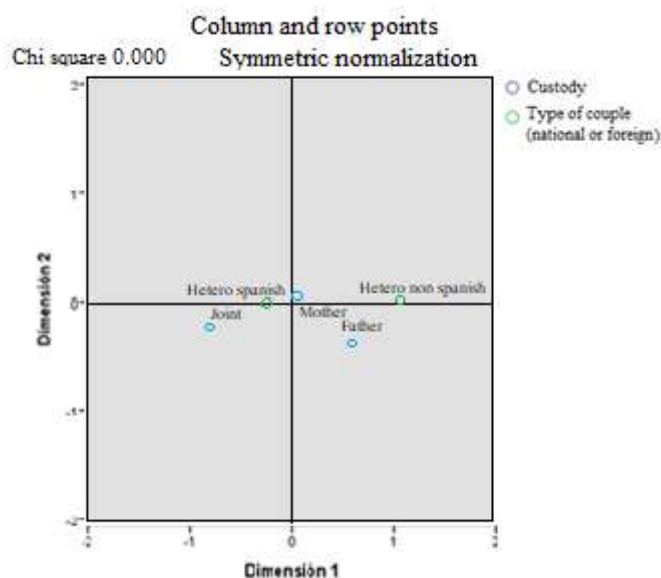


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

The above diagram (III) shows that the higher the number of children, the greater the likelihood of sole custody being awarded to the father figure, whereas the option of joint custody is still very close when there are two children, so the result is the same as that obtained for the second hypothesis.

The aim of the fourth hypothesis was to ascertain whether the nationality of the spouses was relevant to the awarding of custody. The variables used for this were nationality and type of custody awarded. A link is shown to exist between the chosen variables but when the Cramer Phi (0.64) and V (0.37) values are observed, it does not seem to be very strong.

Diagram IV. Type of custody by nationality of spouses.

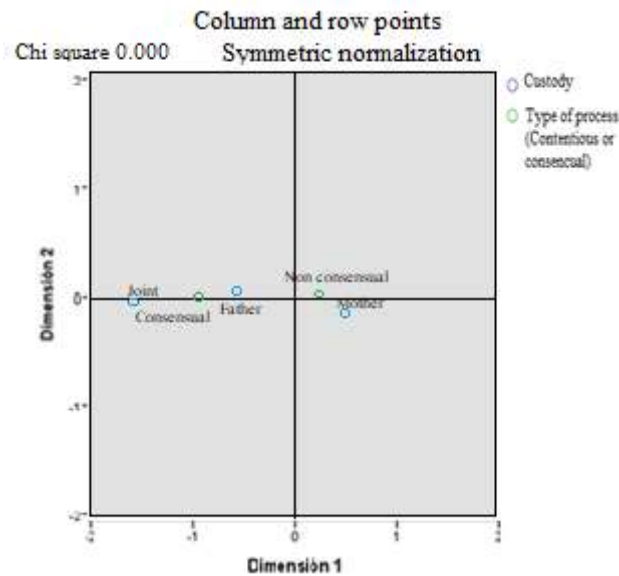


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

So, after applying the various statistics to test the link, as shown by Diagram IV, it can be stated that the hypothesis has been validated. The spouses' nationality is a factor to take into consideration when the type of custody is established. Whereas there is a tendency toward awarding custody of children to the female in Spanish cases, when the marriage is between non-Spanish spouses, the complete opposite seems to be the case, with a latent tendency to award custody to the father figure. Furthermore, marriages in which spouses are non-Spanish are much less likely to be awarded joint custody than those in which the spouses are Spanish.

The fifth hypothesis is related to consensus in the process, with the assumption that when there is a consensus, this is more likely to facilitate joint custody than in contested processes. The variables used are type of procedure and type of custody awarded. There is a statistically significant link between the two but the strength of the link is not great (Cramer's Phi 0.120 and V 0.95).

Diagram V. Type of custody by type of procedure.

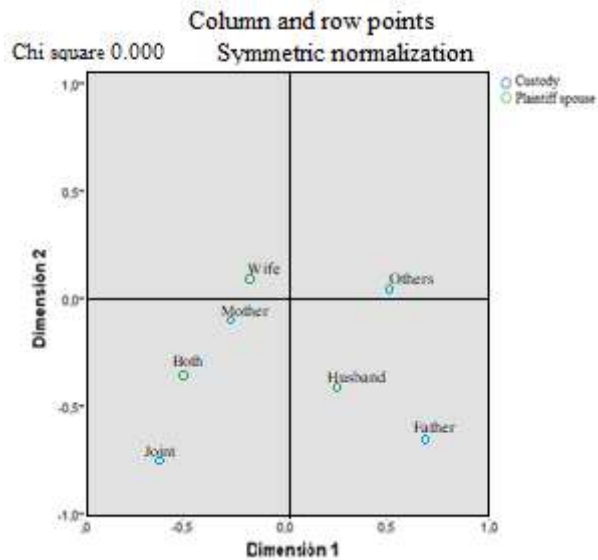


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

The likelihood of joint custody being granted is confirmed to be higher when the type of procedure is consensual. However, it is also shown that in the case of divorces judged to be contested, there is a prevalence of sole custody rulings. The hypothesis is therefore validated.

A further question relates to the spouse that files for the divorce. The initial hypothesis is "When it is the wife who files for divorce, there is a greater likelihood that she will be awarded sole custody." The variables used to test this link were plaintiff for divorce and type of custody awarded. The relationship between the two is statistically significant. However, when the Cramer Phi and V statistics are applied, the relationship between the two is shown not to be very strong (0.127 and 0.89, respectively).

Diagram VI. Custody by person filing for divorce.

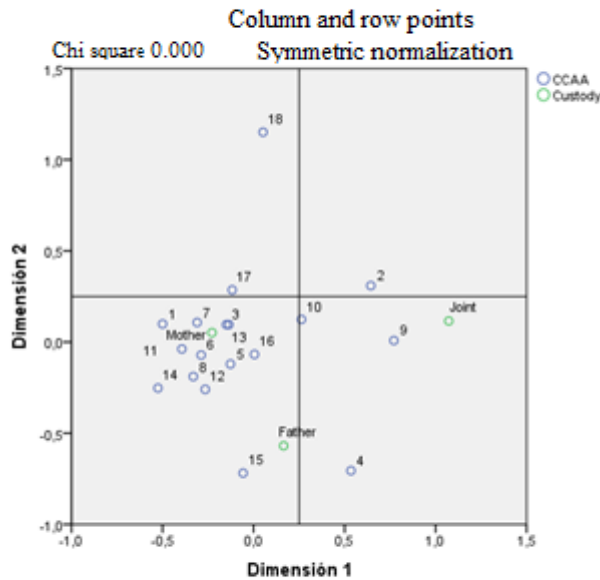


Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

A certain relationship exists between the plaintiff for divorce and the type of custody that is awarded, with a significant link between the plaintiff and the spouse – male or female- who is granted custody (see Diagram VI). The hypothesis can therefore be stated to have been validated.

The seventh hypothesis stated that "Regional Autonomous community (devolved) laws on custody are key to the type of custody that is adopted." The variables used to test this hypothesis were Autonomous Community and the type of custody awarded. The Chi squared test showed that the relationship between the two is statistically significant. Notwithstanding, this link does not seem to be very strong (Cramer's Phi 0.180 and V 0.90, respectively).

Diagram VII. Type of custody by Autonomous Community.



1	Andalusian
2	Aragon
3	Asturias, Principality of.
4	Balearic Islands
5	Canary Islands
6	Cantabria
7	Castile and Leon
8	Castile la-Mancha
9	Catalonia
10	Valencian Community
11	Extremadura
12	Galicia
13	Madrid, Comunity of.
14	Murcia, Region of
15	Navarre, Autonomous Comunity of
16	Basque Country
17	La Rioja

Source: Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE, 2016)

All the Autonomous Communities can be seen to be close to joint custody (both). These are the Communities where own legislation concerning custody exists, including: Aragon (2), Catalonia (9), Balearic Islands (4) and the Valencian Community (10), while legislation is in process in the Basque Country (16). This can be seen as a trend toward a move away from sole custody being awarded to the mother figure (2nd spouse) similar to in La Rioja (17). The hypothesis can be stated to have been validated, with the existence of autonomous legislation shown to be significant.

The eighth hypothesis is that "Economic variables are determinants that explain differences in the way that custody is established." The variables used are custody, GDP, activity rate, employment rate and unemployment rate.

First, when the Pearson statistic was applied for correlation between custody and GDP, the relationship was observed to be significant, with R² showing that this variable explains 45.9% of the way that custody is awarded.

Second, applying the Pearson statistic for correlation between the custody and activity rate variables gave P-value=0.042, indicating a link between the two variables. A linear regression was therefore conducted, with a 32% loading on the awarding of custody, which implies a linear dependence relationship between the two values. When separate male and female analyses were performed of the activity rate, the Pearson statistic indicated that the relationship between this variable and custody is statistically significant (P-value=0.010) for women, whereas activity rate does not present any type of link for men (P-value=0.172). A linear regression was carried out with the custody and female activity rate variables, and the same level of significance was obtained, with R²=35.0%, meaning that significant linear dependence is again observed. This variable could therefore explain the way that custody is awarded.

Third, the Pearson statistic was applied to the custody and employment rate variables and was significant (P-value=0.01). The same P-value and R²=49.5% were recorded with the linear regression technique. As with the previous variables, the relationship between custody and the separate male and female employment rates was analyzed. This link was only significant for women, obtaining P-value=0.000. A linear regression was then carried out to obtain further information, with R²=56.6%.

Lastly, after applying the Pearson statistic for correlation between the custody and unemployment rate variables, the result was P-value = >0.05, which means that the relationship is not significant. The relationship is also shown not to be significant when the linear regression technique was carried out, as P-value=0.84>0.05. Separate analyses of the unemployment rate for males and females gave values that also show there to be no link.

In sum, all this information enables it to be stated that a variety of economic indicators such as GDP, activity rate, and employment rate provide an explanation and influence the way that custody might be awarded, thus confirming our hypothesis. However, it should be highlighted that once the analyses had been carried out, it was seen that the studied rates were greater for women than for men, both with respect to the link and to its strength.

5. DISCUSSION AND CONCLUSIONS

In this study we have analyzed a number of different variables that might affect the awarding of child custody after marriage break up in Spain, specifically relating to the divorce of heterosexual married couples. Important groups were not included, such as homosexual marriages and de facto couples. The non inclusion of these groups was attributed to the need to standardize the study and, above all, due to the lack of statistics on the characteristics required for their analysis.

Even though the awarding of custody has been and continues to be a frequent study topic for disciplines such as law and psychology, there was a definite lack of research from the socio-demographic point-of-view. Thus, the analysis presented here provides a broad overview of the types of variables that influence this decision, and opens up a number of lines of study for future research, such as a comparison with homosexual couples.

A range of variables affects the decision as to how custody is awarded. The spouses' individual characteristics are decisive, as when the mother is young, it is more complex for the father to obtain sole or joint custody. Nonetheless, this becomes easier as the mother figure gets older, as occurs, for example, with the 35-39 and 40-44 age groups, which tend greatly toward joint custody. This is confirmed by the Juby et al. (2005) international results, where the likelihood of joint custody is high from the age of 33 onwards. Spanish research has also pointed in the same direction (Spijker, 2012). The mother's age is also important in another dimension, as the older the spouses are, the greater the possibility that there will be a greater number of offspring.

When analyzing the number of children, it can be seen that when there are two, whether minors or dependents of legal age, there is a greater likelihood of joint custody being awarded. Similarly, the analysis of the two groups of children (minors and dependents of legal age) another common trend is recorded: when there is a large number of children, there is a greater likelihood that the father will be given sole custody, whereas when there is only a single child, it is practically a given that the mother will be granted sole custody. This last finding is similar to what has been stated previously (Becerril, 2014; Spijker, 2012) about joint custody being less frequent when there is an only child involved. It is understandable that sole custody might be an obstacle to reconciling work and family life when there are two or more children and

that this might lead to further problems and restrict access to the labor market or other areas of social life.

The spouses' nationality has been shown to be a relevant factor. The general trend is for sole custody predominantly to be awarded to the woman in divorces of Spanish couples, but in the majority of cases it is the male who is granted sole custody in divorces between non Spanish spouses. These results might be associated with the different cultural features of this type of couples or with the difficulties that may exist for continued residence in Spain, in this case for the mother figure. This is a line of research that needs to be examined in greater detail.

As for the type of procedure, sole custody is more likely to be granted to the mother when the process is contested. However, whether it is contested or consensual, it is the mother figure who is more likely to be awarded sole custody, although there is a great likelihood of joint custody being granted when divorce decrees are agreed (Flaquer, 2015). It has also been demonstrated that the person who files for divorce is important in awarding custody. There is a significant relationship between the two factors. This is also shown to be of major importance when it is the mother alone or the two spouses who file for divorce jointly, but less so when it is the male alone. This result is in the same line as what was stated by Brinig and Allen (2000), who found that the woman tends to be awarded sole custody more often when she is the person who files for divorce. Other Spanish research arrives at the same conclusion (Spijker, 2012).

The existence of legislation that fully and completely regulates the way that custody of children is awarded is seen to be important, with major differences found between Autonomous Communities that have introduced their own legislation and those that have not (Solsona, 2015; Solsona, Spijker and Ajenjo, 2017). So, Catalonia, the Valencian Community, La Rioja, Navarre, Aragon and the Basque Country are the Autonomous Communities in which there are high percentages of custody awarded to both spouses (joint). As Solsona, Spijker and Ajenjo (2017) point out in this regard, possessing a specific legislative framework, with instruments that favor a pact between spouses regarding the post-divorce care of their offspring, is to the benefit of co-parenting after a break-up.

With regard to the importance of the economic factor, indicators such as the employment and unemployment rates, the activity rate and GDP have been seen to be

useful for indicating whether the economic component is a significant factor in the awarding of custody. GDP can be seen to be an important variable that explains 45.9% of the way that custody is awarded. So, as GDP differs from one Autonomous Community to another, greater percentages of joint custody are recorded in Communities with a higher GDP. The activity rate for women is also a significant factor in the type of custody awarded, as is the female employment rate, which has a quite powerful effect on the awarding of custody (explaining as much as 56.6%). The fact that the female activity rate is so important leads us to think that, whether the woman is in work or not, the working day might also influence the type of custody awarded as it enables both spouses greater or lesser flexibility. All this may lead to a conclusion similar to that reached by Cancian and Meyer (1998), who stated that joint custody is a more common mode in couples in which both spouses work, confirming prior studies by Solsona, Spijker and Ajenjo (2017).

In short, the individual characteristics of the spouses, of the process, economic variables and changes to legislation are all important elements in the awarding of sole child custody to one or other of the parents, or joint custody, after divorce.

These results have significant implications for members of the legal profession who operate in the field of divorce (judges, lawyers, social workers, etc.) and is a reliable source of knowledge for social scientists. It has to be borne in mind that divorce and custody condition the lives of adults and minors, and have relevant implications for population cohorts, for social and family policies, and for the general well-being of the population affected by divorce, with the interests and well-being of minors being especially important.

The research has some limitations. The variables available in the database used, and the only one that includes data referring to the allocation of custody in Spain, for the analysis are few. There are no variables such as the age of the children, economic nature, educational level of the spouses or ideology, among others. This means that the analysis, even though it is complete, is not as desirable as intended.

Although the results are only applicable to the Spanish reality, since we use the Statistics of Nullities, Separations and Divorces (official data source of the National Institute of Statistics of Spain), we believe that the methodology used and the results obtained can serve as guidance to international researchers interested in the subject.

Fundamentally because we are facing a social reality in need of analysis, since it involves an important part of the divorced population. Future research should involve a greater number of dimensions and variables to try to build a system of indicators that serve to elucidate the weight of each empirical variable in the final custody of the children. In this sense, a qualitative analysis on the importance of these variables would be equally interesting to obtain information in a more profound way. Likewise, another issue that must be taken into account is the analysis of the assignment of custody after the breakdown of homosexual marriages, an increasingly emerging reality in many countries.

6. BIBLIOGRAPHIC REFERENCES

- Alascio, L. (2011). La excepcionalidad de la custodia compartida Impuesta (art 92.8 CC), Indret: Revista para el análisis del Derecho, nº 2/2011.
- Alberdi, I. (1979) Historia y sociología del divorcio, Madrid, CIS.
- Allen, D. & Brinig, M. (2011). Do Joint Parenting Laws Make Any Difference? Journal of Empirical Legal Studies, 8(2), 304-324.
- Alascio, L. y Marín, I. (2007). «Juntos pero no revueltos: La custodia compartida en el nuevo art. 92 CC». InDret: Revista para el Análisis del Derecho, 3/2007.
- Becerril, D. y Jiménez, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. OBETS. Revista de Ciencias Sociales, 14(2): 287-311.
- Becerril, D. y Jiménez, J. (2017). Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales. En Becerril, D, y Lozano, A.M. Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas, Madrid, Dykinson, pp. 41-58
- Becerril, D. y Venegas, M. (Eds.)(2017), La custodia compartida en España. Madrid: Dykinson
- Becerril, D. (2014). La custodia en los procesos de ruptura en España. En Cairo, H. y Finkel, L. (Eds.). Actas del XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: propuestas desde la sociología. Madrid, Federación Española de Sociología.

- Becerril, D. (2008). La percepción social del divorcio en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, (123), pp. 187-208
- Becerril, D. (1999) *Después del divorcio*. Madrid: CIS
- Borrajó Iniesta, S. (1989) *La ruptura matrimonial en España*, Madrid, Eudema
- Brinig, M. & Allen, D. (2000). These boots are made for walking: why most divorce filers are women. *American Law and Economics Review*, 2(1), 126–169.
- Cancian, M. & Meyer, D. (1998). Who gets custody?. *Demography*, 35, 147-157.
- Catalán Frías, M.J. (2011). La custodia compartida. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custody%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>
- Catalán Frías, M.J. (2015) *Evaluación de custodia: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia*, Murcia, Universidad de Murcia. Tesis doctoral.
- Chaussebourg, L., Carrasco, V. y Lermenier, A. (2009). *Le divorce*, Paris: Ministère de la Justice
- Donnelly, D. & Finkelhor, D.(1993). Who has Joint Custody - Class-Differences in the Determination of Custody Arrangements. *Family Relations*, 42(1), 57-60.
- Flaquer, L. (2012). Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005. En Picontó, T. (Ed.), *La Custody Compartida a debate*, Madrid: Dykinson, pp. 23-44
- Flaquer, L. (2015), El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia, en Torres Albero, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, pp 351-359.
- Fox, G. & Kelly, R. (1995). Arrangements Determinants of Child Custody in Divorce. *Journal of Marriage adn Family*, 95(3), 693-708.
- González, J., y Requena, M. (2008). *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid: Alianza

- Iglesias de Ussel, J. (1977) Características familiares de la ruptura familiar en España. *Sociología y Psicología jurídicas*, 135-148
- Jiménez, J. Becerril, D. y García-Moreno (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142.
- Jousselme, C. (2008). Résidence alternée: Pour/Contre. *Archives de Pédiatrie*, 15, 483-485
- Juby, H., Le Bourdais, C. & Marcil-Gratton, N. (2005). Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation. *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172.
- Justicia, M^a Dolores (2013) Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención, en Cantón Duarte, José, Cortés Arboleda, M^a del Rosario, Cantón Cortés, David y Justicia Díaz, M^a Dolores (eds), *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la dinámica familiar al desarrollo de los hijos*, Madrid, Pirámide, pp. 202-235.
- Lezcano, R. (1979) *El divorcio en la segunda república*. Madrid: Akal
- López, R, y Toharia, J. (1989) *Separación y divorcio en España*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Maccoby, E. & Mnookin, R. (1992). *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*. Cambridge: Harvard University Press.
- Canela, M. (s.f.). *Cómo hacer una Regresión Logística con SPSS© paso a paso*. Fundación Andaluza para la Investigación en Salud.
- Meil, G. (2015). Familia, en Torres Albero, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, pp 289-402.
- Picontó, T. (Ed.), *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson.
- Prieto, P. (2014). *Custodia compartida en Aragón: diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/15796/files/TAZ-TFG-2014-1401.pdf>

- Rapoport, B. & Le Bourdais, C. (2001). Temps et formes padres familiares. *Loisir et société*, 2(24), 585-617.
- Ruiz Callado, R. y Alcázar, R. (2017) Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico den loa Juzgados de Familia, en Becerril, D. y Venegas, M.(Eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson pp. 109-124
- Solsona, M. (2015) Divorcio, generaciones y género, en Torres Albero, C. (Ed). *España 2015. Situación social*, Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas, pp117-126.
- Solsona, M. & Simó, C. (2007). Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la ley de 1981 hasta la reforma en 2004. En cabré, A. y Miret, P. (Eds.), *La constitución familiar en España: Tendencias y factores*. Madrid: Fundación BBVA
- Solsona, M., Spijker, J. & Ajenjo, M. (2017). Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España. En Becerril, D. & Venegas, M. (Eds.) *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson pp 45-72
- Solsona, M., Brullet, C. y Spijker, J. (2014). Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 387-415
- Spijker, J. (2012). Trends in custody arrangements in Spain since the Divorce Reform of 2005. *Papers de Demografia*, 404.
- Suso, A., González, I., Pérez, A. & Velasco, M. (2012). Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España. Madrid: Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- Teachman, J. & Polonko, K. (1990). Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements?. *Journal of Marriage and the Family*, 52, 129-139.
- Torres Albero, C. (2015). *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

- Torres Perea, J. (2011) Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad Social. *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 4.
- Velasco, V. (2009). La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos en custodia compartida: reflexión comparativa España y EE. UU. *Diario La Ley*, (7179), 1.
- Viñas, D. (2012). Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda. *Revista para el análisis del Derecho*, 3, 2-55.
- Yarnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International journal of clinical and health psychology*, 10(2), 295-307.

5.1.4. Artículo 4

Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. & García, J. (s.f.). Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?. *Sociologia, problemas e practicas*. En prensa.

Disolución matrimonial de parejas del mismo sexo ¿a quién se atribuye la custodia de los hijos?

Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?

Resumen

Tras la puesta en marcha de la Ley 15/2005 son bastantes las parejas del mismo sexo que han contraído matrimonio. Tras 15 años, muchas de ellas se han disuelto lo que conlleva que otras tantas se hayan visto envueltas en procesos de asignación de custodia de los hijos. El presente artículo pretende conocer cómo se distribuyen las modalidades de custodia tras el divorcio de matrimonios compuestos por cónyuges del mismo sexo y que variables sociales se relacionan con las mismas. Se hace uso de metodología cuantitativa utilizando, concretamente, la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE) y aplicando análisis de tipo descriptivo y multivariante. Se concluye que la custodia compartida es una modalidad al alza tras la disolución de estos matrimonios, superando desde 2016 a la modalidad exclusiva. Además, variables como la tenencia de hijos menores o mayores dependientes, la existencia de ley en materia de custodia de cada CC.AA, la edad de los cónyuges y el fallo de la sentencia, son variables que influyen en la modalidad de la misma.

Palabras clave: divorcio, ruptura, matrimonio del mismo sexo, custodia, hijos.

Abstract

After the implementation of Law 15/2005, there are quite a few same sex couples who have married. After 15 years, many of them have dissolved, which means that many others have been involved in child custody allocation processes. This article aims to know how custody modalities are distributed after the divorce of same-sex marriages and what social variables influence them. For this, quantitative methodology is applied, using, specifically, the Statistics on Annulments, Separations and Divorces (INE) and applying descriptive and multivariate analyses. It is concluded that shared custody is an upward modality after the dissolution of these marriages, surpassing since 2016 the exclusive modality. In addition, variables such as the possession of dependent minor or elder children, the existence of the custody law of each Autonomous Community, the

age of the spouses and the judgment of the sentence, are variables that influence its modality

Keywords: divorce, rupture, same-sex marriage, custody, children.

1. Introducción

La sociedad europea ha vivido, en las últimas décadas, un cambio social sin precedentes viéndose afectados diversos ámbitos de la realidad social como el laboral, el educativo o la familia, entre otros. El interés, desde una perspectiva sociológica, por ver las implicaciones de estos cambios en el ámbito familiar ha ido creciendo con el paso del tiempo encontrando extensa literatura (Wall y Gouveia, 2014; Morgan, 2011; Widmer, 2010; Déchaux, 2009; Sánchez y Bote, 2009; Finch, 2007). Mayor protagonismo y consolidación de nuevas formas familiares, aumento de la esperanza de vida, la importancia de las relaciones intergeneracionales, cambios en la nupcialidad y natalidad o redefinición de los roles de género son algunos aspectos a destacar (Juárez, 2007). España no ha permanecido exenta a estas transformaciones producidas en el entorno familiar, destacando dos aspectos sobremanera: la ruptura matrimonial, y su percepción social, y la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En primer término, el cambio en la percepción de la ruptura matrimonial ha quedado reflejada, en cierta manera, en los cambios ocurridos a nivel legislativo (Becerril, 2008). Destaca la introducción de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Ésta facilitaba el divorcio tanto desde el punto de vista burocrático como temporal. Además, esta regulación introducía un aspecto novedoso en lo que refiere a una de las principales consecuencias derivadas del proceso de divorcio cuando se tienen hijos o hijas: incluía en el ordenamiento jurídico, por primera vez, la posibilidad de otorgar la modalidad de custodia compartida, algo que ya existía en el entorno europeo en países como Alemania (1997), Austria (2001) o Francia (2002) por ejemplo (Jiménez, Becerril y García). Esta nueva situación condujo a que pocos años después de la aprobación de esta ley (desde 2010) en distintas Comunidades Autónomas⁷ (CC. AA. en adelante) como Aragón, Cataluña o Comunidad Valenciana se comenzara a legislar

⁷ Entidades territoriales que, dentro del ordenamiento jurídico constitucional español, poseen autonomía, con instituciones y representantes propios y determinadas competencias legislativas, ejecutivas y administrativas.

sobre las situaciones y las relaciones con los menores tras el divorcio (Solsona *et al.* 2017, Jiménez, Becerril y García, 2020)

En segundo término, otro aspecto novedoso fue el que supuso la reforma del Código Civil en 2005, que incorporó en el ordenamiento jurídico español la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, convirtiendo a España en el tercer país del mundo que legalizaba estas uniones (Cortina y Cabré, 2010). Dicha ley dio respuesta a un proceso complejo, con multitud de demandas y situaciones diversas (Pichardo, 2004). Señalar, que el proceso de aprobación de las uniones entre personas del mismo sexo en el contexto europeo se inicia durante la década de 1990, concretándose de forma distinta en cada país. La diversidad internacional se ve reflejada en los diferentes contenidos de las normativas legales y los factores contextuales, que se fundamenta sobre todo en la aceptación e integración de este tipo de parejas en la sociedad (Martín, 2016). En este sentido, Países Bajos y Bélgica fueron los primeros en legalizar este tipo de matrimonios. Posteriormente, otros tantos países europeos comenzaron a legislar en torno a esta cuestión: España (2005), Suecia (2009), Portugal (2010), Francia (2013) o Italia (2016), entre otros.

Sin embargo, cabe destacar que la ley impulsada en España fue novedosa a nivel mundial por ser la primera que reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo a través de la Reforma del Código Civil, y no mediante la aprobación de una nueva figura jurídica (Martín, 2016). Este cambio normativo es sumamente importante, ya que no solo se comenzó a legislar el matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que trajo consigo aspectos derivados como las posibles rupturas de este tipo de matrimonios y la posibilidad de tenencia/adopción de hijos.

Estos dos grandes cambios, impulsados en 2005, dados en la esfera familiar van de la mano en cuanto al objeto de estudio de la presente investigación: la asignación de la custodia de hijos e hijas tras la disolución de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo.

La asignación de la custodia de hijos e hijas tras la ruptura matrimonial se ha ido posicionando como una cuestión sociopolítica central, que se traduce en un mayor debate en la actualidad. A nivel estatal, la falta de acuerdo ha impedido que incluso los anteproyectos de Ley presentados se hayan tramitado. En la etapa de Alberto Ruíz Gallardón como ministro de Justicia (2011-2014), se planteó la posibilidad de regular la

custodia incluyendo, de alguna forma, la modalidad compartida como más recurrente de lo que constituye en la actualidad, aunque finalmente no se llegó a realizar. De la misma forma, Rafael Catalá, también ministro de Justicia (2014-2018), se comprometió a presentar un proyecto de ley de corresponsabilidad parental mediante el que se regulara la custodia compartida que no llegó a concretarse al finalizar la legislatura. De hecho, y con respecto a los divorcios de matrimonios heterosexuales, esta cuestión ha tenido continuo seguimiento científico en España existiendo vasta literatura (Jiménez y Becerril, 2020; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017, Becerril 2014; Flaquer, 2012 entre otros)

En el caso concreto de las disoluciones de matrimonios compuestos por cónyuges del mismo sexo, un porcentaje muy importante lo hace con la presencia de hijos e hijas (según la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, ENSD en adelante, un 39,5 en 2017), por lo que la cuestión no es baladí. Además, en torno a esta realidad social cada vez más presente se visualiza la escasa investigación llevada a cabo, y sobre todo desde una óptica sociológica, en España. Son precisamente estos aspectos los que conducen a establecer como objetivo de esta investigación conocer cuáles son las variables de carácter sociológico que puedan incidir en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo.

2. Investigaciones referidas a parejas del mismo sexo

Si se procede a realizar una revisión de la literatura existente en torno a la disolución de matrimonios de personas del mismo sexo, y los procesos de custodia derivados de éstos, se advierte una importante falta de estudios empíricos, desde una perspectiva sociológica, en España. Esto no quiere decir que la atención sobre este grupo no haya sido amplia, si bien se ha centrado en otros ámbitos como el derecho (Fernández, 2006 o Martín, 2016).

En este sentido existen investigaciones, siendo bastante diversas, que hacen referencia a la evolución del matrimonio compuesto por personas del mismo sexo y a las características de la pareja. Destacan los estudios de Meil (2001; 2003), donde se investigó a las uniones de hecho incluyendo este tipo de parejas. Por otro lado, se pueden señalar los análisis realizados por Cortina y Cabré (2010) y Esteve, Cortina y Cabré (2009). En ellos se señala, por un lado una alta concentración de parejas del mismo sexo en zonas urbanas, con unas edades de los miembros más jóvenes que en el

caso de las parejas heterosexuales. Por otro lado, se desprende que se produce una unión de forma homogama de acuerdo a variables como la edad y nivel educativo. Cortina (2016) apunta a un perfil de este tipo de parejas marcadamente heterógamo y a un predominio del modelo igualitario de pareja. Más actual es el trabajo elaborado por Capote y Nieto (2018), en el que se analizan aspectos como la propia evolución de los matrimonios, su distribución geográfica e incluso se trazan los perfiles de los miembros de este tipo de parejas.

Por otra parte, se observan estudios que se encuadran en el ámbito del derecho o del análisis de la propia ley en el colectivo homosexual. Por ejemplo, Calvo (2010) hace referencia a la relación entre los movimientos sociales y el reconocimiento de los derechos civiles, centrándose en la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en España. Fernández (2006), por su parte, presenta la evolución jurídica del sistema matrimonial español desde 1978 hasta la aparición del matrimonio entre personas del mismo sexo mientras que en el trabajo de Martín (2016) se muestra una comparación de las realidades legales de este tipo de uniones en Europa. Por último, Gimeno y Barrientos (2009) hacen un repaso sobre la institución matrimonial tras la legalización del matrimonio homosexual.

Sin embargo, y como se ha citado anteriormente, es más complicado encontrar investigaciones acerca de la disolución de estas parejas y sus características a nivel nacional. Becerril y Jiménez (2016) realizaron un primer acercamiento, presentando un breve análisis sobre el grado de consenso o disenso existente en divorcios de matrimonios del mismo sexo. En él afirmaron la existencia de una tendencia al alza de la ruptura de estos matrimonios. También se destaca, someramente, que suele existir un porcentaje más alto de consenso en los divorcios de este tipo de matrimonio que en los heterosexuales.

En el plano internacional la cobertura sobre esta tipología de parejas ha sido bastante amplia. Se observan numerosas investigaciones que pueden encuadrarse en dos ámbitos principales: características sociodemográficas de estas parejas y como son sus disoluciones. En el primer grupo, destacan diversos estudios. Remiggi (1998) se centra en conocer las zonas donde habitan, con más frecuencia, este tipo de parejas y el por qué. Por otro lado, Black *et al.* (2000; 2002) hacen referencia a la concentración en las ciudades de este tipo de parejas. Andersson *et al.* (2006), por su parte, concluyen como

las parejas noruegas y suecas son más dispares en cuanto a su nivel educativo. A esta conclusión se llegó también en el caso francés, de la mano de Festy, Digoix y Garnier (2004). De nuevo el eje rural-urbano ofrecería información imprescindible para comprender este fenómeno, en este caso, a través del estudio de Leroy (2006). En este, se exploran las bondades y aspectos positivos de la ciudad que generan una suerte de atracción hacia ella, destacando la mayor posibilidad de encontrar pareja. Por último Giraud (2013) centra su preocupación de nuevo en las zonas donde habitan este tipo de parejas y las razones que empujan a ello.

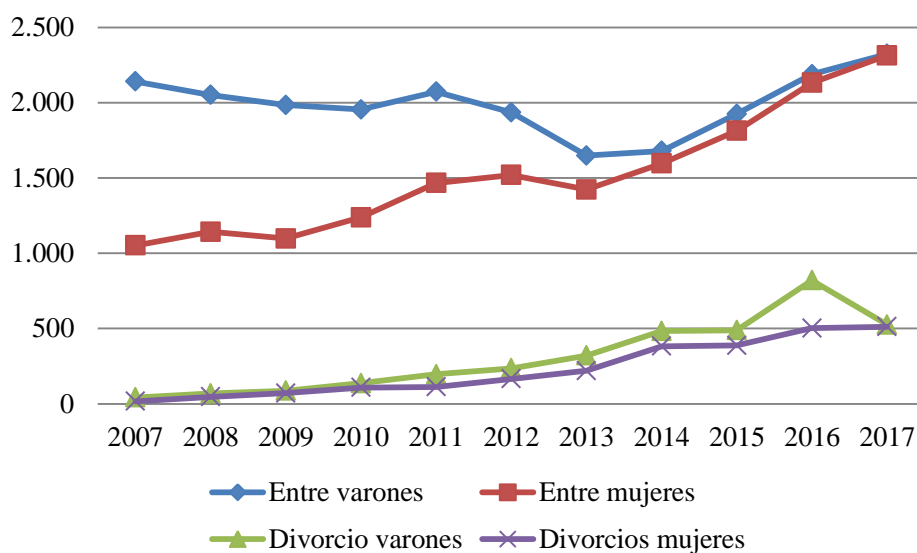
En cuanto a las disoluciones de estas parejas y matrimonios, sí se observan en el ámbito internacional más investigaciones que conducen a conocer las principales características de estas. El análisis de Blumstein y Schwartz (1983), que más tarde continuo Kurdek (1991; 1992), destaca entre las principales conclusiones que las parejas del mismo sexo tienen mayor tasa de ruptura. Esta además, es doble en el caso de las lesbianas que en los gays interesando, sobre todo, que en determinadas investigaciones se detecta el bajo nivel de conflictividad en las disoluciones de parejas compuestas por personas del mismo sexo (Goldberg y Allen, 2013). Esto conduce a que la mayor parte de las custodias de hijos e hijas sean compartidas (Gartrell *et al.*, 2011). De forma más reciente, se concluye que las parejas masculinas permanecen juntas más tiempo que las parejas heterosexuales o lesbianas, teniendo estas últimas 1,5 veces más probabilidades que las parejas heterosexuales de ruptura (Rothblum, Kimberly y Wickham, 2018). Estos autores examinaron a 512 parejas de Vermont durante un periodo temporal de 12 años, prestando atención a variables como la duración de la relación, el nivel educativo y la renta o tenencia de hijos entre otras.

Otras investigaciones a destacar son aquellas centradas en la tenencia de hijos e hijas por parte de este tipo de matrimonios (Gato, Rangel y Leal, 2020) e incluso aquellas que abordan las habilidades parentales de este tipo de parejas (Gato, Freitas y Fontaine, 2012). De tal forma, se constata que a nivel internacional, el estudio de las rupturas de parejas y matrimonios formados por personas del mismo sexo si ha tenido seguimiento continuo, así como las principales características de estas. Sin embargo, queda patente la falta de investigaciones empíricas en España acerca de las disoluciones de este tipo de matrimonios y, sobre todo, de la asignación de la custodia si hay hijos/as presentes.

2.2. Evolución de la disolución de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo y tenencia o no de hijos e hijas.

Para poder abordar los procesos de custodia tras la disolución de este tipo de matrimonios en España, es condición sine qua non conocer la evolución de los divorcios. Esto es necesario ante la importante falta de seguimiento a esta cuestión. La evolución de los divorcios entre parejas del mismo sexo se ha mantenido, relativamente, estable en el tiempo (gráfica 1).

Gráfica 1. Evolución de la ruptura de matrimonios de personas del mismo sexo en España (2007-2017) (miles).



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios.

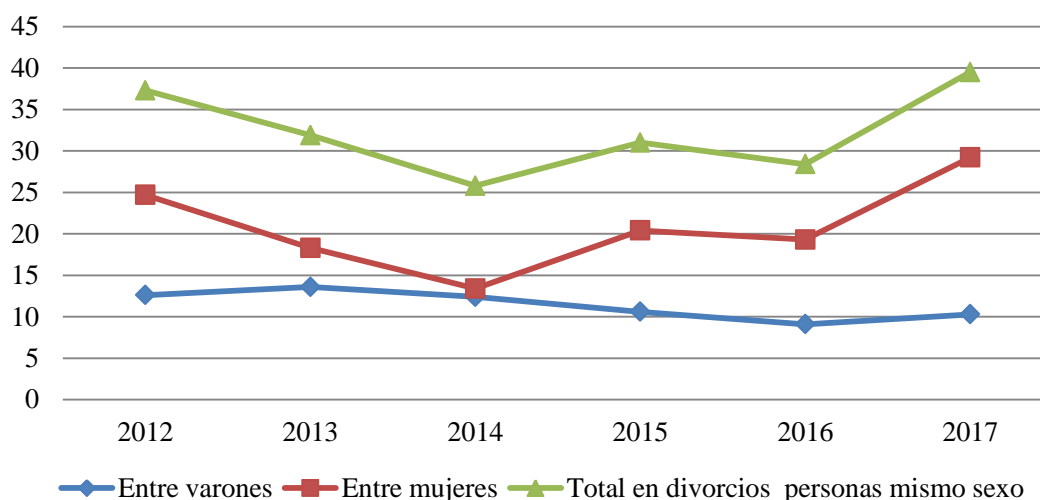
En 2007 las disoluciones de matrimonios conformados por varones (42) fueron más del doble que las producidas en los compuestos por mujeres (17), que se situaban en su cifra más baja. De forma conjunta, los divorcios de ambos tipos de matrimonio aumentan hasta el año 2015. A partir de este año se observan dos dinámicas semejantes en las que destacan los divorcios entre varones. Las disoluciones de matrimonios compuestos por hombres sufren un fuerte subida (de 2015 a 2016 aumentan en 331) alcanzando su nivel más alto de divorcios en 2016 (820) mientras que las producidas en matrimonios compuestos por mujeres se mantenían en cifras parecidas aumentando con respecto a 2015 en 115, llegando a su valor más elevado en 2016 (503). Esto, puede

estar relacionado con el hecho de que el stock de varones que se han ido casando desde 2007 ha sido bastante más alto que el de mujeres hasta 2014. Es a partir de esta fecha cuando la dinámica se iguala, alcanzado los dos tipos de matrimonios del mismo sexo, prácticamente, idénticos niveles (1.596 entre mujeres por 1.679 de varones). Del total de matrimonios producidos entre varones (21.902) se han divorciado, hasta 2017, un total de 3.407 (15,6%) mientras que los contraídos entre mujeres (16.796) se han disuelto 2.526 (13,03).

Cuestión derivada e interesante es conocer cómo se producen estas rupturas y que factores pueden hacer el proceso más o menos complejo. En este caso, la tenencia o no de hijos parece un elemento clave. Suso, *et al* (2012) hacen referencia a que cuando las parejas cuentan con hijos la situación se vuelve más compleja y la solución a la custodia de los menores constituye un proceso con múltiples aristas sobre el que sigue debatiendo y reflexionando en la actualidad. De la tenencia o no de hijos depende, en gran medida, un proceso negociador bastante complejo como es la asignación de la custodia.

Apreciando la gráfica 2, se puede ver que la tenencia de hijos e hijas por parte de este tipo de matrimonios es frecuente. Especificando aún más, en el caso de disolución matrimonial, siguen suponiendo un porcentaje importante aquellas parejas que se disuelven con hijos, llegando a alcanzar el 39,5% de las mismas en 2017.

Gráfica 2. Hijos presentes en disoluciones de matrimonios de personas del mismo sexo según su composición en España (2012-2017⁸) (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios.

Si bien es cierto que la cantidad, año a año, no es amplia, el total de disoluciones matrimoniales entre personas del mismo sexo que tienen hijos e hijas es importante, más aun teniendo en cuenta que se está ante una población que ha ido aumentando de forma continuada desde la legalización de este tipo de matrimonio, lo que ha provocado la subida, también, del número de disoluciones.

Ciertamente es destacable como la disolución de este tipo de matrimonios y sus características no han tenido un seguimiento continuado o intenso para el caso de España, país pionero en regular el matrimonio homosexual (Becerril y Jiménez, 2016). Ni siquiera, un mero acercamiento empírico. En este sentido, no se puede aludir a la falta de datos, ya que la ENSD permite acceder al número de rupturas y algunas de sus características principales. Además, existe ya un periodo temporal que permite que se obtenga una cantidad de datos mínima a poder analizar.

2.3. La asignación de la custodia tras la disolución matrimonial

Cuando se aborda la cuestión relativa a la asignación de custodias tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo, rápidamente se observa la falta de

⁸ Precisar que únicamente se pueden utilizar datos desde el año 2012 debido a que tras la puesta en marcha de la ENSD por parte del Instituto Nacional de Estadística, no se incluyen datos referentes a la tenencia de hijos, tipo de proceso o asignación de la custodia para los matrimonios entre personas del mismo sexo hasta 2012.

investigaciones relativas a esta población. Sin embargo si existen investigaciones muy completas a nivel nacional e internacional sobre la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios heterosexuales. En el primer ámbito del seguimiento de este fenómeno social se observan investigaciones bastante completas. Destacar las realizadas por Solsona *et. al* (2017), Becerril (2014, 2015), Jiménez y Becerril (2020), Flaquer (2012) o Ruíz y Alcázar (2017), en las que han comenzado a analizar las variables sociales que pueden ser determinantes en la asignación de la custodia de los hijos. Aun así, es preciso destacar que este seguimiento no ha sido continuo ni muy intenso, circunscribiéndose a pocos estudios.

En el ámbito internacional el seguimiento realizado sobre esta cuestión permite, incluso, dividir por conjuntos de variables (edad y nacionalidad de los cónyuges, número de hijos menores, fallo de la sentencia, etc.). En este sentido, atendiendo a las características de la pareja, se puede hacer referencia a determinadas variables que pueden influir en la asignación de la custodia. Estas son: la tenencia de hijos menores o mayores dependientes y el número de estos, la nacionalidad de los cónyuges, el fallo de la sentencia o la edad de los cónyuges.

La duración de la relación, según Yeung *et al*, (2001) es importante porque la misma puede estar ligada a la edad de los hijos, siendo un elemento fundamental en la asignación de la custodia, ya que no es lo mismo que el hijo custodiable sea un recién nacido a que este tenga una edad más avanzada. Además, se señala como la probabilidad para que los padres obtengan la custodia aumenta a medida que los hijos crecen.

En cuanto al número de hijos, igualmente puede afirmarse que el número de los mismos, e incluso que estos sean menores o mayores dependientes, puede influir en la asignación de la custodia, como ya indicó en este sentido Becerril (2015) "la custodia compartida aparece con más fuerza en aquellas situaciones con dos o más hijos siendo menos frecuente con uno solo" (p.62). Además, para reafirmar esta idea, puede ser útil el estudio llevado a cabo por Cancian y Meyer (1998) en el que se refleja que en el posible caso de que existan varios hijos tras del proceso de divorcio, los padres están de acuerdo en no separar a los hermanos en el 97% casos. Así, en sólo el 3% de los juicios con varios hijos menores de edad y con el acuerdo los padres, algunos niños viven con

su madre, y el otro con su padre. Por el contrario, Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo.

Estos mismos estudios, mostraron que la custodia para el padre es más probable entre los niños mayores. Mientras que Cancian y Meyer (1998) no encontraron ninguna relación determinante con la edad de los niños, Maccoby y Mnookin (1992) observaron que los niños con edades comprendidas entre 2 y 9 años de edad tienen más probabilidades de tener un régimen de custodia compartida que exclusiva. Es preciso recordar que estas investigaciones se centraban, de forma exclusiva, en disoluciones de matrimonios heterosexuales.

En cuanto a la nacionalidad de los cónyuges, Becerril y Jiménez (2016) mediante un estudio realizado para comprobar la conflictividad en las rupturas de matrimonios con cónyuges del mismo sexo en España, comprobaron que es una variable que en ese caso resultaba importante.

Por otro, cómo se desarrolle y finalice el proceso de ruptura es una variable que parece decisiva, ya que en gran medida refleja la más que posible relación entre cónyuges y como pueda ser esta en un futuro. Esto, es algo que algunos autores ya han intentado comprobar en otros países. Por ejemplo, según Wilcox, Wolchik y Braver (1998), la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad entre los miembros de la pareja.

De esta afirmación se desprende, por tanto, una importante hipótesis de estudio: que en los procesos consensuados en los que se supone un menor grado de conflictividad existirá un mayor porcentaje de custodia compartida en comparación con la exclusiva. Además, Becerril y Jiménez (2016), encuentran como en los matrimonios homosexuales según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar. Otro elemento a destacar es la edad de los miembros de la pareja. Cancian y Meyer (1998) y Juby *et al.* (2005) indican que en cuanto a la edad de las madres, la tendencia general observada es que la probabilidad de que exista una custodia compartida es alta en madres muy jóvenes, descendiendo en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para posteriormente, ascender de los 33 años en adelante.

De tal forma, y tras revisar como estas variables tienen importancia y determinan, de distinta forma, la modalidad de custodia que se asigna, resultaría interesante proceder a su extrapolación en esta investigación y comprobar si puede o no ser un elemento que incida sobre la custodia tras el divorcio de matrimonios conformados por personas del mismo sexo. Es precisamente la vasta literatura existente para el caso de heterosexuales, lo que hace que extrapolar esta amalgama de variables al análisis de este tipo de matrimonios genere ciertas garantías. Si bien, se está presente ante parejas cuya composición es diferente, el amplio conjunto de variables a analizar si puede permitir reconocer, a priori, que algunas de ellas expliquen en cierta medida la asignación de un determinado modelo. Además, es necesario remarcar que se trata del primer análisis de asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios compuesto por cónyuges del mismo sexo que se realiza para el caso de España, por lo que se entiende necesario comenzar sobre una base empírica ya sólida. Esta investigación puede suponer el primer acercamiento a una realidad social emergente y no analizada.

Por tanto, se establece como objetivo general de esta investigación conocer qué tipo de modalidad de custodia se asigna de forma más frecuente tras la disolución de matrimonios compuesto por personas del mismo sexo y que variables sociales influyen en la misma. Como hipótesis se erigen: en primer lugar que la custodia compartida será la modalidad más asignada y, en segundo, que el fallo de la sentencia, la tenencia de hijos menores o mayores dependientes, la edad de los cónyuges y la CC.AA influyen en la modalidad que se asigna.

3. Método

El método utilizado es de carácter cuantitativo. Concretamente, se utiliza la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística. La misma recoge datos referentes a las nulidades, separaciones y divorcios que se producen anualmente en España, incluyendo ítems como la edad de los cónyuges, número de hijos, nacionalidad, existencia de pensiones, tipo de custodia, etc.

La limitación de la fuente es que el dato específico de asignación de custodias, para este tipo de matrimonios, se recoge únicamente desde 2012. Esto hace inviable la elaboración de una serie más amplia. No obstante, dado que las transformaciones más significativas son de la última década y media, sí permite obtener un periodo

relativamente extenso para el análisis. El último año disponible de esta estadística, y sobre el que se realiza el análisis multivariante, es 2017⁹.

En cuanto al análisis de datos utilizados para este estudio se realiza, en un primer lugar, un análisis descriptivo para poder ofrecer al lector la información de la forma más detallada posible. Asimismo se emplea la técnica multivariante del análisis factorial, técnica de reducción de datos que pretende pasar de un número elevado de variables, a un número más pequeño de elementos explicativos, los factores, que permitan explicar de una manera más sencilla la realidad (Ferrán, 1996). Esta técnica permitirá ganar facilidad para interpretar la realidad al menor coste posible en términos de pérdida de información, condición esencial para seleccionar una técnica de análisis. Para determinar que este análisis es el adecuado, se emplean tanto el test de esfericidad de Barlett (que permite detectar la presencia de relación entre variables) como la medida KMO de adecuación de la muestra. Ya que este análisis pretende erigirse como un primer acercamiento a las variables que influyen en la modalidad de custodia que se asigna, la utilización de esta técnica es apropiada por qué permite conocer que variables independientes son esenciales para explicar la variable dependiente.

Para calcular la matriz de correlaciones se ha utilizado el coeficiente de correlación de Pearson, aunque hay que advertir diferentes opiniones al respecto. Si bien es cierto que el análisis multivariante presenta dificultades a la hora de analizar variables dicotómicas, la necesidad de reducción de datos es una realidad apremiante en ciencias sociales. Autores como Kubinger (2003) señalan la necesidad de aplicar la correlación tetracórica, función no disponible en SPSS, en vez de la de Pearson, ya que da resultados más óptimos en cuanto a las magnitudes de las estimaciones (Hoffman *et al.*, 2013). No obstante, investigadores como Bartholomew (1980) no consideran la utilización del coeficiente de correlación de Pearson como un elemento tan problemático ya que las estimaciones obtenidas a partir de variables con distribución asimétrica no son severamente alteradas si los valores del índice de ajuste root mean square error (RMSEA) se mantienen dentro de los estándares aceptados (0 - 0,08) (Jöreskog, 2001).

⁹ Que el análisis de datos se centre en 2017 se sustenta, principalmente, en que tras aplicar el mismo análisis para cada una de las bases de datos (desde 2012 a 2017) los resultados obtenidos son similares y, por ello, se presentan los correspondientes al último año con el fin de mostrar al lector los datos más recientes posibles.

El método utilizado para extraer los factores es el de componentes principales. Este permite resumir la mayor parte de la información inicial en el menor número de factores posibles. Por último, normalmente es difícil interpretar los factores iniciales, por lo tanto, la extracción inicial se rota con la finalidad de lograr una solución que facilite la interpretación (Montoya, 2007). Ante esto, se selecciona la rotación Varimax, que permite mantener la interdependencia entre los factores rotados. Las variables seleccionadas pueden observarse en la tabla 1.

Tabla 1. Variables utilizadas

VARIABLES	VALORES	VARIABLES	VALORES
Tenencia de hijos menores	0-no 1,2,3 o más- Si	Custodia asignada	1-Modalidad exclusiva 2-Modalidad compartida
Tenencia de hijos mayores dependientes	0-no 1,2,3 o más- Si		
Comunidad Autónoma (existencia de ley propia o no)	Andalucía, Aragón, Asturias, I. Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Cataluña, C. Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ceuta, Melilla.		
Fallo de la sentencia	1-Consensuado 2-No consensuado		
Nacionalidad 1er cónyuge	1-Española 2-Extranjera		
Nacionalidad 2do cónyuge	1-Española 2-Extranjera		
Edad 1er cónyuge	18 hasta +65		
Edad 2do cónyuge	18 hasta +65		
Demandante del proceso	1- Primer cónyuge 2- Segundo cónyuge		

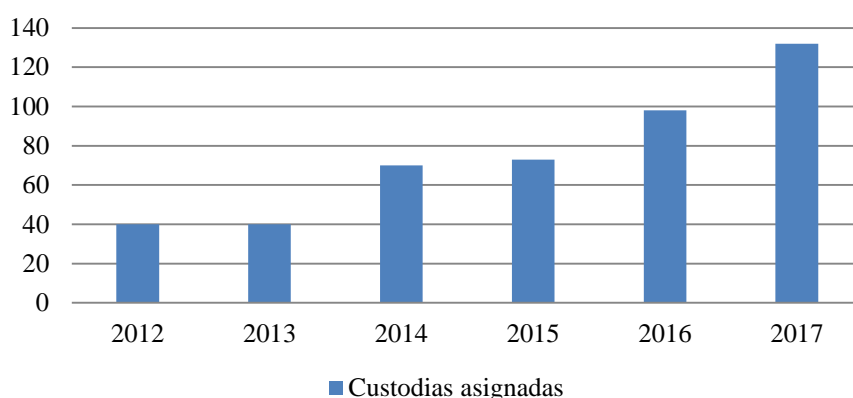
Fuente: elaboración propia a partir de la ENSD

Por último, para poder analizar la influencia del número de hijos menores y mayores dependientes en la asignación de la custodia, se utiliza la técnica del análisis de correspondencias. Precisar que todas las operaciones estadísticas se han realizado con el uso del software estadístico SPSS. 25.

4. Resultados y discusión

A continuación, se procede a presentar los principales resultados obtenidos. En primer lugar se aborda el total de custodias asignadas tras la disolución de estos matrimonios. Como se indicó con anterioridad la serie que se puede elaborar es, únicamente, aquella que va desde el año 2012 hasta la actualidad.

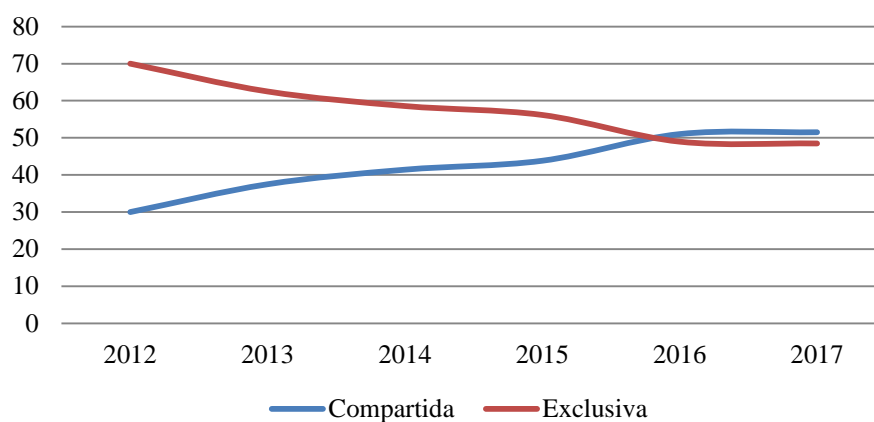
Gráfica 3. Total de procesos de asignación de custodia tras el divorcio de matrimonios de persona del mismo sexo en España (2012-2017).



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios

El total de procedimientos sobre asignación de la custodia, en el caso de disoluciones de matrimonios del mismo sexo, ha ido aumentando de forma significativa (gráfica 3). Concretamente, desde 2012 hasta 2017, se triplican los procesos de divorcio con custodias por asignar. Este aumento puede explicarse debido a que, con el paso del tiempo, son más los matrimonios del mismo sexo que se han ido disolviendo y, por tanto, ha aumentado también el de aquellos que lo hacen con tenencia de hijos/as. En este sentido, es de esperar que con el tiempo en los divorcios de este tipo de matrimonios la presencia de hijos e hijas siga aumentando. Cuestión derivada es conocer a que modalidad pertenecen estas custodias: exclusiva o compartida.

Gráfica 4. Evolución de la modalidad de custodia asignada tras la disolución de matrimonios de personas del mismo sexo en España (2012-2017) (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios

La modalidad de custodia compartida ha ido aumentando año tras año en detrimento de las modalidades exclusivas (gráfica 4). Si bien el año de partida, 2012, presenta la mayor diferencia entre ambas modalidades (70% de exclusiva por 30% la compartida), la tendencia hacia el acercamiento de estas es un hecho, suponiendo el año 2016 el punto de ruptura o inflexión. Es en este momento cuando la modalidad compartida supera a la exclusiva (51,0 compartida por 48,9 la exclusiva) confirmándose esta tendencia, de forma clarividente, en 2017 donde la compartida alcanza el 51,5. De esta forma se afirma que la hipótesis I “*la custodia compartida será la modalidad más asignada*” queda validada. Con esto, es interesante averiguar que variables influyen en la determinación del tipo de custodia que se asigna tras el divorcio de matrimonios formados por personas del mismo sexo.

Atendiendo al análisis factorial realizado y, concretamente, a la matriz de componentes rotados, la tenencia de hijos menores o hijos mayores dependientes y el número de estos, el fallo de la sentencia, la edad de los miembros de la pareja y la CC.AA aparecen como variables a tener en cuenta para explicar la modalidad de custodia que se asigna. Cabe destacar que el estadístico KMO y la prueba de Bartlett (tabla 2) indican la existencia de adecuación de la muestra ya que el estadístico KMO, que varía entre 0 y 1, arroja un resultado de ,504. En este caso no se está presente ante un valor pequeño, por lo que se evita el error de que las correlaciones entre los pares de variables no puedan ser explicadas por otras variables. Como medida, suele establecerse

que los valores menores de 0.5 indican que no debe utilizarse el análisis factorial con los datos muestrales que se utilicen (De la Fuente, 2011).

Tabla 2. Prueba de KMO y Bartlett

Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,504
Prueba de esfericidad de	Aprox. Chi-cuadrado	1860,250
Bartlett	Gl	15
	Sig.	,000

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (2017)

En cuanto a la varianza, atendiendo al cuadro de la varianza total explicada de cada componente y cuáles son los que han sido extraídos, se puede afirmar que los cuatro componentes extraídos acumulan el 61,45% de la variabilidad de las variables originales. Observando la matriz de componentes rotados (Tabla 3) se puede confirmar que la tenencia de hijos menores o hijos mayores dependientes, el fallo de la sentencia (consensuado o no), la edad de los cónyuges y la Comunidad Autónoma (que marca la existencia de legislación propia o no en materia de asignación de la custodia) aparecen como variables con bastante importancia. Por tanto las variables hijos menores y mayores dependientes se enmarcarían en el primer componente, el fallo de la sentencia se enmarcarían dentro del segundo componente. En el tercer componente se enmarca la edad de los cónyuges mientras que en el cuarto y último se sitúa la CC.AA.

Tabla 3. Análisis factorial (Matriz de componentes rotados)

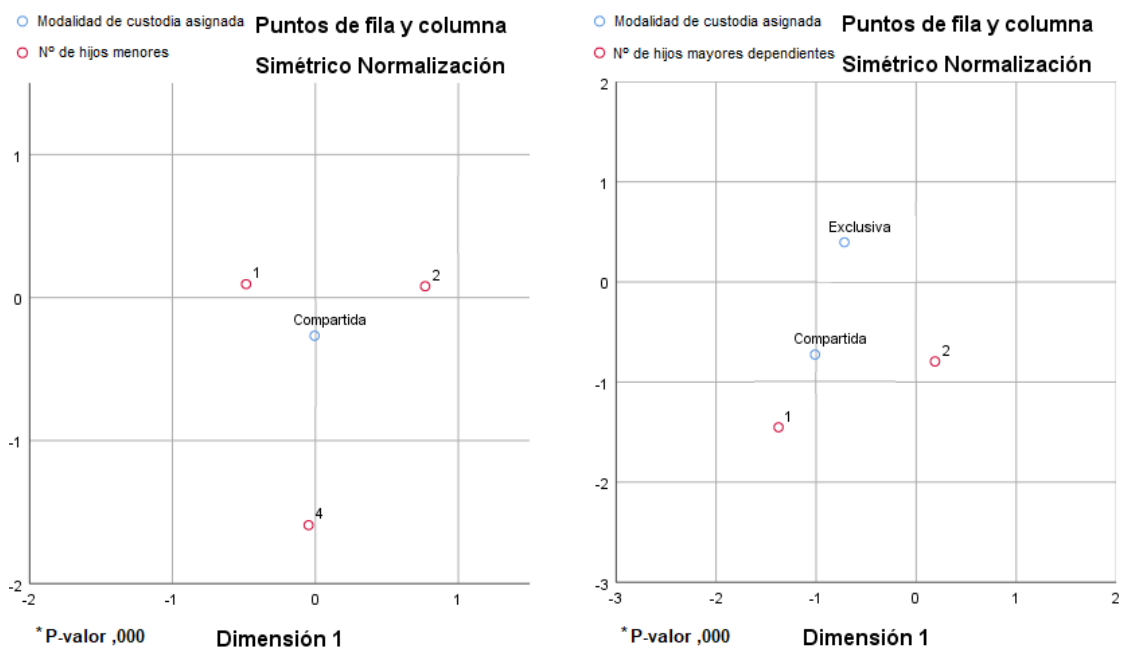
	Componente			
	1	2	3	4
CCAA	,147	-,032	-,141	,851
Hijos menores de edad	,919	,055	,100	-,003
Hijos mayores de edad dependientes	,901	,007	,108	,005
Edad 1er cónyuge	,101	,007	,792	-,071
Nacionalidad 1er cónyuge	-,102	,015	,055	,050
Edad 2do Cónyuge	,108	,052	,820	,051
Nacionalidad 2do cónyuge	-,281	,184	,237	,611
Demandante del proceso	-,001	-,288	-,057	,033
Fallo de la sentencia	,052	,871	,002	,105

Método de extracción: análisis de componentes principales.
Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (2017)

La aparición de estas variables no hace más que constatar su importancia. La tenencia o no de hijos, ya sean menores o mayores dependientes, es bastante importante ya que el proceso de negociación puede ser más o menos complejo.

Gráfica 5. Análisis de correspondencias. Tipo de custodia según el número de hijos menores y mayores dependientes tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo (2017)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios

Ahondando en el proceso de asignación de la custodia tras el divorcio homosexual parece, que la custodia compartida es más probable en aquellos casos en los que se da la presencia de pocos hijos. Concretamente hasta dos en el caso de que sean menores o mayores dependiente. Esto puede deberse a que el número de hijos que, de media, tienen los matrimonios compuestos por personas del mismo sexo es reducido. En este sentido se observan resultados de investigaciones, concretamente dos, contrapuestos pero que enfatizan la importancia de los hijos y el número de estos. Mientras que Maccoby y Mnookin (1992) indican que la custodia compartida es más probable en parejas con un solo hijo, Cancian y Meyer (1998) señalan que en el

hipotético caso de que existan varios hijos tras del proceso de divorcio, los padres están de acuerdo en no separar a los hermanos en el 97% casos.

Estos mismos autores mantienen posiciones contrapuestas en relación a si esos hijos son menores o mayores dependientes. Cancian y Meyer (1998) no observan ninguna relación determinante con la edad de los niños mientras que Maccoby y Mnookin (1992) aseveran que los niños con edades comprendidas entre 2 y 9 años de edad, tienen más probabilidades de tener un régimen de custodia compartida que exclusiva. Para el caso de España, la base datos, no recoge la edad de los hijos por lo que no puede conocerse su determinación. No obstante, los resultados indican que los hijos menores y el número de estos tienen más importancia que en el caso de los mayores dependientes Este hecho podría ser parte importante y diferencial de estos matrimonios.

Por otro lado, como se produzca el fallo de la sentencia parece también un factor determinante. Es de esperar que ante procesos consensuados las probabilidades de establecer la modalidad de custodia compartida aumenten en detrimento de la exclusiva. De esta forma, los resultados del análisis factorial indican que esta variable es clave para comprender qué tipo de custodia se asigna tras la ruptura matrimonial.

Tabla 4. Tipo de divorcio en matrimonios del mismo sexo (2008-2017) (%)

Año	Consensuado	No consensuado	Total
2008	82,8	17,15	100
2009	84,9	15,1	100
2010	81,1	18,9	100
2011	83,2	16,8	100
2012	85,5	14,45	100
2013	85,2	14,8	100
2014	86	14	100
2015	86,6	13,4	100
2016	86,95	13,55	100
2017	86,75	13,25	100

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios

El grado de acuerdo en las disoluciones matrimoniales de parejas del mismo sexo es bastante alto (ver tabla 4), aumentando ligeramente desde el inicio del registro de los datos. Los niveles se mantienen a lo largo de la serie, prácticamente, por encima

del 85%. Indicar que el grado de consenso en este tipo de rupturas matrimoniales supera, de forma clara, el existente en disoluciones de matrimonios heterosexuales (en 2017 los procesos consensuados representan un 77,7% del total). Esto, coincide con lo obtenido por Becerril y Jiménez (2016), que observaron como en este tipo de uniones, según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar. También concuerda con lo comprobado por Wilcox, Wolchik y Braver (1998), donde parece que la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad, o mayor consenso, entre los miembros de la pareja.

La edad de los cónyuges, enmarcada en el tercer componente, es igualmente fundamental. Estos matrimonios se caracterizan por tener una mayor diferencia etaria entre sus miembros que, por ejemplo, los matrimonios heterosexuales. En los matrimonios conformados por varones, de media, se da una mayor diferencia de edad entre ambos situada en 8 años mientras que las uniones entre mujeres registran una media de cinco años de diferencia. En este caso la media de edad al divorcio en matrimonios compuestos por varones es de 39 años mientras que la de los formados por mujeres desciende hasta los 36. Esto puede suponer una característica esencial en la comprensión de la importancia de esta variable. Jiménez y Becerril (2020) indican, para el caso de procesos de asignación de custodia en heterosexuales, que la tendencia general observada es que la probabilidad de que exista una custodia compartida comienza a ascender cuando alguno de los miembros de la pareja tiene más de 35 años.

Para la existencia de legislación propia, enmarcada en el cuarto componente, es de esperar que la disposición de regulaciones específicas en torno a la guardia y custodia de los hijos, que favorezcan la modalidad compartida, harán que esta se otorgue de manera más frecuente. Concretamente, una parte importante de las custodias compartidas que se otorgaron tras el divorcio de matrimonios de personas del mismo sexo (2017) se concentran en una CA con legislación propia como Cataluña (40%) o Comunidad Valenciana (25%). Este hecho ya sucede en el caso de los heterosexuales, dándose más casos de custodia compartida en aquellas CC.AA. con leyes propias.

Los resultados indican, de forma inequívoca, como estos componentes se relacionan en gran parte con la modalidad de custodia que se asigna tras la disolución de matrimonios del mismo sexo. Se concluye que la hipótesis II “*el fallo de la sentencia,*

la tenencia de hijos menores o mayores dependientes, la edad de los cónyuges y la CCAA influyen en la modalidad que se asigna” queda validada. Esto va en línea con lo concluido en estudios, a nivel nacional e internacional, que analizan las variables sociales que influyen en la asignación de la custodia tras la disolución de matrimonios heterosexuales.

Sin embargo variables como la nacionalidad de los cónyuges o el cónyuge demandante del proceso de divorcio no parecen estar tan estrechamente relacionadas con la modalidad de custodia finalmente otorgada, visto el valor obtenido tras la aplicación del análisis de interdependencia realizado. Que la nacionalidad no esté relacionada con la modalidad de custodia otorgada tras el divorcio de este tipo de matrimonios puede encontrar su motivación en que los matrimonios mixtos, o en los que ambos cónyuges no poseen nacionalidad española, suponen alrededor del 30% de los divorcios que se produjeron en 2017. Esto hace que aquellos casos en los que haya que dirimir procesos de asignación de custodia sean, prácticamente, residuales lo que conduce a que esta variable no sea hasta el momento tan importante como las mencionadas anteriormente.

5. Conclusiones

El presente artículo aborda la asignación de la custodia tras la disolución de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo y las variables sociales que influyen en la misma. Concretamente se atiende a la existencia de hijos menores, hijos mayores dependientes, la existencia de ley propia por Comunidad Autónoma, el fallo de la sentencia y la nacionalidad de los cónyuges. El interés principal de esta investigación reside en que, si bien la asignación de la custodia de los hijos/as tras la disolución de matrimonios heterosexuales, y muchos aspectos en torno a ella, han sido objeto de estudio recurrente por diferentes disciplinas tanto a nivel nacional como internacional, en España no se encuentran análisis alrededor de esta cuestión para el caso de los matrimonios del mismo sexo. Es preciso destacar que en este caso, aunque la población con la que se trabaja no es muy amplia, son todos los casos existentes en España desde la legalización del matrimonio homosexual hasta la actualidad.

La evolución de las disoluciones de este tipo de matrimonio ha ido variando a lo largo del tiempo. En un primer momento, las disoluciones de matrimonios conformados por varones fueron bastantes más altas que las de las mujeres. Más tarde, ambas

aumentan de forma parecida, para después observar que las disoluciones entre varones sufren un ascenso vertiginoso (en 2016) en comparación con las producidas en matrimonios conformados por mujeres.

En cuanto a estas rupturas, el grado de acuerdo en las disoluciones es bastante alto, hecho que ha ido aumentando ligeramente desde el inicio del registro de los datos. Atendiendo a cada tipo de matrimonio, no se observan diferencias, siendo en ambos alto. Este hecho es algo que Goldberg y Allen (2013) ya mostraron en su investigación, siendo algo bastante importante en relación con la asignación de la custodia ya que según Wilcox, Wolchik y Braver (1998), la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad entre los miembros de la pareja. En este caso, los niveles de conflictividad son mínimos.

En cuanto a la tenencia de hijos, ya sean menores o mayores dependientes y el número de estos, se puede concluir que una parte importante de los matrimonios del mismo sexo que se divorcian lo hacen con la presencia de estos. Especificando aún más, aquellos matrimonios que se diluyen con la presencia de hijos suponen un porcentaje importante (39,5). Desde el inicio de la serie histórica hasta el año 2017, se ha producido un incremento del 13,5% en la cantidad de matrimonios entre personas del mismo sexo que se divorcian con hijos e hijas. Es necesario precisar que al analizar los divorcios homosexuales con presencia de hijos la población no es tan amplia como la de heterosexuales. En este sentido se tiene que especificar que el número de matrimonios totales desde 2005, o incluso año a año, distan mucho en cantidad. Sin embargo, en este caso no se está trabajando con una muestra seleccionada si no con la población completa.

Para la asignación de la custodia, se observa como la modalidad de custodia exclusiva ha ido disminuyendo, año a año, de forma progresiva a favor de la compartida. En 2012 la modalidad exclusiva suponía un 70% de las custodias por un 30%. Sin embargo, a partir de 2016 se produce un cambio de tendencia, pasando en 2017 la custodia compartida (51,5) por delante de la exclusiva (48,5). Esta tendencia al alza de la modalidad compartida es un hecho que se ha ido dando de forma generalizada en los procesos de asignación de la custodia. Aun así los matrimonios heterosexuales están muy alejados de los del mismo sexo en cuanto a custodia compartida. Para estos últimos la custodia compartida representa un 30,3% en 2017.

Aspecto derivado es conocer las que variables influyen en la modalidad de custodia que se asigna tras la disolución de los matrimonios formados por personas del mismo sexo. Se ha podido comprobar que las variables aplicadas no hacen más que constatar su importancia e influencia, algo que ha sido vastamente comprobado en el caso de disoluciones heterosexuales. La tenencia de hijos menores o mayores dependientes, el fallo de la sentencia, la edad de los cónyuges, y la existencia de ley propia aparecen como variables relacionadas con el por qué se puede asignar un tipo u otro de custodia.

Ciertamente, es de esperar que ante procesos consensuados las probabilidades de establecer la modalidad de custodia compartida aumenten en detrimento de la exclusiva. En este caso, los resultados apuntan en esta dirección, indicando que esta variable es necesaria y clave para comprender qué tipo de custodia se asigna tras la ruptura matrimonial. Esta conclusión se encuentra en la línea de lo indicado por Wilcox, Wolchik y Braver (1998), donde parece que la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad. Igualmente Becerril y Jiménez (2016) observaron como en los matrimonios del mismo sexo, según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar.

En cuanto a la tenencia de hijos menores o mayores dependientes y el número de estos, los resultados del análisis apuntan a su alta importancia. Concretamente la existencia de hijos menores parece ser más decisiva a la de hijos mayores dependientes, ya que queda encuadrada en el primer factor. La importancia que se asigna a los hijos mayores o menores dependientes es algo que ha sido señalado, varias veces, para el caso de parejas heterosexuales (Jiménez y Becerril, 2020; Cancian y Meyer, 1998; Maccoby y Mnookin, 1992). Aun así, la base de datos utilizada presenta un gran hándicap con respecto al análisis de esta variable: no es posible conocer la edad de los hijos e hijas, limitando el conocimiento en profundidad de la misma y no permitiendo realizar una comparativa con estudios existentes a nivel internacional.

En relación a la existencia de legislación propia, es de esperar que en aquellas CC.AA. donde existe regulación propia y específica en este ámbito la custodia compartida se dé de forma más frecuente que en las que no existe. En este sentido, Solsona *et. al* (2017) comprobaron para rupturas heterosexuales que una ley específica favorece el pacto entre los cónyuges respecto al cuidado de los hijos tras el divorcio, desde luego favorece la coparentalidad después de la ruptura. Por último, la edad los

miembros del matrimonio divorciado es también importante. En los matrimonios del mismo sexo las diferencias etarias suelen ser mayores que en el caso de los heterosexuales, lo que puede dar lugar a que esta variable sea importante ya que cuando la edad de, al menos, uno de los cónyuges supera los 35 años se relaciona en mayor medida con la custodia compartida (Jiménez y Becerril, 2020). La diferencia presente en los matrimonios de personas del mismo sexo podría contribuir a este hecho. Por otro lado, variables como la nacionalidad o el cónyuge que demandante del divorcio no parecen estar intensamente relacionados con la modalidad de custodia que se otorga.

Puede concluirse que este conjunto de variables tienen peso e importancia en la modalidad de custodia que se asigna tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo en España. Si bien no existen estudios en este ámbito, la presencia de los mismos en el caso de disoluciones matrimoniales ha permitido averiguar qué variables podían ser importantes y extrapolarlas a las disoluciones de matrimonios del mismo sexo. Se puede destacar la importancia de la existencia de consenso o disenso, ya que en los divorcios de matrimonios del mismo sexo la mayoría de procesos son consensuados. Esto conduce a lo concluido por Goldberg y Allen (2013) y Gartrell *et al* (2011): la mayor parte de las custodias, cuando hay hijos, son compartidas debido a la relación entre baja conflictividad con mayores opciones de establecer la custodia compartida. Aun así, esto supone un primer acercamiento al análisis de la asignación de la custodia en este tipo de matrimonios desde un punto de vista sociológico en España.

Precisar que se encuentran algunas limitaciones en el estudio realizado. La serie de datos disponible puede resultar no muy extensa, abarcando el periodo temporal 2012-2017, debido a que hasta 2012 no se incluían datos referentes a las custodias para este tipo de matrimonios. Por otro lado el conjunto de variables disponibles en la ENSD es muy limitado. Aspectos como el nivel de ingresos y educativo de los cónyuges o la edad de hijos e hijas ayudarían a profundizar en el análisis y ofrecer resultados más completos. Otras características, como el papel que de los juzgados y equipos psicosociales, son también merecedoras de estudio. Incluir una vía de investigación cualitativa permitiría, de la misma forma, ofrecer mayor, y más profundo, conocimiento acerca de este fenómeno.

Por otro lado se está presente ante las primeras generaciones, pioneras en este caso, por lo que ciertamente el seguimiento a esta cuestión se convierte en necesario

para conocer su evolución. En último lugar, la no disponibilidad de la edad de los hijos no permite ahondar en una cuestión que parece clave para entender la asignación de las custodias tras el divorcio de estos matrimonios.

Referencias

- Andersson, Gunnar, Turid Noack, Ane Seierstad & Harald Weedon-Fekjær (2006), “The demographics of same-sex marriages in Norway and Sweden”, *Demography*, 43, 79-98.
- Becerril, Diego y José Jiménez (2016), “Acuerdos y desacuerdos: matrimonios y rupturas en parejas homo y heterosexuales”, en Diego Becerril y Antonio Lozano (Eds.), *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Dykinson, 41–58.
- Becerril, Diego (2015), “La ruptura matrimonial en España”, en Cristobal Torres. (Ed.), *España 2015. Situación social*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Becerril, Diego (2014), “La custodia en los procesos de ruptura en España”, en Heriberto Cairo y Lucila Finkel (Eds.), *Actas del XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: Propuestas desde la Sociología*, Madrid, Federación Española de Sociología, 174–184.
- Becerril, Diego (2008), “La percepción social del divorcio en España”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, (123), 187-208.
- Black, Dan, Gary Gates, Seth Sanders & Taylor Lowell (2000), “Demographics of the Gay and Lesbian Population in the United States: Evidence from Available Systematic “, *Date Sources. Demography*, 39(2), 139–154.
- Black, Dan, Gary Gates, Seth Sanders & Taylor Lowell (2002), “Why do gay men live in San Francisco?”, *Journal of urban economics*, 51, 54-76.
- Blumstein, Philip & Pepper Schwartz (1983), *American couples*, New York, Morrow.
- Calvo, Kerman (2010), “Reconocimiento, ciudadanía y políticas públicas hacia las uniones homosexuales en Europa”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 129, 37-59.

- Cancian, María & Daniel Meyer, (1998), “Who gets custody?”, *Demography*, 35, 147-157.
- Capote, Alberto y José Nieto (2018), “Análisis geográfico del matrimonio entre personas del mismo sexo en España: evolución, distribución y perfiles tras una década de legalidad”, *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 77, 368–397.
- Cortina, Clara (2016), “Demografía de las parejas homosexuales en España”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 153, 3-22.
- Cortina, Clara y Anna Cabré (2010), “Las uniones homosexuales en España. Una caracterización sociodemográfica a partir del censo de 2001”, *Papers*. 3, 565-583.
- Déchaux, Jean (2009), *Sociologie de la famille*, París, La Découverte
- De la Fuente, Santiago (2011), “Análisis de componentes principales”. Disponible en: <https://bit.ly/3e623N8>.
- Esteve, Albert, Clara Cortina & Anna Cabré (2009), “Long Term Trends in Marital Age Homogamy Patterns: Spain, 1922-2006”, *Population*, 64(1), 173-202.
- Fernández, Ana (2006), “La evolución jurídica del sistema matrimonial español desde la constitución de 1978 a la admisión del matrimonio homosexual”, *Nueva época*, 3, 93-112.
- Ferrán, Magdalena (1996), *SPSS para Windows 95. Programación y análisis estadístico*, Madrid, McGraw-Hill.
- Festy, Patrick & Marie Digoix, (2004), “Same-sex couples, same-sex partnerships & homosexual marriages: A focus on cross-national differentials”, *Documents de Travail de l'INED*, 124.
- Finch, Janet (2007), “Visualización de familias”, *Sociología* 41 (1), 65-81.
- Flaquer, Luis. (2012), “Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005”, en Teresa Picontó (Ed.), *La Custodia Compartida a debate*, Madrid, Dykinson, 23–44.

- Gato, Jorge, Margarida Rangel y Daniela Leal (2020), “Adopción por mujeres lesbianas y hombres gay: Desafíos percibidos y necesidades de formación para profesionales en Portugal”, *Adoption Quarterly*. Doi: <https://doi.org/10.1080/10926755.2020.1834044>
- Gato, Jorge, Daniela Freitas & María Fontaine (2012), “Atitudes relativamente à homoparentalidade de futuros/as intervinientes da rede social”, *Psicología*, 26, 1, 71-95.
- Gartrell, Nanette, Bos Henny, Heidi Peyser, Amalia Deck & Carla Rodas (2011), “Family characteristics, custody arrangements, and adolescent psychological wellbeing after lesbian mothers break up”, *Family Relations*, 5, 572-585.
- Gimeno, Beatriz y Violeta Barrientos (2009), “La institución matrimonial después del matrimonio homosexual”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 35, 19-30.
- Giraud, Colin (2013), “Le Village gai de Montréal. Une aventure urbaine minoritaire”, *Espaces et Sociétés*, 154, 33–48.
- Goldberg, Abbie y Katherine Allen (2013), “Same-sex relationship dissolution and LGB stepfamily formation: Perspectives of Young adults with LGB parents”, *Family relations*, 5, 529-544.
- Hoffman, Agustín, Juliana Stover, Guadalupe De la Iglesia y Mercedes Fernández, (2013), “Correlaciones policóricas y tetracóricas en estudios factoriales exploratorios y confirmatorios”, *Ciencias psicológicas*, 7 (2), 151-164.
- Jiménez, José, Diego Becerril y José García (2020), “La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017)”, *Revista Española de Ciencia Política*, 53, 119-142.
- Jiménez, José & Diego Becerril (2020), “Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce”, *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8), 615-635.
- Juarez, Miguel. (2007), “La familia: algunos cambios sociales significativos”, *Miscelánea Comillas*, 65 (27), 815-826.

- Jöreskog, Karl (2001), *Analysis of ordinal variables 2. Cross-sectional data. Structural Equation Modelling with Lisrel 8.51*. Jena, Friedrich Schiller Universität.
- Juby, Heather, Celine Le Bourdais & Nicole Marcil-Gratton (2005), “Sharing roles, sharing custody? Couples characteristics and children's living arrangements at separation”, *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172.
- Kubinger, Klaus (2003), “On artificial results due to using factor analysis for dichotomous variables”, *Psychology science*, 45 (1), 106-110.
- Kurdek, Lawrence (1991). “The dissolution of gay and lesbian couples”, *Journal of social and Personal relationship*, 2, 265-278.
- Kurdek, Lawrence (1992), “Relationship stability and relationship satisfaction in cohabiting gay and lesbian couples: A prospective longitudinal test of the contextual and interdependence model”, *Journal of social and personal relationships*, 1, 125-142.
- Leroy, Stéphane (2006), “Le Paris gay. Éléments pour une géographie de l’homosexualité”, *Annales de Géographie*, 646, 579–601.
- Maccoby, Eleanor & Robert Mnookin (1992), *Dividing the child: social and legal dilemmas of custody*, Cambridge, Harvard University Press.
- MacDowell, Cecilia, Ana Santos, Madalena Duarte y Teresa Maneca (2009), “Homoparentalidad y desafíos a la ley: el caso Silva Mouta en la justicia portuguesa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 87, 43-68.
- Martín, María (2016), “Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 219-253.
- Meil, Gerardo (2001), “Nuevas formas de pareja: las parejas del mismo sexo”, *Abaco: Revista de cultura y Ciencias Sociales*, 29-30, 71-78.
- Meil, Gerardo (2003), *Las uniones de hecho en España*, Madrid, CIS.

- Morgan, David (2011), *Repensando las prácticas familiares*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Pichardo, José (2004), “Same-sex couples in Spain. Historical, contextual and symbolic factors”, en Marie Digoix y Patrick Festy (eds.), *Same-sex couples, same-sex partnerships and homosexual marriages: A focus on cross-national differentials*. Documents de Travail, INED, 124, 159-173
- Remiggi, Frank. (1998), “Le village gai de Montréal: entre le ghetto et l’espace identitaire”, in Demczuk & Frank Remiggi (Dirs.) *Sortir de l’ombre*, Montreal, VLB Éditeur
- Rothblum, Esther, Kimberly Bálamo y Robert Wickham (2018), “Longitudinal predictors of relationship dissolution among same-sex and heterosexual couples”, *Couple and Family Psychology: Research and Practice*, 6(4), 247–257.
- Ruíz, Raúl y Rafael Alcázar (2017), “Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los juzgados de familia”, en Diego Becerril y Mar Venegas (Eds.) *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 109–124.
- Sánchez, Pedro y Marcos Bote (2009), “Familismo y cambio social: el caso de España”, *Sociologías*, 21, 122-149.
- Solsona, Montserrat, Jeroen Spijker y Marc Ajenjo (2017), “Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España”, en Diego Becerril y Mar Venegas (Eds.), *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 45–72.
- Suso, Anabel, Inés González, Ana Pérez y María Velasco (2012), *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*, Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Wilcox, Kathryn, Sharlene Wolchik & Sanford Braver (1998), “Predictors of maternal preference for joint or sole legal custody”, *Family Relations*, 47(1), 93-101.

Wall, Karin y Rita Gouveia (2014), "Cambiar los significados de la familia en las relaciones personales". *Sociología actual*, 62 (3), 352–73.

Widmer, Ed (2010), *Configuraciones familiares: un enfoque estructural de la diversidad familiar*, Londres, Ashgate .

Yeung, Jean, John Sandberg, Pamela Davis & Sandra Hofferth (2001), "Children´s time with fathers in intact families", *Journal of marriage and the family*, 63(1), 136-154.

5.1.5. Artículo 5

Jiménez-Cabello, J. Becerril, D. y García-Moreno, J. (2021). Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 176, 79-100. (<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.176.79>)

Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales.

Assignment of custody after divorce. Differences and similarities in the case of dissolutions of heterosexual and homosexual couples

Resumen

La asignación de la custodia es un ámbito de estudio cada vez más recurrente. La literatura muestra que el interés por esta temática se ha centrado, principalmente, en disoluciones de parejas heterosexuales. El presente artículo pretende conocer, para el caso de España, cómo influyen determinadas variables sociales, y detectar posibles diferencias o similitudes, en el caso de parejas heterosexuales y homosexuales. Se utiliza metodología cuantitativa con análisis descriptivo y multivariante, usando la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD) del Instituto Nacional de Estadística (INE). La conclusión principal es que la modalidad de custodia compartida está más presente en el caso de parejas homosexuales que en heterosexuales, siendo el número de hijos, la conflictividad en el proceso de divorcio y la Comunidad Autónoma (CC.AA.) claves para entender qué modalidad de custodia se asigna.

Palabras clave: Divorcio, homosexuales, heterosexuales, custodia, consenso.

Abstract

Custody assignment is an increasingly recurring field of study. The literature shows that interest in this issue has focused mainly on dissolutions of heterosexual couples. This article aims to know, in the case of Spain, how certain social variables influence, and detect possible differences or similarities, in the case of heterosexual and homosexual couples. Quantitative methodology is used with descriptive and multivariate analysis, using the Nullities, Separations and Divorces Statistics (ENSD) of the National Institute of Statistics (INE). The main conclusion is that the modality of shared custody is more present in the case of homosexual couples than in heterosexual couples, being the number of children, the conflict in the divorce process and the Autonomous Community (CC.AA.) key to understanding what custody modality is assigned.

Keywords: Divorce, homosexuals, heterosexuals, custody, consensus.

Introducción

En las últimas décadas España ha experimentado un cambio social sin precedentes, situándose como uno de los países más avanzados del mundo. A los grandes avances tecnológicos y científicos, se unen un amplio conjunto de transformaciones del mundo social, por lo que el ser humano de nuestro tiempo tiene como rasgo distintivo el convivir de forma directa con el cambio y la adaptación. Tanto la estructura social como las instituciones sociales han sufrido una metamorfosis en un periodo de tiempo reducido (Torres-Albero, 2015).

Signos de esa transformación social vivida en España son, por ejemplo, el cambio demográfico, la intensa incorporación de la mujer al mercado laboral, la instauración y consolidación de nuevas formas familiares, la secularización de la sociedad o la transformación de los roles de género, entre otros. Todos ellos nos presentan una sociedad totalmente diferente a la que podía observarse 40 años atrás (González y Requena, 2008). La institución familiar no ha permanecido al margen de estas transformaciones y ha vivido de forma central cambios en todos los sentidos, desde su definición hasta sus propias funciones y configuraciones (Meil, 2003; Ayuso, 2019), en un contexto en el que, además, se han producido importantes modificaciones en el marco normativo regulador. De entre todas se pueden destacar dos: la ley del divorcio de 2005 y la legalización del matrimonio homosexual en el mismo año, que surgen como resultado y que profundizan en la transformación de la familia española en tres aspectos concretos: la percepción de la ruptura familiar, la asignación de custodias y los efectos de la legalización del matrimonio homosexual en los procesos de asignación de custodia.

En primer lugar, ha evolucionado la percepción que se tiene respecto a la ruptura matrimonial en general y al divorcio en particular, cada vez más aceptados en la sociedad española. Se ha transitado por diversas etapas que comprenden desde una visión estigmatizadora hasta entenderla como una solución a un proyecto de vida en común insatisfactorio. En el contexto actual se consolida la opción vital del divorcio y, además, se amplían sin rechazo social cambios legales en el proceso de disolución matrimonial (Becerril, 2008).

Si bien la legalización del divorcio en sí no es el eje central de esta investigación, es necesario resaltar como la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se

modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio en España, supuso un avance en esta materia. Sobre todo trajo consigo pasar de un modelo con diversas etapas a otro en el que se accede al divorcio sin necesidad de separación previa y donde se acortan los plazos temporales.

En este proceso de transformación, España es uno de los países de la Unión Europea donde se verifican cambios en los datos sobre divorcios (Becerril y Jiménez, 2019). Se registra un incremento con su punto álgido en 2006, si bien desde 2015 está por debajo de los 100.000 procesos y ha ido descendiendo progresivamente hasta alcanzar los 95.254 divorcios en 2018. En todo caso, debe realizarse una matización. Es cierto que la evolución de los divorcios ha sido ascendente, pero existe un punto de inflexión en el año 2005-2006 (de 72.848 a 126.952 divorcios). Esta pauta encuentra su causa en un cambio legal (posibilidad de acceso al divorcio sin recurrir necesariamente por un etapa de separación) y no tanto en la decisión de más parejas a divorciarse.

En segundo lugar, cuando se produce una ruptura matrimonial, las consecuencias derivadas de ésta varían si existen hijos en la pareja. Así, esta investigación se centra precisamente en la presencia de hijos y, con ello, en la decisión en torno a quien corresponde la custodia de los mismos. Fue precisamente la Ley 15/2005 la que permitió normalizar una situación que ya había sido reconocida en nuestro entorno europeo (Alemania en 1997, Holanda en 1998, Austria en 2001 o Francia en 2002): la introducción de la custodia compartida.

La presencia o no de hijos atañe a una parte importante de los divorcios en España y es muy determinante en el resultado del proceso de ruptura, pues puede constituir un elemento conflictivo significativo (Becerril, 2014; Joussetme, 2008). Como indica la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD) del Instituto Nacional de Estadística (INE), en 2018 los divorcios con hijos dependientes son un 56,9% del total, dato, por otra parte, no muy alejado de países de nuestro entorno como es el caso de Francia, donde un 53,7% de los matrimonios que se divorciaron en 2017 lo hicieron con presencia de hijos (Ministère de la Justice, 2018).

Siendo el objeto de estudio la custodia de los hijos, es preciso definir el concepto así como las modalidades existentes en España. La custodia hace referencia al cuidado diario remitiendo, por tanto, a la coresidencia y al tiempo y espacio compartido entre cada progenitor y sus hijos menores (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2017) o a la situación

jurídica producida cuando un tribunal otorga, mediante sentencia, la guardia y custodia de los hijos menores de edad a uno o a ambos progenitores al cesar la convivencia familiar (Prieto, 2014). En España existen diferentes modalidades de custodia (Catalán, 2011, 2015): custodia exclusiva hacia uno de los de los progenitores, custodia compartida y situaciones donde la custodia es otorgada a otras personas. Estas últimas no serán objeto de estudio por nuestra parte, ya que son muy minoritarias (un 0,4% en 2018).

En tercer lugar, otro aspecto determinante a destacar fue la reforma del Código Civil que incorporó en el ordenamiento jurídico español la legalización del matrimonio homosexual, convirtiendo a España en el tercer país del mundo que legalizaba este matrimonio. Esto, además, trae consigo la posibilidad de tenencia/adopción de hijos por parte de estas parejas; de futuras rupturas matrimoniales; y de los consiguientes procesos de asignación de custodia de los hijos, aspecto este que no ha tenido seguimiento.

Estos tres cambios señalados conducen al objeto de estudio de este artículo: averiguar qué variables sociales se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales y conocer posibles diferencias y similitudes. Precisamente es en los matrimonios homosexuales donde se evidencia una importante carencia de análisis en España desde una óptica sociológica. Es destacable que esta falta de investigaciones se observa, especialmente, en la evolución de las disoluciones matrimoniales de este tipo de parejas. El presente trabajo tiene la intención de cubrir, en parte, la falta de resultados de investigación en este campo. Para ello y como hipótesis de estudio se establece que, independientemente del tipo de matrimonio, la presencia de hijos menores o mayores dependientes, la conflictividad en el proceso de divorcio y la existencia de regulación propia en las Comunidades Autónomas (CC. AA en adelante), son variables que afectan a la modalidad de custodia asignada en el divorcio.

Asignación de la custodia: una realidad emergente

Interesa, en primer lugar, conocer la distribución de las custodias en los procesos de divorcio. Según datos de la ENSD (INE), la existencia de divorcio ha ido ligada a porcentajes muy altos, y mayoritarios, de custodias exclusivas de la madre. A pesar de la reforma de 2005, las custodias maternas se mantienen por encima del 80% hasta

2011. Sólo desde 2011 se registra un descenso más significativo, llegando a situarse en 2018 en un 61%. Aun así, es evidente su supremacía sobre el resto de las modalidades.

El principal factor explicativo de este hecho sería el rol asignado históricamente a la figura materna, y a la mujer en general, como cuidadora (Barrantes y Cubero, 2014). Esto mismo justificaría que, como la madre debe cuidar de los menores, sea ella quien siga al cuidado una vez se produce el divorcio. Otra justificación es que, aun participando y reconociendo cierto papel a los padres, las madres son quienes en mayor medida se encargan de los cuidados de los hijos, por ello tienen la guarda y custodia.

Incluso podría pensarse, como explicación de esta mayoría materna, que el juez la otorga en los divorcios no consensuados como resolución de la disputa. Pero, si se analiza el fallo de las sentencias, los divorcios contenciosos son cada vez menos. La proporción de divorcios consensuados ha aumentado en España, representando en torno a dos tercios del total (Flaquer, 2012). Los datos más recientes de la ENSD confirman, y reafirman al alza, lo concluido por Flaquer para el año 2012. En 2018 los divorcios consensuados suponen un 77,7% del total mientras que en 2010 era un 67,4%. Es decir, la custodia exclusiva materna continúa siendo mayoritaria dentro de un panorama de consenso, si bien con menor fuerza.

Se vislumbra la diversidad de variables que pueden ser determinantes en la asignación de la custodia. Realizando una amplia revisión bibliográfica, la custodia de los hijos ha sido bastante analizada desde disciplinas como el derecho (Alascio, 2011; Alascio y Marín, 2007; Torres-Perea, 2011; Velasco, 2009; Viñas, 2012) o la psicología (Catalán, 2015; Justicia, 2013; Yarnoz-Yaben, 2010). Igualmente, comienza a aparecer un conjunto cada vez más amplio de investigaciones sobre la asignación de la custodia en España desde un punto de vista demográfico y sociológico.

La mayor parte de las investigaciones con las que se cuenta en la actualidad son de procesos de ruptura matrimonial. Al inicio con posibilidades limitadas de datos e incluso referidos a la Segunda República (Alberdi, 1979; Iglesias, 1977; Lezcano, 1979), si bien iniciando una tradición con escasa continuidad en los años ochenta del siglo pasado (Borrajo, 1989; López y Toharia, 1989). En la década de los noventa hay análisis certeros sobre la biografía del divorcio y las consecuencias que supone (Becerril, 1999), si bien en estas primeras aproximaciones la fuente de datos es la Encuesta Sociodemográfica de 1991. Habrá que esperar algunos años para los primeros

análisis sobre el divorcio que se basen en una fuente más moderna, la ENSD. Por ejemplo, un análisis muy completo sobre la evolución del divorcio es el realizado por Solsona y Simó (2007) donde se estudian las fuentes, datos y tendencias que el divorcio presentaba hasta esa fecha. No obstante, la ENSD no ofrece información de asignación de custodia hasta el año 2007, por lo que las investigaciones específicas de este aspecto aparecen con posterioridad a esta fecha.

Entre los primeros análisis que incluyen los tipos de custodia en España destaca el realizado por Spijker (2012) que, teniendo en cuenta la reforma legal acometida en 2005, desbroza los tipos de custodia y sus características en un detallado trabajo. En este análisis se encuentra la confirmación inicial a algunas de las hipótesis internacionales empleadas. Entre ellas, que los progenitores más jóvenes al divorciarse son quienes con mayor probabilidad obtendrán custodia compartida. Asimismo, confirma que tener dos hijos está asociado con mayor fuerza a la custodia compartida y se otorgará, especialmente, en procesos de mutuo acuerdo. Por último, la demanda de divorcio conjunta facilita la custodia compartida, mientras la demanda individual de cada parte está asociada, con mayor probabilidad, a la custodia exclusiva del progenitor que demande. En esa misma dirección se muestran otros análisis realizados posteriormente en Cataluña (Solsona, Brullet y Spijker, 2014) o a nivel nacional (Becerril, 2014; Solsona, 2015).

En estos años destaca una primera monografía que edita Picontó (2012), donde agrupa trabajos de juristas, sociólogos o abogados que ofrecen diversas perspectivas sobre la custodia compartida. Es de destacar el análisis de Flaquer (2012) sobre las implicaciones de la custodia compartida y la liberalización que supuso la reforma del 2005, sin las debidas medidas de protección que deberían haberse iniciado. La custodia será objeto de estudio en un trabajo posterior de Flaquer (2015), donde analiza la custodia compartida, entendiendo que es beneficiosa desde la perspectiva del menor y verificando la importancia del consenso en la asignación de custodias compartidas.

Más recientemente los análisis sobre custodias han tenido un desarrollo en el campo de las ciencias sociales en España (Becerril y Jiménez, 2016; Ruiz y Alcázar, 2017; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017). El objetivo se centra en analizar el impacto de las nuevas legislaciones surgidas en diversas Comunidades Autónomas sobre las asignaciones de custodias, así como sistematizar y comprender estos cambios en

relación al contrato de género (Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017), los criterios de asignación de custodias (Ruiz y Alcázar, 2017) o reafirmar la relevancia que el consenso tiene sobre la asignación de custodias (Becerril y Jiménez, 2016). Muchos de estos trabajos han visto la luz recientemente, en una obra coordinada por Becerril y Venegas (2017), donde se han aunado diversas dimensiones jurídicas, políticas, sociológicas, demográficas y de asociaciones. Hasta el momento es la obra más actual y completa en torno a las custodias tras rupturas matrimoniales.

Sin embargo, a nivel internacional, hace décadas que la custodia de los hijos tras el divorcio es objeto de estudio, identificándose diversas variables asociadas a la asignación sentenciada:

1.- Edad de la madre: La tendencia identificada en Canadá es que la probabilidad de custodia compartida es alta en madres muy jóvenes (antes de los 20 años), desciende en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para ascender de los 33 años en adelante (Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton, 2005). Para Estados Unidos, Cancian y Meyer (1998) concluyen de forma similar, identificando que las madres mayores suelen tener más la custodia única y no tanto en las más jóvenes.

2.- Número de hijos: Para esta variable los resultados previos son dispares. En Estados Unidos, Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo, disminuyendo su presencia conforme aumentan los hijos en común. Por el contrario, ni Cancian y Meyer (1998) ni Teachman y Polonko (1990) observan relación significativa de esta variable en Estados Unidos. En Canadá, Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) concluyen que es más probable en parejas de dos hijos, aunque a un nivel bajo de significación. La mayor probabilidad de los dos hijos lo confirman Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009) en Francia.

3.- Consenso o conflictividad: La custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009). Así por ejemplo, el 81% de las custodias compartidas que se otorgan en Francia son por acuerdo (Jousselme, 2008).

4.- Demanda de divorcio: Si la mujer solicita el divorcio, obtiene en mayor medida la custodia monoparental (Brinig y Allen, 2000). En realidad el mecanismo es más bien a la inversa, esto es, que la mujer demanda el divorcio, mayoritariamente,

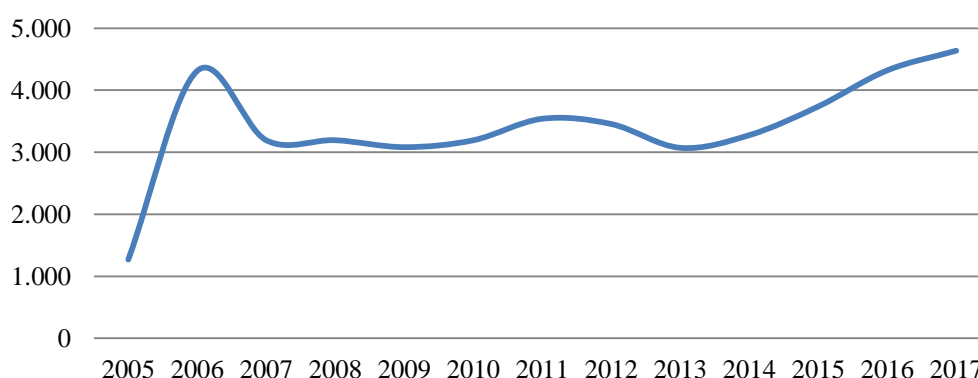
porque tiene una probabilidad muy superior de quedarse con la guarda y custodia. Brinig y Allen examinan distintas variables (como el poder en la pareja o las ganancias económicas) concluyendo que, de todos los factores, la posibilidad de quedar con los hijos es el más determinante para solicitar el divorcio.

Hay que especificar que todas estas investigaciones están referidas a matrimonios heterosexuales, dejando de lado cuestiones relativas a lo que sucede en el caso de homosexuales.

La custodia en homosexuales: la gran desconocida.

Como se señaló anteriormente, la sociedad española ha sufrido numerosas transformaciones, siendo la aprobación del matrimonio homosexual una de ellas. En este sentido, es necesario destacar la ley 13/2005, aprobada por el Gobierno del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) presidido por José Luis Rodríguez Zapatero, mediante la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio y, que trae consigo la legalización del matrimonio entre personas homosexuales. Esta ley culmina en España un proceso complejo y largo de demandas y situaciones muy diversas de la homosexualidad (Becerril y Jiménez, 2016). Desde entonces, se observa cómo los matrimonios entre personas del mismo sexo han ido aumentando (Gráfica I), aunque cabe destacar que la predisposición al matrimonio de las parejas homosexuales es inferior a la de los heterosexuales (Cortina, 2016). Con esta misma ley se abrió también la posibilidad de que este tipo de parejas pudiesen adoptar.

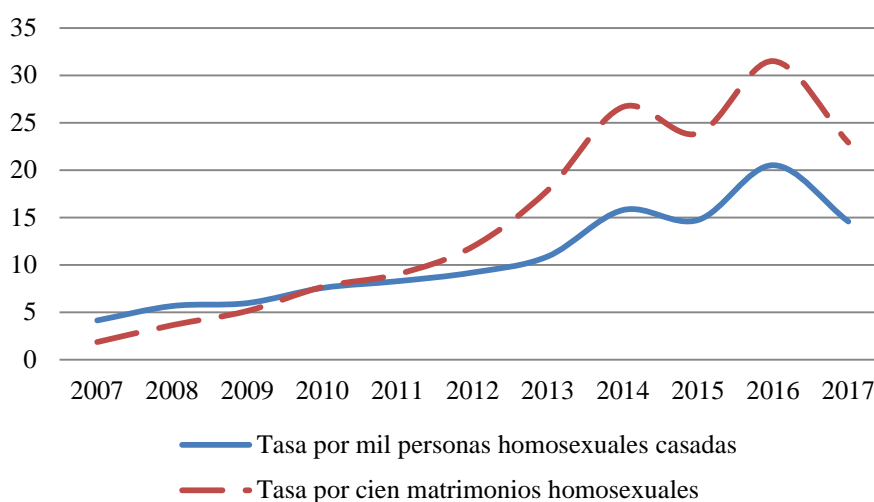
Gráfica I. Evolución matrimonios Homosexuales



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

De la misma forma, y asociado a la existencia de más matrimonios, el número de divorcios de parejas homosexuales se ha elevado progresivamente. Esto puede verse de forma nítida atendiendo a las tasas elaboradas según matrimonio y por población casada homosexual en el periodo analizado (gráfica II).

Gráfica II. Evolución de las tasas de disolución matrimonial en homosexuales



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Las disoluciones por cada 100 matrimonios no han cesado de aumentar. Si en 2007 eran 1,85, para 2012 se sitúan en 11,92 y alcanzan 31,5 en 2016. En este último año, por cada tres matrimonios celebrados existía una disolución, bien es verdad que fue un año excepcional y en 2017 descendió esta relación. En cuanto a la tasa neta de disoluciones por cada 1.000 personas casadas homosexuales, la tendencia registrada indica, igualmente, un ascenso paulatino hasta 2014. Si en 2007 registraba un 4,13, para 2011 se ha duplicado (8,27) y llega a quintuplicarse la tasa inicial en 2016 (20,51). Es un fuerte incremento que se ha visto frenado en el último año, como ya se había detectado en los resultados de la tasa anterior.

Comparando las dos mediciones realizadas, las pautas comunes son un fuerte aumento de las disoluciones, que es más moderado hasta 2013 pero que tiene un significativo aumento en 2014. A partir de 2014, hay un año de moderación y en 2016 se marcan los máximos de ambas tasas, para registrar una considerable caída en 2017. Esta evolución determina que, hasta el año 2017, se había disuelto el 13,6% del total de matrimonios homosexuales.

En cuanto a cómo se producen estos divorcios, son procesos que se caracterizan por un alto grado de acuerdo formal ya que los divorcios de mutuo acuerdo siempre superan el 80% del total habiéndose estabilizado, en los últimos años, en un 85% (Becerril y Jiménez, 2016). La desagregación según sexo no muestra diferencias significativas, tanto varones como mujeres homosexuales registran un alto porcentaje de consenso. Únicamente un 15% de divorcios se dirimen en un juicio contencioso.

Cuando se realiza una búsqueda bibliográfica en España sobre estudios de uniones homosexuales referidos a la asignación de la custodia, la inexistencia es la pauta. Sí aparecen trabajos aquellos que hacen referencia, de forma exclusiva, a las uniones de este tipo de parejas. De entre estos destaca Meil (2001) que estudió las uniones de hecho sin olvidar a las parejas homosexuales, o el realizado sobre el Censo de 2001 y el Movimiento Natural de Población (MNP) por Cortina y Cabré (2010). Gracias a esta investigación, se conoce, entre otros aspectos, que la diferencia de edad es mayor en las parejas homosexuales que en las heterosexuales. Por otra parte Cortina (2016) señala que el porcentaje de parejas donde ambos trabajan es mayor en homosexuales (70%) que en heterosexuales (50%), así como que el reparto de tareas es más igualitario entre homosexuales.

A destacar también el trabajo realizado por Capote y Nieto (2018) en el que se presenta una radiografía precisa sobre este tipo de matrimonios, algunas de sus características y evolución, destacando la alta homogamia entre los matrimonios homosexuales con respecto a multitud de variables (edad, instrucción, profesión o estado civil). Recientemente, Becerril y Jiménez (2016) presentan un trabajo sobre la evolución de los matrimonios homosexuales, sus rupturas y algunos detalles sobre qué tipo de variables sociales podrían influir en la asignación de la custodia tras la ruptura de este tipo de matrimonios. Sin embargo, como apuntan estos autores, hasta ahora no se ha abordado en España, como objeto específico, la evolución de los matrimonios homosexuales, sus disoluciones ni cuestiones relacionadas con sus rupturas. Varios pueden ser los motivos: por un lado, el corto espacio de tiempo desde la legalización de estos matrimonios y posterior disolución; por otro, su menor peso en el conjunto de las disoluciones matrimoniales.

Sobre las rupturas de matrimonios homosexuales, en el ámbito internacional sí se han realizado investigaciones que permiten conocer sus principales características. El

análisis de Blumstein y Schwartz (1983), que más tarde continuo Kurdek (1991; 1992), destaca que las parejas homosexuales tienen mayor tasa de ruptura, siendo el doble en el caso de las lesbianas respecto a los gays. Más recientemente se sigue confirmando que las parejas masculinas del mismo sexo permanecen juntas más tiempo que las parejas lesbianas (Rothblum, Kimberly y Wickham, 2018). Estos autores examinaron parejas durante doce años, controlando variables como la duración de la relación, el nivel educativo y la renta o tenencia de hijos entre otras.

Por otra parte, determinadas investigaciones detectan el bajo nivel de conflictividad en las disoluciones de este tipo de parejas (Goldberg y Allen, 2013). Esto determina que la mayor parte de las custodias son compartidas (Gartrell et al., 2011).

En definitiva, las variables que explican las características de las rupturas de parejas han sido bastante más estudiadas a nivel internacional que en España, quedando patente la falta de investigaciones empíricas a nivel español acerca de las disoluciones de este tipo de matrimonios y, menos aún, referidos a la asignación de custodias. Algunas de esas variables, que ya cuentan con refrendo internacional, son utilizadas en este artículo a partir de los datos de la ENSD. Otras, como el nivel de ingresos o el nivel educativo de los cónyuges, no pueden verificarse al no estar incluidas en la citada estadística.

Un aspecto muy interesante, si bien excede los objetivos de este trabajo, es el “gender blind” (Pereda y Tamarit, 2019; Ferrer y Bosh 2018). Esta cuestión es relevante ya que en las parejas del mismo sexo no hay una única madre o padre y, por lo tanto, no se activa la dimensión de género que puede pesar e influir en la asignación de custodia parental. De esta forma, la ceguera de género parece contribuir a que, tras en un divorcio entre dos cónyuges del mismo sexo con hijos, el juez no tenga que inclinarse por una madre en lugar de por un padre, o viceversa. La figura judicial adquiere notoriedad en los procesos de asignación de la custodia como demuestran diversos estudios (Jiménez, Becerril y García, 2020; Becerril, 2008). Para este tipo de matrimonios, el género ciego puede ser un factor crucial para comprender, de forma más específica, el modelo de custodia finalmente otorgado.

El análisis de la asignación de la custodia tras el divorcio homosexual es una realidad social no abordada, por lo que el objetivo general de esta investigación es averiguar, para el caso español, qué variables sociales influyen en la asignación de la

custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales, y conocer posibles diferencias o similitudes.

Método

Tras la oportuna revisión del estado de la cuestión se establece como hipótesis que, independientemente del tipo de matrimonio, la presencia de hijos menores o mayores dependientes, la conflictividad en el proceso de divorcio y la existencia de regulación propia en la CC. AA, son variables que afectan a la modalidad de custodia que se asigna en caso de divorcio.

El método utilizado es de carácter cuantitativo. Concretamente, se utiliza la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD), proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La misma recoge datos referentes a las nulidades, separaciones y divorcios que se producen anualmente en España, incluyendo variables como la edad de los cónyuges, número de hijos, nacionalidad, tipo de custodia, demandante del proceso, etc.

La limitación de la fuente es que el dato específico de asignación de custodias, para matrimonios homosexuales, se recoge únicamente desde 2012. Esto hace inviable la elaboración de una serie más amplia. No obstante, dado que las transformaciones más significativas son de los últimos años, sí permite obtener un periodo relativamente extenso para el estudio. Esto no sucede en el caso de los heterosexuales (de quienes la serie es más amplia) aunque con el fin de mantener la comparabilidad, los datos de ambos grupos se inician en 2012.

En cuanto al análisis de los datos, se realiza en primer lugar un análisis descriptivo para poder ofrecer la información de la forma más detallada posible. Asimismo, se emplea la técnica multivariante del análisis factorial, técnica de reducción de datos, trabajando sólo con datos de 2017¹⁰. Como señala Ferrán (1996), el análisis factorial es una técnica que nos permite explicar de forma más sencilla una realidad reduciendo variables iniciales (normalmente en número elevado) a un conjunto de dimensiones menor (que se conocen como factores). Esta técnica permitirá ganar facilidad para interpretar la realidad al menor coste posible en términos de pérdida de

¹⁰ Que las operaciones estadísticas se realicen, únicamente, sobre el año 2017 se debe a que aplicando las mismas técnicas a cada base de datos, desde 2007, los resultados del análisis factorial obtenidos siguen el mismo patrón.

información, condición esencial para seleccionar una técnica de análisis. Para determinar que este análisis es el adecuado, se emplean tanto el test de esfericidad de Barlett (que permite detectar la presencia de relación entre variables) como la medida KMO de adecuación de la muestra. Ya que este análisis pretende erigirse como un primer acercamiento a las variables que influyen en la modalidad de custodia que se asigna sin pretensiones predictivas, la utilización de esta técnica es apropiada porque permite conocer como unas variables se relacionan más entre sí y menos con otras (Kline, 1994; García, Gil y Rodríguez, 2000).

Para calcular la matriz de correlaciones se ha utilizado el coeficiente de correlación de Pearson, aunque hay diferentes opiniones con respecto a su uso. Si bien es cierto que el análisis multivariante presenta dificultades a la hora de analizar variables dicotómicas, la necesidad de reducción de datos es una realidad apremiante en ciencias sociales. Kubinger (2003) señala la necesidad de aplicar la correlación tetracórica, función no disponible en SPSS, en vez de la de Pearson, ya que ofrece resultados óptimos en cuanto a las magnitudes de las estimaciones (Hoffman et al., 2013). No obstante, investigadores como Bartholomew (1980) no consideran la utilización del coeficiente de correlación de Pearson como un elemento tan problemático ya que las estimaciones obtenidas a partir de variables con distribución asimétrica no son severamente alteradas si los valores del índice de ajuste se mantienen dentro de los estándares aceptados (0 - 0,08) (Jöreskog, 2001).

El método utilizado para extraer los factores es el de componentes principales. Este permite resumir la mayor parte de la información inicial en el menor número de factores posibles. Por último, para facilitar la interpretación, más allá de los factores iniciales, trabajamos con una solución final rotada a partir de la extracción inicial (Montoya, 2007). Ante esto, se selecciona la rotación Varimax, que permite mantener la interdependencia entre los factores rotados. Las variables seleccionadas pueden observarse en la Tabla I.

Tabla I. Variables utilizadas

Variables	Valores	Variables	Valores
Presencia de hijos menores	0-no 1,2,3 o más- Si	Custodia asignada	1-Modalidad exclusiva 2-Modalidad compartida
Presencia de hijos mayores dependientes	0-no 1,2,3 o más- Si		
Comunidad Autónoma (CC.AA.) (existencia de ley propia o no)	1-Andalucía, 2-Aragón, 3-Asturias, 4-I. Baleares, 5-Canarias, 6-Cantabria, 7-Castilla y León, 8-Castilla - La Mancha, 9-Cataluña, 10-C. Valenciana, 11-Extremadura, 12-Galicia, 13-Madrid, 14-Murcia, 15-Navarra, 16-País Vasco, 17-La Rioja, 18-Ceuta, 19-Melilla.		
Conflictividad en el proceso de divorcio	1-Consensuado 2-No consensuado		
Nacionalidad 1er cónyuge	1-Española 2-Extranjera		
Nacionalidad 2do cónyuge	1-Española 2-Extranjera		
Edad 1er cónyuge	18 hasta +65		
Edad 2do cónyuge	18 hasta +65		
Demandante del proceso	1- Primer cónyuge 2- Segundo cónyuge		

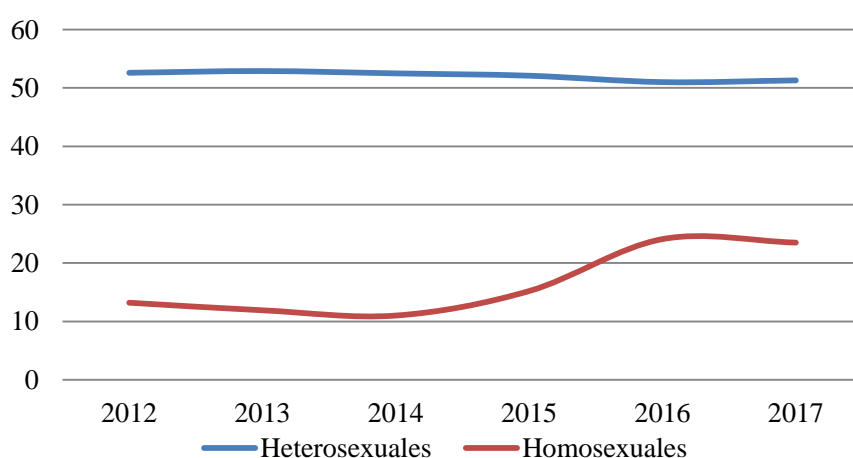
Fuente: Elaboración propia a partir de la ENSD

Posteriormente, y para complementar los resultados obtenidos tras el análisis factorial, se ha realizado un análisis de correspondencias, que, aunque es una aplicación particular del Análisis de Componentes Principales (ACP) ha sido de gran utilidad para ver gráficamente las formas que adoptan las relaciones entre las categorías de las variables utilizadas (Everitt y Wykes, 2001). Las distintas operaciones especificadas se han realizado mediante el software estadístico SPSS 20.0.

Resultados y discusión.

A continuación, se procede a presentar los principales resultados obtenidos. En primer lugar se aborda el total de custodias asignadas tras la disolución de matrimonios heterosexuales y homosexuales. La serie comparativa abarca desde el año 2012, cuando comienzan los datos sobre asignación de custodias en divorcios homosexuales, hasta el año 2017.

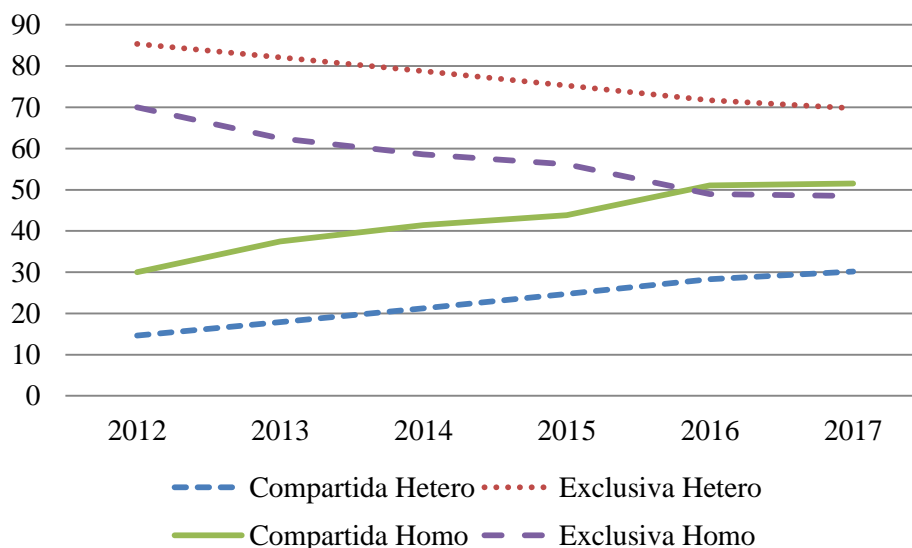
Gráfica III. Porcentaje de divorcios con custodias asignadas respecto al total de divorcios según tipo de matrimonio (2012-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Mientras en los divorcios heterosexuales la proporción de divorcios con asignación de la custodia es muy estable, en el caso de los homosexuales, ha ido aumentando de forma significativa (10,3 puntos porcentuales) (Gráfica III). Este aumento puede encontrar su origen en que, con el paso del tiempo, son más los matrimonios homosexuales que se han ido disolviendo y, por tanto, ha aumentado también el número de aquellos que lo hacen con la presencia de hijos/as. Es de esperar que, en el futuro, la presencia de hijos siga incrementándose en los divorcios como ha sido apuntado en las tendencias observadas en investigaciones sobre matrimonios homosexuales (Cortina, 2016). En cuanto a los heterosexuales se muestra una ligera disminución (0,9 puntos porcentuales desde 2012 a 2017). Aun siendo poco significativa, puede estar asociado con la situación demográfica de España en la que la natalidad y fecundidad disminuyen. Cuestión derivada es conocer a qué modalidad pertenecen estas custodias: exclusiva o compartida.

Gráfica IV. Evolución de la modalidad de custodia asignada tras la disolución de matrimonios homosexuales en comparación con los matrimonios heterosexuales (2012-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

En el caso de los homosexuales, la modalidad de custodia compartida ha ido aumentando año tras año en detrimento de las modalidades exclusivas (Gráfica IV). Si bien el año de partida, 2012, presenta la mayor diferencia entre ambas modalidades (70% de exclusiva por 30% la compartida), la tendencia hacia el acercamiento es un hecho, suponiendo el año 2016 el punto de ruptura o inflexión. Es en este momento cuando la modalidad compartida supera a la exclusiva (51,1% compartida por 48,9% la exclusiva) confirmándose esta tendencia, de forma más clara, en 2017 donde la compartida alcanza el 51,5. El crecimiento de la modalidad compartida se registra también en las parejas heterosexuales: entre 2012 y 2017 se produce un aumento de 15,7 puntos porcentuales, alcanzando la compartida un 30,3% del total de custodias en 2017.

Ante esta diferencia, resulta interesante averiguar qué variables se relacionan con el tipo de custodia que se asigna tras el divorcio. Atendiendo al análisis factorial realizado y, concretamente, a la matriz de componentes rotados, la presencia de hijos menores, la conflictividad, la presencia de hijos mayores dependientes y la existencia de legislación propia en la CC.AA. aparecen como variables relacionadas con la modalidad de custodia asignada en ambos conjuntos (parejas homosexuales y heterosexuales).

Cabe destacar que el estadístico KMO y la prueba de Bartlett (Tabla II) indican la existencia de adecuación de la muestra, en ambos casos. El estadístico KMO, que varía entre 0 y 1, arroja un resultado de ,504 en el caso de los homosexuales y de ,578 en el de heterosexuales. En este caso se está presente ante valores adecuados¹¹ que permiten evitar el error de que las correlaciones entre pares de variables no puedan ser explicadas por otras variables.

Tabla II. Prueba de KMO y Bartlett. Custodias homosexuales

Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,514
Prueba de esfericidad de	Aprox. Chi-cuadrado	1860,250
Bartlett	Gl	15
	Sig.	,000
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		,678
Prueba de esfericidad de	Aprox. Chi-cuadrado	2956,136
Bartlett	Gl	15
	Sig.	,000

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD (2017)

Atendiendo al cuadro de la varianza total explicada de cada componente, y cuáles son los que han sido extraídos, en el caso de las disoluciones matrimoniales homosexuales los cuatro componentes extraídos acumulan el 68,5 de la variabilidad de las variables originales. Para los heterosexuales, la misma explica hasta el 60,6% teniendo en cuenta los mismos cuatro componentes. Observando la matriz de componentes rotados, para los homosexuales (Tabla IV) puede confirmarse que la presencia de hijos menores o mayores dependientes se encuadran dentro del primer componente, quedando la conflictividad (consensado o no) en el segundo, la edad de los cónyuges en el tercero y, por último, la CC.AA en el cuarto (marca la existencia de legislación propia o no en materia de asignación de la custodia).

En el caso de los heterosexuales, se observa una única diferencia. Es idéntico que las variables hijos menores y mayores dependientes se sitúan en el primer componente, al igual que la existencia o no de conflicto lo hace en el segundo. Sin

¹¹ Como medida, suele establecerse que los valores menores de 0.5 indican que no debe utilizarse el análisis factorial con los datos muestrales que se utilicen (De la Fuente, 2011).

embargo, para esta población, la regulación o no propia de cada CC.AA se sitúa en el tercero, ocupando el último componente la edad de ambos miembros del matrimonio. De esta forma, y a excepción de esta diferencia, se observan similitudes en cómo este conjunto de variables influye en la asignación de la custodia

Tabla III. Análisis factorial (Matriz de componentes rotados)

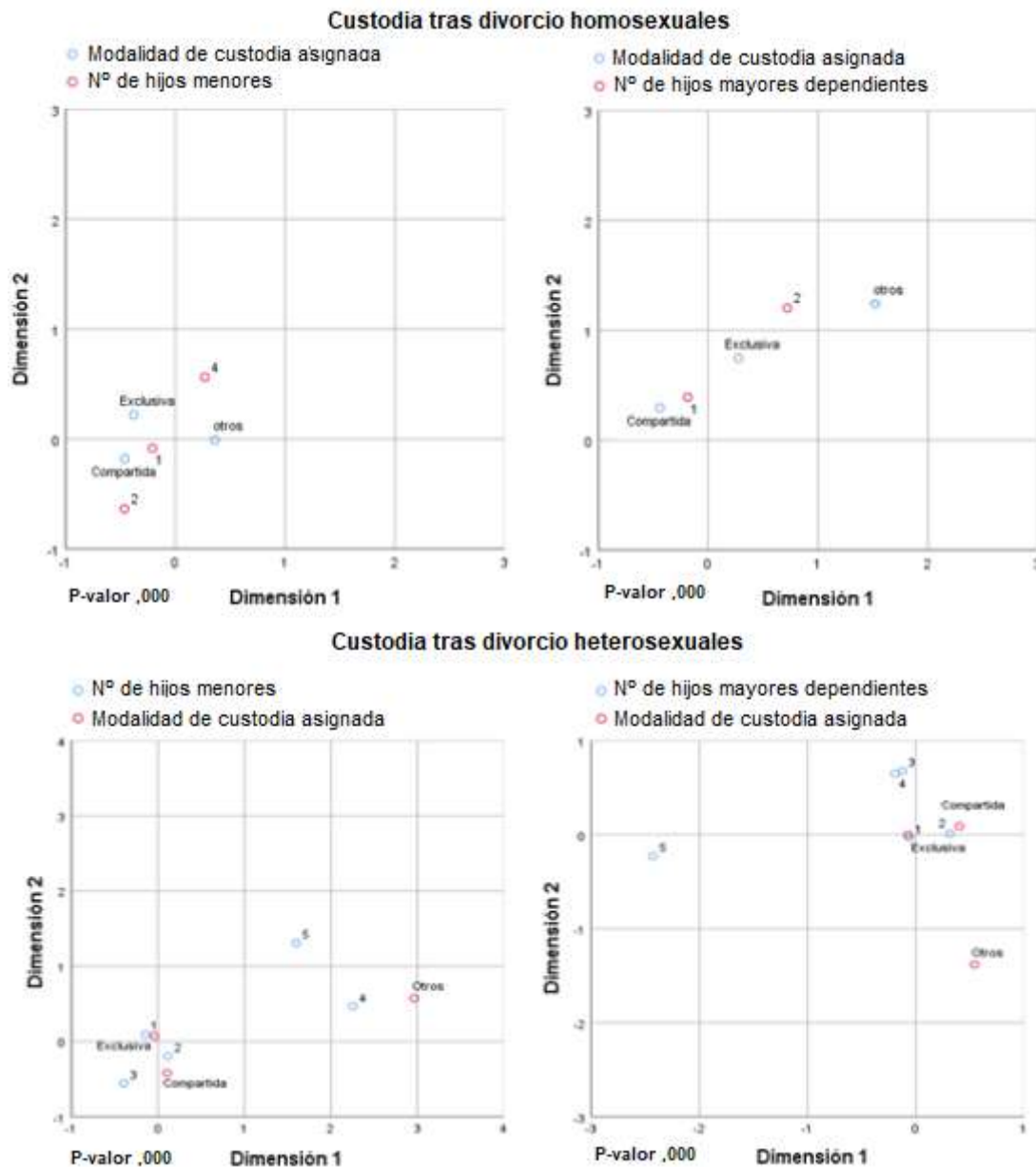
Variables	Disolución homosexual				Disolución heterosexual			
	Componentes				Componentes			
	1	2	3	4	1	2	3	4
CCAA	,147	-,032	-,141	,851	,080	,238	,744	,209
Hijos menores de edad	,919	,055	,100	-,003	,860	,023	,087	,113
Hijos mayores de edad dependientes	,901	,007	,108	,005	,740	,115	,208	,210
Edad primer cónyuge	,101	,007	,792	-,071	,080	,076	,308	,410
Nacionalidad 1er cónyuge	-,102	,015	,055	,050	,091	,258	,312	,289
Edad segundo Cónyuge	,108	,052	,820	,051	-,071	,121	,297	,434
Nacionalidad 2do cónyuge	-,281	,184	,237	,611	,119	,372	,313	,295
Demandante del proceso	-,001	-,288	-,057	,033	,301	,258	,360	,310
Conflictividad	,052	,871	,002	,105	,101	,858	,210	,081

Método de extracción: análisis de componentes principales.
Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

La aparición de estas variables no hace más que constatar su importancia. La misma ha sido algo comprobada en diversas investigaciones aplicadas en disoluciones matrimoniales heterosexuales (Cancian y Meyer, 1998; Maccoby y Mnookin, 1992). La presencia o no de hijos menores o mayores dependientes así como su número es bastante importante.

Gráfica V. Análisis de correspondencias del tipo de custodia según el número de hijos menores y mayores dependientes (2017)



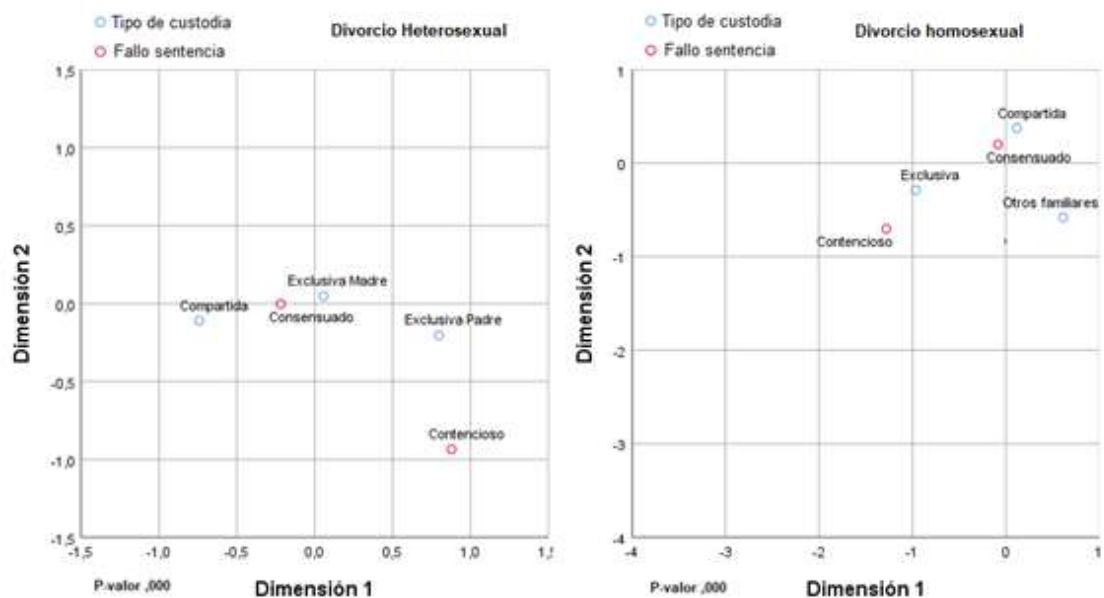
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Según se representa en la Gráfica V, en los homosexuales la custodia compartida es más frecuente en aquellos matrimonios que se divorcian con la presencia de pocos hijos, concretamente hasta dos en el caso de que sean menores y hasta uno si este es mayor dependiente. Esto puede deberse a que la media del número de hijos con el que este tipo de matrimonios se divorcia se acerca a 1 desde 2012 a 2017. Para la disolución

de matrimonios heterosexuales este escenario no varía en exceso, ya que en el caso de hijos menores la custodia compartida tiene más incidencia cuando hay entre dos y tres hijos algo que, de nuevo, encuentra relación con el número medio de hijos que tiene este tipo de matrimonios (situándose en torno a 1,3 desde 2012 hasta 2017). Además, la modalidad de custodia compartida se repite también con hijos mayores dependientes, siendo la más común cuando el número de hijos es de dos. De esta forma esta variable parece mantener su importancia en la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios homosexuales y heterosexuales.

Por otro lado, la conflictividad del proceso de divorcio parece también un factor determinante. Es de esperar que ante procesos consensuados las probabilidades de establecer la modalidad de custodia compartida aumenten en detrimento de la exclusiva. De esta forma, los resultados del análisis factorial indican que esta variable está relacionada con el tipo de custodia asignada tras la ruptura matrimonial. Esto, coincide con lo obtenido por Becerril y Jiménez (2016), quienes observaron como en los matrimonios homosexuales, según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar.

Gráfica VI. Análisis de correspondencias del tipo de custodia y existencia de conflicto en el proceso de divorcio según composición del matrimonio

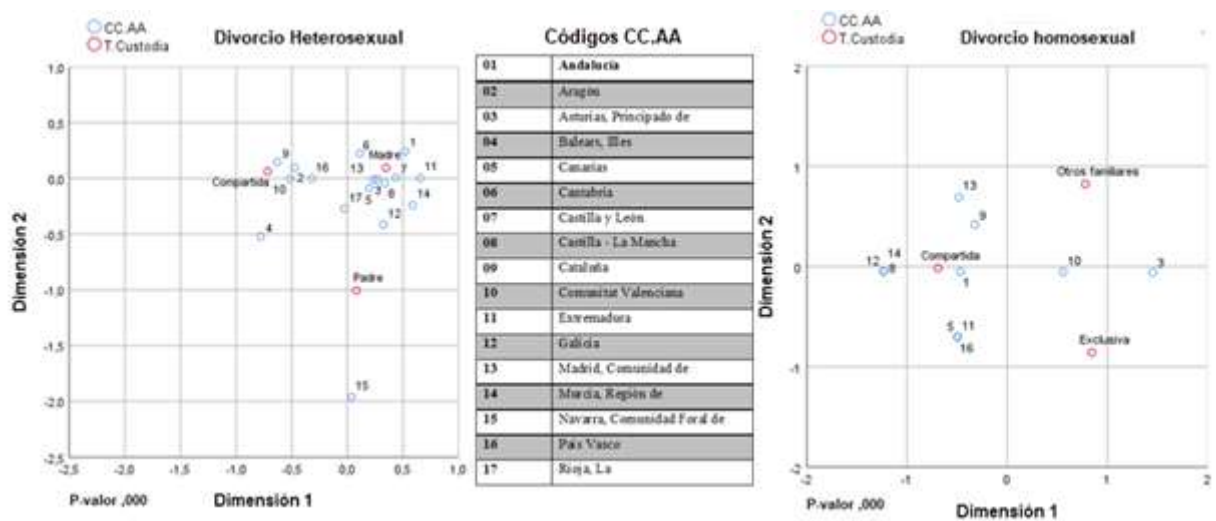


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

En este caso la conflictividad es esencial (Gráfica VI). La existencia de acuerdo o disenso se convierte en un factor clave. Si se tienen en cuenta los divorcios según su composición, homosexuales o heterosexuales, rápidamente se detecta cómo a mayor grado de acuerdo más presencia de custodia compartida. En el caso de los primeros existe, prácticamente, una relación directa. Para los segundos, no siendo esta tan evidente, puede observarse cómo el ligero aumento en el consenso de las disoluciones ha ido acompañado de un descenso igualmente ligero de la modalidad exclusiva en pro de la compartida (mientras los divorcios heterosexuales consensuados ascienden desde un 63,7% en 2007 a un 77,7% en 2017, la modalidad compartida registra un aumento de 20,7 puntos porcentuales en el mismo periodo, alcanzando en 2017 un 30,3% del total de custodias asignadas). Eso concuerda con lo comprobado por Wilcox, Wolchik y Braver (1998), donde parece que la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad, o mayor consenso, entre los miembros de la pareja.

La existencia de legislación propia en la CCAA es otra de las variables a tener en cuenta para comprender la modalidad de custodia que se asigna tras la disolución matrimonial de parejas homosexuales y heterosexuales (Gráfica VII). Los resultados de la técnica aplicada indican que la existencia o no de ley propia está relacionada con la modalidad de custodia asignada para ambos tipos de matrimonios, aunque en menor medida para los homosexuales.

Gráfica VII. Análisis de correspondencias del tipo de custodia y CC.AA según composición del matrimonio



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Es reseñable que para los homosexuales esta variable es menos importante en comparación con los heterosexuales. Para los divorciados homosexuales, la edad de los miembros de la pareja se sitúa en el tercer componente y la presencia de ley propia en la CC.AA en el cuarto mientras que para los heterosexuales la regulación autonómica es más importante que la edad de los cónyuges, situándose en el tercer componente. Esto puede deberse a que los miembros de parejas homosexuales tienen edades más jóvenes en el momento del divorcio que en el caso de las parejas heterosexuales (Cortina y Cabré, 2010; Esteve, Cortina y Cabré, 2009) y a que suele existir mayor diferencia de edad entre los cónyuges (Cortina, 2016). Esta diferencia es mayor, concretamente, entre los matrimonios varón-varón que aquellos compuestos por mujeres (Capote y Nieto, 2018).

Tras la aplicación de las técnicas señaladas, puede confirmarse que la hipótesis establecida, “independientemente del tipo de matrimonio, la presencia de hijos menores o mayores dependientes, la conflictividad en el proceso de divorcio y la existencia de regulación propia, son variables relacionadas con la modalidad de custodia que se asigna”, queda validada. Pese a ello señalar, de nuevo, que en el caso de los homosexuales la edad de los miembros de la pareja es bastante importante, cosa que no sucede de la misma forma en el caso de heterosexuales. Por último, variables como la nacionalidad o el demandante del proceso no se muestran fundamentales para comprender la modalidad de custodia que se asigna.

Conclusiones

El presente artículo aborda la asignación de las custodias tras la disolución de matrimonios homosexuales y heterosexuales, así como el grado de influencia de determinadas variables sobre los procesos de asignación de dichas custodias. Concretamente se atiende al número de hijos menores, hijos mayores dependientes, la existencia de ley propia por Comunidad Autónoma, la conflictividad en el proceso de divorcio y la nacionalidad de los cónyuges. El interés principal de esta investigación reside en que, si bien la asignación de la custodia de los hijos/as tras la disolución de matrimonios heterosexuales ha sido analizada por diferentes disciplinas en el ámbito nacional e internacional, en España no se encuentran estudios sobre el tema en los divorcios homosexuales. Tampoco existe una comparativa según la composición del matrimonio disuelto.

El análisis ha revelado que la opción mayoritaria otorgada tras los divorcios heterosexuales sigue siendo la exclusiva a la madre, aun a pesar de su descenso. Por el contrario, en el caso de los divorcios homosexuales se ha instaurado como modalidad predominante la custodia compartida desde 2016. Es en este año cuando por primera vez la modalidad compartida se sitúa como primera opción (51,0%) manteniéndose estable hasta la actualidad. En el caso de los heterosexuales, la custodia compartida ha ido adquiriendo cada vez mayor protagonismo hasta situarse actualmente en un tercio de las asignadas. Sin embargo, este ascenso ha sido lento y progresivo permaneciendo aún muy alejado de la realidad de las parejas homosexuales.

Por otra parte, se ha comprobado que determinadas variables de carácter social influyen de forma importante en la asignación de la custodia. En este caso, tanto para los homosexuales como para los heterosexuales puede confirmarse que la presencia de hijos menores, la conflictividad, la presencia de hijos mayores dependientes y la existencia de ley propia en la CC. AA delimitan la modalidad de custodia que se asigna. Todas estas variables han sido comprobadas como decisivas en diversas investigaciones como las de Maccoby y Mnookin (1992), Kurdek (1991;1992), Solsona, Spijker y Ajenjo (2017) o Jiménez y Becerril (2020)

Concretamente, en el caso de los homosexuales, parece que la custodia compartida está más relacionada con aquellos matrimonios que se divorcian con la presencia de pocos hijos. En el caso de que sean menores hasta dos, y uno en el caso de ser mayor dependiente. Esto va en la línea de lo concluido por Maccoby y Mnookin (1992) cuando indicaron que la custodia compartida es más probable en parejas con un solo hijo. El alto nivel de consenso existente en el proceso de divorcio parece favorecer esta modalidad de custodia en lugar de la exclusiva. Los niveles de consenso en las disoluciones de este tipo de matrimonios se mantienen, desde 2008 por encima del 80%. Además, es justo el año 2016 el primer en el que las custodias compartidas superan las exclusivas, hecho que coincide con que el porcentaje de divorcios consensuados supera el 90%. Conviene recordar que la custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009)

Para los heterosexuales este escenario varía atendiendo, principalmente, a una variable: la conflictividad (consenso o disenso). En el caso de los hijos, la custodia compartida se otorga más cuando se tienen entre dos y tres hijos, en el caso de los

menores. Esto, prácticamente, se repite en el caso de la presencia de hijos mayores dependientes, en la que esta modalidad es más común cuando se tienen dos hijos. De tal forma, esta variable parece mantener su importancia en la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios homosexuales y heterosexuales.

Sin embargo, la principal variación se encuentra en la existencia de consenso y disenso. Si en el caso de los homosexuales la existencia de alto consenso en el divorcio contribuye a que la custodia compartida se encuentre por delante de la exclusiva, con los heterosexuales esto no sucede. El nivel de consenso en estos últimos es menor, aunque ha ido aumentando con el paso del tiempo pasando de un 63,7 en 2008 hasta un 77,7 en 2017 (ENSD). Junto a esto, el porcentaje de custodia compartida ha ido ascendiendo en detrimento de la modalidad exclusiva, pero este crecimiento ha sido pausado y parece que, en gran parte, auspiciado por la puesta en marcha de legislación propia por parte de diversas CC.AA. Esto ha hecho que en esas CC.AA, principalmente, la modalidad exclusiva hacia la madre haya disminuido más en favor de la compartida.

Además, la variable CC.AA. parece ser más importante para el caso de los heterosexuales que lo homosexuales. Para estos últimos, la edad de los cónyuges es más determinante. Esto puede estar relacionado con que la edad de los miembros que componen estos matrimonios suelen ser más tempranas al divorciarse que la de matrimonios heterosexuales (ENSD).

La investigación presenta algunas dificultades y limitaciones. En primer lugar, se procede a realizar la comparación de dos poblaciones, disoluciones homosexuales y heterosexuales, de las que existen datos desiguales en la serie histórica disponible. No es sólo que las variables recogidas han sido distintas en muchos años sino que el volumen de datos con el que se trabaja es muy distinto. A esto se añade que los comportamientos matrimoniales y de divorcio de los homosexuales corresponden a un contingente formado en un momento histórico de legalización, que recogía un stock previo. Esta circunstancia puede determinar que las características de estas parejas sean diferentes a las que se registren en una posterior “normalización” del matrimonio/divorcio homosexual. En segundo lugar las variables disponibles para el análisis son pocas. No se cuenta con variables de carácter económico, nivel educativo, posicionamiento ideológico, edad de los hijos, etc. Esto hace que el análisis, aun siendo amplio, no sea tan completo como se desea.

Con todo esto, se está ante una realidad social necesitada de estudio y comprensión. La asignación de la custodia es un fenómeno que entronca múltiples y muy variadas disciplinas necesitadas las unas de las otras. Concretamente, en el caso de los homosexuales, la literatura existente no es muy amplia y se centra, más bien, en los matrimonios y no en las disoluciones. Mucho menos en la asignación de la custodias. De esta forma, el presente estudio ha buscado mostrar una parte de una realidad bastante compleja y sobre un tema al que no se le ha prestado atención hasta el momento. Si bien los resultados son solo aplicables a la realidad española, ya que se hace uso de la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE), entendemos que la metodología empleada y los resultados obtenidos pueden servir de orientación a investigadores, de todos los niveles, interesados en la temática. En un futuro, nuevas investigaciones con análisis predictivos o técnicas cualitativas podrán profundizar en la comprensión del fenómeno analizado y conocer mejor esta realidad social emergente.

Referencias bibliográficas

- Alascio, Laura (2011). “La excepcionalidad de la custodia compartida Impuesta (art 92.8 CC)”. *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 2: 1-25.
- Alascio, Laura & Marín, Ignacio (2007). “Juntos pero no revueltos: La custodia compartida en el nuevo art. 92 CC”. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3: 1-23.
- Alberdi, Inés (1979). *Historia y sociología del divorcio*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ayuso, Luis (2019). “Nuevas imágenes del cambio familiar en España”. *Revista Española de Sociología*, 28 (2): 269-287. doi: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.72>
- Barrantes, Karla y Cubero, María (2014) “La maternidad como un constructo social determinante en el rol de la feminidad”. *Wímb lu, Rev. electrónica de estudiantes Esc. de psicología*, 9(1): 29-42.
- Bartholomew, David (1980). “Factor analysis for categorical data”. *Journal of the Royal Statistical Society. Series B (Methodological)*, 42(3): 293-321.

- Becerril, Diego y Jiménez, José (2019). “Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales”. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2): 287-311. doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01
- Becerril, Diego y Jiménez, José (2016). “Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales”. En: D. Becerril y A. Lozano. (eds), *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*. Madrid: Dykinson.
- Becerril, Diego (2015). “La ruptura matrimonial en España”. En: C. Torres, (ed.), *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Becerril, Diego (2008). “La percepción social del divorcio en España”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 123: 187-208
- Becerril, Diego (1999). *Después del divorcio*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas
- Blumstein, Philip & Schwartz, Pepper (1983). *American couples*. New York: Morrow.
- Borrajo-Iniesta, Santiago (1989). *La ruptura matrimonial en España*. Madrid: Eudema
- Brinig, Margaret & Allen, Douglas (2000). “These boots are made for walking: why most divorce filers are women”. *American Law and Economics Review*, 2(1): 126–169. doi: <https://doi.org/10.1093/aler/2.1.126>
- Cancian, María & Meyer, Daniel (1998). “Who gets custody?”. *Demography*, 35: 147-157. doi: <https://doi.org/10.2307/3004048>
- Capote, Alberto y Nieto, José. (2018). “Análisis geográfico del matrimonio entre personas del mismo sexo en España: evolución, distribución y perfiles tras una década de legalidad”. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 77: 368–397. doi: <https://doi.org/10.21138/bage.2545>
- Catalán, María (2011). *La custodia compartida*. (en línea) <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custody%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>, último acceso 28 de Febrero de 2020

- Catalán, María (2015). *Evaluación de custodia: Criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia Murcia*. (Tesis doctoral), Universidad de Murcia
- Chaussebourg, Laure; Carrasco, Valérie & Lermenier, Aurélie (2009). *Le divorce*, Paris: Ministère de la Justice
- Cortina, Clara y Cabré, Anna (2010). “Las uniones homosexuales en España. Una caracterización sociodemográfica a partir del censo de 2001”. *Papers*, 3: 565-583. doi: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v95n3.48>
- Cortina, Clara (2016). “Demografía de las parejas homosexuales en España”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 153: 3-22. doi:10.5477/cis/reis.153.3
- Esteve, Albert; Cortina, Clara & Cabré, Anna (2009). “Long Term Trends in Marital Age Homogamy Patterns: Spain, 1922-2006”. *Population*, 64(1): 173-202.
- Everitt, Brian y Wykes, Til. (2001). *Diccionario de Estadística para Psicólogos*. España: Ariel
- Ferrán, Magdalena (1996). *SPSS para Windows 95. Programación y análisis estadístico*. Madrid: McGraw-Hill.
- Ferrer, Victoria y Bosch, Esperanza (2019). “El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la “ceguera” de género a la investigación específica del mismo”. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29: 69-76. doi <https://doi.org/10.5093/apj2019a3>
- Flaquer, Luis (2012). “Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005”. En: T. Picontó, (ed.), *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson.
- Flaquer, Luis (2015). “El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia”. En: C. Torres (ed), *España 2015. Situación social*. Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas.
- García, Eduardo; Gil, Javier y Rodríguez, Gregorio (2000). *Análisis factorial*. Madrid: La Muralla.

- Gartrell, Nanette; Henny, Bos; Peyser, Heidi; Deck, Amalia & Rodas, Carla (2011). "Family characteristics, custody arrangements, and adolescent psychological wellbeing after lesbian mothers break up". *Family Relations*, 5: 572-585. doi <https://doi.org/10.1111/j.1741-3729.2011.00667.x>
- Goldberg, Abbie & Allen, Katerine (2013). "Same-sex relationship dissolution and LGB stepfamily formation: Perspectives of Young adults with LGB parents" *Family relations*, 5: 529-544. doi:10.1111/fare.12024
- González, Jesús y Requena, Miguel (2008). *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid: Alianza
- Hoffman, Agustín; Stover, Juliana; De-la-Iglesia, Guadalupe y Fernández, Mercedes (2013). "Correlaciones policóricas y tetracóricas en estudios factoriales exploratorios y confirmatorios". *Ciencias psicológicas*, 7 (2): 151-164.
- Iglesias de Ussel, Julio (1977). "Características familiares de la ruptura familiar en España". *Sociología y Psicología jurídicas*: 135-148.
- Jiménez, José; Becerril, Diego y García, José. (2020). "La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017)". *Revista Española De Ciencia Política*, (53): 119-142. doi: <https://doi.org/10.21308/recp.53.05>
- Jiménez, José & Becerril, Diego (2020). Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8): 615-635. doi: <https://doi.org/10.1080/10502556.2020.1827344>
- Jöreskog, Karl (2001). *Analysis of ordinal variables 2. Cross-sectional data. Taller Structural Equation Modelling with Lisrel 8.51*. Friedrich Schiller: Universitat, Jena.
- Jousselmé, Catherine (2008). "Résidence alternée: Pour/Contre". *Archives de Pédiatrie*. 15: 483-485. doi: [https://doi.org/10.1016/S0929-693X\(08\)71805-0](https://doi.org/10.1016/S0929-693X(08)71805-0)
- Juby, Heather; Le Bourdais, Celine & Marcil-Gratton, Nicole (2005). "Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at

- separation”. *Journal of Marriage and Family*, 67(1): 157-172. doi: <https://doi.org/10.1111/j.0022-2445.2005.00012.x>
- Justicia, María (2013). “Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención”. En C. Duarte, C. Del Rosario, D. Cortés, J. Díaz (eds.), *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la dinámica familiar al desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Kline, Paul (1994). *An Easy Guide to Factor Analysis*. Newbury Park: Sage
- Kubinger, Klaus (2003). “On artificial results due to using factor analysis for dichotomous variables”. *Psychology science*, 45 (1): 106-110. doi: <http://dx.doi.org/10.1177/014662169101500105>;
- Kurdek, Lawrence (1991). “The dissolution of gay and lesbian couples”. *Journal of social and Personal relationship*, 2: 265-278.
- Kurdek, Lawrence (1992) “Relationship stability and relationship satisfaction in cohabiting gay and lesbian couples: A prospective longitudinal test of the contextual and interdependence model”. *Journal of social and personal relationships*, 1: 125-142.
- Lezcano, Ricardo (1979). *El divorcio en la segunda república*. Madrid: Akal
- López-Pintor, Rafael, y Toharia, José (1989). *Separación y divorcio en España*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Madrid: Alianza Editorial
- Maccoby, Eleanor & Mnookin, Robert (1992). *Dividing the child: social and legal dilemmas of custody*. Cambridge: Harvard University Press.
- Meil, Gerardo (2001) “Nuevas formas de pareja: las parejas del mismo sexo”. *Abaco: Revista de cultura y Ciencias Sociales*, 29-30:71-78.
- Meil, Gerardo (2003). *Las uniones de hecho en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Montoya, Omar (2007). “Aplicación del análisis factorial a la investigación de mercados. Caso de estudio”, *Scientia et technica*, 1(35): 281-286. doi: <dx.doi.org/10.22517/23447214.5443>.

- Pereda, Noemí y Tamarit, José (2019). “¿Ciegos ante la perspectiva de género o ciegos ante la evidencia empírica sobre la violencia en las relaciones de pareja? Comentario a Ferrer-Pérez, V. y Bosch-Fiol, E”. *Anuario de Psicología Jurídica*, 29: 85-87. doi: <https://doi.org/10.5093/apj2019a6>
- Picontó, Teresa (2012). *La Custodia Compartida a debate*. Madrid: Dykinson.
- Poyatos, Gloria (2019). “Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa”. *IQUAL. Revista de género e igualdad*, 2: 1-21. doi: <https://doi.org/10.6018/iQual.341501>
- Prieto, Paula. (2014). *Custodia compartida en Aragón: Diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*. Universidad de Zaragoza. (en línea) <https://zaguan.unizar.es/record/15796?ln=es>, último acceso 18 de agosto de 2020.
- Rapoport, Benoit & Le Bourdais, Celine (2001). “Temps et formes padres familiales”. *Loisir et société*, 2(24): 585-617.
- Rothblum, Esther; Bálsamo, Kimberly y Wickham, Robert (2018). “Longitudinal predictors of relationship dissolution among same-sex and heterosexual couples”. *Couple and Family Psychology: Research and Practice*, 6(4), 247–257. doi: <https://doi.org/10.1037/cfp0000091>
- Ruíz, Raúl y Alcázar, Rafael (2017). “Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los juzgados de familia”. En: D. Becerril y M. Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Solsona, Montserrat (2015). “Divorcio, generaciones y género”. En C. Torres (ed.), *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas
- Solsona, Montserrat y Simó, Carles (2007). “Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la ley de 1981 hasta la reforma en 2004”. En: A. Cabré y P. Miret (eds.), *La constitución familiar en España: Tendencias y factores*. Madrid: Fundación BBVA

- Solsona, Montserrat; Spijker, Jeroen y Ajenjo, Marc (2017). “Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España”. En D. Becerril y M. Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Solsona, Montserrat; Brullet, Carles y Spijker, Jeroen (2014). “Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya”. *Documents d’Anàlisi Geogràfica*, 60(2): 387–415. doi: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/dag.137>
- Spijker, Jeroen (2012). “Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005”. *Papers de Demografia*, 404
- Suso, Anabel; González, Inés; Pérez, Ana y Velasco, María (2012). *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*. Madrid: Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- Teachman, Jay & Polonko, Karen (1990). “Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements?”. *Journal of Marriage and the Family* 52: 129-139. doi: <https://doi.org/10.2307/2579614>.
- Torres-Albero, Cristobal (2015). *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Torres-Perea, José. 2011. “Custodia compartida: una alternativa exigida por la nueva realidad social”. *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 4: 1-60.
- Velasco, Victor (2009). “La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos en custodia compartida: Reflexión comparativa España y EE. UU.” *Diario La Ley*, 7179 (1): 45–64.
- Viñas, Dolores (2012). “Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda”. *Revista para el análisis del Derecho*, 3: 2–55.
- Wilcox, Kathryn; Wolchik, Sharlene & Braver, Sandford (1998). “Predictors of maternal preference for joint or sole legal custody”. *Family Relations*, 47(1): 93-101.
- Yarnoz-Yaben, Sagrario (2010). “Hacia la coparentalidad post-divorcio: Percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles”. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2): 295–307.

5.1.6. Artículo 6

Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. (s.f.). Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña. *Revista de estudios regionales*. En prensa

VARIABLES SOCIALES Y ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA EN ESPAÑA: SIMILITUDES Y DIFERENCIAS REGIONALES. LOS CASOS DE ANDALUCÍA Y CATALUÑA.

Resumen

Hasta el momento las investigaciones sociológicas y demográficas relativas a la asignación de la custodia se han realizado, principalmente, de forma cuantitativa. La presente investigación se centra en comprobar para el caso español y, concretamente las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña, desde una perspectiva cualitativa si determinadas variables de carácter sociológico, presentes en esos estudios, influyen en la asignación de la custodia después del divorcio en matrimonios heterosexuales. Los datos provienen de la aplicación de la técnica de la entrevista semi-estructurada analizados mediante el análisis de discurso. Los hallazgos principales confirman que estas variables inciden significativamente en la asignación de la custodia de los hijos, siendo los aspectos legales y económicos, la existencia de legislación autonómica, el acuerdo o desacuerdo, el número de hijos y la edad de los cónyuges los factores decisivos.

Palabras clave: divorcio, custodia, cualitativo, Matrimonio, legislación, consenso

Abstrac

The assignment of custody after the divorce of heterosexual marriages has been analyzed by various disciplines such as law, psychology or sociology. Specifically, with respect to the latter, the investigations related to the social variables that influence the allocation of custody have been carried out mostly quantitatively. This causes, that in many moments the complexity of the analyzed social phenomenon is not captured. In Spain, in recent years the empirical analysis about the allocation of custody, and specifically the variables that influence the assigned modality of the latter, has increasingly gained presence.

However, in the international arena, decades ago, custody of children after divorce is being studied, identifying several variables associated with the final sentence sentenced: age of the couple's members (Juby, Le Bourdais and Marcil-Gratton, 2005; Cancian and Meyer, 1998), the number of children (Maccoby and Mnookin, 1992; Teachman and Polonko, 1990; Chausseborg, Carrasco and Lermenier, 2009), the existence of consensus or conflict (Jousselme, 2008), the importance of the legal aspects (Solsona et al., 2016) and, finally, economic and labor aspects (Donnelly and Finkelhor; 1993;

Cancian and Meyer, 1998). This set of variables, analyzed and contrasted in various countries such as Sweden, France and Spain, influences the custody modality assigned. Although, all the referred studies have been elaborated, as mentioned above, using quantitative methodology.

In addition to the variables that influence the modality that is assigned, in the case of Spain, a rather interesting peculiarity is observed: some Autonomous Communities have pioneered the recognition and consideration of aspects of civil family law, legislating the Shared custody and custody regime. Specifically, there are five Autonomous Communities (Aragon, Catalonia, Navarra, Valencian Community and the Basque Country). Many others have expressed their intention to regulate this matter, such as the case of Galicia or the Balearic Islands. Indicate that at the national level, in two different stages, he raised the possibility of regulating custody, including in some way shared custody as a more recurrent modality than it currently constitutes, something that did not come to fruition at any of the referred times .

This causes two sets to be observed, those that have their own regulation and those that do not, with significant differences from each other as well as it can be observed in the historical series of the Nullity, Separation and Divorce Statistics (ENSD, INE). Shared custody, for example, in those Autonomous Communities with its own regulation 35% for 20% of those who do not have it, a difference to be taken into account. Precisely the two facts indicated so far, the lack of studies from a qualitative perspective and the existence of specific regulations of certain CC.AA, which leads to establish the general objective of this research: to know if it is confirmed that the social variables detected and reviewed in quantitative investigations influence the allocation of custody and if there are differences / similarities between Andalusia and Catalonia. The fact of selecting these two CC.AA resides in two criteria: 1) the percentages of the different custody modalities assigned are quite different and 2) Catalonia has its own regulation unlike Andalusia.

The methodology used is qualitative, using semi-structured interviews with mothers and fathers divorced with children in Andalusia and Catalonia. The participants were selected based on three criteria. The first is that they had children in common and were divorced. The second lies in the type of custody they had of their children. As a third aspect, CC.AA of origin. For this last criterion, two Autonomous Communities were

selected, depending on the existence or not of their own custody legislation and with significant differences in the percentages of assigned custody modalities, Catalonia and Andalusia. The sampling was intentional, being the final sample of 18 participants (interviewed). In all cases, the interviews were conducted in person, personally and separately, thus avoiding the occurrence of any type of information bias. They all resided in the same city. Regarding the technique used to analyze the interviews, the discourse analysis has been selected. The Atlas.ti tool has been used. The analysis presented has allowed us to obtain a deep and broad vision of what kind of variables affect the allocation of custody in Spain, opening various lines of study for future research.

The main conclusions are that most of the participants in this study assumed and highlighted the importance of these variables in the custody modality assigned, without observing differences between Andalusian and Catalan residents, with the exception of legal aspects. In reference to the latter, specifically, the importance of the existence of legislation on family law that regulates custody allocation processes is evidenced. The testimonies of the majority of parents interviewed lead to this conclusion, pointing out how in those autonomous regions with their own regulation it is more likely to obtain joint custody. In addition, it is concluded, according to what was stated in the interviews, that the current national law seems to contribute to the role of the woman-mother / caregiver. As for the other variables analyzed, there seems to be no difference between these Autonomous Communities, the age of the members of the couple, the number of children, the existence of consensus or not, and the economic and labor factors help explain why Assign one type of custody or another.

Conclude, therefore, that there are no differences, between Andalusia and Catalonia, in the different blocks analyzed except for one: the existence of own regulation. This seems to be established as the determining factor of the differences in the quantity and distribution of the different custody modalities assigned. In this way it is concluded that, from a qualitative perspective, they continue to be decisive in the understanding and understanding of the assignment of one model or another.

Keywords: divorce, custody, qualitative, Marriage, legislation, consensus.

1. Introducción

El divorcio conduce a los cónyuges a un proceso de negociación que puede adoptar un carácter consensuado o contencioso, existiendo un conjunto de variables que hacen que este proceso, y su fin, sea más o menos complejo y duradero. Son alguna de esas variables la propia disolución del vínculo, el establecimiento de pensiones compensatorias o la utilización de la vivienda y demás bienes. Pero de entre todas esas posibles variables, destaca una que es sumamente importante: la tenencia o no de hijos. Esto puede constituir un elemento decisivo que condicione la ruptura, ya que cuando las parejas cuentan con hijos la situación se vuelve más compleja y la solución a la custodia de los menores constituye un proceso con múltiples aristas (Susó, et. al, 2012, p. 5).

Que la investigación se centre en la tenencia o no de hijos se justifica en que la decisión en torno a quien corresponde la custodia de los mismos, y todos aquellos aspectos colaterales derivados de ella conforman uno de los aspectos más polémicos que todo proceso de ruptura conlleva (Becerril, 2014).

Junto a esta complejidad hay que considerar que en España los divorcios con hijos custodiables son más de la mitad de las rupturas. Como indica la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (ENSD en adelante) en 2018 los divorcios con hijos suponían un 56,1% del total. En este sentido, y para obtener una visión más amplia, en Francia más de la mitad de las parejas que se divorcian tienen hijos. Concretamente un 53,7 del total de matrimonios que se divorciaron en 2017 lo hicieron con presencia de hijos (Ministère de la Justice, 2018), cifra similar a la de España. La tenencia de hijos atañe, pues, a una parte importante de los divorcios que se celebran en nuestro país y es fundamental en el resultado del proceso de ruptura, ya que puede constituir un elemento conflictivo significativo.

Son muchas las disciplinas que han analizado este objeto de estudio. La revisión de la literatura, centrada en aspectos demográficos y sociológicos, indica que las investigaciones relativas a las variables sociales que influyen en la asignación de la custodia son eminentemente cuantitativas. En numerosas ocasiones, las estadísticas y encuestas disponibles no captan la complejidad del fenómeno sociológico. Por tanto, el objetivo general de esta investigación es conocer si las variables detectadas en estos estudios conservan su importancia y se muestran decisivas desde un punto de vista cualitativo. Para ello se han seleccionado dos Comunidades Autónomas, Andalucía y

Cataluña, que registran porcentajes bastantes diferentes en cuanto a las modalidades de custodia asignada. Concretamente la diferencia más amplia reside en la modalidad compartida, duplicando en 2017 Cataluña (44,9) el porcentaje de Andalucía (19,2). Además, existe un eje diferencial entre ambas y que justifica, en gran medida, su elección: la existencia de regulación propia en materia de custodia por parte de Cataluña y de la que Andalucía adolece.

2.- Custodia: Definición, evolución y variables de estudio

Siendo el objeto de estudio la custodia de los hijos, es preciso definir el concepto y qué modalidades de custodia existen en España. Puede entenderse como “referencia al cuidado diario, remitiendo por tanto a la coresidencia y al tiempo y al espacio compartido entre cada progenitor y sus hijos menores” (Solsona, Spijker, y Ajenjo, 2017). También se puede entender como la situación jurídica que se da, cuando un tribunal otorga, mediante sentencia, la guardia y custodia de los hijos menores de edad a uno o a ambos progenitores, cuando éstos tras una crisis de pareja han cesado su convivencia en común (Prieto, 2014). En España existen diferentes modalidades de custodia: exclusiva, compartida y otras situaciones en que la misma es otorgada, por ejemplo, a otros familiares como pueden ser abuelos, tíos, hermanas, etc (Catalán, 2011 y 2015). Sin embargo, en el presente estudio solo se tendrán en cuenta las modalidades exclusiva y compartida (69,4% y 30,2 en 2017 respectivamente) no incluyendo, debido a su carácter residual (0,4% en 2017), otras situaciones.

El análisis de la custodia conduce en primer término, y de forma inevitable, a estudiar la distribución de las custodias en los procesos de divorcio. Según datos de la ENSD (INE), la tendencia en la asignación de la custodia es mayoritariamente exclusiva para la madre. La existencia de divorcio ha ido ligada a porcentajes muy altos de custodias asignadas en exclusiva a la figura materna que, a pesar de la reforma de 2005, se mantenía por encima del 80% hasta 2011. Desde ese año, se ha notado un descenso significativo, que en 2018 ha provocado que sea inferior al 70% de asignaciones. Su supremacía, aun así, es evidente sobre el resto de modalidades.

Algunas de las explicaciones aportadas a este hecho lo hacen en torno a los roles de género establecidos, concretamente al rol asignado a la figura materna a lo largo de la historia, y a la mujer en general. Así mismo, aun participando y reconociendo cierto papel a los padres, las madres son quienes en mayor medida se encargan de los cuidados

de los hijos, por ello tienen la guarda y custodia. Otra explicación podría residir en que los divorcios se producen, en su mayoría, de forma no consensuada, lo que conduce al juez a la custodia materna por continuidad. Pero, si se analiza el fallo de las sentencias, el número de divorcios consensuados ha aumentado ya que en la actualidad, tanto las separaciones como los divorcios consensuados, representan aproximadamente dos tercios del total. Esto conduce a pensar que parece haber consenso en que siga siendo la madre la cuidadora. Los datos más recientes de la ENSD (INE) confirman, y reafirman al alza, ya que en 2018 los divorcios consensuados suponen un 77,7% del total mientras que en 2010 era un 67,4%.

Ante estas explicaciones, se vislumbra la diversidad de variables que pueden ser determinantes en la asignación de la custodia. Realizando una amplia revisión bibliográfica, la custodia de los hijos ha sido bastante analizado desde disciplinas como el derecho (Alascio, 2011; Torres, 2011; Velasco, 2009; Viñas, 2012) o la psicología (Catalán, 2015; Justicia, 2013; Yarnoz-Yaben, 2010). Por contra, en España es más reciente el interés, desde un punto de vista demográfico y sociológico, comenzando a existir una relativa trayectoria de estudios.

La aparición de datos referentes a la asignación de la custodia, en 2007, en la ENSD hace que comience a crearse cierto recorrido en el análisis de este ámbito en España. Entre los primeros estudios que incluyen los tipos de custodia destaca el realizado por Spijker (2012), que teniendo en cuenta la reforma legal realizada en 2005, desbroza los tipos de custodia y sus características en un detallado trabajo. En este trabajo se encuentra la confirmación inicial a algunas de las hipótesis internacionales empleadas, en concreto en lo que se refiere a que las madres/padres más jóvenes al divorciarse, son quienes con mayor probabilidad obtendrán custodia compartida. Asimismo, confirma que el número de 2 hijos es el que está asociado con mayor fuerza a la custodia compartida y se otorgará, especialmente, en procesos de mutuo acuerdo. Por último, la demanda de divorcio por ambos progenitores facilita la custodia compartida y la demanda individual de cada uno está asociada, con mayor probabilidad, a la custodia exclusiva del progenitor que demande. En esa misma dirección se muestran otros análisis que se realizan posteriormente en Cataluña por Solsona, Brullet y Spijker (2014) o a nivel nacional (Becerril, 2014; Solsona, 2015).

En estos años destaca una primera monografía que edita Picontó (2012), donde agrupa distintos trabajos de juristas, sociólogos o abogados que ofrecen diversas perspectivas de la custodia compartida en concreto. Es de destacar el análisis de Flaquer (2012) sobre las implicaciones de la custodia compartida y la liberalización que la reforma del 2005 supuso, sin las debidas medidas de protección que deberían haberse iniciado. La custodia será objeto de estudio en un trabajo posterior de Flaquer (2015), donde estudia en concreto la custodia compartida, entendiendo que es beneficiosa desde la perspectiva del menor pero con determinadas matizaciones, verificando la importancia del consenso en la asignación de custodias compartidas.

Más recientemente los análisis sobre custodias han tenido un desarrollo más amplio en el campo de las ciencias sociales en España (Becerril y Jiménez, 2017; Becerril y Venegas, 2017; Ruiz y Alcázar, 2017; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017). El objetivo se centra en analizar el impacto de las nuevas legislaciones autonómicas sobre las asignaciones de custodias, así como sistematizar y comprender estos cambios en relación, especialmente, al contrato de género (Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017); los criterios de asignación de custodias (Ruiz y Alcázar, 2017) o reafirmar la relevancia que el consenso y la conflictividad tienen sobre la asignación de custodias (Becerril y Jiménez, 2017). Muchos de estos trabajos han visto la luz recientemente, en una obra coordinada por Becerril y Venegas (2017), donde se han aunado diversas dimensiones jurídicas, políticas, sociológicas, demográficas y de asociaciones.

A nivel internacional hace décadas que la custodia de los hijos tras el divorcio es objeto de estudio, identificándose diversas variables asociadas a la asignación final sentenciada:

1.- Edad cónyuges: la tendencia general observada es que la probabilidad de custodia compartida es alta en madres muy jóvenes (antes de los 20), desciende en las madres veinteañeras y en los primeros años de la treintena, para ascender de los 33 años en adelante (Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton, 2005). Cancian y Meyer (1998) concluyen que hay una tendencia sobre la custodia en el sentido de que las madres mayores suelen tener más la custodia única.

2.- Número de hijos: para esta variable los resultados previos son dispares. Maccoby y Mnookin (1992) indican que la compartida es más probable en parejas con un solo hijo, disminuyendo su presencia conforme aumentan los hijos en común. Por el

contrario, ni Cancian y Meyer (1998) ni Teachman y Polonko (1990) observan relación significativa de esta variable. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) concluyen que es más probable en parejas de dos hijos, aunque a un nivel bajo de significación. La mayor probabilidad de los dos hijos lo confirman Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009).

3.- Consenso o conflictividad: la custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009). Así por ejemplo, el 81% de las custodias compartidas que se otorgan en Francia son por acuerdo (Jousselme, 2008).

4.- Aspectos legales: existen más posibilidades de asignar custodia compartida en aquellas CC.AA en las que existe regulación propia. Disponer de una ley específica que favorece el pacto entre cónyuges respecto al cuidado de los hijos, favorece la coparentalidad después de la ruptura (Solsona et al., 2016).

5.-Aspectos económicos y laborales: las investigaciones llevadas a cabo por Cancian y Meyer, (1998) y Donnelly y Finkelhor (1993), muestran la existencia de una fuerte relación entre los ingresos familiares y la asignación de la custodia de los hijos después de la separación/divorcio, siendo por ejemplo, la custodia compartida la modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan y este trabajo es remunerado (Juby, Le Bourdais y Marcil- Gratton, 2005). Esto se reafirma en el estudio de Cancian y Meyer (1998), en el que concluyen que la custodia compartida se espera que sea más probable cuándo ambos cónyuges trabajen, siendo la exclusiva más propia de cuando esta situación no se da.

3. Diferencias regionales en España: existencia o no de regulación en materia de custodia por parte de las CC.AA.

En esta ocasión, y no es la única, las CC.AA han sido pioneras en el reconocimiento y consideración de aspectos del derecho civil de familia, precisamente legislando el régimen de guarda y custodia compartida. Concretamente son cinco las CC.AA que lo han realizado y que se presentan a continuación, por orden cronológico de aprobación (Solsona et al., 2016):

- Aragón: Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres

- Cataluña: Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.
- Navarra: Ley Foral 3/2011, de 17 de marzo, sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres.
- Comunidad Valenciana: Ley 5/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven. Actualmente derogada.
- País Vasco: Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Para facilitar al lector la comprensión sobre esta legislación autonómica, se presenta un breve análisis de dichas medidas y sus principales innovaciones y objetivos. Una de las primeras CC.AA en regular esta materia y situar la guardia y custodia compartida como régimen preferente fue Aragón, mediante la "Ley de Igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres" que tiene como principal objetivo, pasar de la preferencia legal por la custodia individual, normalmente a favor de la madre a la preferencia del legislador por la custodia compartida, mientras no se demuestre que la individual es más conveniente para el menor en el caso concreto" (Serrano, 2013; p.183). En Cataluña mediante la Ley 25/2010 se aprueba el Libro II del Código Civil de Cataluña en referencia a la persona y la familia que supone, en el sentido de González-Espada (2013) dos innovaciones importantes: creación de plan de parentalidad y establecimiento como regla general del ejercicio compartido de las responsabilidades parentales en general (González, 2013)

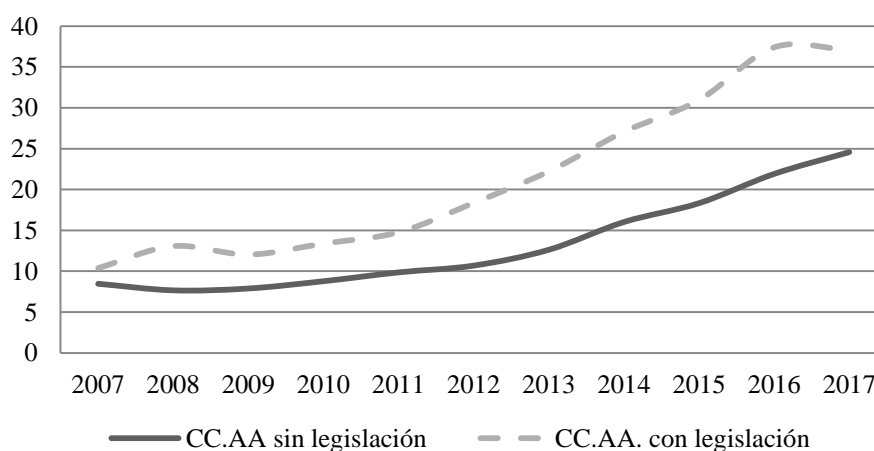
Navarra, hizo lo propio mediante la Ley Foral 3/2011 sobre custodia de los hijos en los casos de ruptura. Dicha normativa consta únicamente tres artículos en los que no se establece la prioridad de la guarda y custodia compartida (Susó et al., 2012; p.28). En la Comunidad Valenciana, mediante la Ley 5/2011 se subraya la importancia del contacto cotidiano y del roce frecuente entre los progenitores y sus hijos o hijas menores, como único cauce que posibilita el crecimiento del vínculo afectivo familiar y sienta las bases de un adecuado desarrollo psíquico y emocional de cada menor (González, 2013; p.14), apareciendo de esta forma la opción de la custodia de la custodia compartida. Señalar que tras varios años esta ley quedo finalmente derogada.

Por último, el Parlamento Vasco, aprobó una Proposición no de Ley 3/2011, relativa a la guardia y custodia compartida en situaciones de separación y divorcio, en la que se mostraba apoyo parlamentario a la custodia compartida como norma preferente tras las separaciones y divorcios (Susó et al., 2012). Además, otras CC.AA han manifestado su intención de regular este asunto, como el caso de la Junta de Galicia. Otro caso es el del Gobierno de Islas Baleares, que en su momento llegó a un acuerdo favorable para la tramitación de la Proposición de ley de la custodia compartida para la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura.

Indicar que a nivel nacional, en la etapa de Alberto Ruíz Gallardón como ministro de Justicia se planteó la posibilidad de regular la custodia, incluyendo de alguna forma la custodia compartida como modalidad más recurrente de lo que constituye en la actualidad, hecho este que no se llegó a realizar. Igualmente Rafael Catalá, también exministro de Justicia, se comprometió a presentar un proyecto de ley de corresponsabilidad parental mediante el que se regulara la custodia compartida que no llegó a concretarse al finalizar la legislatura.

Lo que queda patente es que la existencia de regulación propia en materia de custodia marca una gran diferencia, entre aquellas CC.AA que tienen y las que no, en los porcentajes de las distintas modalidades de custodia. Concretamente, y como puede observarse en la gráfica I, la custodia compartida en aquellas CC.AA con regulación propia alcanza el 35% por el 20% de aquellas que no la poseen.

Gráfica I. Evolución de la custodia compartida por conjunto de CC.AA con y sin ley propia (%)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la ENSD (2017)

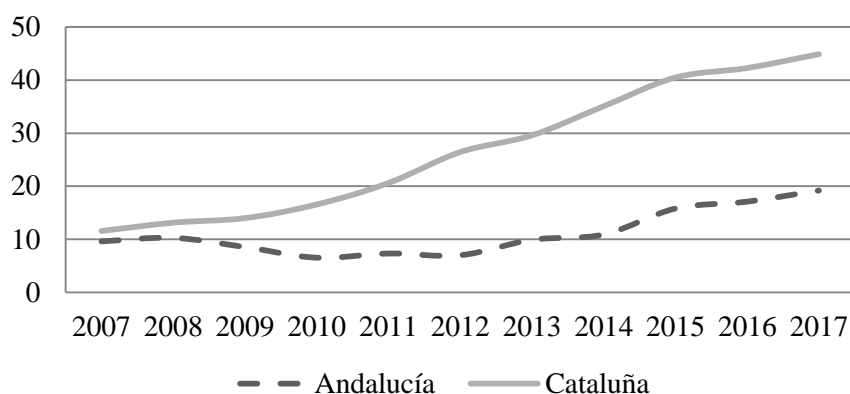
De esta forma, y teniendo en cuenta la revisión de la literatura realizada, se puede establecer un corpus de variables cuyo análisis ha sido recurrente a nivel nacional e internacional, concluyendo su importancia: edad de los cónyuges, número de hijos, existencia de conflicto o consenso, aspectos legales y económicos. Las mismas, finalmente, coparán los distintos bloques de las entrevistas. Todas las investigaciones citadas han sido de carácter cuantitativo. Es precisamente esto, lo que conduce a que el objetivo general de esta investigación sea conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias/similitudes entre Andalucía y Cataluña.

4. Metodología

El presente trabajo consiste en un estudio cualitativo realizado a partir de entrevistas semiestructuradas a madres y padres divorciados con hijos en Andalucía y Cataluña.

Los participantes fueron seleccionados a partir de tres criterios: un primero, es que hubiesen sido pareja y la tenencia de hijos fuese en común. Un segundo es el tipo de custodia que tenían de sus hijos. Para ello se tuvieron en cuenta las tres modalidades más comunes que se dan en España según la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios (INE), siendo finalmente seleccionadas la exclusiva hacia la madre y la compartida. Como tercer aspecto, la Comunidad Autónoma (CC.AA) de origen. Para este último criterio se seleccionaron dos CC.AA, en función de la existencia o no de legislación propia en materia de custodia y con diferencias significativas en los porcentajes de modalidades de custodia asignadas, Cataluña y Andalucía. Esto permite analizar situaciones sociales diferentes ya que presentan porcentajes de custodia compartida muy dispares (ver gráfica II).

Gráfica II. Evolución de la custodia compartida en Andalucía y Cataluña (%)



Fuente: Elaboración propia a partir de la ENSD (INE, 2007-2017)

El muestreo realizado fue intencional. Para la obtención de la muestra se solicitó atención a diversas asociaciones, instancias académicas y despachos de abogados. Se compone de 18 participantes (entrevistados) (ver tabla I): nueve madres y nueve padres que habían sido pareja y con hijos en común. Cinco de las madres se identificaron como “beneficiarias de modalidad de custodia exclusiva” por cinco varones que lo hacían como progenitores con “régimen de visitas”. Por otro lado, y en cuanto a la compartida, se entrevistaron cuatro madres y cuatro padres que comparten la custodia de sus hijos. De las nueve parejas disueltas que se entrevistaron, dos de ellas tenían un hijo, cuatro señalaron que dos hijos y tres poseían tres hijos. En todos los casos las entrevistas se llevaron a cabo de forma presencial, personal y por separado, evitando de esta forma la aparición de cualquier tipo de sesgo de la información.

Tabla I. Muestra

Nº entrevista	Sexo	Tipo de custodia	Provincia de residencia	Nº de hijos
A1	Varón	Rég. Visitas	Cataluña	2
A2	Mujer	C. Exclusiva	Cataluña	2
B3	Mujer	C. Compartida	Cataluña	2
B4	Varón	C. Compartida	Cataluña	2
C5	Mujer	C. Compartida	Cataluña	3
C6	Varón	C. Compartida	Cataluña	3
D7	Mujer	C. Exclusiva	Cataluña	1
D8	Varón	Rég. Visitas	Cataluña	1
E9	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	1
E10	Mujer	C. Exclusiva	Andalucía	1
F11	Mujer	C. Compartida	Andalucía	3
F12	Varón	C. compartida	Andalucía	3
G13	Mujer	C. Exclusiva	Andalucía	2
G14	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	2
H15	Mujer	C. Compartida	Andalucía	2
H16	Varón	C. Compartida	Andalucía	2
I17	Varón	Rég. Visitas	Andalucía	3
I18	Mujer	C. Exclusiva.	Andalucía	3

Fuente: elaboración propia

De las madres y padres que se identificaron dentro del grupo “custodia exclusiva hacia la madre”, todos ellos residían en la misma ciudad. Por su parte, los que se encuadraron dentro de la modalidad compartida también compartían ciudad de residencia. La edad promedio de los participantes fue de 38 años, siendo la edad mínima 24 años y la edad máxima 58 años. Para realizarla, los participantes dieron su consentimiento informado y autorizaron su grabación. Las entrevistas tuvieron una duración aproximada de sesenta minutos, y todas fueron transcritas y seguidamente codificadas. Se ha hecho uso de la herramienta Atlas.ti.

En cuanto a la técnica utilizada para analizar las entrevistas se ha seleccionado el análisis del discurso. Esta permite, analizar las representaciones discursivas puestas en circulación, centrando la atención en categorías establecidas (Sayago, 2014; p.10). En este caso, se hace referencia a la edad de los cónyuges, aspectos económicos, existencia o no de conflicto en la relación y durante el proceso, número de hijos y aspectos legales. Esta técnica de análisis es adecuada para llevar a cabo el mismo, debido a que lo que se obtiene no es necesariamente un reflejo de lo ocurrido en el nivel de producción, lo que quedan son huellas, pistas, hebras, síntomas que el analista debe saber describir e interpretar (Santander, 2011; p.210).

Para llevar a cabo ésta técnica es necesario, según Manzano (2005), identificar los componentes que rodean al discurso, entrar en su contenido denso y, por último generar un modelo completo sobre el discurso. Posteriormente, esta codificación fue revisada para contrastar los análisis y buscar una mayor confiabilidad en la interpretación de la información. Finalmente, cabe agregar que para asegurar la confidencialidad de los participantes sus nombres originales no se muestran en las transcripciones, sustituyéndolos por números.

5. Resultados y discusión

A continuación, se presentan los resultados más relevantes. Se ha procedido a su organización por bloques según la variable analizada.

Aspectos legales ¿son importantes las regulaciones autonómicas? ¿Y la nacional?

Como ha mostrado la literatura relacionada con las variables que influyen en la asignación de la custodia, la existencia de legislación es clave. Así, disponer de una ley que favorezca el pacto entre los cónyuges, desde luego, favorece la coparentalidad después de la ruptura (Solsona et al, 2016). En este sentido, se evidencia en el discurso de padres y madres entrevistados la importancia que tiene la legislación en el modelo de custodia que se asigna. Además, independientemente del modelo establecido la importancia de este aspecto aparece y es destacado por los entrevistados. Los participantes de esta investigación destacaron, prácticamente en su totalidad, que la ley nacional que regula la guardia y custodia de los hijos e hijas está desfasada y no hace más que reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora. Por ejemplo, algunos de los entrevistados manifestaron expresiones como que la “figura paterna ha cambiado”, o “seguimos siendo las cuidadoras”. En este sentido, la B3 expone como ella misma optó por la modalidad de custodia compartida pues entiende que son ambos cónyuges los que tienen que compartir la crianza:

“Veo que muchas veces se le da a la madre por inercia, por qué es la madre. Somos cuidadoras. En los juzgados y en la sociedad se nos ve como cuidadoras. Esta ley hace que esto no sea siempre así, ayuda a cambiar el papel de la mujer. Eso es justo”
(B3, Mujer)

Esta visión no varía, como se ha señalado anteriormente, según el tipo de custodia, sino que es una visión compartida. La importancia de la regulación aflora sea cual sea la modalidad. Así el B4, que comparte la custodia con su expareja, señala que:

“La ley nacional está desfasada. Aquí en Barcelona la custodia compartida se contempla en la ley, es lo primero que se intenta (...) ahora los padres han cambiado y se involucran en cuidar a sus hijos diariamente” (B4, Varón)

También se hace referencia a la desigualdad existente según la legislación propia de las diferentes CC.AA. Prestando atención a los datos ofrecidos por la ENSD (2018), puede advertirse como la custodia compartida tiene porcentajes más altos en Cataluña, (CC.AA con legislación propia), que en Andalucía (CC.AA sin regulación propia). De esta forma, en las aseveraciones de los entrevistados queda patente la importancia de la puesta en marcha de una nueva ley que regule la asignación de la custodia a nivel nacional. E9, por ejemplo, expresa la necesidad de una regulación estatal común:

“La creación y existencia de una ley es absolutamente necesaria. Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo. He escuchado que en otros sitios hay regulaciones para la custodia compartida y se da más. ¿Por qué aquí no?” (E9, Varón)

Aunque existe coincidencia discursiva en torno a la importancia de la legislación a nivel nacional en materia de derecho de familia que regule el ámbito de las custodias, la aparición de la figura judicial (juez que instruya el caso) es recurrente en algunos de los testimonios ofrecidos. Mientras que algunas no mencionan esta figura (la del juez), otros se si lo hacen para señalar las propias deficiencias y disfunciones del sistema en relación con este ámbito, afirmando que es bastante frecuente encontrar lo que denominan “sentencias de corta y pega”, “sentencias precocinadas” o “normalizadas”. En este sentido coinciden tanto G14 como E10 destacando la importancia de la figura judicial que instruye la causa.

“En realidad, lo único que diría es que los jueces deben estudiar los casos de otra forma porque parece que las sentencias para los hombres son un corta y pega” (G14, Varón)

“Los jueces no tienen tiempo para pensar, tienen mucho trabajo ya que el sistema judicial está atorado, por lo que en general con sentencias pre-cocinadas, se ahorra mucho tiempo” (E10, Mujer)

Así pues, el discurso, en relación con el aspecto más jurídico, señala en la dirección de la impersonalidad en el trato de los casos por parte de los jueces. Puede suceder, según los entrevistados, que existan una serie de sentencias tipo, que se van aplicando según las características que presenta cada caso. Esto, atendiendo a los distintos discursos, puede tener consecuencias perjudiciales en relación con la decisión del modelo de custodia que se asigna. Una de esas consecuencias y, además directa, la posible existencia de un alto grado de subjetividad y criterio arbitrario por parte de los jueces, ya que según el juzgado donde se tramita el caso, hay más opciones de obtener un resultado u otro.

La edad como elemento de reflexión

La edad de los miembros de la pareja es una característica sobre la que parece no existir un discurso común. La importancia de la misma ha sido algo comprobado en numerosas investigaciones (Becerril, 2015; Cancian y Meyer, 1998; Juby et al., 2005, entre otras). Algunos participantes encontraron en la edad un aspecto que puede influir en la modalidad de custodia que se asigna, llegando a ser incluso determinante. Así, algunos entrevistados expresan que el hecho de que uno de los cónyuges sea significativamente mayor que el otro, puede influir en el tipo de custodia que sea preferida, por el esfuerzo personal que trae consigo el cuidado y crianza de los hijos. En este sentido, D7 expresa:

“Si uno de los dos es muy mayor no creo que tenga cuerpo, ganas y ánimo para ocuparse de los hijos y preferirá la custodia en común por ejemplo” (D7, Mujer)

En este sentido, Cancian y Meyer (1998) y Juby et al. (2005) indican que, en cuanto a la edad de las madres, la tendencia general observada es que la probabilidad de que exista una custodia compartida es, cada vez, más alta cuando las madres pasan de los 33 años. Esto, sin embargo, es más complicado cuando la madre es más joven. Por su parte, Becerril (2015) apunta que es el tramo etario comprendido entre los 40-44 años de la madre, la edad donde se registran un mayor número de custodias compartidas en detrimento de las exclusivas. En el polo opuesto se encuentra el caso en el que los miembros de la pareja sean, relativamente, jóvenes. El discurso parece indicar que la juventud se asocia con una menor asunción de responsabilidad parental, como indica G14:

“Creo que una persona joven puede tener más desapego a un hijo. Un hombre, de por ejemplo, entorno a los 25 años, puede tener más posibilidades de rechazar a un hijo, a luchar por tener su custodia que uno de 40 años” (G14, Varón)

El discurso de la edad se articula también en relación con la madurez personas. Así, se hace referencia a la edad de ambos miembros en el sentido de la madurez para tomar determinadas decisiones. Hay cierto acuerdo en que la edad otorga determinadas experiencias para afrontar situaciones de forma diversa. Esto, se expone claramente en el caso de los C5 y C6, matrimonio divorciado con edades comprendidas de 44 y 48 años respectivamente y custodia compartida:

“Sí, eso creo que es fundamental. Creo que una persona joven puede tener más desapego a un hijo, ya que puede ser algo más fortuito que una pareja de 40 años” (C5, Mujer)

“A los 20 años no eres igual de responsable que a los 30. Obviamente la posibilidad de no querer la custodia compartida de tus hijos se dará si eres más joven que mayor. Es responsabilidad y cuando eres joven (...)” (C6, Varón)

Parece como si una edad más avanzada, interpretada también como madurez, pudiese conducir a un mayor entendimiento entre los anteriores cónyuges, siendo elemento esencial en el proceso de asignación de custodias.

¿Más o menos? Número de hijos y custodia.

Al tiempo que las madres y padres desarrollan el discurso acerca de la importancia de la edad de los miembros de la pareja, a través de sus comentarios se deslizaba lo esencial que puede resultar también el número de hijos que se tiene. Esta variable puede constituir, así mismo, un elemento que influya en la modalidad de custodia. Se detectan dos tipos de argumentos/discursos. Por una parte, se establece cómo un número de hijos alto puede hacer que la custodia sea compartida, por el hecho de la carga y el cuidado que habría que darse. Por el contrario, si el número de hijos es pequeño, la custodia exclusiva parece adquirir más presencia. En este sentido, H16, que posee la custodia exclusiva de sus hijos, refleja como si el número de hijos que tiene hubiese sido mayor, igual se habría producido otro tipo de acuerdo, al igual que I18:

“No es lo mismo tener dos hijos que cinco. Quizás si el número de hijos es grande pues se intenta llegar a un acuerdo para que haya una custodia común y no

exclusiva, así el trabajo de cuidarlos no es tan pesado para uno solo. Tú piensa que más de tres hijos ya se requiere mucho tiempo y una persona sola y si encima trabaja, podría no tener tiempo suficiente” (I18, Mujer)

Un ejemplo de esto son las familias compuestas por F11-F12 y por C5-C6. En este caso se está presente ante dos situaciones similares, en cuanto al número de hijos, ya que ambas poseen tres. Si bien, siempre hay que tener en cuenta diferencias referidas a condiciones estructurales de cada una, hábitat, nivel educativo o económico entre otras, ambas comparten la misma reflexión: al tener tres hijos, la custodia compartida se erigió como la opción más válida tanto para los hijos como para los progenitores.

“En nuestro caso si lo tuvimos en cuenta, tanto mi ex mujer como yo. No es lo mismo tener tres peques que uno. Intentamos llegar a este acuerdo para facilitar la vida en general. El trabajo, inevitablemente, quita mucho tiempo. Así no es tan pesado para uno solo” (F12, Varón)

“Tenemos dos hijas, de 14 y 10 años y un niño de 6. ¿Cómo iba a poder trabajar, llevarles al colegio, actividades y todo lo que conllevan? (...) Pero claro para eso también está su padre. La custodia compartida me facilita la vida en general. Aunque también, todo depende de cómo te lleves con tu ex” (F11, Mujer)

A través de estos últimos discursos se observa como los divorciados con hijos creen que el número de estos hace replantearse, de cierta forma, el tipo de custodia que se debe asignar. En este mismo sentido apuntan algunas investigaciones. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) concluyen, por su parte, que la custodia compartida es más probable en parejas de dos hijos, aunque no apuntan un alto nivel de significación. Por otro lado, Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009) señalan también en esta dirección, indicando la mayor probabilidad de custodia compartida cuando hay dos o más hijos y, de la custodia exclusiva cuando es solamente uno.

Tipo de procedimiento: consenso o desacuerdo

Del análisis se desprende que la manera en que se lleve a cabo el proceso de divorcio y la sentencia constituye uno de los ejes centrales en la modalidad de custodia que se asigna. El cómo se afronta la ruptura y el proceso de asignación parece ser clave. Los entrevistados dan importancia a que el fallo de la sentencia sea consensuado o no, por las consecuencias futuras que esto puede tener. La existencia de una "mala relación" entre cónyuges y los "antecedentes de la relación", son factores a tener en cuenta en

cualquier ruptura, no sólo para comprender cuáles han sido las causas del divorcio (objeto este que no se tiene en cuenta en el estudio), sino para comprender si la existencia de conflicto o consenso determina una u otra modalidad de custodia. Por ejemplo, A1 y A2 muestran el claro ejemplo de la imposibilidad de alcanzar ningún acuerdo y la consecuencia directa de este hecho.

“No veía la capacidad para poder negociar con ella, porque al intentarlo siempre se negaba. Era imposible pensar en una custodia para los dos por qué eso solamente eternizaría los problemas, no creo que fuese bueno para los niños, pero por nuestra culpa” (A1, Varón)

“Si yo me hubiese llevado bien con mi ex pareja, seguro que hubiésemos llegado a un acuerdo. Pero cómo estábamos, todo el día peleando, eso era imposible” (A2, Mujer)

En los relatos de las personas entrevistadas, puede verse cómo la existencia de conflicto conduce a un proceso en el cual la negociación no es posible, por lo que llegar a un acuerdo parece bastante complicado. Como posible tendencia, se puede establecer que, en el momento de decidir la custodia, si existe conflicto, los cónyuges adquieren posiciones inamovibles y dispares, que contribuyen a seguir alimentando dicho conflicto. Según Wilcox, Wolchik y Braver (1998), la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad entre los miembros de la pareja. Sin embargo, si la existencia de conflicto en la precedente vida en común y el posterior proceso de divorcio no es muy alto, la posibilidad de llegar a acuerdos aumenta. Este es el caso de F11, que acordó con su pareja la custodia compartida,

“Mi ex marido ha cuidado siempre de sus hijas. Que nos separemos no significa que lo no quiera hacer. Lo nuestro acabó, y no acabó bien porque un divorcio no suele terminar bien. Eso es una cosa y otra criar a nuestras hijas. Antepusimos un bien común” (F11, Mujer)

Economía y trabajo

Además de los puntos desarrollados hasta el momento, el aspecto económico, en general, y el laboral, en particular, son variables que, también, parecen constituir una fuente significativa en el entendimiento de por qué se asigna una modalidad u otra de custodia. Durante las entrevistas se quiso indagar por las experiencias relativas al campo de lo económico y como esto puede influir en dicha asignación, tal y como se ha

realizado en investigaciones anteriores- Entre ellas, destaca la llevada a cabo por Cancian y Meyer (1998), donde se muestra la existencia de una fuerte relación entre los ingresos familiares y la asignación de la custodia de los hijos después de la separación/divorcio, siendo, por ejemplo, la custodia compartida la modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan, lo cual permite tener medios económicos suficientes para el mantenimiento de dos viviendas entre otras cosas. I17, varón cuya ex pareja tiene la custodia exclusiva de los hijos, muestra como el hecho de que ambos miembros de la pareja tengan empleo puede favorecer la modalidad compartida en lugar de la exclusiva.

“ella no trabajaba (...) supongo que esa situación desigual en el dinero y la capacidad para salir adelante decantó el régimen de la custodia hacia ella (...) si ella trabajase en ese momento no podría estar al cuidado de los hijos todo el día, y eso haría que tuviésemos que negociar y ocuparnos entre los dos” (I17, Varón)

Sin embargo, dentro de los discursos obtenidos también se refleja la importancia, no únicamente de la tenencia de empleo, si no de los horarios laborales. Este es el caso de G13 mujer con custodia exclusiva de sus hijos que expresa la imposibilidad de estar al cuidado de estos si el trabajo no lo permite:

“Yo trabajaba por entonces, sólo por las mañanas en media jornada y él trabajaba mañana y tarde, entonces sí porque ¿cómo se iba él a hacer cargo?” (G13, Mujer)

De la misma forma, en las parejas disueltas que disfrutaban de custodia compartida, el hecho de que ambos cónyuges tuviesen empleo pareció favorecer la negociación y establecimiento de custodia compartida. Juby, Le Bourdais y Marcil-Gratton (2005) ya observaron como la custodia compartida es más probable cuando ambos cónyuges, en lugar de uno, realizan un trabajo remunerado. Además, argumentos como disponer de más tiempo o poder tener determinados tiempos de descanso afloran de forma continua a lo largo de las distintas entrevistas. Este es el caso de la pareja disuelta formada por B3 y B4, que cuentan con custodia compartida.

“Yo trabajo y mi exmujer también. Lo más fácil para ambos era establecer la compartida. Nos permitía estar con nuestros hijos y el trabajo a la vez sin llegar al agotamiento” (B4, Varón)

“Si yo trabajo y él no, ¿Cómo iba a estar yo al cuidado de mis hijos si trabajo a jornada partida? Ambos trabajamos, cuidamos a nuestros hijos y tenemos momentos para nosotros” (B3. Mujer)

Parece, que una situación económica desigual o parecida, puede establecer tendencias hacia un tipo de custodia u otra. Se puede intuir, cómo línea, que cuando la figura materna no trabaja, la custodia exclusiva hacia la mujer aparece de forma más frecuente, mientras que cuando ambos trabajan, la custodia compartida se postula como una opción interesante. En este sentido, se detectaron expresiones repetidas en varias de las entrevistas llevadas a cabo que reflejan un nexo común: la importancia de lo económico. Expresiones como es el caso de: *“Yo creo que eso si influye y mucho”*, *“La parte económica es siempre muy importante”*, y *“Yo creo que eso es determinante”*.

Además, lo fundamental de esta variable no radica únicamente en la asignación de la custodia, sino que trae consigo diversas implicaciones. Tener empleo o no, el nivel de renta, los horarios laborales, constituyen una parte importante para comprender esta realidad social de la que, además, dependen cuestiones como la asignación de pensiones compensatorias y la pensión de alimentos.

6. Conclusiones

En el presente estudio se ha procedido al análisis de determinadas variables sociales que pueden influir en la asignación de la custodia de los hijos tras la ruptura en España, concretamente en los divorcios de matrimonios heterosexuales. Para ello se ha hecho uso de metodología cualitativa mediante la técnica de la entrevista semi-estructurada. Este trabajo ha puesto de manifiesto, desde un punto de vista cualitativo, que las variables señaladas en numerosos estudios cuantitativos son decisivas para la comprensión del modelo de custodia que se asigna. Además, ha permitido arrojar luz sobre el sentido en que estas lo hacen y permite profundizar en su conocimiento, a partir de la posición – discurso de parejas que han vivido un proceso de disolución.

El análisis presentado permite obtener una visión amplia sobre qué tipo de variables inciden en esta decisión, abriendo diversas líneas de estudio para futuras investigaciones. Es necesario señalar que se ha pretendido, teniendo en cuenta investigaciones realizadas, a nivel nacional e internacional, extrapolar los conocimientos que de éstas se extraen para aplicarlos, mediante la metodología

señalada, en esta realidad social en dos CC.AA que muestran dos situaciones diferentes en general y, concretamente, en materia de custodia con la existencia de regulación propia en Cataluña.

La mayoría de los participantes de este estudio asumieron y destacaron la importancia de estas variables sociales en la modalidad de custodia que se asigna, sin observar diferencias entre los residentes andaluces y catalanes a excepción de la regulación autonómica en materia de custodia. En referencia a esta última, concretamente, se evidencia la importancia de la existencia de legislación en materia de derecho de familia que regule los procesos de asignación de custodia. Los testimonios de la mayoría de padres y madres entrevistados conducen a esta conclusión, señalando como en aquellas CC.AA con regulación propia y sí, además, esta fomenta la custodia compartida es más probable obtener esta última. Esta desigualdad, entre CC.AA, apreciada por los entrevistados, se puede encontrar también si consideramos los datos de la serie histórica ofrecida por la ENSD. Además, se concluye, que la ley nacional actual parece contribuir a reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora.

En cuanto a las demás variables, no se observan diferencias entre CC.AA. La edad de los miembros de la pareja es, también, una variable a destacar. Para muchos de los entrevistados, la edad de los miembros de la pareja supone un aspecto determinante en la modalidad de custodia que se asigna, y concretamente, también es determinante en el incremento o descenso de la posibilidad de acuerdo. Se observa que, con una edad más avanzada de la madre pueden existir más probabilidades hacia una custodia compartida, relacionando, además, edad con madurez. En este sentido se concluye que cuando los miembros de la pareja son jóvenes, es más probable la custodia exclusiva hacia la madre. La investigación llevada a cabo por Becerril (2015) indicaba como el tramo de edad de 40 a 44 años de la madre es donde más custodias compartidas se producían, demostrando, por otro lado, que si los miembros de la pareja son relativamente jóvenes la custodia exclusiva hacia la mujer es más frecuente. La clave, parece residir, en que la experiencia vital influye en la capacidad de llegar a un acuerdo.

Otra clave es el número de hijos. De forma clara, se establece como un número de hijos alto puede hacer aumentar la posibilidad de que se otorgue la custodia compartida. Sin embargo, si el número de hijos es pequeño, la custodia exclusiva parece adquirir más presencia ya que el esfuerzo en la crianza parece ser interpretado como

menor. Se destaca, además, la carga y el cuidado que debería invertir cada cónyuge si la modalidad fuese exclusiva. Se concluye que la probabilidad de que se establezca la custodia compartida es mayor cuando hay dos o más hijos y, de la exclusiva cuando es solamente uno (Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009)).

La existencia de consenso o no, se presenta como un aspecto fundamental para comprender qué tipo de custodia se asigna. Así, si hay consenso, hay más acuerdo, aumentando la probabilidad de establecer una custodia compartida. Por el contrario, la ausencia de acuerdo lleva a que la modalidad exclusiva sea más recurrente. La existencia o no de consenso, por tanto, hace que los cónyuges adquieran ciertas posiciones y formas de comportarse, facilitando o no el acuerdo. Wilcox, Wolchik y Braver (1998) concluyeron, en su estudio, de la misma forma, destacando la importancia de esta variable.

Por último, una situación económica desigual o parecida, puede ayudar a explicar la presencia o no de un tipo de custodia u otra. Se puede intuir, cómo línea general, que cuando la figura materna no trabaja, la custodia exclusiva hacia la mujer aparece de forma más frecuente, mientras que cuando ambos trabajan, la custodia compartida se postula como una opción más aceptada.

Por tanto, queda patente la importancia de las variables sociales analizadas. No se observan diferencias, entre Andalucía y Cataluña, en los diferentes bloques analizados a excepción de uno: la existencia de regulación propia. Esto parece erigirse como el factor determinante de las diferencias existentes en la cantidad y distribución de las distintas modalidades de custodia asignadas. Precisar, que otros elementos no analizados en esta investigación, y orientados hacia la esfera laboral-económica, explicarán en gran medida, también parte de estas diferencias. Por ejemplo, las discrepancias en el PIB, renta per cápita y las tasas de empleo y desempleo de mujeres y varones, entre otras.

De esta forma se concluye que, desde una perspectiva cualitativa, las mismas siguen siendo determinantes en el entendimiento y la comprensión de la asignación de un modelo u otro. Precisar, que son muchas las variables estructurales que no se han podido analizar y que tienen, a buen seguro, mucho que explicar en cuanto a esta realidad social. Por otro lado, aunque el número de entrevistas realizadas permitió alcanzar la saturación teórica, sería oportuno ampliar la muestra a más CC.AA con el fin

de obtener una visión más amplia de esta realidad social. Esta investigación surge como un primer acercamiento cualitativo a este fenómeno, con la pretensión de abrir y explorar nuevas vías de estudio del mismo. Entre ellas, incorporar nuevas variables referidas a la importancia de la tasa de actividad y desempleo de los miembros de la pareja o cuestiones relativas a los roles de género y su relación con la modalidad de custodia asignada. También sería importante analizar este conjunto de variables para el caso de las rupturas homosexuales, población olvidada en las investigaciones relativas al ámbito de la custodia de los hijos.

Referencias

- ALASCIO, L. (2011): “La excepcionalidad de la custodia compartida Impuesta (art 92.8 CC)”, *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 2.
- ALASCIO, L. y Marín, I. (2007): “Juntos pero no revueltos: La custodia compartida en el nuevo art. 92 CC”. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3.
- ALBERDI, I. (1979): *Historia y sociología del divorcio*. Madrid, CIS.
- ALLEN, D. & BRINIG, M. (2011): “Do Joint Parenting Laws Make Any Difference?”. *Journal of Empirical Legal Studies*, 8(2), 304-324.
- BECERRIL, D. (1999): *Después del divorcio*. Madrid, CIS
- Becerril, D. (2008): “La percepción social del divorcio en España”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (123), 187-208
- BECERRIL, D. (2014): *La custodia en los procesos de ruptura en España*, en Cairo, H. y Finkel, L. (Eds.): *Actas del XI Congreso de Español de sociología. Crisis y cambio: propuestas desde la sociología*, Madrid, Federación Española de Sociología.
- BECERRIL, D. y JIMÉNEZ, J. (2017): *Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales*, en Becerril, D, y Lozano, A (2017): *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*, Madrid, Dykinson, 41-58
- BECERRIL, D. y VENEGAS, M. (Eds.) (2017): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson

- BORRAJO, S. (1989): *La ruptura matrimonial en España*, Madrid, Eudema
- BRINIG, M. & ALLEN, D. (2000): “These boots are made for walking: why most divorce filers are women”, *American Law and Economics Review*, 2(1), 126–169.
- CANCIAN, M. & MEYER, D. (1998): “Who gets custody?”, *Demography*, 35, 147-157.
- CATALÁN, M. (2011): *La custodia compartida*, Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custodia%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>
- CATALÁN, M. (2015): *Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia*, Murcia, Universidad de Murcia. Tesis doctoral.
- CHAUSSEBOURG, L., CARRASCO, V. y LERMENIER A. (2009): *Le divorce*, Paris, Ministere de la Justice
- DONNELLY, D. & FINKHELOR, D.(1993): “Who has Joint Custody-Class Differences in the Determination of Custody Arrangements”, *Family Relations*, 42(1), 57-60.
- FLAQUER, L. (2012): Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005, en Picontó, T. (Ed.) *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson, 23-44
- FLAQUER, L. (2015): El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia, en Torres, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 351-359.
- FOX, G. & KELLY, R. (1995): “Arrangements Determinants of Child Custody in Divorce”, *Journal of Marriage adn Family*, 95(3), 693-708.
- GÓNZALEZ J. & REQUENA, M. (2008): *Tres décadas de cambio social en España*, Madrid, Alianza.

- IGLESIAS DE USSEL, J. (1977): “Características familiares de la ruptura familiar en España”, *Sociología y Psicología jurídicas*, 135-148.
- JOUSSELME, C. (2008): “Résidence alternée: Pour/Contre”, *Archives de Pédiatrie*, 15, 483-485
- JUBY, H., LE BOURDAIS, C. & MARCIL-GRATTON, N. (2005): “Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation”, *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172.
- JUSTICIA, M. (2013): Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención, en Cantón, J., Cortés, M., Cantón, D. & Justicia, M. (eds): *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la dinámica familiar al desarrollo de los hijos*, Madrid, Pirámide, 202-235.
- LEZCANO, R. (1979): *El divorcio en la segunda república*, Madrid, Akal
- LÓPEZ, R. & TOHAIRA, J. (1989): *Separación y divorcio en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- MACCOBY, E. & MNOOKIN, R. (1992): *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*, Cambridge: Harvard University Press.
- MANZANO, V. (2005). *Introducción al análisis del discurso*, Descargado de <https://personal.us.es/vmanzano/docencia/metodos/discurso.pdf>
- MEIL, G. (2015): Familia, en Torres Alberó, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 289-402.
- PICONTÓ, T. (Ed.): *La Custodia Compartida a debate*, Madrid: Dykinson.
- PRIETO, P. (2014): *Custodia compartida en Aragón: diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*, Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/15796/files/TAZ-TFG-2014-1401.pdf>
- RAPOPORT, B. & LE BOURDAIS, C. (2001): “Temps et formes padres familiales”, *Loisir et société*, 2(24), 585-617.
- RUIZ, R. & ALCÁZAR, R. (2017): Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico den loa Juzgados de Familia, en

- Becerril, D. y Venegas, M.(Eds.): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 109-124
- SANTANDER, P. (2011): “Por qué y cómo hacer análisis de discurso”, *Cinta moebio*, 41, 207-224.
- SAYAGO, S. (2014): “El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales”, *Cinta moebio*, 49, 1-10
- SOLSONA, M. & SIMÓ, C. (2007): Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la ley de 1981 hasta la reforma en 2004, en Cabré, A. y Miret, P. (Eds.): *La constitución familiar en España: Tendencias y factores*, Madrid: Fundación BBVA
- SOLSONA, M. (2015): Divorcio, generaciones y género, en Torres Alberó, C. (Ed) *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS, 117-126.
- SOLSONA, M., SPIJKER, J. & AJENJO, M. (2017): Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España, en Becerril, D. & Venegas, M.(Eds.): *La custodia compartida en España*, Madrid, Dykinson, 45-72.
- SOLSONA, M., BRULLET, C. & SPIJKER, J. (2014): “Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya”, *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 387-415.
- SPIJKER, J. (2012): “Trends in custody arrangements in Spain since the Divorce Reform of 2005”, *Papers de Demografia*, 404.
- SUSO, A., GONZÁLEZ, I., PÉREZ A. & VELASCO, M. (2012): *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*, Madrid, Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- TEACHMANN, J. & POLONKO, K. (1990): “Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements?”, *Journal of Marriage and the Family*, 52, 129-139.
- TORRES, C. (2015): *España 2015. Situación social*, Madrid, CIS.
- TORRES, J. (2011): “Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad Social”, *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, 4.

- VELASCO, V. (2009): “La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos en custodia compartida: reflexión comparativa España y EE. UU”, *Diario La Ley*, 1.
- VIÑAS, D. (2012): “Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda”, *Revista para el análisis del Derecho*, 3, 2-55.
- YARNOZ-YABEN, S. (2010): “Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles”, *International journal of clinical and health psychology*, 10, 295-307.

5.2. Síntesis de los resultados incluidos en los artículos

En este segundo apartado de resultados, se sintetizan los principales hallazgos de los seis artículos que componen la tesis. El objetivo del mismo es facilitar la lectura secuencial de los mismos, unificando el idioma al castellano y dando respuesta a los objetivos expuestos. Al final del apartado se muestra una figura ilustrativa donde se condensa la información expuesta.

5.2.1. Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales

El primer artículo, correspondiente a un estudio de naturaleza cuantitativa realizado a nivel nacional, da respuesta al objetivo de *conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de las tasas de ruptura*. Los resultados indican que las variaciones en las rupturas se han producido, en gran medida, de forma ajena a la introducción de reformas legales. A pesar de esto, es cierto que las reformas tienen una incidencia relevante, aunque la misma es temporal.

5.2.2. La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017)

El segundo artículo, concierne a una investigación de tipo cuantitativo ejecutada en el ámbito nacional, con el fin de dar respuesta al objetivo *observar las tendencias de la asignación de custodias y el impacto que las diferentes regulaciones legislativas han tenido a este respecto*. Los resultados principales conducen a que la existencia de legislación específica ha impulsado la modalidad de custodia compartida, si bien esta práctica ha aumentado en aquellas comunidades autónomas donde ya era más frecuente con anterioridad. Sin embargo, en el aumento de esta modalidad intervienen otras variables como demuestran el caso de Islas Baleares o la Comunidad Valenciana.

5.2.3. Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce

El tercer artículo, atañe a un análisis de tipo cuantitativo llevada a cabo a nivel nacional, dando respuesta al objetivo de identificar que variables, de tipo sociológico, se encuentran relacionadas y determinan la modalidad de custodia asignada tras el divorcio de matrimonios heterosexuales. Los principales resultados obtenidos confirman que las variables señaladas tienen un efecto significativo en la forma en que se otorga la custodia de los hijos.

5.2.4. Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?

El cuarto artículo es una investigación cuantitativa realizada para toda España. Responde al objetivo de *advertir que variables de carácter sociológico inciden en la asignación de la custodia a favor de un determinado modelo tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo*. Los resultados indican que la modalidad de custodia compartida ha ido aumentando tras la disolución de estos matrimonios, superando desde 2016 a la modalidad exclusiva. Además, variables como la tenencia de hijos menores o mayores dependientes, la existencia de ley en materia de custodia de cada CC.AA, la edad de los cónyuges y el fallo de la sentencia, son variables que influyen en la modalidad de la misma.

5.2.5 Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales

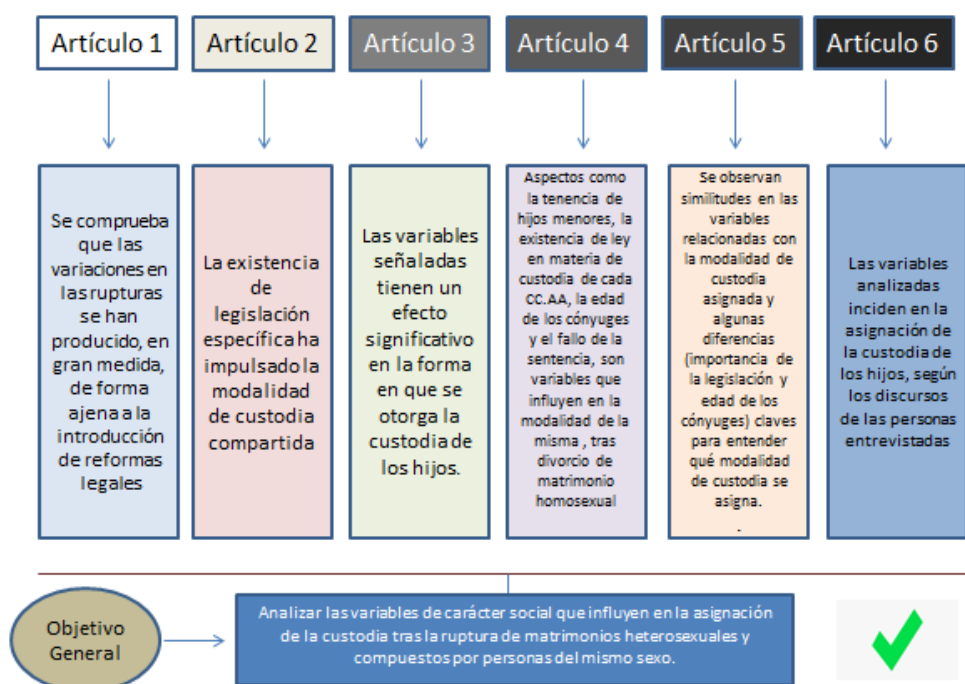
El quinto artículo se corresponde con un estudio cuantitativo elaborado a nivel nacional. El objetivo perseguido ha sido *averiguar qué variables sociales se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios homosexuales y heterosexuales y conocer posibles diferencias y similitudes*. Los resultados indican que la modalidad de custodia compartida está más presente en el caso de divorcios de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo que de heterosexuales. Se observan similitudes en las variables relacionadas con la modalidad de custodia asignada (el número de hijos, la conflictividad en el proceso de divorcio...) y algunas

diferencias (importancia de la legislación y edad de los cónyuges) claves para entender qué modalidad de custodia se asigna.

5.2.6. Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña

El sexto artículo, y último, es una investigación de naturaleza cualitativa realizado a nivel nacional que da respuesta al objetivo de *conocer si, desde una perspectiva cualitativa, se confirma que las variables sociales detectadas y revisadas en investigaciones cuantitativas influyen en la asignación de la custodia y si existen diferencias/similitudes entre distintas CC.AA.* Los principales resultados hallados indican que las variables analizadas inciden significativamente en la asignación de la custodia de los hijos, siendo los aspectos legales y económicos, la existencia de legislación autonómica, el acuerdo o desacuerdo, el número de hijos y la edad de los cónyuges los factores decisivos, según los discursos de las personas entrevistadas, en la modalidad finalmente asignada.

Figura 2. Principales resultados obtenidos



Fuente: elaboración propia

6. DISCUSIÓN

6.1 Discusión de los principales resultados presentados

Este apartado ofrece una discusión de los principales resultados obtenidos en los artículos, que siguen fielmente lo expuesto en cada uno de ellos.

6.1.1. Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales

El primer artículo aporta información acerca de cómo impacta la legislación en la evolución de la ruptura matrimonial. Se detecta que las rupturas totales, y su tendencia, han tenido variaciones significativas que no están asociadas a cambios legales. De esta forma, se ha podido comprobar que a comienzos del siglo XXI sus incrementos fueron incluso superiores a los que se registrarán a partir de 2005. Si bien es cierto que la modificación legal tuvo un impacto en la tasa, también puede decirse que otros factores han podido estar influyendo desde años atrás de la entrada de la Ley. Dentro de las explicaciones que pueden darse a estos aumentos previos, podrían recogerse las clásicas de Stetson y Wright (1975) y Wright y Stetson (1978). Nos referimos especialmente al hecho, que ellos señalan, de lo que podríamos denominar como cultural judicial. Es decir, a veces no es únicamente el cambio de ley lo determinante sino las modificaciones en las prácticas jurídicas que pueden ir relajando los requisitos y debilitando los procesos, de tal forma que una ruptura matrimonial, aun con una misma legislación, puede hacerse más o menos difícil.

No puede olvidarse, de otro lado, que los cambios jurídicos no están desligados de los cambios socioculturales. Sin duda, la evolución de la sociedad tiene una base determinante para los cambios jurídicos y no sería extraño, desde esta perspectiva, que los aumentos en la tasa de ruptura hayan sido significativos algunos años antes de que las modificaciones legales se aprobaran. En este sentido, lo social iría por delante en las transformaciones respecto a lo jurídico. Esta opinión es la defendida por Glenn (1997) para quien toda reforma legal es posterior a los cambios socioculturales, e incluso Peters (1986) comprobó que los Estados donde ya había más divorcio eran precisamente los que primero realizaron las reformas legales. En definitiva, el cambio ideológico y de comportamientos se había producido previamente a la reforma legal, por lo que ésta no vendría a sentenciar más lo que ya se verificaba en la práctica social.

En este aumento consideramos que tiene mucho que ver no sólo la desaparición de la separación como elemento necesario sino la reducción de plazos para poder

solicitar el divorcio. En los años siguientes a la reforma de 2005 pudieron presentarse rupturas que, de otro modo, hubieran estado distribuidas en años posteriores. Para finalizar, la existencia de la Ley 15/2005 tiene un impacto relevante en 2005, cuando se inicia su aplicación, pero pierde fuerza en los años siguientes, y para 2010 es muy poco destacable su influencia.

6.1.2. La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017)

El segundo artículo aborda si la puesta en marcha de legislaciones en materia de asignación de la custodia de los hijos tras el divorcio influye en la modalidad finalmente determinada. Desde la aprobación de las respectivas legislaciones autonómicas, la modalidad de custodia compartida ha ido aumentando en detrimento, esencialmente, de la exclusiva hacia la madre. Este aumento, ha despuntado mucho en las CC. AA. con legislación propia, pasando de un 10,4% en 2007 a un 37% en 2017. Esto refuerza las conclusiones de diversas investigaciones. Así, por ejemplo, Allen y Brinig (2011) en su análisis del caso de Oregón, establecieron una fuerte influencia de los cambios legales sobre la asignación de la guarda y custodia. Otros trabajos que confirman el efecto de la legislación son los de Atteneder y Halla (2007) y Böheim et al. (2012), donde se comprueba el descenso de las custodias exclusivas a favor de la madre en Austria.

Sin embargo, habría de cuestionarse el papel de la ley y su relación con la custodia compartida. Siendo cierto que la puesta en marcha de legislación propia conduce a un crecimiento de la custodia compartida frente a la custodia exclusiva, cabe destacar que la aprobación de dichas leyes autonómicas se ha producido precisamente en aquellas CC. AA. donde esta modalidad ya era más alta, como son Cataluña, País Vasco, Aragón o la Comunidad Valenciana. Esto conduce a una cuestión sociológica bastante recurrente, planteada por Berger y Luckman (2003), sobre si la existencia de una ley tiene relación con el incremento de la modalidad compartida o, por el contrario, es la sociedad la que demanda la existencia de esa ley.

El papel de la ley y su relación con la asignación de custodias compartidas en la práctica conduce a abordar otra cuestión. Islas Baleares presenta uno de los porcentajes más altos de custodia compartida (47,2%) y su crecimiento ha sido bastante destacable en el periodo estudiado (39,8% desde 2007 a 2017). A pesar de que este porcentaje de

custodia compartida es de los más altos de España, dicha comunidad autónoma no posee regulación propia sobre la guarda y custodia de hijos. Sin embargo, en los últimos años, y esencialmente desde 2016, se viene planteando la aprobación de la misma en esta comunidad.

Lo que se plantea, por tanto, desde un marco nacional y autonómico, es que las tendencias en la asignación de custodias ya parecían estar definidas, mientras que la aparición de diferentes disposiciones legislativas ha venido a confirmar ciertos comportamientos y tendencias preexistentes.

6.1.3. Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce

En el tercer artículo se ha procedido al análisis de diversas variables que pueden influir en la asignación de la custodia de los hijos tras la ruptura matrimonial en España, concretamente en los divorcios de matrimonios heterosexuales.

Diversas variables intervienen en la decisión de la asignación de la custodia. Las características individuales de los cónyuges son decisivas ya que cuando la madre es joven, la custodia exclusiva para el padre o compartida son más complejas de obtener. Esta cuestión se va facilitando a medida que la figura materna se hace mayor, como por ejemplo sucede con los tramos etarios de 35-39 y 40-44 años, que se acercan de forma importante hacia la custodia compartida. Este dato puede ser confirmado con los resultados del estudio de Juby et al. (2005), donde la probabilidad de que exista una custodia compartida es alta a partir de los 33 años en adelante. Investigaciones realizadas en España apuntaban en el mismo sentido (Spijker, 2012).

Con respecto a los hijos, es con la tenencia de dos hijos, ya sean estos menores o mayores dependientes, cuando superiores son las posibilidades de que se obtenga la custodia compartida. Igualmente, en el análisis de los dos grupos de hijos (menores y mayores dependientes) se registra otra tendencia común, y es que con un mayor número de hijos aumenta la probabilidad de que el padre obtenga la custodia exclusiva, mientras que con un solo hijo, se da por sentada prácticamente la custodia exclusiva para la madre. Esto último se encuentra en el camino señalado previamente (Becerril, 2014; Spijker, 2012) en cuanto a que la custodia compartida es menos frecuente con un solo

hijo. Es comprensible que la presencia de dos o más hijos, y su custodia exclusiva, puede suponer un impedimento de conciliación laboral y familiar, derivándose en cuestiones como mayores dificultades y restricciones para el acceso al mercado laboral u otros ámbitos de la vida social.

La nacionalidad de los cónyuges se ha mostrado cómo una característica relevante. Como tendencia general, la custodia exclusiva para la mujer predomina en los divorcios entre cónyuges con nacionalidad española, mientras que es la modalidad exclusiva hacia el varón la que prevalece en los divorcios entre cónyuges con nacionalidad no española. Al encontrar estos resultados, pueden asociarse con distintos elementos culturales de este tipo de parejas o con la existencia de dificultades, en este caso para la figura materna, de seguir residiendo en España.

En cuanto al fallo de la sentencia, la custodia exclusiva para la madre es más probable cuando este proceso es contencioso. De igual forma, siendo contencioso o consensuado, es la figura materna la que más probabilidades tiene para obtener la custodia en régimen exclusivo, si bien mediante sentencias consensuadas existen altas opciones de obtener una custodia compartida (Flaquer, 2015). Igualmente se ha comprobado que en la asignación de la custodia es importante quien solicita el proceso de divorcio. Existe relación significativa entre ambos factores, siendo esta muy importante cuando es la madre la demandante, o bien ambos cónyuges, y no tanto cuando el que lo solicita es el varón. Este resultado es concordante con lo expuesto por Brinig y Allen (2000), quienes comprobaron que cuando la mujer es quien solicita el divorcio suele tener en mayor medida la custodia exclusiva. A la misma conclusión llegan otras investigaciones nacionales (Spijker, 2012).

Importante se muestra la existencia de una legislación que regule de forma profunda y completa el cómo se asigna la custodia de los hijos, encontrando diferencias muy importantes entre aquellas CC.AA que han introducido una legislación propia y aquellas que no lo han hecho (Solsona, 2015; Solsona, Spijker y Ajenjo, 2017). De esta forma son Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra, Aragón y País Vasco las que presentan regímenes de custodia con altos porcentajes para ambos cónyuges (compartida).

Relativo a la importancia del factor económico, se han mostrado útiles indicadores como las tasas de empleo, desempleo, actividad y PIB, que permiten

verificar si el componente económico es un factor significativo en la asignación de la custodia. Efectivamente, el PIB se muestra como una variable que tiene peso y explica esta asignación, concretamente en un 45,9%. De tal forma, al ser el PIB por CC.AA. diferentes, puede observarse que aquellas en las que es más alto, la custodia compartida registra porcentajes más elevados. La tasa de actividad de las mujeres también es un elemento significativo en la asignación del régimen de la custodia, al igual que la tasa de empleo de la mujer, que influye en la asignación de la custodia de forma bastante potente (hasta en un 56,6% de explicación). Que la tasa de actividad femenina sea tan importante nos lleva a pensar en que, aparte de tener o no trabajo, la jornada laboral también puede influir en la decisión del régimen de custodia, posibilitando más o menos flexibilidad a ambos cónyuges. Todo esto podría conducir a una conclusión parecida a la de Cancian y Meyer (1998) en la que señalan que la custodia compartida será una modalidad más frecuente entre las parejas en las que ambos cónyuges trabajan y confirmaría los trabajos previos de Solsona, Spijker y Ajenjo (2017).

6.1.4. Marriage dissolution of same-sex couples, to whom is custody of the children attributed?

El cuarto artículo aporta información relevante sobre como las variables sociales detectadas en investigaciones precedentes, en estudios referidos a divorcios de matrimonios heterosexuales, influyen y relacionan con la modalidad de custodia asignada tras el divorcio de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo. El mismo es novedoso ya que es el primero a nivel nacional e internacional que aporta información sobre esta cuestión para el divorcio de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo.

Se observa como la modalidad de custodia exclusiva ha ido disminuyendo, año a año, de forma progresiva a favor de la compartida. En 2012 la modalidad exclusiva suponía un 70% de las custodias por un 30% de compartidas. Sin embargo, a partir de 2016 se produce un cambio de tendencia, pasando en 2017 la custodia compartida (51,5) por delante de la exclusiva (48,5). Esta tendencia al alza de la modalidad compartida es un hecho que se ha ido dando de forma generalizada en los procesos de asignación de la custodia.

Aspecto derivado es conocer que variables influyen en la modalidad de custodia que se asigna tras la disolución de los matrimonios formados por personas del mismo sexo. Se ha podido comprobar que las variables aplicadas no hacen más que constatar su importancia e influencia, algo que ha sido vastamente comprobado en el caso de disoluciones heterosexuales. El número de hijos menores o mayores dependientes, el fallo de la sentencia, la edad de los cónyuges, y la existencia de ley propia aparecen como variables relacionadas con el por qué se puede asignar un tipo u otro de custodia.

Ciertamente, es de esperar que ante procesos consensuados las probabilidades de establecer la modalidad de custodia compartida aumenten en detrimento de la exclusiva. En este caso, los resultados apuntan en esta dirección, indicando que esta variable es necesaria y clave para comprender qué tipo de custodia se asigna tras la ruptura matrimonial. Esta conclusión se encuentra en la línea de lo indicado por Wilcox, Wolchik y Braver (1998), donde parece que la custodia compartida es más probable cuando se experimentan baja conflictividad. Igualmente Becerril y Jiménez (2016) observaron como en los matrimonios del mismo sexo, según se haya producido la ruptura (consensuada o contenciosa), la custodia de los hijos puede variar.

En cuanto a la tenencia de hijos menores o mayores dependientes y el número de estos, los resultados del análisis apuntan a su alta importancia. Concretamente la existencia de hijos menores parece ser más decisiva a la de hijos mayores dependientes, ya que queda encuadrada en el primer factor. La importancia que se asigna a los hijos mayores o menores dependientes es algo que ha sido señalado, varias veces, para el caso de parejas heterosexuales (Jiménez y Becerril, 2020; Cancian y Meyer, 1998; Maccoby y Mnookin, 1992). Aun así, la base de datos utilizada presenta un gran hándicap con respecto al análisis de esta variable: no es posible conocer la edad de los hijos e hijas, limitando el conocimiento en profundidad de la misma y no permitiendo realizar una comparativa con estudios existentes a nivel internacional.

En relación a la existencia de legislación propia, es de esperar que en aquellas CC.AA. donde existe regulación propia y específica en este ámbito la custodia compartida se dé de forma más frecuente que en las que no existe. En este sentido, Solsona *et. al* (2017) comprobaron para rupturas heterosexuales que una ley específica favorece el pacto entre los cónyuges respecto al cuidado de los hijos tras el divorcio, desde luego favorece la coparentalidad después de la ruptura.

Por último, la edad los miembros del matrimonio divorciado es también importante. En los matrimonios del mismo sexo las diferencias etarias suelen ser mayores que en el caso de los heterosexuales, lo que puede dar lugar a que esta variable sea importante ya que cuando la edad de, al menos, uno de los cónyuges supera los 35 años se relaciona en mayor medida con la custodia compartida (Jiménez y Becerril, 2020). La diferencia presente en los matrimonios de personas del mismo sexo podría contribuir a este hecho. Por otro lado, variables como la nacionalidad o el cónyuge que demande el divorcio no parecen estar intensamente relacionados con la modalidad de custodia que se otorga.

6.1.5 Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales

Los resultados del quinto estudio muestran, en primer lugar, un aspecto novedoso: abordan la comparación de dos grupos poblacionales con respecto a una cuestión cada vez más relevante, la asignación de la custodia de los hijos. En segundo lugar, indicar que la opción mayoritaria de modalidad de custodia otorgada tras los divorcios heterosexuales sigue siendo la exclusiva a la madre, aun a pesar de su descenso. Por el contrario, en el caso de los divorcios homosexuales se ha instaurado como modalidad predominante la custodia compartida desde 2016. Es en este año cuando por primera vez la modalidad compartida se sitúa como primera opción (51,0%) manteniéndose estable hasta la actualidad. En el caso de los heterosexuales, la custodia compartida ha ido adquiriendo cada vez mayor protagonismo hasta situarse actualmente en un tercio de las asignadas. Sin embargo, este ascenso ha sido lento y progresivo permaneciendo aún muy alejado de la realidad de las parejas homosexuales.

Por otra parte, se ha comprobado que determinadas variables de carácter social influyen de forma importante en la asignación de la custodia. En este caso, tanto para los homosexuales como para los heterosexuales puede confirmarse que el número de hijos menores, la conflictividad, el número de hijos mayores dependientes y la existencia de ley propia en la CC. AA delimitan la modalidad de custodia que se asigna. Todas estas variables han sido comprobadas como decisivas en diversas investigaciones como las de Maccoby y Mnookin (1992), Kurdek (1991;1992), Solsona, Spijker y Ajenjo (2017) o Jiménez y Becerril (2020).

Concretamente, en el caso de los homosexuales, parece que la custodia compartida está más relacionada con aquellos matrimonios que se divorcian con la presencia de pocos hijos. En el caso de que sean menores hasta dos, y uno en el caso de ser mayor dependiente. Esto va en la línea de lo concluido por Maccoby y Mnookin (1992) cuando indicaron que la custodia compartida es más probable en parejas con un solo hijo. El alto nivel de consenso existente en el proceso de divorcio parece favorecer esta modalidad de custodia en lugar de la exclusiva. Los niveles de consenso en las disoluciones de este tipo de matrimonios se mantienen, desde 2008 por encima del 80%. Además, es justo el año 2016 el primer en el que las custodias compartidas superan las exclusivas, hecho que coincide con que el porcentaje de divorcios consensuados supera el 90%. Conviene recordar que la custodia compartida es más probable en situaciones de baja conflictividad en la pareja (Chausseborg, Carrasco y Lermenier, 2009).

Para los heterosexuales este escenario varía atendiendo, principalmente, a una variable: la conflictividad (consenso o disenso). En el caso de los hijos, la custodia compartida se otorga más cuando se tienen entre dos y tres hijos, en el caso de los menores. Esto, prácticamente, se repite en el caso de la presencia de hijos mayores dependientes, en la que esta modalidad es más común cuando se tienen dos hijos. De tal forma, esta variable parece mantener su importancia en la asignación de la custodia tras la ruptura de matrimonios homosexuales y heterosexuales.

Sin embargo, la principal variación se encuentra en la existencia de consenso y disenso. Si en el caso de los homosexuales la existencia de alto consenso en el divorcio contribuye a que la custodia compartida se encuentre por delante de la exclusiva, con los heterosexuales esto no sucede. El nivel de consenso en estos últimos es menor, aunque ha ido aumentando con el paso del tiempo pasando de un 63,7 en 2008 hasta un 77,7 en 2017 (ENSD). Junto a esto, el porcentaje de custodia compartida ha ido ascendiendo en detrimento de la modalidad exclusiva, pero este crecimiento ha sido pausado y parece que, en gran parte, auspiciado por la puesta en marcha de legislación propia por parte de diversas CC.AA. Esto ha hecho que en esas CC.AA, principalmente, la modalidad exclusiva hacia la madre haya disminuido más en favor de la compartida.

Además, la variable CC.AA. parece ser más importante para el caso de los heterosexuales que lo homosexuales. Para estos últimos, la edad de los cónyuges es más determinante. Esto puede estar relacionado con que la edad de los miembros que

componen estos matrimonios suelen ser más tempranas al divorciarse que la de matrimonios heterosexuales (ENSD).

6.1.6. Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña

El sexto artículo vuelve a resultar novedoso debido a que es la primera investigación, a nivel nacional, que aborda como determinadas características influyen en la modalidad de custodia finalmente asignada.

La mayoría de los participantes de este estudio asumieron y destacaron la importancia de las variables sociales señaladas en la modalidad de custodia que se asigna, sin observar diferencias entre los residentes andaluces y catalanes a excepción de la regulación autonómica en materia de custodia. En referencia a esta última, concretamente, se evidencia la importancia de la existencia de legislación en materia de derecho de familia que regule los procesos de asignación de custodia. Los testimonios de la mayoría de padres y madres entrevistados conducen a esta conclusión, señalando como en aquellas CC.AA con regulación propia y sí, además, esta fomenta la custodia compartida es más probable obtener esta última. Esta desigualdad, entre CC.AA, apreciada por los entrevistados, se puede encontrar también si consideramos los datos de la serie histórica ofrecida por la ENSD. Además, se concluye, que la ley nacional actual parece contribuir a reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora.

En cuanto a las demás variables, no se observan diferencias entre CC.AA. La edad de los miembros de la pareja es, también, una variable a destacar. Para muchos de los entrevistados, la edad de los miembros de la pareja supone un aspecto determinante en la modalidad de custodia que se asigna, y concretamente, también es determinante en el incremento o descenso de la posibilidad de acuerdo. Se observa que, con una edad más avanzada de la madre pueden existir más probabilidades hacia una custodia compartida, relacionando, además, edad con madurez. En este sentido se concluye que cuando los miembros de la pareja son jóvenes, es más probable la custodia exclusiva hacia la madre. La investigación llevada a cabo por Becerril (2015) indicaba como el tramo de edad de 40 a 44 años de la madre es donde más custodias compartidas se producían, demostrando, por otro lado, que si los miembros de la pareja son

relativamente jóvenes la custodia exclusiva hacia la mujer es más frecuente. La clave, parece residir, en que la experiencia vital influye en la capacidad de llegar a un acuerdo.

Otra clave es el número de hijos. De forma clara, se establece como un número de hijos alto puede hacer aumentar la posibilidad de que se otorgue la custodia compartida. Sin embargo, si el número de hijos es pequeño, la custodia exclusiva parece adquirir más presencia ya que el esfuerzo en la crianza parece ser interpretado como menor. Se destaca, además, la carga y el cuidado que debería invertir cada cónyuge si la modalidad fuese exclusiva. Se concluye que la probabilidad de que se establezca la custodia compartida es mayor cuando hay dos o más hijos y, de la exclusiva cuando es solamente uno (Chausseborg, Carrasco y Lermenier (2009).

La existencia de consenso o no, se presenta como un aspecto fundamental para comprender qué tipo de custodia se asigna. Así, si hay consenso, hay más acuerdo, aumentando la probabilidad de establecer una custodia compartida. Por el contrario, la ausencia de acuerdo lleva a que la modalidad exclusiva sea más recurrente. La existencia o no de consenso, por tanto, hace que los cónyuges adquieran ciertas posiciones y formas de comportarse, facilitando o no el acuerdo. Wilcox, Wolchik y Braver (1998) concluyeron, en su estudio, de la misma forma, destacando la importancia de esta variable.

Por último, una situación económica desigual o parecida, puede ayudar a explicar la presencia o no de un tipo de custodia u otra. Se puede intuir, cómo línea general, que cuando la figura materna no trabaja, la custodia exclusiva hacia la mujer aparece de forma más frecuente, mientras que cuando ambos trabajan, la custodia compartida se postula como una opción más aceptada.

Por tanto, queda patente la importancia de las variables sociales analizadas. No se observan diferencias, entre Andalucía y Cataluña, en los diferentes bloques analizados a excepción de uno: la existencia de regulación propia. Esto parece erigirse como el factor determinante de las diferencias existentes en la cantidad y distribución de las distintas modalidades de custodia asignadas. Precisar, que otros elementos no analizados en esta investigación, y orientados hacía la esfera laboral-económica, explicarán en gran medida, también parte de estas diferencias. Por ejemplo, las discrepancias en el PIB, renta per cápita y las tasas de empleo y desempleo de mujeres y varones, entre otras.

6.2. Fortalezas y limitaciones

Esta tesis en su conjunto, así como cada uno de los artículos presentados en ella, cuentan con algunas fortalezas y limitaciones que merecen ser comentadas.

6.2.1. Fortalezas

En primer lugar, se puede considerar una fortaleza de esta tesis el hecho de reunir seis artículos diferentes realizados dentro de la misma línea de investigación: la asignación de la custodia de hijos tras el divorcio. Esto ha permitido ir complementando algunas lagunas que iban dejando sin cubrir los primeros estudios. Con esto se ha ido intentando solventar y minimizar las limitaciones que se iban encontrando.

En segundo lugar, se podría destacar como una de las principales fortalezas de la tesis la complementariedad metodológica que reúnen los artículos. La utilización de técnicas cuantitativas, en cinco de ellos, y cualitativas en uno, ha posibilitado contar con las ventajas de ambos tipos de diseño y conseguir una mayor riqueza de análisis.

Los diseños cuantitativos, basados en la explotación de estadísticas, han sido útiles y necesarios para poder mostrar una contextualización del fenómeno social analizado así como para hacerlo en un ámbito de mayor alcance que el que permiten los estudios cualitativos. De esta forma, se han podido utilizar estadísticas de referencia como el MNP, la EPA y, sobre todo, la ENSD, que permiten analizar la realidad social en el ámbito nacional. Sin embargo, el uso de técnicas cuantitativas no permite abordar la compleja realidad asociada a como determinadas variables y características influyen en la modalidad de custodia asignada. Para ello, se ha aplicado la metodología cualitativa que ha permitido, esencialmente dos cosas 1) profundizar en esta compleja realidad y 2) advertir otras dimensiones y variables que no se encuentran en las estadísticas.

En tercer lugar, cada artículo ha abordado un objetivo específico de la tesis, llevado a cabo de forma cronológica, por lo que se considera que la coherencia interna resultante constituye uno de los principales pilares de la tesis.

Por último, destacar entre los aportes más significativos y novedosos de la tesis el análisis de un grupo de la población que hasta el momento no había recibido atención

científica en lo que rupturas y asignación de la custodia se refiere: los matrimonios divorciados compuestos por personas del mismo sexo.

6.2.2 Limitaciones

Esta tesis, y las publicaciones que la componen, presentan una serie de limitaciones. En primer lugar, derivadas de las técnicas de recogida de datos (análisis de estadísticas), señalar que el conjunto de variables disponibles en la ENSD es muy limitado. Aspectos como el nivel de ingresos y educativo de los cónyuges o la edad de hijos e hijas ayudarían a profundizar en el análisis y ofrecer resultados más completos. La existencia de estas características podría haber conducido hacia unos resultados más precisos y concluyentes. Esta dificultad se ha podido solucionar, en parte y para los divorcios de matrimonios heterosexuales, haciendo uso de datos existentes que podían en gran medida dar explicación a los objetivos (PIB, tasas de empleo, desempleo y actividad).

En segundo lugar, otras características, como el papel que de los juzgados y equipos psicosociales, que son también merecedoras de estudio, no están incluidas en ningún tipo de registro. Incluir una vía de investigación cualitativa, como el sexto artículo presentado, ha permitido, abarcar estos aspectos y ofrecer mayor, y más profundo, conocimiento acerca de este fenómeno.

En tercer lugar, y concretamente para el caso de divorcios de matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, la serie de datos disponible de la ENSD puede resultar no muy extensa, abarcando el periodo temporal 2012-2017. Eso se debe a que hasta 2012 no se incluían datos referentes a las custodias para este tipo de matrimonios.

En cuarto lugar, y de forma específica con el primer artículo, señalar que los datos disponibles se refieren a matrimonios. En este sentido hay que indicar al menos dos cuestiones. En primer lugar, que no se consideran parejas de hecho, por lo que se desconocen los comportamientos de este tipo de parejas y la influencia de factores similares o diferenciales sobre sus comportamientos. Por otra parte, es indudable que el aumento o descenso de parejas de hecho tiene relación con el comportamiento nupcial. Si bien es verdad que no todas las parejas de hecho se transformarán en matrimonios, si

es cierto que el formar pareja de hecho puede ser un retraso matrimonial o incluso un sustituto en determinadas circunstancias

En quinto, y último lugar, se procede a realizar la comparación de dos poblaciones, disoluciones homosexuales y heterosexuales, de las que existen datos desiguales en la serie histórica disponible. No es sólo que las variables recogidas han sido distintas en muchos años sino que el volumen de datos con el que se trabaja es muy distinto. A esto se añade que los comportamientos matrimoniales y de divorcio de los homosexuales corresponden a un contingente formado en un momento histórico de legalización, que recogía un stock previo. Esta circunstancia puede determinar que las características de estas parejas sean diferentes a las que se registren en una posterior “normalización” del matrimonio/divorcio homosexual.

6.3. Perspectivas de futuro

Señalar que se está presente ante una realidad social compleja. Los análisis desde una óptica sociológica se hacen imprescindibles en este tipo de cuestiones, pues la relevancia de sus hallazgos queda patente al contribuir a determinar cómo afecta lo social en la asignación de la custodia.

Profundizar en el conocimiento que los impactos legales, en el ámbito de la familia, pueden tener en el comportamiento de la población debe ser un ámbito de estudio obligado. Ahondar en el conocimiento de cómo características y variables sociales interfieren en la modalidad finalmente asignada es algo determinante, entre otras cosas, para la puesta en marcha de nuevas legislaciones que se ajusten a la realidad social. Así mismo determinados aspectos de estas investigaciones podrían incorporarse a los juzgados para una mejora de los procesos relativos a esta cuestión. Es por ello necesario seguir investigando este fenómeno social. Un mayor aporte científico, desde una perspectiva cualitativa, ayudaría a mejorar el conocimiento obtenido y a enriquecer el debate científico.

Igualmente importante, se muestra el estudio de lo que sucede con los procesos de ruptura y asignación de la custodia de hijos tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo, olvidado en los análisis realizados hasta el momento, tanto a nivel nacional como internacional. Éste supone, cada vez más, un grupo importante que no debe ser

desdeñado de las investigaciones realizadas en torno a ésta temática, pues se puede hallar información muy valiosa.

7. CONCLUSIONES

A continuación se exponen las principales conclusiones y reflexiones finales que se desprenden de los resultados de este trabajo de tesis.

1. Se concluye que las variaciones en las rupturas se han producido, en gran medida, de forma ajena a la introducción de reformas legales, si bien es cierto que las reformas tienen una incidencia relevante, aunque temporal. La existencia de la Ley 15/2005 tiene un impacto relevante en 2005, cuando se inicia su aplicación, pero pierde fuerza en los años siguientes, y para 2010 es muy poco destacable su influencia. Entre los factores más determinantes de la tasa de ruptura, y por encima de la Ley, se sitúan la tasa de actividad femenina y la edad de los cónyuges.

2. Puede afirmarse que la existencia de legislación parece estar relacionada con el aumento del porcentaje de custodias compartidas, aunque son precisamente las CC.AA. que tenían previamente porcentajes más altos de esta modalidad de custodia donde se producen dichos crecimientos.

3. Se puede concluir que aspectos como las características individuales de los cónyuges, del proceso de divorcio, las variables de índole económico así como los cambios legislativos, constituyen elementos importantes en la decisión de asignar la custodia de los hijos, tras el divorcio de matrimonios heterosexuales, de forma exclusiva, a uno u otro cónyuge, o de forma compartida.

4. Puede concluirse, en primer lugar, que la modalidad de custodia compartida está más presente (desde 2017) que la exclusiva tras el divorcio de matrimonios del mismo sexo. En segundo lugar, que el conjunto de variables señaladas (número de hijos menores, y mayores dependientes, el fallo de la sentencia y la edad de los cónyuges, entre otras) tienen peso e importancia en la modalidad de custodia que se asigna tras el divorcio de este tipo de matrimonios en España. Se puede destacar la importancia de la existencia de consenso o disenso, ya que en los divorcios de matrimonios del mismo sexo la mayoría de procesos son consensuados.

5. La conclusión principal es que la modalidad de custodia compartida está más presente en el caso de parejas homosexuales que en heterosexuales. Por otro lado, aspectos como el número de hijos, la conflictividad en el proceso de divorcio y la Comunidad Autónoma (CC.AA.) son claves para entender qué modalidad de custodia se asigna en ambos grupos. Sin embargo, la principal variación se encuentra en la

existencia de consenso y disenso. Si en el caso de los homosexuales la existencia de alto consenso en el divorcio contribuye a que la custodia compartida se encuentre por delante de la exclusiva, con los heterosexuales esto no sucede.

Junto a esto, el porcentaje de custodia compartida (para heterosexuales) ha ido ascendiendo en detrimento de la modalidad exclusiva, pero este crecimiento ha sido pausado y parece que, en gran parte, auspiciado por la puesta en marcha de legislación propia por parte de diversas CC.AA. Esto ha hecho que en esas CC.AA, principalmente, la modalidad exclusiva hacia la madre haya disminuido más en favor de la compartida. Además, la variable CC.AA. parece ser más importante para el caso de los heterosexuales que lo homosexuales. Para estos últimos, la edad de los cónyuges es más determinante. Esto puede estar relacionado con que la edad de los miembros que componen estos matrimonios suelen ser más tempranas al divorciarse que la de matrimonios heterosexuales (ENSD).

6. Puede deducirse que la mayoría de los participantes de este estudio asumieron y destacaron la importancia de determinadas variables sociales en la modalidad de custodia que se asigna, sin observar diferencias entre los residentes andaluces y catalanes a excepción de la regulación autonómica en materia de custodia. En referencia a esta última, se evidencia la importancia de la existencia de legislación en materia de derecho de familia que regule los procesos de asignación de custodia. Los testimonios de la mayoría de padres y madres entrevistados, señalan como en aquellas CC.AA con regulación propia la custodia compartida es más probable. Además, se concluye, que la ley nacional actual parece contribuir a reproducir el rol de la mujer-madre/cuidadora. En cuanto a las demás variables, no se observan diferencias entre CC.AA.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ajenjo, M. y García, N. (2017). Las parejas reconstituidas en España: un fenómeno emergente con perfiles heterogéneos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 155, 3-20
- Alberdi, I. (1979). *Historia y sociología del divorcio*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas
- Ayuso, L. (2020). The reality of married couples who do not live together in Europe: forced migration or more individualised unions?. *Canadian journal of sociology-cahiers de sociologie*, 45(3), 239-263
- Ayuso, L. (2019). Nuevas imágenes del cambio familiar en España. *Revista Española de Sociología*, 28(2), 269-287. doi: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2018.72>
- Ayuso, L. (2009). Emergencia y configuración del asociacionismo familiar en España. *Revista Internacional de Sociología*, 67, 107-133.
- Ayuso, L. (2012) Living apart together in Spain. Engagements or independent couples? *Revista Internacional de Sociología*, 70(3), 587-613.
- Banens, M. (2010). Mariage et partenariat de même sexe en Europe. Vingt ans d'expérience. *Politiques Sociales et Familiales*, 99, 73-84.
- Barrantes, K y Cubero, M. (2014). La maternidad como un constructo social determinante en el rol de la feminidad. *Wímb lu, Rev. electrónica de estudiantes Esc. de psicología*, 9(1), 29-42.
- Bauman, Z. (2005). *Liquid love: On the frailty of human bonds*. Cambridge: Polity Press
- Becerril, D. y Jiménez, J. (2019). Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2), 287-311. doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01

- Becerril, D., y Lozano, A. (2016). *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*. Madrid: Dykinson
- Becerril, D. y Iglesias, J. (2016). La familia. En Iglesias de Ussel, J., Trinidad Requena A., y Soriano, R., (coords). *La sociedad desde la sociología. Una introducción a la sociología general*. Madrid: Tecnos.
- Becerril, D. y Jiménez, J. (2016). Acuerdos y desacuerdos: conflictividad en las rupturas de parejas homos y heterosexuales. En Becerril, D y Lozano, A. (eds), *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*. Madrid: Dykinson.
- Becerril, D. (2015). La ruptura matrimonial en España. En Torres, C, (ed.), *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Becerril, D. (2014). Cortes Generales y custodia compartida en España. En Pérez, A. & Entrena, F. (eds.). *Gestión de procesos sociales. La experiencia de Cuba, España y México*. Fundación Cronos, Vida y Cultura.
- Becerril, D. (2008). La percepción social del divorcio en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 123, 187-208. <https://doi.org/10.2307/40184897>
- Becerril, D. (2004). Nuevas formas familiares. *PORTULARIA*, 4, 219-230.
- Becerril, D. (1999). *Después del divorcio*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas
- Beck, U, & Beck-Gernsheim, E. (2002). *Individualisation*. London: Sage Publications
- Beck, U. (2001). *El normal caos del amor: las nuevas formas de relación amorosa* Barcelona: Paidós
- Brinig, M. & Allen, D. (2000). These boots are made for walking: why most divorce filers are women?. *American Law and Economics Review*, 2(1),126–169. doi: <https://doi.org/10.1093/aler/2.1.126>
- Cancian, M. & Meyer, D. (1998). “Who gets custody?”. *Demography*, 35: 147- 157. doi: <https://doi.org/10.2307/3004048>

- Capote, A. y Nieto, J. (2018). Análisis geográfico del matrimonio entre personas del mismo sexo en España: evolución, distribución y perfiles tras una década de legalidad. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 77, 368–397. doi: <https://doi.org/10.21138/bage.2545>
- Catalán, M. (2015). *Evaluación de custodia: Criterios psicológicos utilizados por los psicólogos forenses en la administración de justicia Murcia*. (Tesis doctoral), Universidad de Murcia
- Catalán, M. (2011). La custodia compartida. (en línea) <http://repositorio.ucam.edu/jspui/bitstream/10952/574/1/La%20custody%20compartida.%20Mar%C3%ADa%20Jos%C3%A9%20Catal%C3%A1n%20Fr%C3%ADas.pdf>, último acceso 28 de Febrero de 2020
- Cea D’Ancona, M. (2007). *La deriva del cambio familiar. Hacia formas de convivencia más abiertas y democráticas*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Chaussebourg, L., Carrasco, V. & Lermenier, A. (2009). *Le divorce*. Paris: Ministère de la Justice.
- Cortina, C. (2016). Demografía de las parejas homosexuales en España. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 153, 3-22. doi:10.5477/cis/reis.153.3
- Dahrendorf, R. (1993). *El conflicto social moderno*. Madrid: Mondadori.
- Dahrendorf, R. (1992). Hacia una teoría del conflicto social. En Amitai, J y Etzioni, E. (Comp.) *Los cambios sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Daum, M. (2015). *Selfish, shallow and self absolved: sixteen writers on the decision not to have kids*. London: Picador.
- Donnelly, D. & Finkelhor, D. (1993). Who has Joint Custody - Class-Differences in the Determination of Custody Arrangements. *Family Relations*, 42(1), 57-60.
- Duncan, S., Carter, J., Phillips, M., Roseneil, S., Stoilova, M, (2013). Why do people live apart together?. *Families, Relationships and Societies*, 2(3), 323–38.

- Echaves, A., Martínez, A., (2020). Emancipación residencial y acceso de los jóvenes al alquiler en España: un problema agravado y su diversidad territorial. *Ciudad y territorio. Estudios territoriales*, 53, 27-42.
- EUROSTAT (2018-2019). Divorce indicators. Consultado en https://ec.europa.eu/eurostat/web/main/search?p_p_id=estatsearchportlet_WAR_estatsearchportlet&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_estatsearchportlet_WAR_estatsearchportlet_action=search&_estatsearchportlet_WAR_estatsearchportlet_theme=empty&_estatsearchportlet_WAR_estatsearchportlet_collection=empty&p_auth=3yg4J2Ks&text=divorce
- Festy, P. (2008) La reconnaissance légale des couples homosexuels en Europe. *Informations sociales*. 149, 124-135.
- Festy, P. (2006) Legal recognition of same-sex couples in Europe. *Population* 61(4,: 417-454
- Flaquer, L. (2015). El avance hacia la custodia compartida o el retorno del padre tras una larga ausencia. En Torres, C. (ed), *España 2015. Situación social*. Madrid, Centro de Investigaciones sociológicas.
- Flaquer, L. (2012). Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005. En Picontó, T. (ed.), *La Custodia Compartida a debate*. Madrid: Dykinson.
- Giddens, A. (1992). *The transformation of intimacy*. Cambridge: Polity Press
- González, J. y Requena, M. (2008). *Tres décadas de cambio social en España*. Madrid: Alianza
- Iglesias de Ussel, J. y Marí-Klose, P. (2009). *Matrimonios y parejas jóvenes en España*. Madrid: Fundación SM.
- Instituto Nacional de Estadística (1980-2019). Movimiento Natural de Población. Consultada en https://www.ine.es/dyns/INEbase/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254734710984

- Instituto Nacional de Estadística (2020) Estadística de Nulidades, Separaciones y divorcios. Consultada en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176798&menu=resultados&idp=1254735573206
- Jiménez-Cabello, J., Puertas, I., Paniza, J. Y García, J. (2021). Post-divorce parenting: characteristics related to the assignment of custody of children after the breakdown of heterosexual marriages. The case of Andalusia. *Revista de Estudios Andaluces*, 41, 8-24. <https://dx.doi.org/10.12795/rea.2021.i41.01>
- Jiménez-Cabello, J. & Becerril, D. (2020). Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce. *Journal of Divorce & Remarriage*, 61(8), 615-635, DOI: 10.1080/10502556.2020.1827344
- Jousselme, C. (2008). Résidence alternée: Pour/Contre. *Archives de Pédiatrie*. 15, 483-485. doi: [https://doi.org/10.1016/S0929-693X\(08\)71805-0](https://doi.org/10.1016/S0929-693X(08)71805-0)
- Juarez, M. (2007). La familia: algunos cambios sociales significativos. *Miscelánea Comillas*, 6 (127), 815-826.
- Juby, H., Le Bourdais, C. & Marcil-Gratton, N. (2005). Sharing roles, sharing custody? Couples' characteristics and children's living arrangements at separation. *Journal of Marriage and Family*, 67(1), 157-172. doi: <https://doi.org/10.1111/j.0022-2445.2005.00012.x>
- Justicia, M. (2013). "Tipos de custodia, régimen de visitas e intervención". En Duarte, C., Del Rosario, D. y Cortés, J. (eds.), *Violencia doméstica, divorcio y adaptación psicológica. De la dinámica familiar al desarrollo de los hijos*. Madrid: Pirámide.
- Levin, I. (2004). Living apart together: a new family form. *Current Sociology*, 52(2), 223-40
- Lorenzo, P. (2001). Principales teorías sobre el conflicto social. *Revista de historia*, 15, 237-254.
- Luhmann, N. (2010). *Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general*. Barcelona: Anthropos

- Maccoby, E., & Mnookin, R. (1992). *Dividing the child: Social and legal dilemmas of custody*. Harvard University Press.
- Manzel, K., Baten, J. y Stolz, Y. (2012). Convergence and Divergence of Numeracy: The Development of Age Heaping in Latin America from the seventeenth to the twentieth century. *The Economic History Review*, 65(3), 932- 960
- Martín, M. (2016). Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 219-253.
- Martínez, J. (2009). Nupcialidad y cambio social en España. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Masciadri, V. (2012). ¿Transmisión intergeneracional del divorcio? Tensiones epistemológicas entre disciplinas de confluencia. *Papeles de población*, 18(74), 1-30.
- Meil, G. (2015). Familia. En Torres, C. (ed.). *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Meil, G. (2003). *Las uniones de hecho en España*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Moreno, A. (2007). Incidencia de las políticas familiares en el empleo femenino en los Estados del bienestar del sur de Europa en perspectiva comparada. *Papers: revista de sociología*, 86, 73-105.
- Morillas, M. (2016). Régimen jurídico de la custodia compartida: el interés del menor. En Becerril, D. & Venegas, M. (Eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Noelle-Neumann, E. (1995), *La espiral del silencio. Nuestra piel social*. Barcelona: Paidós.
- Otero, H. (2021). An insensitive variable? Assessment of age at marriage from the 1895 national population census. [¿Una variable insensible? Evaluación de la edad al matrimonio a partir del censo nacional de población de 1895]. *Poblacion y Sociedad*, 28(1), 217-227. doi:10.19137/PYS-2021-280110

- Palacio, M. y Cárdenas, O. (2012), La crisis de la familia: tensión entre lo convencional y lo emergente. *Maguaré*, 31, 43-64.
- Pichardo, J. (2004) Same-sex couples in Spain. Historical, contextual and symbolic factors, en Digoix, M. y Festy, P. (eds.) *Same-sex couples, same-sex partnerships and homosexual marriages: A focus on cross-national differentials*. Documents de Travail de l'INED, 124, 159-173
- Picontó, T. (2012). *La Custodia Compartida a debate*. Madrid: Dykinson.
- Prieto, P. (2014). *Custodia compartida en Aragón: Diferencias con otras Comunidades Autónomas y análisis jurisprudencial*. Universidad de Zaragoza. (en línea) <https://zaguan.unizar.es/record/15796?ln=es>, último acceso 18 de agosto de 2020.
- Rapoport, B. & Le Bourdais, C. (2001). Temps et formes padres familiares. *Loisir et société*, 2(24): 585-617.
- Robbins, S. (1994). *Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones*. Madrid: Prentice Hall.
- Ruíz, R. y Alcázar, R. (2017). Factores determinantes en la atribución de la custodia compartida. Un estudio sociológico en los juzgados de familia. En: D. Becerril y M. Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Schutter, O. & Waaldijk, K. (2005). Es lo mismo, pero no es igual. Niveles de consecuencias jurídicas del matrimonio, uniones civiles y convivencia entre parejas del mismo y diferente sexo: los Países Bajos y Bélgica en perspectiva comparada. *Journal of Homosexuality*, 10, 139-158.
- Solsona, M., Spijker, J. y Ajenjo, M. (2017). Calidoscopio de la custodia compartida en las regiones de España. En D. Becerril y M. Venegas (eds.), *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson.
- Solsona, M. (2015). Divorcio, generaciones y género. En Torres, C. (ed.), *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones sociológicas

- Solsona, M. y Simó, C. (2007). Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la ley de 1981 hasta la reforma en 2004. En: A. Cabré y P. Miret (eds.), *La constitución familiar en España: Tendencias y factores*. Madrid: Fundación BBVA
- Solsona, M., Brullet, C. y Spijker, J. (2014). Coparentalitat i custòdia compartida a Catalunya. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 60(2), 387–415. doi: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/dag.137>
- Spijker, J. (2012). Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005. *Papers de Demografia*, 404
- Suso, Anabel; González, Inés; Pérez, Ana y Velasco, María (2012). *Análisis de los modelos de custodia derivados de las situaciones de separación y divorcio en España*. Madrid: Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad.
- Tamayo-Haya (2008). El interés del menor como criterio de atribución de la custodia. *Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación*, 41, 35-79
- Teachman, J. & Polonko, K. (1990). Negotiating divorce outcomes: Can we identify patterns in divorce settlements?. *Journal of Marriage and the Family* 52, 129-139. doi: <https://doi.org/10.2307/2579614>.
- Torres-Albero, C. (2015). *España 2015. Situación social*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Torres-Perea, J. (2011). Custodia compartida: una alternativa exigida por la nueva realidad social. *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 1-60.
- Velasco, V. (2009). La problemática del uso de la vivienda familiar en supuestos en custodia compartida: Reflexión comparativa España y EE. UU. *Diario La Ley*, 7179 (1), 45–64.
- Viñas, D. (2012). “Medidas relativas a los hijos menores en caso de ruptura. Especial referencia a la guarda”. *Revista para el análisis del Derecho*, 3: 2–55.
- Wilcox, K., Wolchik, S. & Braver, S. (1998). Predictors of Maternal Preference for Joint or Sole Legal Custody. *Family Relations*, 47(1), 93-101.

- Yarnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: Percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 10(2): 295–307.
- Yeung, W., Sandberg, J., Davis -Kean, P. & Hofferth, S. (2001). Children's time with fathers in intact families. *Journal of marriage and the family*, 63(1), 136-154

9. ANEXOS

9.1. Factor de impacto e indicios de calidad de los artículos presentados

Los artículos presentados han sido publicados, o aceptados y esperando publicación, en 6 revistas de prestigio de las cuales 4 son nacionales y 2 internacionales. Las mismas se encuentran indexadas, o bien en el ISI de la Web of Science del Journal Citation Reports o Scimago Journal Rank de Scopus. La siguiente tabla (3) resume las principales características de las revistas en las que han sido publicados los artículos. Seguidamente, se ofrece un mayor detalle sobre cada una de ellas.

Tabla 3. Indexaciones artículos que conforman la tesis doctoral.

Revista	Indexaciones destacadas año publicación	Sello FECYT	Dialnet métricas	CIRC	Otros	Procedencia
OBETS. Revista de Ciencias Sociales	Scimago/SJR: Q3 Emerging Sources Citation Index	X	Q1	A	LATINDEX. Directory of Open Access Journals ERIHPlus REDIB. Academic Search Premier, DOAJ	Universidad Alicante (España)
Revista Española de Ciencia Política (RECP)	Scimago/SJR: Q2 Emerging Sources Citation Index	X	Q1	B	Political Science Complete Worldwide Political Science Abstracts, CARHUS Plus LATINDEX. Directory of Open Access Journals ERIHPlus REDIB. Academic Search Premier ASSIA	Asociación Española de Ciencia Política (AECPA)
Journal of Divorce and Remarriage	Scimago/SJR: Q1 Emerging Sources Citation Index			A	IBZ Online EBSCO Education Source Educational research abstracts (ERA) Psycinfo, Social Sociological abstracts	Taylor and Francis
Sociología, problemas e practicas	Scimago/SJR: Q3 Emerging Sources Citation Index			B	Fuente Academica Plus	CIES-ISCTE. Centro de Investigacao e Estudos de Sociologia. (Lisboa, Portugal)
Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)	JCR: Q3 Scimago/SJR: Q2	X	Q1	A	Periodicals Index Online DOAJ Sociological abstracts Worldwide Political	Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)
Revista de Estudios Regionales	Scimago/SJR:Q3 Emerging Sources Citation Index	X	Q1	B	CARHUS Plus+ LATINDEX	Universidad de Málaga (España)

Fuente: elaboración propia

9.2. Declaración de autoría de artículos

Artículo 1.

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Becerril, D. y Jiménez, J. (2019) "Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales". OBETS. Revista de Ciencias Sociales, 14(2): 287-311 declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1) DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verfirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 77237CABB69C44E596BCB094DBF48C

1808/2021 - 20.19.05
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article Becerril, D. y Jiménez, J. (2019) "Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales". OBETS. Revista de Ciencias Sociales, 14(2): 287-311, I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 77237CABB69C44E596BCB094DBF48C

1808/2021 - 20.19.05
Pág. 2 de 2

Artículo 2

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y García-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). Revista Española de Ciencia Política, 53, 119-142, declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): F2DD7F65028A5A8323EA012E492CBB85

180820/1 - 20/18/1
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y Garcia-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). Revista Española de Ciencia Política, 53, 119-142., I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): F2DD7F6500BA5A83E3EA013E499CBB05

1808/2021 - 20.18A1
Pág. 2 de 2

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Jiménez-Cabello, J., Beceril, D. y García-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). Revista Española de Ciencia Política, 53, 119-142, declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article Jiménez-Cabello, J., Becerril, D. y Garcia-Moreno, J. M. (2020). La relación entre reformas legales y la asignación de la custodia compartida en España (2007-2017). Revista Española de Ciencia Política, 53, 119-142., I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



Artículo 3

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo José Jiménez Cabello & Diego Becerril Ruiz (2020) Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce, Journal of Divorce & Remarriage, 61:8, 615-635, declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada.

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verfirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **50A0AF3E9916ABBA1DDC77E9EABEE2059**

180820/1 - 20/11/27
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article José Jiménez Cabello & Diego Becerril Ruiz (2020) Main Characteristics Associated with the Assignment of Custodies After the Divorce, Journal of Divorce & Remarriage, 61:8, 615-635, I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada.

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **30A0AF3E3916A8BA1DDC77E9EAEE2059**

1808/2021 - 20/13/27
Pág. 2 de 2

Artículo 4

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Disolución Matrimonial de Parejas del mismo sexo: ¿a quien se atribuye la custodia de los hijos? (Aceptado para publicación) declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV) 4A87AB8C3D728BC73874288EF34B767A

180820/1 - 20/10/05
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, Disolución Matrimonial de Parejas del mismo sexo: ¿a quien se atribuye la custodia de los hijos? (Aceptado para publicación), I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 4A87AB8C3D728BC73874288EF34B767A

1808/2021 - 20.16.05
Pág. 2 de 2

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL.

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Disolución Matrimonial de Parejas del mismo sexo: ¿a quien se atribuye la custodia de los hijos? (Aceptado para publicación) declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

José Manuel Garcia Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, *Disolución Matrimonial de Parejas del mismo sexo: ¿a quien se atribuye la custodia de los hijos? (Aceptado para publicación)*, I declare, as co-author that:

I **ACCEPT** and **AUTHORIZE** the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I **NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE** the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have **NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED** this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I **RESIGN** myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



Artículo 5

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo "Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Aceptado para publicación)", declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verfirma/>
Código seguro de verificación (CSV) **EE88AGE9E9C230C08856B4F27636859**

18082021 - 20:18:11
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Aceptado para publicación), I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **EE8A6A9E9C230C0B856B4F37636359**

18/08/2021 - 20:18:11
Pág. 2 de 2

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo "Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Aceptado para publicación)", declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, *Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (Aceptado para publicación), I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



Artículo 6

AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Variables Sociales y Asignación de la custodia en España: similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña (Aceptado para publicación), declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

Diego Becerril Ruíz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
En calidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verfirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 1FB84583C2D87A9CDDAFCABE3B89F7

1808201 - 20:19:28
Pág. 1 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, Variables Sociales y Asignación de la custodia en España: similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña (Aceptado para publicación), I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

Diego Becerril Ruiz
Departamento de Sociología, Universidad de Granada

Firma (1): DIEGO BECERRIL RUIZ
Entidad de: Personal Docente e Investigador UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 1FB45E8CC2D87A0C6D0AFCABE38B9F7

18/08/2021 - 20:19:28
Pág. 2 de 2

AUTHORIZATION AND WITHDRAWAL FROM CO-AUTHORS OF A SCIENTIFIC PUBLICATION SUBMITTED AS PART OF A DOCTORAL THESIS

TO: International School for Postgraduate Studies, University of Granada

Regarding the deposit and defense of the Doctoral Thesis of Mr. José Manuel Jiménez Cabello entitled "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", which contains the publication/article, *Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales. Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (Aceptado para publicación), I declare, as co-author that:

I ACCEPT and AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis. X

I NEITHER ACCEPT NOR AUTHORIZE the use of this publication/article as part of the Doctoral Thesis.

Additionally, I declare that I have NEITHER ACCEPTED NOR AUTHORIZED NOR USED this publication/article as part of the documents of a different Doctoral Thesis at the University of Granada or at any other University. Furthermore, I RESIGN myself to accept/authorize/use it in a future Doctoral Thesis at the University of Granada and or any other University.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA DE LOS COAUTORES DE UNA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA PRESENTADA COMO PARTE DE UNA TESIS DOCTORAL

A: Escuela Internacional de Posgrado, Universidad de Granada.

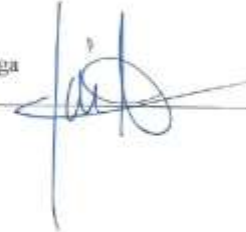
En relación con el depósito y defensa de la Tesis Doctoral de D. José Manuel Jiménez Cabello titulada "Contextos y variables en torno a la asignación de la custodia tras el divorcio de matrimonios heterosexuales y homosexuales", que contiene la publicación/artículo Variables Sociales y Asignación de la custodia en España: similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña (Aceptado para publicación), declaro, como coautor de la misma, que:

ACEPTO y AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral X

NO ACEPTO NI AUTORIZO la utilización de dicha publicación/artículo como parte de la Tesis Doctoral

Así mismo, declaro que NO HE ACEPTADO O AUTORIZADO NI UTILIZADO dicha publicación/artículo como parte de otra Tesis Doctoral en la Universidad de Granada ni en ninguna otra universidad y que RENUNCIO a aceptarlo/autorizarlo/utilizarlo en una futura Tesis Doctoral de la Universidad de Granada o cualquier otra universidad.

José Manuel García Moreno
Departamento Derecho del Estado y Sociología, Universidad de Málaga



9.3. Participación en otras publicaciones relacionadas con la temática de la tesis

A continuación se referencian otras publicaciones, relacionadas con la temática de la tesis, en las que el doctorando ha participado como autor.

Artículos originales publicados en revistas científicas:

1. Jiménez-Cabello, J., Puertas, I., Paniza, J. y García-Moreno, J. (2021). Post-divorce parenting: characteristics related to the assignment of custody of children after the breakdown of heterosexual marriages. The case of Andalusia. *Revista de Estudios Andaluces*, 41, 8-24.
<https://dx.doi.org/10.12795/rea.2021.i41.01>.

Indexación más relevante: Emerging Sources Citation Index, Sello FECYT, Dialnet métricas (q2).

2. Jiménez-Cabello, J. (s.f.). Disolución matrimonial: una aproximación a la ruptura de matrimonios del mismo sexo en Andalucía. *ANDULI* (en prensa).

Indexación más relevante: Sello FECYT, Dialnet métricas (q2).

Capítulos de libro:

1. Becerril, D. & Jiménez, J. (2016). Acuerdos y desacuerdos: matrimonios y rupturas en parejas homo y heterosexuales. En Becerril, D. & Lozano, M. (Eds.), *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*. Madrid: Dykinson. PP. 41-58.

Clasificación SPI: Primer cuartil (Nacional)

2. Becerril, D. & Jiménez-Cabello, J. (2021). Legislation and family: Divorce and granting of custody. In Torres-Perea, J., Kruk, E. & Ortiz, M. (eds). *The Routledge International Handbook of Shared Parenting and Best Interest of the Child*. London: Routledge. PP. 157-169

Clasificación SPI: Primer cuartil (Internacional)

3. Jiménez, J., Paniza, J., Puertas, I. & Gaspar, S. (s.f.). Infancias y asignación de la custodia de hijos e hijas en familias homomarentales y homoparentales. En Venegas, M. y Cortázar, A. (eds). Una mirada interdisciplinar a la infancia y juventud: retos sociales y para la democracia. Valencia: Tirant lo Blanch. *En prensa*.

Clasificación SPI: Primer cuartil (Nacional)

9.4. Divulgación de los resultados en comunicaciones científicas

1. Título de la comunicación: Evolución de los matrimonios homosexuales y sus rupturas.

Nombre del congreso: XII Congreso Español de Sociología: Grandes transformaciones sociales, nuevos retos para la sociología.

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego

Lugar y año de celebración: Gijón, 2016

2. Título de la comunicación: Variables Sociales que influyen en la asignación de la custodia.

Nombre del congreso: XIII Congreso Andaluz de Sociología: Sociedades en transición

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego

Lugar y año de celebración: Almería, 2016

3. Título de la comunicación: Variables Sociales que se relacionan con la asignación de la custodia tras el divorcio

Nombre del congreso: XIII Congreso Andaluz de Sociología: Sociedades en transición

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego

Lugar y año de celebración: Almería, 2016

4. Título de la comunicación: ¿Cómo han evolucionado los matrimonios entre personas del mismo sexo? y ¿sus rupturas?

Nombre del congreso: XI Congreso Andaluz de Sociología. Sociedades y fronteras

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego

Lugar y año de celebración: Huelva, 2018

5. Título de la comunicación: Nuevas Masculinidades tras el proceso de asignación de la Custodia.

Nombre del congreso: II Jornadas Educativas sobre Igualdad y Diversidad Sexual y de Género. Un Enfoque Internacional.

Autoría: Jiménez, José

Lugar y año de celebración: Granada, 2019

6. Título de la comunicación: ¿Tienen las reformas legales impacto sobre la tasa de divorcio en España?

Nombre del congreso: XIII Congreso de la Federación Española de Sociología

Autoría: Becerril, Diego; Jiménez, José

Lugar y año de celebración: Valencia, 2019.

7. Título de la comunicación: Evolution of homosexual marriages and their ruptures

Nombre del congreso: Europe and Beyond: Boundaries, Barriers and Belonging. European Sociological Association

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego.

Lugar y año de celebración: Manchester, 2019.

8. Título de la comunicación: Legislation, divorce and shared parenting.

Nombre del congreso: International Scientific Conference On Best Interest Of The Child And Shared Parenting.

Autoría: Becerril, Diego; Jiménez, José.

Lugar y año de celebración: Málaga, 2019.

9. Título de la comunicación: Homosexual Divorces and Child Custody Allowance: Consensus, Dissent and Main Characteristics, divorce and shared parenting

Nombre del congreso: The Interim Meeting of the Research Network ¿Sociology of families and intimate lives? (RN13) of the European Sociological Association (ESA)

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego; García, José Manuel

Lugar y año de celebración: Olomouc (Czech Republic), 2020.

10. Título de la comunicación: Asignación de la custodia tras el divorcio: comparando el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales.

Nombre del congreso: X Congreso Andaluz de Sociología

Autoría: Jiménez, José; Becerril, Diego; Paniza, José Luis; Puertas, Inmaculada.

Lugar y año de celebración: Jaén, 2020.

11. Título de la comunicación: Tras el divorcio de matrimonio heterosexuales y del mismo sexo: variables sociales relacionadas con la asignación de la custodia de hijos en España

Nombre del congreso: I Intercongreso de Sociología de la Familia

Autoría: Jiménez, José; García, José Manuel

Lugar y año de celebración: On-line, 2021.

12. Título de la comunicación: Asignación de la custodia tras el divorcio. Diferencias y similitudes en el caso de disoluciones de parejas heterosexuales y homosexuales.

Nombre del congreso: Primer Congreso Anual de Estudiantes de Doctorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche

Autoría: Jiménez, José

Lugar y año de celebración: On-line, 2021.

13. Título de la comunicación: Ruptura Matrimonial de Parejas Homosexuales en España: Evolución, características y consecuencias asociadas.

Nombre del congreso: Ponencia invitada en CIES-Iscte Research Workshop (Lisboa)

Autoría: Jiménez, José

Lugar y año de celebración: Lisboa, 2021.

14. Título de la comunicación: Il processo di rottura del matrimonio in Spagna

Nombre del congreso: Ponencia invitada en Universidad de Bolonia (Italia)

Autoría: Jiménez, José

Lugar y año de celebración: Bolonia, 2021.

15. Título de la comunicación: Divorce in Same-sex Couples: Child Custody Assignment and the Composition of Marriage in Spain

Nombre del congreso: 15th ESA Conference. Sociological Knowledges for alternative futures.

Autoría: Becerril, Diego; Gaspar Sofia; Jiménez, José

Lugar y año de celebración: On-line, 2021.

9.5. Aceptación artículos incluidos en la tesis pero no aun no publicados

Artículo 4.

cies _iscte
Centro de Investigação
e Estudos de Sociologia

Declaração

Declara-se, para os devidos efeitos, que o artigo "Disolución matrimonial en homosexuales ¿a quién se atribuye la custodia de los hijos?", dos autores Jose Manuel Jimenez Cabello, Diego Becerril Ruiz e José Manuel Garcia Moreno, foi aceite para publicação na revista *Sociologia, Problemas e Práticas*.

Lisboa, 27 de abril de 2021

Mónica Monteiro
Assistente editorial
de *Sociologia, Problemas e Práticas*

Artículo 6.

Revista de Estudios Regionales

INVESTIGACIONES DE MÁLAGA

Carlos Rivas Sánchez,
Secretario de la Revista de Estudios Regionales,

NOTIFICA

Que el trabajo titulado "Variables sociales y asignación de la custodia en España: Similitudes y diferencias regionales. Los casos de Andalucía y Cataluña" realizado por D. José Manuel Jiménez Cabello, D. Diego Becerril Ruiz y D. José Manuel García Moreno, saldrá publicado en un próximo número de la Revista de Estudios Regionales.

Lo que hago constar a los efectos que procedan.

Málaga, a 14 de Diciembre de 2020



SECRETARÍA, Sede Teledoc de la Universidad Internacional de Andalucía, Congregación de Mons. Emilio Salazar, Plaza de la Legión Española, Núm. 1, 29027 MÁLAGA.
Email: secretaria@iea.es - Internet: www.revistadeestudiosregionales.com